

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
PARLAMENTO EUROPEO		
PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA		
(2000/C 170 E/001)	E-0646/99 de Ian White a la Comisión Asunto: Impuesto sobre el empleo de extranjeros (Respuesta complementaria)	1
(2000/C 170 E/002)	P-1386/99 de Johannes Blokland a la Comisión Asunto: Polígono industrial transfronterizo Heerlen-Aquisgrán y la directiva de los hábitats	2
(2000/C 170 E/003)	E-1391/99 de Jannis Sakellariou a la Comisión Asunto: Utilización de los recursos del FEDER y del FEOGA	3
(2000/C 170 E/004)	E-1393/99 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Subvenciones en favor de la compañía de seguros Vion VVaG (Respuesta complementaria)	4
(2000/C 170 E/005)	E-1396/99 de Hedwig Keppelhoff-Wiechert a la Comisión Asunto: Contradicciones de la política estructural	4
(2000/C 170 E/006)	E-1403/99 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Etiquetado de productos alimentarios	5
(2000/C 170 E/007)	E-1413/99 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Tratamiento veterinario de los caballos	6
(2000/C 170 E/008)	E-1415/99 de Olivier Duhamel a la Comisión Asunto: Caulerpa taxifolia	8
(2000/C 170 E/009)	P-1423/99 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Relaciones UE-Turquía y seguridad nuclear	9
(2000/C 170 E/010)	E-1427/99 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Ayudas INTERREG para Kärnten/Eslovenia	10
(2000/C 170 E/011)	E-1431/99 de Gary Titley a la Comisión Asunto: Contratos adjudicados por la Comisión a consultores externos	11
(2000/C 170 E/012)	E-1434/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Industria europea de defensa — Las empresas del sector naval militar español — El caso de Bazán en el Ferrol	12

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2000/C 170 E/013)	E-1436/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Proyecto del Gobierno español de elaborar y aprobar un «Plan de movilidad geográfica»	13
(2000/C 170 E/014)	E-1437/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Proyectos en los ámbitos de las telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y la informática en Galicia	14
(2000/C 170 E/015)	E-1438/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Integración de Galicia en la red transeuropea de trenes de alta velocidad	15
(2000/C 170 E/016)	E-1440/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Comunicación entre Galicia y Portugal a través de una red de trenes de alta velocidad	15
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1438/99 y E-1440/99	15
(2000/C 170 E/017)	E-1441/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Apoyo a las explotaciones lecheras de Galicia a través de las subvenciones concedidas a las explotaciones agrícolas familiares	16
(2000/C 170 E/018)	E-1452/99 de Daniela Raschhofer a la Comisión Asunto: Armonización en el ámbito de la seguridad del transporte	17
(2000/C 170 E/019)	E-1463/99 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Ley de Pesca canadiense C-27	19
(2000/C 170 E/020)	E-1465/99 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Prohibición de los colorantes azoicos en la UE	20
(2000/C 170 E/021)	E-1480/99 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Reconstrucción de los puentes sobre el Danubio destruidos como consecuencia de la guerra de Kosovo	21
(2000/C 170 E/022)	E-1483/99 de Armando Cossutta al Consejo Asunto: Iniciativas para la liberación de Chipre	22
(2000/C 170 E/023)	P-1494/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Albania: ejes de comunicación 8 y 10	23
(2000/C 170 E/024)	E-1498/99 de Hans Kronberger a la Comisión Asunto: Grupos de mercenarios	24
(2000/C 170 E/025)	E-1503/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Situación de la flota pesquera perteneciente a sociedades mixtas comunitario-argentinas	25
(2000/C 170 E/026)	E-1505/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Situación de la flota pesquera en la zona NAFO en el marco de las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y Canadá	25
(2000/C 170 E/027)	P-1508/99 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Fomento de la reserva natural Königsbrucker Heide y Am Spitzberg (Sajonia, Alemania) en el marco de la iniciativa comunitaria para la reconversión militar	26
(2000/C 170 E/028)	E-1510/99 de Elisabeth Schroedter a la Comisión Asunto: Utilización excesiva de los Fondos estructurales europeos para la construcción de carreteras en los cinco nuevos Estados federados y en el antiguo territorio de Berlín Este (región del objetivo nº 1 de la República Federal de Alemania)	27
(2000/C 170 E/029)	E-1519/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Aplicación de las directivas relativas a los residuos textiles en Prato	28
(2000/C 170 E/030)	P-1522/99 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Ampliación del parque de atracciones Gardaland, Castelnuovo del Garda, Verona	29
(2000/C 170 E/031)	P-1523/99 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Mediciones de la dioxina de los alimentos	31
(2000/C 170 E/032)	E-1534/99 de Jan Mulder al Consejo Asunto: Aplicación del reglamento sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios	32
(2000/C 170 E/033)	P-1537/99 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Cumplimiento del Reglamento (CEE) 1239/98 sobre prohibición de faenar con redes de enmalle a la deriva	33
(2000/C 170 E/034)	E-1561/99 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Lista de buques que han abandonado el uso de redes de enmalle de deriva en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1239/98	33
	Respuesta común a las preguntas escritas P-1537/99 y E-1561/99	34

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2000/C 170 E/035)	E-1558/99 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Fondos regionales	34
(2000/C 170 E/036)	E-1563/99 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Asistentes parlamentarios destinados en la DG XII	35
(2000/C 170 E/037)	E-1571/99 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Comercialización ilegal de maíz genéticamente modificado del consorcio de semillas Pioneer	36
(2000/C 170 E/038)	E-1573/99 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Inexistencia de un valor límite para las dioxinas y los PCB	36
(2000/C 170 E/039)	E-1574/99 de Alonso Puerta y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Programa de Desarrollo Regional (PDR)	38
(2000/C 170 E/040)	E-1575/99 de Alonso Puerta y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Programa de Desarrollo Regional (PDR) Respuesta común a las preguntas escritas E-1574/99 y E-1575/99	38 38
(2000/C 170 E/041)	E-1576/99 de Alonso Puerta y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Programa de Desarrollo Regional (PDR)	38
(2000/C 170 E/042)	E-1581/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Directiva sobre requisitos sanitarios de moluscos bivalvos	39
(2000/C 170 E/043)	E-1582/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Orientación ecológica de la transformación de pescado	40
(2000/C 170 E/044)	P-1586/99 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Aumento de los problemas médicos ocasionados por animales domésticos y agrícolas abandonados en Kosovo	40
(2000/C 170 E/045)	E-1587/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Restauración de monumentos dañados tras la guerra de Yugoslavia	41
(2000/C 170 E/046)	E-1589/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Ayuda a las familias de las víctimas del bombardeo del edificio de la televisión yugoslava	42
(2000/C 170 E/047)	E-1590/99 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Fondos desaparecidos (hasta 40 millones de ecus) con cargo al programa de ayuda ECIP (fondo de ayuda de la UE para empresas de los países en desarrollo)	42
(2000/C 170 E/048)	E-1594/99 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Funcionamiento del programa ECIP Respuesta común a las preguntas escritas E-1590/99 y E-1594/99	43 43
(2000/C 170 E/049)	E-1591/99 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Importación de percas del Nilo	44
(2000/C 170 E/050)	E-1595/99 de Christoph Konrad al Consejo Asunto: Representantes y coordinadores especiales de la UE	45
(2000/C 170 E/051)	E-1596/99 de James Nicholson al Consejo Asunto: Derechos humanos en Uzbekistán	46
(2000/C 170 E/052)	P-1600/99 de Marco Cappato a la Comisión Asunto: Condiciones del encarcelamiento del Sr. Ashot Bleyan, antiguo Ministro de Educación de la República de Armenia	47
(2000/C 170 E/053)	E-1601/99 de Klaus-Heiner Lehne a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva comunitaria relativa a la radiodifusión televisiva — Pacto de Estado	48
(2000/C 170 E/054)	P-1605/99 de Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Ampliación del fundamento jurídico para la ayuda comunitaria	49
(2000/C 170 E/055)	P-1607/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Financiación europea a Rusia	50

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2000/C 170 E/056)	E-1613/99 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Lucha contra las minas	51
(2000/C 170 E/057)	P-1616/99 de Stanislaw Tillich a la Comisión Asunto: El personal de la Comisión	52
(2000/C 170 E/058)	P-1618/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Programas MED	53
(2000/C 170 E/059)	E-1622/99 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Procedimiento por incumplimiento contra el Estado italiano por la venta de la Centrale del latte de Roma	54
(2000/C 170 E/060)	E-1624/99 de Markus Ferber a la Comisión Asunto: Fomento de una granja avícola en Vseruby (República Checa) con recursos de la UE	54
(2000/C 170 E/061)	E-1625/99 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Escuchas secretas de comunicaciones telefónicas	54
(2000/C 170 E/062)	E-1627/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medidas de apoyo al cultivo de arroz en Grecia	55
(2000/C 170 E/063)	E-1630/99 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: El azúcar y la revisión del Reglamento (CEE) 1600/92	56
(2000/C 170 E/064)	E-1631/99 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Cuota de azúcar en la Región Autónoma de Azores	57
(2000/C 170 E/065)	E-1632/99 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Abuso de posición dominante en el mercado del azúcar en la Región Autónoma de Azores	58
(2000/C 170 E/066)	E-1636/99 de Graham Watson al Consejo Asunto: Trabajar en Europa después de los 60 años	59
(2000/C 170 E/067)	E-1637/99 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Documentación legal enviada a la Comisión sobre el establecimiento de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Unión Europea en Grange, Co. Meath, Irlanda	59
(2000/C 170 E/068)	E-1640/99 de Norbert Glante a la Comisión Asunto: Fomento del hermanamiento de ciudades: inclusión de los distritos rurales alemanes	60
(2000/C 170 E/069)	P-1645/99 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre las aves – Vertedero de fango junto a Uitdam (Países Bajos)	61
(2000/C 170 E/070)	E-1649/99 de Benedetto Della Vedova a la Comisión Asunto: Adquisición del 30 % de Telepiù por parte de ENEL	62
(2000/C 170 E/071)	E-1651/99 de Nelly Maes a la Comisión Asunto: Discriminación de la colombofilia en la zona fronteriza belga-neerlandesa	63
(2000/C 170 E/072)	E-1652/99 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: La contaminación de las aguas del Canal regional «66»	64
(2000/C 170 E/073)	E-1653/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Nuevo organismo asegurador de la DEI	65
(2000/C 170 E/074)	P-1659/99 de Hubert Pirker a la Comisión Asunto: Central nuclear de Krsko	66
(2000/C 170 E/075)	P-1660/99 de Massimo Carraro a la Comisión Asunto: Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos	66
(2000/C 170 E/076)	E-1662/99 de Laura González Álvarez y Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Amenaza de sanciones de EE.UU. contra Sol-Melià	68
(2000/C 170 E/077)	E-1665/99 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Malversación de fondos del FMI destinados a Rusia; Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo	68

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2000/C 170 E/078)	E-1668/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Ayudas a los jóvenes artistas europeos	69
(2000/C 170 E/079)	E-1674/99 de Marialiese Flemming a la Comisión Asunto: Automedicación	70
(2000/C 170 E/080)	E-1676/99 de Marialiese Flemming al Consejo Asunto: Temporada de caza de las aves migratorias	71
(2000/C 170 E/081)	E-1679/99 de Marialiese Flemming a la Comisión Asunto: Antibióticos en los piensos	72
(2000/C 170 E/082)	E-1680/99 de Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Distorsiones de la competencia como consecuencia de subvenciones de la Unión Europea	73
(2000/C 170 E/083)	E-1682/99 de Christos Zacharakis a la Comisión Asunto: Refuerzo de la política europea de protección civil	74
(2000/C 170 E/084)	E-1683/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Programa de distribución de leche en las escuelas	75
(2000/C 170 E/085)	E-1684/99 de Reino Paasilinna a la Comisión Asunto: Edad de jubilación de los bomberos	76
(2000/C 170 E/086)	P-1690/99 de Rosa Díez González al Consejo Asunto: Condena a muerte en los EE.UU. del ciudadano español Joaquín José Martínez	76
(2000/C 170 E/087)	E-1692/99 de Manuel Pérez Álvarez a la Comisión Asunto: Medidas en favor de las personas mayores	77
(2000/C 170 E/088)	E-1695/99 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Sr. Hombach, Coordinador de la UE	78
(2000/C 170 E/089)	E-1699/99 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Discriminación de inmigrantes en Luxemburgo en lo referente al acceso a las ayudas sociales	78
(2000/C 170 E/090)	E-1700/99 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva 93/104/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo	79
(2000/C 170 E/091)	E-1708/99 de Hervé Novelli al Consejo Asunto: Incoherencia entre la política regional europea y determinadas decisiones de las autoridades públicas francesas	80
(2000/C 170 E/092)	E-1717/99 de Lucio Manisco y Armando Cossutta al Consejo Asunto: Bombardeo contra el pueblo iraquí	80
(2000/C 170 E/093)	E-1721/99 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Necesidad de aplicación urgente de normativa referida a seguridad en parques de atracciones	81
(2000/C 170 E/094)	E-1723/99 de Marie-Noëlle Lienemann a la Comisión Asunto: Establecimiento de medios para luchar contra el predominio de los EE.UU. en Internet	82
(2000/C 170 E/095)	E-1728/99 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Reorientación de la política sanitaria	83
(2000/C 170 E/096)	E-1731/99 de W.G. van Velzen al Consejo Asunto: Ilie Ilascu, parlamentario moldavo encarcelado	84
(2000/C 170 E/097)	E-1734/99 de Enrico Ferri, Antonio Tajani, Francesco Fiori, Renato Brunetta y Stefano Zappalà a la Comisión Asunto: Proyecto de ley italiana relativa a la igualdad de acceso a los medios de información durante la campaña electoral	85
(2000/C 170 E/098)	E-1737/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: El proyecto para la gestión de residuos sólidos urbanos de Galicia y la estación de transferencia de Vilaboa	86
(2000/C 170 E/099)	E-1739/99 de Umberto Bossi a la Comisión Asunto: Directiva 96/9/CE	87
(2000/C 170 E/100)	P-1740/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Dificultades de estancia para los estudiantes de la UE en Yugoslavia tras los bombardeos	87

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 170 E/101)	P-1741/99 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Amenazas sobre las inversiones europeas en Chile	88
(2000/C 170 E/102)	E-1742/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Construcción de una central nuclear en la región de Akköy (Turquía), vulnerable a los seísmos	89
(2000/C 170 E/103)	E-1744/99 de Carmen Cerdeira Morterero a la Comisión Asunto: Ataques a homosexuales	89
(2000/C 170 E/104)	E-1745/99 de Isidoro Sánchez García al Consejo Asunto: Inmigración. Regiones ultraperiféricas	90
(2000/C 170 E/105)	E-1746/99 de Winfried Menrad a la Comisión Asunto: Distorsiones de la competencia debidas a las ayudas comunitarias a empresas en Italia	91
(2000/C 170 E/106)	E-1747/99 de Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Controles de combustible al cruzar la frontera hacia Hungría	92
(2000/C 170 E/107)	E-1752/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: «Suplementos» de los periódicos y derechos del consumidor	93
(2000/C 170 E/108)	E-1753/99 de Marcello Dell'Utri a la Comisión Asunto: Utilización a las estructuras de información a los ciudadanos	94
(2000/C 170 E/109)	E-1761/99 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Expediente abierto en relación a las ayudas públicas en el sector eléctrico español	95
(2000/C 170 E/110)	P-1889/99 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Posible conflicto de intereses para resolver un expediente de ayudas públicas	95
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1761/99 y P-1889/99	95
(2000/C 170 E/111)	E-1765/99 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Discriminación de ciudadanos comunitarios por la ley neerlandesa de integración de extranjeros	96
(2000/C 170 E/112)	E-1769/99 de Jan Andersson a la Comisión Asunto: Propósitos de la Comisión en relación con la creación de un sistema común de reciclado de cristal en la Unión Europea	97
(2000/C 170 E/113)	E-1772/99 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Procedimiento pendiente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativo al impuesto sobre las bebidas en Austria (C-0437/97)	97
(2000/C 170 E/114)	E-1777/99 de Brian Simpson a la Comisión Asunto: Bienestar de los cerdos	98
(2000/C 170 E/115)	E-1782/99 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Seguridad en el transporte	99
(2000/C 170 E/116)	E-1784/99 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Seguridad en la aviación civil	100
(2000/C 170 E/117)	E-1788/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Lazio Fútbol Club y acuerdo con agencia de viajes	101
(2000/C 170 E/118)	E-1794/99 de Michiel van Hulten a la Comisión Asunto: Artículo publicado el 27 de agosto de 1999 en la revista neerlandesa HP De Tijd sobre el programa por el que se rigen los períodos de prácticas de la Comisión Europea	102
(2000/C 170 E/119)	P-1796/99 de Marco Pannella a la Comisión Asunto: Secuestro del Sr. Vu Duc Binh y detención de 24 miembros del PAP	103
(2000/C 170 E/120)	E-1800/99 de Helena Torres Marques al Consejo Asunto: Propuestas de directivas en espera de la decisión del Consejo	103
(2000/C 170 E/121)	E-1801/99 de David Bowe a la Comisión Asunto: Lindano	104
(2000/C 170 E/122)	E-1802/99 de David Bowe a la Comisión Asunto: Lindano	104
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1801/99 y E-1802/99	104

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2000/C 170 E/123)	P-1806/99 de Paul Rübige a la Comisión Asunto: Envío transfronterizo directo de anuarios telefónicos nacionales	105
(2000/C 170 E/124)	E-1811/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Conversión de las monedas nacionales	106
(2000/C 170 E/125)	P-1814/99 de Luciana Sbarbati a la Comisión Asunto: Defensa de los productos alimenticios italianos de fabricación artesanal	107
(2000/C 170 E/126)	E-1815/99 de Robert Sturdy a la Comisión Asunto: Política de contratación en relación con los funcionarios	108
(2000/C 170 E/127)	E-1818/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Programa de acción para la salud pública	108
(2000/C 170 E/128)	E-1821/99 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Gestión del programa de formación profesional Leonardo	109
(2000/C 170 E/129)	E-1830/99 de Ioannis Marinos a la Comisión Asunto: Envejecimiento de la población en Europa	110
(2000/C 170 E/130)	E-1836/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Aprovechamiento de los fondos del Objetivo 2 para destinar ayuda a Grecia	111
(2000/C 170 E/131)	E-1838/99 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Deficiencias en el control alimenticio de los puertos españoles	111
(2000/C 170 E/132)	E-1841/99 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Instalación de una central termoeléctrica solar para la producción de energía eléctrica en la región de Francocastelo, en Creta (Grecia)	112
(2000/C 170 E/133)	E-1863/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Igualdad de cualificaciones en la Unión Europea	113
(2000/C 170 E/134)	P-1875/99 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Amenaza de incumplimiento de la Directiva relativa a los hábitats naturales	113
(2000/C 170 E/135)	E-1884/99 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Política sobre el salmón en el mar Báltico	115
(2000/C 170 E/136)	E-1887/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Repercusiones de la hormona de crecimiento BSTr sobre el bienestar de los animales	115
(2000/C 170 E/137)	E-1888/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Transporte de animales vivos	116
(2000/C 170 E/138)	E-1892/99 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Iniciativa comunitaria URBAN	116
(2000/C 170 E/139)	E-1894/99 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Autorización por parte de la Comisión de la joint venture Siemens y Fujitsu	117
(2000/C 170 E/140)	E-1896/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Programa Juventud con Europa	118
(2000/C 170 E/141)	E-1899/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Programa Caleidoscopio (1996-1998)	120
(2000/C 170 E/142)	E-1901/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Programa Rafael (1996-2000)	120
(2000/C 170 E/143)	E-1904/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: URBAN (1996-1999)	121
(2000/C 170 E/144)	E-1908/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Cuarto programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1996-2000)	121
(2000/C 170 E/145)	P-1915/99 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Creación de la red Natura 2000	122

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2000/C 170 E/146)	P-1916/99 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Los programas de ayuda al desarrollo en Mozambique	123
(2000/C 170 E/147)	P-1917/99 de Marco Pannella al Consejo Asunto: China – Práctica de la denominada «detención y repatriación»	124
(2000/C 170 E/148)	E-1923/99 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Respuesta a las preguntas parlamentarias	125
(2000/C 170 E/149)	E-1925/99 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Inclusión de determinados datos en el expediente abierto al Estado español por ayudas públicas al sector eléctrico	125
(2000/C 170 E/150)	E-1926/99 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Incumplimientos del proyecto de recuperación y mejora de la Casa de Campo de Madrid	126
(2000/C 170 E/151)	E-1929/99 de Jan Wiersma a la Comisión Asunto: Trato que se da a los Roma en la República Checa	127
(2000/C 170 E/152)	P-1930/99 de Michael Cashman a la Comisión Asunto: Prosperidad en los países del euro	128
(2000/C 170 E/153)	P-1932/99 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Expediente Mitrokin relativo a una red de espionaje italiano dependiente de los servicios secretos de la Unión Soviética	128
(2000/C 170 E/154)	E-1933/99 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Aplicación del programa operativo «Educación y Formación Profesional Inicial» del Marco Comunitario de Apoyo para Grecia	129
(2000/C 170 E/155)	E-1940/99 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Medidas para acometer el desarrollo de la nueva política ultraperiférica conforme al artículo 299.2 del Tratado de Amsterdam	129
(2000/C 170 E/156)	E-1944/99 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Estudio de indicadores específicos mediadores de riqueza, nivel de vida, etc. en las regiones ultraperiféricas	130
(2000/C 170 E/157)	P-1950/99 de Ursula Stenzel a la Comisión Asunto: Euroteam – Mala utilización de créditos de la UE para aprendices	130
(2000/C 170 E/158)	P-1951/99 de Helle Thorning-Schmidt a la Comisión Asunto: Equiparación de las parejas de hecho a los casados en el estatuto de los funcionarios	131
(2000/C 170 E/159)	E-1956/99 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Modificación de la legislación europea en materia de cárteles	131
(2000/C 170 E/160)	E-1963/99 de Gerhard Hager al Consejo Asunto: Visado Schengen: influencia sobre la competencia	132
(2000/C 170 E/161)	P-1971/99 de Kathalijne Buitenweg a la Comisión Asunto: Incumplimiento de las Directivas 91/628/CEE y 95/29/CEE	133
(2000/C 170 E/162)	P-1989/99 de Norbert Glante a la Comisión Asunto: Medidas de la Comisión para preparar la decisión sobre el régimen de los precios impuestos para los libros	134
(2000/C 170 E/163)	E-1995/99 de Paul Rübig a la Comisión Asunto: Directrices relativas a las restricciones verticales	136
(2000/C 170 E/164)	E-2013/99 de Antonio Tajani y Enrico Ferri a la Comisión Asunto: Violación de las normas de competencia y libre prestación de servicios por parte de la normativa italiana que regula la asistencia sanitaria pública y privada	137
(2000/C 170 E/165)	E-2015/99 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Organigrama de los servicios de la nueva Comisión	138
(2000/C 170 E/166)	P-2018/99 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Poderes atribuidos a los Estados miembros de la Unión Europea	138
(2000/C 170 E/167)	E-2024/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Los pequeños agricultores y la conservación del paisaje	139
(2000/C 170 E/168)	E-2026/99 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Fosfatos orgánicos en los baños para ovejas	139

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2000/C 170 E/169)	E-2029/99 de Béatrice Patrie a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias para el reparto de leche en los centros escolares	140
(2000/C 170 E/170)	E-2054/99 de Gérard Caudron a la Comisión Asunto: Supresión de las ayudas europeas al reparto de leche en los centros escolares Respuesta común a las preguntas escritas E-2029/99 y E-2054/99	140 141
(2000/C 170 E/171)	E-2036/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Knorr Bremse y las subvenciones europeas	141
(2000/C 170 E/172)	E-2051/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Construcción de embarcaciones por el astillero Astano de Galicia	141
(2000/C 170 E/173)	P-2070/99 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Situación del sector de la distribución en Europa tras la fusión de Promodes y Carrefour	142
(2000/C 170 E/174)	E-2075/99 de Agnes Schierhuber a la Comisión Asunto: Liberalización en el marco de la negociaciones de la OMC	143
(2000/C 170 E/175)	E-2077/99 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 89/48/CEE en Grecia	144
(2000/C 170 E/176)	P-2088/99 de Maurizio Turco al Consejo Asunto: Ciudadanos de Estados miembros de la UE que disfrutaban del derecho de asilo en otros Estados miembros o en países terceros	145
(2000/C 170 E/177)	E-2126/99 de Nelly Maes y Bart Staes a la Comisión Asunto: Ayuda financiera para la industria petrolera europea	145
(2000/C 170 E/178)	E-2137/99 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Prohibición de EDGBA y de EDGBF como capa de recubrimiento para latas de conserva	147
(2000/C 170 E/179)	E-2148/99 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Comité científico de la alimentación humana	147
(2000/C 170 E/180)	E-2155/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Exilio de los Saboya	148
(2000/C 170 E/181)	E-2174/99 de Salvador Jové Peres a la Comisión Asunto: Actos legislativos que puedan alterar las condiciones de competencia	149
(2000/C 170 E/182)	E-2187/99 de Christos Folias y Ioannis Marinos a la Comisión Asunto: El Tratado de Amsterdam y el deporte	149
(2000/C 170 E/183)	P-2191/99 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Consumo de alcohol en las aeronaves	150
(2000/C 170 E/184)	E-2207/99 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Demolición del antiguo Teatro Pacini por parte del Municipio de Fucecchio (Florenia)	151
(2000/C 170 E/185)	P-2220/99 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Debates sobre fiscalidad	151
(2000/C 170 E/186)	E-2231/99 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Estimaciones de la economía sumergida	152
(2000/C 170 E/187)	E-2244/99 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Empleados de los bancos centrales de los Estados miembros	153
(2000/C 170 E/188)	P-2246/99 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Plaguicidas organofosfatados	153
(2000/C 170 E/189)	E-2404/99 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Utilización de los créditos de la iniciativa comunitaria RETEX	154
(2000/C 170 E/190)	P-2439/99 de Ioannis Souladakis a la Comisión Asunto: Protección de las empresas comunitarias en Kosovo	155
(2000/C 170 E/191)	P-2575/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Falta de infraestructuras e instalaciones en el puerto de Patras	155

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2000/C 170 E/001)

PREGUNTA ESCRITA E-0646/99

de Ian White (PSE) a la Comisión

(16 de marzo de 1999)

Asunto: Impuesto sobre el empleo de extranjeros

¿Es consciente la Comisión de que parece que en el ámbito del teatro alemán se paga un impuesto sobre el empleo de extranjeros, cuyo tipo impositivo es del 20%? ¿Puede confirmar la Comisión que realmente ello sucede y acaso no considera que una práctica de esa índole resulta por tanto discriminatoria con respecto a otros ciudadanos de la UE residentes en la República Federal de Alemania?

**Respuesta complementaria
del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión**

(4 de octubre de 1999)

Los ingresos profesionales de los artistas no residentes en Alemania están sujetos al impuesto sobre la renta en este país independientemente de si también están sujetos al impuesto sobre la renta en sus Estados miembros de residencia (estos últimos, por supuesto, deben tener en cuenta el impuesto pagado in situ). Para garantizar el pago de la totalidad del impuesto y facilitar su recaudación, los organizadores de espectáculos están obligados, en virtud de la Ley del impuesto sobre la renta alemana de 1997, modificada en último lugar por la Ley de deducciones fiscales para 1999/2000/2002, de 24 de marzo de 1999, a retener de los honorarios acordados con los artistas no residentes, así como de los gastos accesorios y otros gastos conexos, un impuesto sobre la renta del 25% (15% antes de 1996), junto con el impuesto de solidaridad y el IVA.

Tal retención corresponde a la aplicación de un tipo marginal máximo del 53% a un beneficio imponible inferior al 50% del salario bruto. Es decir, el sistema evalúa los gastos deducibles en más del 50% en la actualidad, lo cual parece razonable. Además, puede concederse una reducción del impuesto previa petición a las autoridades fiscales, siempre que se demuestre que el impuesto que va a pagarse finalmente debería ser inferior (§ 50a de la Ley del impuesto sobre la renta). Esta disposición se aplicará, en especial, si se contraen gastos que no deberían formar parte normalmente de la base impositiva. En cualquier caso, puede obtenerse una estimación de esta base aplicando el tipo progresivo si se presenta una declaración sobre la renta. Se reembolsarán entonces las cantidades pagadas de más. No obstante, se considera que el impuesto del 25% retenido es final si el artista en cuestión no toma ninguna medida al respecto.

Los artistas alemanes están sujetos al mismo impuesto, pero siempre lo pagan al tipo impositivo individual en función de sus ingresos, tal como constan en su declaración.

No se considera que los diversos métodos de recaudación de impuestos sean discriminatorios, ya que reflejan las distintas situaciones de los artistas no residentes y residentes y no parecen por lo tanto desproporcionados.

(2000/C 170 E/002)

PREGUNTA ESCRITA P-1386/99**de Johannes Blokland (EDD) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Polígono industrial transfronterizo Heerlen-Aquisgrán y la directiva de los hábitats

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el polígono industrial transfronterizo entre Aquisgrán (Alemania) y Heerlen (Países Bajos) recibe subvenciones de varios fondos de la Unión Europea, como Rechar, FEDER e Interreg?
2. ¿Está la Comisión al corriente de que las actividades relacionadas con este polígono industrial, que comenzaron en noviembre de 1998, ponen en peligro al hámster protegido por la directiva de los hábitats (*Cricetus cricetus* L 1758)?
3. ¿Puede indicar la Comisión por qué no ha tenido en cuenta las disposiciones de la directiva de los hábitats a la hora de conceder esas subvenciones? ¿Ocurre lo mismo con todos los demás proyectos financiados con esos fondos?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a hacer todo lo posible para evitar en el futuro el fomento de actividades contrarias a la legislación europea? En caso afirmativo, ¿qué medidas va a adoptar al respecto?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(5 de octubre de 1999)*

1. La zona industrial transfronteriza de Aquisgrán/Heerlen recibe en efecto una ayuda comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en virtud del objetivo nº 2, para el Limburgo holandés y de las iniciativas comunitarias Rechar, en el caso de Renania del Norte-Palatinado y de Interreg II A en el de Euregio Mosa-Rin (Alemania/Países Bajos/Bélgica).

2. La Comisión ha sido informada del comienzo de las obras y en varias ocasiones ha pedido a las autoridades nacionales que respondan a las quejas presentadas en relación con posibles infracciones de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾. Tras examinar las últimas reacciones oficiales recibidas, la Comisión ha iniciado los trabajos necesarios para el procedimiento de infracción.

Mediante cartas de 6 y 8 de julio de 1999, enviadas respectivamente a las autoridades holandesas y alemanas, la Comisión solicitó a dichas autoridades la suspensión de cualquier pago de ayuda comunitaria en virtud del objetivo nº 2 para el Limburgo holandés y en virtud de Rechar para Renania del Norte-Palatinado. No se suspendió la ayuda comunitaria de Interreg II A, ya que únicamente se destina a estudios y gestión.

3. En virtud del Reglamento (CEE) 2052/88, modificado por el Reglamento (CE) nº 3193/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2052/88 del Consejo relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, así como el Reglamento (CEE) 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2052/88⁽²⁾, todas las decisiones de la Comisión por las que se aprueban los programas con cargo a los Fondos Estructurales hacen referencia a la obligación de que se ajusten a las disposiciones de los Tratados y políticas comunitarios, incluidas las relacionadas con la protección del medio ambiente.

La gestión de los programas comunitarios está muy descentralizada: la responsabilidad de la elección de los proyectos es competencia de las autoridades nacionales.

4. Para el próximo período de programación 2000-2006, el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽³⁾, establece asimismo en su artículo 12 la obligación de ajustarse a las diferentes políticas comunitarias. Más aún, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que las diferentes acciones comunitarias se aprobarán en el marco de la cooperación entre la Comisión y el Estado miembro, y con

las autoridades y organismos designados por dicho Estado como los más representativos a nivel nacional, regional, local o de otro tipo, a fin de promover, entre otros aspectos, un desarrollo sostenible integrando las exigencias en materia de protección y mejora del medio ambiente.

El nuevo Reglamento establece también una serie de medidas de prevención de las infracciones, como las evaluaciones medioambientales estratégicas de los planes y programas de desarrollo regional (evaluación previa detallada que incluye el absoluto respecto de las obligaciones y de los impactos medioambientales), la utilización de los indicadores medioambientales, el establecimiento de un seguimiento más estricto y de una evaluación intermedia en el ámbito del medio ambiente.

5. Por último, si la prevención no basta, el nuevo Reglamento establece en su artículo 39 que cuando un Estado miembro no haya actuado consecuentemente respecto de una irregularidad observada en la ejecución de un proyecto, la Comisión podrá suspender los pagos intermedios erróneos y, tras haber recibido las observaciones del Estado miembro, efectuar, si procede, correcciones financieras.

(¹) DO L 103 de 25.4.1979.

(²) DO L 337 de 24.12.1994.

(³) DO L 161 de 26.6.1999.

(2000/C 170 E/003)

PREGUNTA ESCRITA E-1391/99
de Jannis Sakellariou (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Utilización de los recursos del FEDER y del FEOGA

En el marco del FEDER y del FEOGA, la Comisión Europea aprobó la concesión de fondos para la ampliación y mejora de las zonas de regadío de la región de Guaro. En los sectores 6, 7, 8 y 9 de la zona derecha no se han llevado a cabo las obras de conducción de aguas.

1. ¿Podría señalar la Comisión por qué razón no se han utilizado para el fin previsto las cantidades asignadas para estas zonas, así como en qué se han utilizado?
2. ¿Tiene noticia la Comisión de que haya habido quejas por no haberse realizado las obras de conducción de aguas en estas zonas? En caso afirmativo, ¿qué medidas ha adoptado la Comisión?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(12 de octubre de 1999)

De conformidad con la información recibida del Estado miembro, aparte de la cofinanciación de la construcción del cuerpo de la presa de La Viñuela, todos los proyectos cofinanciados en virtud de la medida 6.1.1. del programa operativo de la región de Andalucía para el período 1994-1999 se sitúan en la margen izquierda del río Vélez. Los trabajos con ellos relacionados están ya prácticamente terminados.

Las autoridades nacionales han comunicado oficialmente a la Comisión que los proyectos a los que hace referencia Su Señoría probablemente se llevarán a cabo en una fase posterior. Hasta ahora, no se ha solicitado la cofinanciación de dichos proyectos. Además, la Comisión desea recordar que, en caso de que se solicite ayuda posteriormente, ésta sólo se podrá estudiar si la solicitud la presenta oficialmente el Estado miembro de acuerdo con el procedimiento establecido.

No se ha presentado oficialmente queja alguna. A la vista de la información recibida del Estado miembro, la Comisión no puede concluir que se hayan desviado fraudulentamente fondos comunitarios.

(2000/C 170 E/004)

PREGUNTA ESCRITA E-1393/99
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Subvenciones en favor de la compañía de seguros Vion VVaG

La compañía de seguros de Hannover HDI Haftpflichtverband der deutschen Industrie y la compañía bávara Versicherung HUK-Coburg tienen intención de fusionarse en junio de 1999. La compañía resultante se llamará Vion VvaG. La sede social de la nueva empresa será Coburg. Este lugar se decidió debido a las numerosas ayudas financieras que concede el Estado federado de Baviera, cuyo importe no se ha dado a conocer públicamente.

1. ¿Está al tanto la Comisión Europea de las ayudas financieras concedidas por el Gobierno del Estado federado de Baviera a Vion VvaG? En caso afirmativo, ¿a qué importe ascienden las ayudas concedidas por el Estado federado de Baviera en el caso que nos ocupa?
2. ¿Podría señalar la Comisión si el Estado federado de Baviera ha definido ante la Comisión las subvenciones y ayudas como subsidios?
3. ¿Podría indicar la Comisión si estas subvenciones son compatibles con el Derecho europeo en materia de competencia y subsidios y, en particular, con su artículo 87?

Respuesta complementaria
del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

La Comisión ha sido informada de que la fusión de HDI Haftpflichtverband der Deutschen Industrie y HUK-Coburg para formar Vion Vvag no tendrá lugar y de que no ha existido ninguna medida de ayuda estatal.

Por ello la Comisión no seguirá investigando este asunto.

(2000/C 170 E/005)

PREGUNTA ESCRITA E-1396/99
de Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE-DE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Contradicciones de la política estructural

Entre las regiones más fuertes de la Unión Europea desde el punto de vista económico y las regiones débiles desde el punto de vista estructural se registran diferencias económicas importantes. El objetivo de la política estructural europea es superar estas diferencias. En este contexto, la Comisión Europea ha fijado seis cometidos principales de la política estructural, que ha definido como «objetivos».

1. ¿Está al corriente la Comisión de las contradicciones que generan los objetivos en aquellos casos en que, por ejemplo, una empresa traslada su sede de una región no desfavorecida desde el punto de vista estructural a una región prioritaria para que su nueva sede pueda percibir fondos de la UE, pero este traslado provoca la pérdida de cientos de puestos de trabajo en el lugar en el que anteriormente tenía su sede y, de este modo, reduce la capacidad económica de esa zona?
2. ¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para evitar esta paradoja, es decir, que por una parte se creen puestos de trabajo y por otra se destruyan?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

1. El derecho de las empresas a elegir la localización geográfica que mejor satisfaga sus necesidades particulares está garantizado por la libertad de establecimiento reconocida en el Tratado CE. Una decisión de cambio de establecimiento es algo muy complejo y en ello intervienen factores tales como la estrategia global de las empresas, que puede llevarles a efectuar reestructuraciones, especializarse o concentrar sus actividades en pro de un aumento de la productividad.

Sin embargo, la Comunidad analiza con gran interés los casos en los que una empresa que planea una relocalización ha sido respaldada por fondos públicos, tanto si lo ha sido para la actual o para la futura localización. Al examinar los casos individuales, la Comisión tiene en cuenta todas las circunstancias, y entre ellas el hecho de que entre las posibilidades de la empresa está la de relocalizarse fuera de la Comunidad o la de abandonar definitivamente sus actividades.

2. El éxito del mercado único depende en gran medida de la normativa comunitaria de competencia, y en particular de las normas sobre ayudas estatales destinadas a impedir el falseamiento de las condiciones de competencia. En las disposiciones más recientes en materia de ayudas estatales y de Fondos Estructurales, la Comisión ha incluido dispositivos específicos para subsanar los posibles problemas planteados por la relocalización. En particular, las Directrices de la Comisión sobre ayudas estatales han reducido la intensidad autorizada a las ayudas de inversión en regiones asistidas oficialmente notificadas. El objetivo de los nuevos niveles de ayuda es permitir que las regiones menos favorecidas atraigan la nueva inversión flotante merced a incentivos, pero también impedir, gracias a la mencionada reducción, que las regiones emprendan una puja entre ellas. Por otro lado, tanto las Directrices como el reglamento de los Fondos Estructurales (Reglamento (CE) del Consejo n° 1260/1999, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾), imponen la condición de que las inversiones asistidas deben permanecer en el mismo lugar durante un mínimo de cinco años.

Finalmente, la Comisión presta una especial atención a los grandes proyectos al confirmar o modificar el respaldo de los Fondos Estructurales a los mismos (inversiones de más de 50 millones de euros) de forma individual. Parte del análisis consiste en analizar los efectos de los proyectos sobre el empleo a nivel comunitario.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2000/C 170 E/006)

**PREGUNTA ESCRITA E-1403/99
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Etiquetado de productos alimentarios

1. ¿Podría la Comisión aclarar cuál es la lógica que permite que un producto alimentario producido en el país A pero envasado en el país B se etiquete como procedente del país B?
2. ¿Podría explicar la Comisión cuáles son los planes para la financiación de productos agrícolas en los que no participa el Reino Unido?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Las disposiciones sobre etiquetado de los productos alimenticios previstas en la Directiva 79/112/CEE de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, así como la publicidad que se ha hecho a su respecto⁽¹⁾, modificada en primer lugar por la Directiva 97/4/CE⁽²⁾, no prevén la posibilidad a que se refiere su Señoría en su primera pregunta.

La Comisión ruega a su Señoría que suministre información más detallada sobre el caso en cuestión.

En cuanto a la segunda pregunta planteada por su Señoría y en relación con el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) — sección garantía, parte contrato, se trata en general de medidas que, en determinadas condiciones, reconocen a los beneficiarios el derecho a recibir los importes indicados en la normativa que regula la política agrícola común (PAC). Ahora bien, esta normativa es aplicable en todos los Estados miembros, que están obligados a aplicarla. En cambio, algunas medidas específicas financiadas por el FEOGA-garantía, la aplicación es facultativa. Así, el Reino Unido no aplica la ayuda a los beneficiarios de asistencia social para el consumo de mantequilla (Reglamento (CEE) 2990/82 del Consejo, de 9 de noviembre de 1982, relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social⁽¹⁾), medida sólo aplicada en Irlanda. Además, desde 1999, el Reino Unido ya no aplica la distribución de productos agrícolas a los desfavorecidos de la Comunidad (Reglamento (CEE) 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinadas a ser distribuidas a las personas más necesitadas de la Comunidad⁽²⁾).

Se envía directamente a su Señoría y al Secretario General del Parlamento una lista de los mecanismos agrícolas para los que el Reino Unido no ha declarado gastos en el curso del ejercicio presupuestario 1998.

⁽¹⁾ DO L 33 de 8.2.1979.

⁽²⁾ DO L 43 de 14.2.1997.

⁽³⁾ DO L 314 de 10.11.1982.

⁽⁴⁾ DO L 352 de 15.12.1987.

(2000/C 170 E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-1413/99

de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Tratamiento veterinario de los caballos

Existe una preocupación creciente entre los veterinarios y los propietarios de caballos provocada por la desaparición de numerosos medicamentos importantes utilizados para el tratamiento de dichos animales y por el consiguiente riesgo para la salud y el bienestar de los mismos. El motivo es la obligación que tienen las empresas farmacéuticas de fijar, con el considerable gasto que ello supone, contenidos máximos de residuo (CMR) para todos los fármacos destinados al tratamiento de animales para consumo humano.

Los costes no están justificados en el caso de productos utilizados para especies «de menor importancia» en las que la rentabilidad comercial es escasa. Según la clasificación de la UE, el caballo es un animal para consumo humano, pese que a menos del 15% de los mismos llegan a entrar en la cadena alimentaria humana. Una posible solución es recalificar al caballo como animal de compañía. ¿Puede confirmar la Comisión si está estudiando esta medida y si, en su caso, se están debatiendo otras posibles soluciones?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(15 de noviembre de 1999)

La existencia de medicamentos para animales destinados a la producción de alimentos es un problema complejo que afecta tanto al bienestar de los animales —puesto que no pueden ser sometidos a determinados tratamientos necesarios debido a la prohibición de algunos medicamentos— como a la protección de la salud de los consumidores. Asimismo, refleja un conflicto entre las necesidades de las explotaciones, las inversiones que requiere la industria farmacéutica y la percepción por el público del problema en su conjunto. Este problema presenta también una importante dimensión internacional puesto que un volumen significativo de la carne de caballo consumida en la Comunidad es de origen exterior.

Según el Tratado CE, los équidos (asnos, caballos y sus cruces) son animales de explotación. La Directiva 64/433/CEE, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca⁽¹⁾ es aplicable a la carne de caballo. Por otra parte, clasificar a los équidos como animales de compañía privaría a un número considerable de ciudadanos de su comida tradicional.

Si bien, en la Comunidad, la cría de caballos se hace principalmente con fines distintos de la producción alimentaria, el sacrificio de caballos en una determinada fase de su vida es común y no está excluido por el Derecho comunitario. Ningún Estado miembro prohíbe el sacrificio de caballos ni el comercio con estos animales para el sacrificio a fin de producir alimentos. Habida cuenta de la longevidad de los caballos, del cambio frecuente de propietarios o de nacionalidad y de la diversidad de usos a que se destina un caballo a lo largo de su vida, es difícil establecer una distinción general entre los caballos como animales de compañía y los caballos como animales productores de alimentos.

La protección de la salud de los consumidores europeos está garantizada por el Reglamento del Consejo (CEE) 2377/90, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽²⁾. En lo que se refiere a los animales destinados a producir alimentos, la autorización de comercializar sustancias respecto a las cuales no puede establecerse un LMR (porque estos productos o sus metabolitos son tóxicos en cualquier concentración) ya ha sido objeto de revocación. Las sustancias respecto de las cuales ya se han fijado LMR provisionales desaparecerán del mercado el 1 de enero de 2000 si la industria no ha establecido LMR definitivos.

No obstante, el hecho de que desaparezcan algunas sustancias no significa que no existan otras soluciones terapéuticas. Algunas sustancias sin LMR pueden ser sustituidas por otras sustancias para las cuales existe LMR y que responden a las mismas indicaciones clínicas. Sin embargo, algunas de estas soluciones alternativas podrían ser más caras o de aplicación más difícil.

En la situación actual, la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (AEEM) elaboró una lista de los medicamentos indispensables e irremplazables para el tratamiento de los animales destinados a producir alimentos a partir del 1 de enero de 2000. La Comisión informó al Parlamento⁽³⁾ de que en esta categoría había menos de quince sustancias.

No obstante, la utilización extraoficial de medicamentos, por ejemplo los destinados a uso humano, es común y de igual importancia en la sofisticada medicación de que son objeto los caballos en la actualidad. Ahora bien, un tratamiento de esa índole requiere que se retire al animal de la cadena alimentaria.

La Directiva 81/851/CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1981, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre medicamentos veterinarios⁽⁴⁾ contempla disposiciones para evitar la escasez en el abastecimiento de medicamentos. En el artículo 4 de esta Directiva se enuncian las condiciones excepcionales de utilización, en el Estado miembro dado, de medicamentos que contengan sustancias cuya composición no esté autorizada en el caso de animales destinados a producir alimentos. Este efecto de «cascada» exige, llegado el caso, que dichas sustancias estén autorizadas en otro medicamento de uso veterinario para animales que entran en la fabricación de alimentos en el Estado miembro en cuestión. Asimismo, debe observarse un período de espera de siete a veintiocho días en función del producto fabricado a partir de ese animal.

Sin embargo, la veterinaria de los équidos es en la actualidad muy sofisticada, totalmente comparable a la que se practica con animales pequeños y, en parte, a la medicina. No es raro que los veterinarios de caballos utilicen medicamentos concebidos para el hombre o para los animales de compañía. Respecto de las sustancias que figuran en la composición de estos medicamentos no se requiere la fijación de LMR, y cada día se comercializan nuevos medicamentos. Esta utilización «extraoficial», es decir, al margen de las indicaciones previstas, de medicamentos para los caballos exige que se retire al animal de la cadena alimentaria.

Habida cuenta de la compleja naturaleza de los problemas relacionados con la disponibilidad de medicamentos para los animales destinados a la producción de alimentos, no puede encontrarse una solución fácil y rápida. La Comisión debe emprender una acción concertada con las autoridades competentes en los Estados miembros y con la industria farmacéutica, agropecuaria y pesquera con el fin de garantizar la eficacia del tratamiento veterinario de las «especies menores».

No obstante, habida cuenta de las características ya mencionadas de los équidos, la Comisión informó al Consejo de Agricultura del 14 de junio de 1999 de su intención de presentar lo más rápidamente posible una serie de propuestas adecuadas. En éstas, que se basarán en el artículo 152 (antiguo artículo 129) del Tratado CE se contemplará la posibilidad de administrar a los équidos, en determinadas condiciones de respeto de los períodos de espera, sustancias para las cuales no existe LMR.

(1) DO 121 de 29.7.1964.

(2) DO L 224 de 18.8.1990.

(3) Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, 1 y 2 de septiembre de 1999.

(4) DO L 317 de 6.11.1981.

(2000/C 170 E/008)

PREGUNTA ESCRITA E-1415/99
de Olivier Duhamel (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Caulerpa taxifolia

Desde hace algunos años prolifera en el Mediterráneo un alga tropical mutante conocida como «Caulerpa taxifolia». Esta auténtica catástrofe ecológica afecta especialmente a Francia, Italia, España, Grecia y Croacia. Entre 1992 y 1995, la Comisión apoyó, mediante el instrumento financiero LIFE, un proyecto internacional destinado a estudiar el problema de la proliferación de esta alga mortífera y a prever la evolución futura del fenómeno. En 1995 se concedió una segunda financiación, en esta ocasión para un programa de seguimiento. Este proyecto fue coordinado por una agrupación francesa de interés científico radicada en Marsella. En 1997 se celebró un coloquio internacional en torno al control de la proliferación de la Caulerpa taxifolia.

¿Dispone la Comisión de resultados concretos de los proyectos por ella financiados?

¿Coincide la Comisión en que estamos ante un problema que debe ser tratado a nivel europeo, mediante la intensificación de las investigaciones y los medios destinados a la destrucción de estas algas?

Dado que las medidas estructurales competen a los Estados miembros afectados, ¿no podría la Comisión encarecer a éstos a activar la lucha contra esta amenaza ecológica y fomentar todas las iniciativas de los poderes públicos destinadas a analizar las vías de erradicación existentes?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1999)

Los objetivos del proyecto de Life financiado de 1992 a 1995 eran determinar la distribución real de la Caulerpa taxifolia, supervisar su evolución y prever su evolución futura. Este proyecto tenía también que contribuir a crear las bases científicas y técnicas necesarias para erradicarla. Participaron en ese proyecto transnacional españoles e italianos (universidades, autoridades locales y centros científicos).

Se pudo establecer que la Caulerpa taxifolia sigue expandiéndose con rapidez. Se han determinado con precisión los lugares y superficies ocupadas. Esta expansión pone en peligro la biodiversidad marina, es decir, la diversidad de las especies (en particular, algunas especies de algas) y la diversidad de los biotopos (las praderas de posidonias en especial). Los metabolitos tóxicos producidos por la Caulerpa taxifolia desempeñan un papel directo o indirecto importante en la competencia con las especies indígenas. La erradicación de la Caulerpa taxifolia no es posible cuando la superficie ocupada es muy grande (varias decenas o centenas de hectáreas).

Los objetivos del proyecto financiado de 1996 a 1999 eran la demostración de una estrategia de control de la expansión mediante la detección rápida de nuevas colonias y la sensibilización del público, experimentar nuevas técnicas de erradicación, aumentar los conocimientos sobre las consecuencias posibles de la expansión de esta alga y sensibilizar a los países del sur del Mediterráneo a los que pudiera afectar la expansión de la Caulerpa taxifolia.

La Comisión está evaluando los resultados del segundo proyecto. Como consecuencia de este proyecto, se celebraron dos seminarios internacionales en 1997 y 1999 y las autoridades locales y nacionales afectadas han tomado diversas iniciativas. Además, las partes contratantes en el Convenio de Barcelona para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación han recibido una propuesta de aplicación de las recomendaciones hechas por expertos en Heraclion en marzo de 1998, las cuales son, en parte, producto del proyecto Life. La Comisión apoya esta propuesta.

Se puede considerar, por lo tanto, que, gracias a los proyectos de Life, se ha sensibilizado a todos los interesados (científicos, poderes públicos, usuarios de las zonas costeras y público en general). A la espera de los nuevos elementos fruto de la evaluación que se está realizando en estos momentos, es ahora responsabilidad de los Estados miembros dar curso a esos trabajos teniendo en cuenta que se trata de un problema que afecta a todo el Mediterráneo.

(2000/C 170 E/009)

PREGUNTA ESCRITA P-1423/99**de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Relaciones UE-Turquía y seguridad nuclear

La decisión del Gobierno turco de construir una central nuclear en la zona sísmica de Akuyu en Turquía, cuyas obras correrían a cargo de una empresa conjunta internacional, con la instalación de reactores del tipo CANDU que, según datos recientes, plantean problemas de seguridad y no responden a las normas internacionales de seguridad, constituye una amenaza para la vida de los habitantes del Mediterráneo, de los Balcanes, del Mar Negro y de Oriente Medio. ¿Puede indicar la Comisión

1. de qué informaciones dispone al respecto y en qué fase se encuentra el proyecto de construcción de la central nuclear;
2. si tiene intención de plantear este asunto ante las instituciones europeas competentes, incluido en el marco de las relaciones entre la Unión Europea y Turquía, con miras a suspender dicho proyecto;
3. si, a la vista de la posición del Consejo Europeo de Luxemburgo acerca de la capacidad de Turquía para adherirse a la UE y del cumplimiento de los criterios establecidos por el Consejo Europeo de Copenhague, entre los que se halla la adopción del acervo comunitario en materia de seguridad nuclear y protección del medio ambiente por parte de aquellos países que desean convertirse en Estados miembros de la Unión, puede admitir la UE la instalación de una central nuclear como ésta, que representa una amenaza para la salud pública de los habitantes de Grecia y de los países de la región;
4. si puede aprobarse la propuesta de reglamento de la Comisión sobre la intensificación de la Unión Aduanera entre la UE y Turquía, que prevé la aproximación de las legislaciones con vistas a la adopción del acervo comunitario, así como acciones que incluyen la protección del medio ambiente, con una financiación superior a 135 millones de euros, cuando la decisión del Gobierno turco en favor de la construcción de esta central nuclear va en contra de los objetivos establecidos en dicha propuesta de reglamento?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión*(18 de octubre de 1999)*

Las informaciones recabadas por la Comisión indican que las autoridades turcas aún no han adoptado decisión alguna sobre la adjudicación del contrato relativo a la construcción de la central nuclear de Akuyu. Esas informaciones no indican ninguna fecha en la cual se adoptará tal decisión. Por consiguiente, parece prematuro afirmar que se va a elegir un determinado tipo de reactor. El tipo de reactor CANDU al cual Su Señoría hace referencia corresponde a una sola de las tres ofertas examinadas por las autoridades turcas. Según éstas, los candidatos elegidos deberán poder demostrar una reputación reconocida en la concepción, la construcción y los resultados de dos centrales nucleares como mínimo, una de las cuales al menos debe poder servir de referencia al proyecto Akuyu. Conviene finalmente recordar que la Comisión, si bien sigue atentamente el expediente de la construcción de la central de Akuyu, no tiene competencia para participar en las decisiones relativas a la construcción y al lugar elegido para la central. Las autoridades turcas, y en particular la Autoridad Turca de la Energía Atómica (TAEA), son las responsables de tales decisiones.

En cuanto a las cuestiones de seguridad y respeto del medio ambiente en relación con este proyecto, las autoridades turcas han indicado en el pasado que el lugar de Akuyu se eligió tras detenidos estudios, sismológicos, geológicos y medioambientales entre otros. En particular, por lo que se refiere a la inestabilidad de la región de Akuyu desde el punto de vista sísmico, según la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA), los planes previstos para la central nuclear tienen en cuenta la posibilidad de un terremoto más fuerte que cualquiera de los registrados en esta región y parten de la hipótesis de que el epicentro se sitúe en el emplazamiento mismo de la central, y no en la línea de falla más próxima, situada a 20 kilómetros de ese lugar. Según la AIEA, el dramático terremoto ocurrido en el mes de agosto en el Noroeste de Turquía no tendría repercusiones técnicas en las hipótesis sostenidas para estos cálculos.

Respecto de la cooperación entre la Comunidad y Turquía en materia de energía, hasta ahora ha sido relativamente limitada, a falta, sobre todo, de una asistencia financiera adecuada para Turquía. Sin embargo, la estrategia europea con respecto a Turquía adoptada por la Comisión en marzo de 1998 ⁽¹⁾ a petición del Consejo Europeo de Luxemburgo con el fin de preparar a Turquía a la adhesión, prevé dar un nuevo impulso a esa cooperación. Las cuestiones relativas a la energía nuclear, incluidas las relacionadas con la seguridad y el respeto del medio ambiente podrían discutirse en este marco.

La Comisión ⁽²⁾ presentó dos propuestas de Reglamento en octubre de 1998 destinadas a prestar apoyo financiero a la estrategia europea. Su adopción por la autoridad presupuestaria debería permitir materializar finalmente la cooperación energética.

⁽¹⁾ COM(98) 124 final.

⁽²⁾ DO C 408 de 29.12.1998.

(2000/C 170 E/010)

PREGUNTA ESCRITA E-1427/99
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Ayudas INTERREG para Kärnten/Eslovenia

El Estado Federado austríaco de Kärnten constituye una de las regiones que optan a ayudas de INTERREG. Lo mismo sucede en el caso de Eslovenia, en tanto que Estado que limita con la UE. Eslovenia ha obtenido fondos de este programa en el marco de la ampliación del aeropuerto de Liubliana. Según la información de que dispongo, algunos proyectos dejaron de apoyarse en Kärnten debido a esta circunstancia.

Por consiguiente, ¿puede decir la Comisión:

1. A cuánto ascienden los fondos de INTERREG pagados a Eslovenia?
2. Qué proyectos en fase de planificación, ejecución o ya concluidos se financian o han sido financiados hasta el momento en Eslovenia con cargo a INTERREG?
3. A cuánto ascendieron los fondos de INTERREG pagados en Kärnten (en el mismo período que para Eslovenia)?
4. Qué proyectos de Kärnten para los que se solicitaban créditos de INTERREG se rechazaron y con qué argumentos?
5. Es consciente la Comisión de la relación directa o indirecta entre los proyectos que no se han financiado en Kärnten y la financiación simultánea de proyectos en Eslovenia?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

El programa Interreg IIA Austria-Eslovenia se aplica a las regiones de Unterkärnten y Klagenfurt-Villach en Carintia, y de Südweststeiermark y Oststeiermark, en Estiria. El programa se centra en las regiones fronterizas Wolfsberg, Völkermarkt, Villach-Stadt, Villach-Land, Klagenfurt-Stadt y Klagenfurt-Land, en Carintia, y Deutschlandsberg, Leibnitz y Radkersburg, en Estiria.

Eslovenia no es una región subvencionable dentro del programa Interreg IIA Austria-Eslovenia, por lo que no recibe un respaldo financiero del mismo. Interreg IIA puede sólo financiar proyectos situados en la Comunidad. Los proyectos deben tener un carácter claramente transfronterizo y estar orientados a la cooperación con regiones vecinas.

Los proyectos conexos en el lado esloveno de la frontera pueden financiarse a través del programa CBC de cooperación transfronteriza de PHARE. Para el período 1995-1999, Eslovenia cuenta con un presupuesto indicativo de 14 millones de euros procedentes de dicho programa CBC y destinados a la cooperación transfronteriza con Austria.

A presupuesto total comunitario destinado al programa Interreg IIA Austria-Slovenia para el período 1995-1999 asciende a 8 911 657 euros. De dicha cifra, 4 078 318 euros corresponden a Carintia y 4 833 339 a Estiria. La Comisión ha entregado hasta la fecha a Austria un total de 4 879 800. El Gobierno federal ha entregado a Carintia un total de 25 217 184 chelines austriacos (1 832 600 euros).

El programa Interreg IIA respalda 150 proyectos, de los que 54 están ya terminados. Como la elección de los proyectos está descentralizada y corresponde a los Estados miembros o las regiones, la Comisión no cuenta con la lista de proyectos que han sido presentados y desestimados.

Todos los proyectos deben cumplir unos criterios generales de selección y de prioridad, a nivel de programa, y unos criterios específicos de selección y de prioridad a nivel de medida, dentro de cada programa. Los criterios de selección y de prioridad se acuerdan entre el Estado miembro y la Comisión.

La Comisión no cuenta con ninguna información que permita pensar que exista una conexión entre la aprobación de proyectos en Eslovenia y la desestimación de otros en Carintia. Hay que tener en cuenta que, presupuestariamente, Interreg y PHARE CBC son dos instrumentos financieros distintos e independientes. Los proyectos fronterizos situados en el lado esloveno sólo pueden estar respaldados por el programa PHARE CBC, mientras que los situados en Carintia lo están por el programa Interreg.

(2000/C 170 E/011)

PREGUNTA ESCRITA E-1431/99
de Gary Titley (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Contratos adjudicados por la Comisión a consultores externos

¿Podría indicar la Comisión la naturaleza y eficacia de los procedimientos internos de control que aplica para verificar que las licitaciones de estudios se adjudican de manera completamente objetiva, en especial cuando se utiliza un procedimiento restringido de licitación?

¿Podría la Comisión manifestar su punto de vista sobre la conveniencia de aplicar un procedimiento restringido de licitación para la adjudicación de estudios cuyas conclusiones previsiblemente van a tener una considerable influencia en nuevas propuestas legislativas?

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 1999)

Al tratarse de un contrato público firmado por la Comisión, y más concretamente de un estudio, los principios generales establecidos por el Tratado CE relativos a la igualdad de trato y a la transparencia son aplicables independientemente de la forma de adjudicación o del tamaño del contrato. A esto se añaden las normas de las directivas comunitarias sobre contratos públicos, la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro⁽¹⁾; la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras⁽²⁾; la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios⁽³⁾; los acuerdos relativos a contratos públicos (AMP) concluidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Espacio Económico Europeo (EEE) así como las normas de aplicación sectorial recogidas en los distintos actos legislativos. Por otra parte, los artículos del Reglamento financiero⁽⁴⁾ recogen en detalle estos distintos principios y normas.

Un aspecto importante en el contexto del respeto de los principios de la igualdad de trato y de la transparencia es la naturaleza de la publicidad de estos mercados. Aunque las directivas sobre contratos públicos prevén, en efecto, la publicidad por un único «medio» (el Diario Oficial de las Comunidades Europeas) la Comisión también intenta proceder a una publicación paralela, sobre todo en Internet.

Según estos distintos dispositivos jurídicos, varios límites máximos deben tenerse en cuenta. Por debajo de un valor estimado de 13 200 € puede llegarse a un acuerdo directo con un adjudicatario; entre 13 200 y

49 999 € la comparación de un mínimo de tres ofertas es necesaria antes de elegir; entre 50 000 y 133 914 € se elige al contratante previa concurrencia de ofertas realizada después de una selección que resulta, por regla general, de una primer convocatoria de manifestaciones de interés; a partir de 133 914 € las directivas sobre contratos públicos son obligatoriamente aplicables ya que todos los mercados de estudio forman parte del Anexo IA de los contratos sobre servicios (a excepción de algunos mercados de la categoría 8, relativa a investigación y desarrollo).

En primer lugar, son los ordenadores de las distintas direcciones generales los responsables de la aplicación de una forma de adjudicación de mercado objetiva que respete las normas aplicables. En el contexto de una gestión sana y eficaz, el papel de los servicios financieros de cada dirección general fue reforzado con el fin de mejorar también las prácticas contractuales de la Comisión.

Por otro lado, para los mercados no vinculados a ayudas exteriores y que superen un límite máximo de 46 000 €, la Comisión Consultiva de Compras y Mercados (CCCC) de la Comisión examina también todos los expedientes desde el punto de vista del respeto de los principios y normas aplicables.

Los compromisos presupuestarios de los contratos son también objeto de un control anterior selectivo por parte del Control Financiero, incluso sobre el aspecto del respeto de las normas de adjudicación de los contratos. Las formas de adjudicación y concesión son examinadas también en el marco de las auditorías internas por el Control Financiero.

Por último, todos los estudios previstos por los servicios de la Comisión son objeto de una programación general por la Secretaría General para evitar duplicaciones y permitir una transparencia entre el conjunto de las direcciones generales. En el momento del compromiso, el estudio se introduce en la base de datos ADAM, que es de acceso público y recoge el conjunto de los estudios iniciados por la Comisión.

En último lugar, el estudio debe ser objeto de una ficha de síntesis con los elementos siguientes: objeto, título, resumen, evaluación y publicación, en su caso. El estudio, acompañado de la orden de pago final, se deposita con la ficha anteriormente mencionada en los archivos históricos de la Secretaría General, que firma la orden de pago y la transmite al interventor para que este la vise antes del pago.

Por lo que se refiere a la elección del procedimiento restringido, hay que señalar que las directivas sobre contratos públicos no limitan los casos hipotéticos de aplicación y reconocen el mismo valor a los procedimientos abierto y restringido. Un procedimiento restringido puede resultar juicioso con vistas a una búsqueda de ofertas de alta calidad y a la eficacia administrativa. No obstante es crucial en este contexto seleccionar a los candidatos según criterios objetivos. De todos modos, si la utilización de un procedimiento restringido puede contribuir a una competencia sesgada, la Comisión invita a Su Señoría a que le informe en los casos en que así lo crea conveniente.

(¹) DO L 199 de 9.8.1993.

(²) DO L 199 de 9.8.1993.

(³) DO L 209 de 24.7.1992.

(⁴) DO L 356 de 31.12.1977.

(2000/C 170 E/012)

PREGUNTA ESCRITA E-1434/99

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Industria europea de defensa — Las empresas del sector naval militar español — El caso de Bazán en el Ferrol

La Comunicación de la Comisión de diciembre de 1997 sobre la situación de los sectores industriales vinculados a la defensa (COM(97) 583 final), considera fundamental el establecimiento de un mercado europeo integrado para los materiales de defensa, proponiendo en aplicación de esa estrategia un enfoque global a concretar en un plan de actuación para una política europea de armamento.

La posición común propuesta en aquel momento por la Comisión se debería revisar una vez transcurridos 18 meses, plazo que se cumple precisamente en las fechas actuales.

Por otra parte, la declaración realizada el 20 de abril de 1998 por los ministros de Defensa de Francia, Alemania, Italia y el Estado español, en la que se reafirmaban su voluntad de acelerar la consolidación de la industria europea de defensa, fue seguida de una Carta de Intenciones suscrita por los ministros de Defensa de esos Estados, más Suecia y el Reino Unido, en julio de 1998.

En la declaración del Consejo Europeo de Colonia de junio de este año, pareciendo ponerse en marcha un auténtico pilar europeo, se manifiesta la voluntad política de impulsar la reestructuración de la industria de defensa.

Teniendo en cuenta todos estos elementos, ¿puede indicar la Comisión cómo puede afectar todo esto a las empresas españolas del sector militar, en especial en lo referente a las posibilidades de constitución de empresas transnacionales de defensa, y en concreto a la empresa Bazán en su factoría de Ferrol, en Galicia?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(13 de octubre de 1999)

La Comisión considera que la Comunidad debe disponer de una industria de defensa competitiva y dinámica. En dos Comunicaciones ⁽¹⁾ ⁽²⁾, dedicadas específicamente a este asunto, la Comisión insistió en la necesidad apremiante de reestructurar el sector a escala europea, así como de establecer el marco jurídico que permita la eclosión de un mercado europeo para los materiales de defensa.

Aunque la responsabilidad de la reestructuración incumbe ante todo a las propias empresas, es cierto que la defensa siempre será un sector sensible desde un punto de vista político. El papel de los gobiernos es crucial en materia de reestructuración y los Estados miembros deben tomar las medidas oportunas para fomentar la creación de empresas realmente europeas. Incluso si el Estado miembro no tiene una participación directa en el capital, su influencia se debe a su papel de cliente principal, su apoyo financiero a la investigación y desarrollo (I+D), su ayuda para el lanzamiento de programas y su autoridad en materia de control de las exportaciones y de certificación.

A la vista de los objetivos enunciados en la carta de intenciones firmada en junio de 1998 y en las Declaraciones del Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999, los Estados miembros manifiestan su voluntad de centrarse en la creación de un mercado interior y dejar mayor libertad a las empresas para formar alianzas. La Comisión suscribe sin reservas esta orientación general, por la que abogó en sus Comunicaciones.

Así pues, en principio la Comisión no puede sino alegrarse de la evolución que defienden las empresas hacia un mayor número de agrupaciones transnacionales. Asimismo, en el caso específico mencionado, corresponde a la empresa Bazán determinar sus orientaciones estratégicas en materia de alianzas industriales, en relación, si procede, con el Gobierno español.

El Consejo sigue debatiendo la posición común que propuso la Comisión en su Comunicación de 1997 ⁽¹⁾. Su adopción consolidaría las iniciativas que la Comisión está aprobando de conformidad con su plan de actuación ⁽²⁾ en favor de las industrias vinculadas a la defensa.

⁽¹⁾ COM(97) 583 final.

⁽²⁾ COM(96) 10 final.

(2000/C 170 E/013)

PREGUNTA ESCRITA E-1436/99 de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Proyecto del Gobierno español de elaborar y aprobar un «Plan de movilidad geográfica»

El 1 de junio de 1999, el Gobierno español anunció su intención de elaborar y aprobar un «Plan de movilidad geográfica», cuyo objetivo principal es transferir mano de obra hacia el Mediterráneo con la

excusa de que en dicha región hay más oferta de puestos de trabajo. En caso de realizarse este proyecto, serían necesarias importantes inversiones en materia de vivienda, transporte, educación, salud pública, incluso a nivel fiscal y en materia de seguridad social, en la medida en que se transferiría a esta región a los desempleados de otras zonas del Estado español.

Esta política del Gobierno español contribuiría a consolidar, incluso a aumentar, con la ayuda de fondos públicos, los desequilibrios territoriales existentes, en lugar de intentar resolver el déficit histórico en la región atlántica de la península en términos de infraestructura y desarrollo, que conlleva un elevado nivel de desempleo, que en Galicia alcanza al 17 % de la población activa.

En caso de que el Gobierno español presentara una solicitud al respecto, ¿piensa autorizarlo la Comisión a utilizar recursos procedentes de los Fondos estructurales y del Fondo de cohesión para aplicar una política a todas luces contradictoria con el objetivo de la cohesión económica y social?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

La Comisión no ha tenido conocimiento del «Plan de movilidad geográfica» al que se refiere Su Señoría y que, según la información facilitada, no ha pasado de la fase de intención del Gobierno. A falta del texto de dicho plan o, al menos, de más datos acerca de sus objetivos o de las modalidades de aplicación, la Comisión no puede pronunciarse sobre una posible ayuda de los Fondos Estructurales.

En virtud del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión⁽¹⁾, los ámbitos de intervención exclusivos de dicho Fondo son las inversiones en infraestructuras de transportes y de protección del medio ambiente. Así pues, este Fondo no interviene en los ámbitos mencionados por Su Señoría

⁽¹⁾ DO L 130 de 25.5.1994.

(2000/C 170 E/014)

PREGUNTA ESCRITA E-1437/99

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Proyectos en los ámbitos de las telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y la informática en Galicia

En términos de política territorial, resulta indispensable que Galicia esté plenamente integrada en las redes transeuropeas de transportes, telecomunicaciones y energía. En su condición de beneficiaria del objetivo 1 de los Fondos estructurales, Galicia ha obtenido importantes ayudas en este sentido.

¿Puede informar la Comisión qué proyectos y programas han sido financiados en Galicia en virtud de los Fondos estructurales y del Fondo de cohesión durante el período 1994-1999 en los ámbitos de las telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y la informática (incluidos el desarrollo e integración en las redes de banda y los servicios a la industria, así como las aplicaciones de tipo social como la salud y la educación)?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

La lista de los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en Galicia a finales de marzo de 1999, en los ámbitos de las telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y la informática, se envía a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

Hay que señalar que algunos servicios de la industria están incluidos en el eje «desarrollo del entramado industrial». Por otra parte, con el fin de completar la visión de conjunto, algunos proyectos incluidos en el sector de formación profesional se han incorporado como complemento del sector educativo.

En virtud del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión⁽¹⁾, los ámbitos de intervención exclusivos de dicho Fondo son las inversiones en infraestructuras de transportes y de protección del medio ambiente. Así pues, este Fondo no interviene en los ámbitos mencionados por Su Señoría.

⁽¹⁾ DO L 130 de 25.5.1994.

(2000/C 170 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-1438/99

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Integración de Galicia en la red transeuropea de trenes de alta velocidad

Galicia, al igual que el resto del territorio europeo, pero sobre todo en la medida en que ha sufrido una marginación histórica evidente en la estructuración de las redes de transporte del Estado español, necesita integrarse en la red europea de trenes de alta velocidad. Sin embargo, esta necesidad no parece estar contemplada en las previsiones técnicas y presupuestarias del Plan de la red transeuropea de ferrocarriles para el año 2010, por lo que la sociedad gallega podría verse una vez más afectada por el retraso histórico sufrido en lo que respecta a la construcción de las autopistas que aseguran la conexión con la Península y con el resto de Europa y, desde un punto de vista histórico, a la construcción de la primera red ferroviaria estatal.

Con objeto de tomar las medidas necesarias para evitar esta marginación, ¿puede indicar la Comisión en qué situación se encuentra la integración de Galicia en las previsiones de calendario y presupuesto de la red transeuropea de trenes de alta velocidad de aquí al año 2010?

¿Cuáles han sido las propuestas presentadas en este sentido por el Estado español a la Unión Europea?

(2000/C 170 E/016)

PREGUNTA ESCRITA E-1440/99

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Comunicación entre Galicia y Portugal a través de una red de trenes de alta velocidad

¿Puede informar la Comisión de cuáles son las previsiones de calendario y de presupuesto existentes para asegurar la comunicación entre Galicia y Portugal siguiendo la línea Lisboa-Oporto-Vigo-Santiago-A Coruña-Ferrol a través de una red de trenes de alta velocidad, teniendo en cuenta la extraordinaria importancia económica de un espacio interestatal que cuenta con catorce millones de habitantes en una costa atlántica europea de importancia fundamental?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1438/99 y E-1440/99
dada por el Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

La Decisión n° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte⁽¹⁾ incluye unos mapas en el Anexo que ilustran, con carácter meramente indicativo, los eslabones y los nudos de la red tal como se prevé en el año 2010. En lo que se refiere a la red de gran velocidad, se establece una diferencia entre las líneas que ya están en servicio en 1996 y las que están en estado de proyecto más o menos avanzado.

En el caso particular de Galicia, es cierto que cuando se adoptaron estas orientaciones no se había examinado ningún proyecto concreto de gran velocidad hacia Portugal o hacia el centro de España. Ahora bien, los mapas de 1996 sí indican un proyecto de Portugal, de Lisboa a Oporto, seguido por una línea convencional hacia Galicia y, en España, un proyecto de adaptación para alcanzar velocidades de unos 200 km/h de Valladolid hasta Orense aproximadamente, seguido por una línea convencional hacia Orense y Santiago.

Desde que se aprobó esta Decisión en 1996, se han financiado varios estudios a cargo del presupuesto de la red transeuropea de transporte para la mejora de las conexiones ferroviarias de esta región. Además, la propuesta realizada por la Comisión en 1997, destinada a modificar la Decisión de 1996 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión nº 1692/96/CE en lo que se refiere a puertos marítimos, puertos interiores y terminales intermodales, así como al proyecto nº 8 del Anexo III⁽²⁾, incluía la modificación del título del proyecto específico nº 8 de la autopista «Lisboa-Valladolid», que pasaba a denominarse «Vía de enlace multimodal Portugal/España con el resto de Europa». La exposición de motivos correspondiente indicaba explícitamente la necesidad de reforzar este corredor, una de cuyas tres ramas comunica precisamente a Galicia (La Coruña) con Portugal (Lisboa).

A raíz de las enmiendas propuestas por el Parlamento el 10 de marzo de 1999 en primera lectura, la Comisión presentó una propuesta modificada⁽³⁾ y una Comunicación⁽³⁾ sobre la nueva posición común que está elaborando el Consejo. Concretamente, la Comisión se propone aceptar la enmienda propuesta por el Parlamento que consiste en precisar el objetivo del proyecto específico nº 8, de tal forma que aparezca con mayor claridad la conexión de Galicia con la red transeuropea.

Por lo que se refiere a la financiación, cabe observar que se ha recurrido y se podrá recurrir a otros fondos (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo de Cohesión y Banco Europeo de Inversiones) para financiar estudios e infraestructuras destinados a mejorar las conexiones ferroviarias en esta región.

(1) DO L 228 de 9.9.1996.

(2) COM(97) 681 final.

(3) COM(1999) 277 final.

(2000/C 170 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-1441/99

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Apoyo a las explotaciones lecheras de Galicia a través de las subvenciones concedidas a las explotaciones agrícolas familiares

La agricultura gallega ha experimentado en los últimos decenios un proceso de especialización de la ganadería lechera. Sin embargo, su desarrollo se ha visto perjudicado por la asignación de una cuota lechera maltusiana, que de por sí niega el derecho a una modernización agrícola semejante a la registrada en los países del centro de la Unión Europea.

Este obstáculo se ve especialmente agravado por la seria discriminación de facto sufrida por la agricultura gallega en lo que respecta a la asignación de ayudas comunitarias. Así, en 1998, la agricultura de Galicia, a pesar de emplear al 18,5 % de la población activa agrícola española, tan sólo recibió el 1,2 % de los 852 903 millones de pesetas del FEOGA-Garantía concedidos al sector agrícola español en el marco de un sistema que beneficia particularmente a las grandes explotaciones agrícolas latifundistas, lo que viene siendo la causa del despilfarro que se registra en la utilización de los Fondos estructurales de la Unión Europea.

Habida cuenta de esta realidad, ¿prevé establecer la Comisión un sistema de ayudas especial, destinado a la agricultura familiar en el sector ganadero y, en particular, lechero, con objeto de compensar la gravísima discriminación que sufren países como Galicia debido a la aplicación de un sistema de subvenciones del FEOGA-Garantía claramente inadecuado e incluso injusto para su economía agrícola?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de octubre de 1999)

El Consejo tuvo que introducir las cuotas lecheras en 1984 para poner remedio a un costoso desequilibrio existente en el sector lechero. Recientemente decidió prolongar su aplicación hasta 2008 en el marco de la reforma «Agenda 2000», ocasión en la que previó aumentos particulares en favor de los Estados miembros confrontados con dificultades persistentes. Para España, en concreto, se prevén dos aumentos sucesivos de 350 000 toneladas en 2000 y de 200 000 toneladas en 2001 (lo que supone un aumento del 10 % en total) que deberían permitir tener en cuenta las situaciones particulares como la que describe Su Señoría en relación con Galicia. Estos aumentos se añaden a los aumentos que ya se produjeron para España en 1987 y en 1993/1994 (más del 20 % en total).

Por otra parte, los agricultores, y en particular las explotaciones familiares, pueden beneficiarse de las medidas comunitarias para mejorar la eficacia de sus estructuras. Estas ayudas, que consisten sobre todo en ayudas a la inversión, se conceden actualmente en el marco de la parte agrícola del programa relativo al Objetivo nº 1 para Galicia. En 1998, la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), gastó 4 153 millones de pesetas en medidas de este tipo, lo que representa el 19 % de los gastos de este Fondo para las regiones del Objetivo nº 1 en España.

Para el futuro, la nueva política de desarrollo rural, segundo pilar de la política agrícola común, garantiza la continuación del apoyo a las explotaciones familiares. Además, este nuevo marco proporciona a las autoridades regionales una mayor flexibilidad para adaptar las medidas a las necesidades y condiciones específicas de sus regiones, lo que permitirá que puedan abordarse adecuadamente los problemas particulares como los planteados por Su Señoría.

(2000/C 170 E/018)

PREGUNTA ESCRITA E-1452/99
de Daniela Raschhofer (NI) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Armonización en el ámbito de la seguridad del transporte

La Comisión Europea dedica mucha atención al ámbito del transporte. La razón de esta atención estriba, entre otras cosas, en que no sólo se trata de establecer conexiones lo más rápidas y respetuosas del medio ambiente posible entre A y B sino también en la necesidad de aumentar la seguridad del transporte en las carreteras y ferrocarriles europeos.

En relación con la seguridad del transporte se formulan las siguientes preguntas:

- ¿Está reflexionando o debatiendo la Comisión sobre las siguientes cuestiones o existen disposiciones jurídicas al respecto?, y
 - en caso afirmativo, ¿puede facilitar la Comisión datos exactos sobre la situación del debate o sobre las normas jurídicas correspondientes, así como sobre los posibles períodos de transición?
1. ¿Cuántas normas ha establecido la UE hasta ahora en relación con la seguridad de conductores de vehículos?
 2. ¿Existe la posibilidad, debido a un retraso en la transposición de las normas jurídicas a escala nacional, de que ciudadanos europeos conduzcan vehículos sin el correspondiente permiso de conducción?
 3. ¿Existen en Europa normas uniformes sobre la forma y disposición óptica de las placas de matriculación?
 4. ¿Existen en Europa normas uniformes sobre cómo girar a la derecha cuando el semáforo está en rojo?
 5. ¿Existe la posibilidad de que diferentes luces de semáforo tengan significados diferentes en los diferentes Estados miembros (luz ámbar intermitente del semáforo)?
 6. ¿Está reglamentada a escala europea la señalización de las vías de circulación así como la disposición óptima (correspondencia de colores) de las señales de tráfico?
 7. ¿Están vigentes en la Unión normas uniformes sobre los gases de escape de camiones y automóviles? En caso negativo, ¿cuál es la franja de variación entre los valores límite más estrictos y los más laxos?
 8. ¿Existe una obligación general de utilizar el cinturón de seguridad y una limitación uniforme de la velocidad en las carreteras europeas?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1999)

1. La Comunidad ha participado activamente en la elaboración de normas para la fabricación de vehículos, conocidas como homologación. Hasta ahora se han adoptado más de 50 directivas, muchas de

ellas modificadas posteriormente mediante nuevas disposiciones para adaptarlas a los adelantos técnicos alcanzados en el diseño de vehículos. Se puede considerar que la mayoría de ellas tiene una incidencia directa o indirecta sobre la seguridad de los conductores. Se remite una lista de las directivas a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

Además de la normativa sobre homologación, la legislación europea relativa a la seguridad de los conductores de vehículos incluye el Reglamento (CEE) 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera ⁽¹⁾ y el Reglamento (CEE) 3821/85, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera ⁽²⁾, que trata de los períodos de descanso de los conductores, la Directiva 91/439/CEE, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción ⁽³⁾, la Directiva 96/96/CE, de 20 de diciembre de 1996, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques ⁽³⁾, la Directiva 92/6/CE, de 10 de febrero de 1992, relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad ⁽⁴⁾ y la Directiva 91/671/CEE, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas ⁽⁵⁾, así como numerosa legislación en el ámbito del transporte de mercancías peligrosas (Directiva 94/55/CE de 21 de noviembre de 1994 ⁽⁶⁾).

2. La Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción no se aplica a los vehículos de motor que estén concebidos para rodar a una velocidad igual o inferior a 50 kilómetros por hora o que estén equipados con un motor de una cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos (cm³). Los vehículos agrícolas o forestales también están excluidos del campo de aplicación de la Directiva. Esto significa que cada Estado miembro tiene la posibilidad de permitir que se conduzcan tales vehículos en vías públicas dentro de su territorio sin ningún tipo de permiso de conducción. Por otro lado, también pueden existir personas que tengan permisos de conducción sin haber pasado ningún examen, por haberlos obtenido antes de que se introdujeran las pruebas de conducción en sus Estados miembros.

3. No existen normas uniformes sobre las placas de matriculación, pero existe una norma sobre el lugar del vehículo en el que deben colocarse dichas placas. Además, existe el Reglamento (CE) n° 2411/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativo al reconocimiento en circulación intracomunitaria del signo distintivo del Estado miembro de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques ⁽⁷⁾.

4. y 5. No existe legislación comunitaria sobre normas aplicables a los semáforos. El Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas de 1968 sobre señalización vial establece normas sobre los semáforos (artículos 23 y 24). Estipula que un semáforo en rojo significa que un vehículo no puede pasar, mientras que si está en ámbar intermitente significa que un vehículo puede pasar con precaución. No obstante, es preciso señalar que no todos los Estados miembros son signatarios del Convenio, o no todos lo aplican plenamente. La Comisión no tiene mandato para velar por la plena aplicación de dicho Convenio por todos los Estados miembros. Por consiguiente, cada Estado miembro tiene la posibilidad de permitir que los vehículos giren a la derecha cuando el semáforo está en rojo, o en ámbar intermitente si no aplican el Convenio.

6. No existe legislación comunitaria sobre normas aplicables a las señales de tráfico. Cada Estado miembro decide el color de dichas señales. El Convenio CEPE de las Naciones Unidas sobre señalización vial no establece diseños armonizados para las señales de tráfico que alertan a los conductores. No obstante, armoniza el color de las señales de dirección. Es preciso señalar, una vez más, que no todos los Estados miembros son signatarios del Convenio.

7. Existe numerosa legislación comunitaria sobre normas relativas a los gases de escape, establecida, por lo que respecta al sistema de homologación de vehículos, mediante la Directiva 70/220/CEE del Consejo, de 20 de marzo de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de medidas que deben adoptarse contra la contaminación del aire causada por los gases procedentes de los motores de explosión con los que están equipados los vehículos a motor ⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/77/CE ⁽⁹⁾. Estas Directivas establecen normas de emisión uniformes de carácter obligatorio.

Además, la Directiva 96/96/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques ⁽¹⁰⁾ exige que los vehículos se sometan a inspecciones periódicas en las que se controlarán las normas de emisión.

8. La Directiva 91/671/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas⁽¹⁾ advierte sobre la obligatoriedad de utilizar los cinturones de seguridad en los asientos delanteros y traseros de los vehículos. No existe una limitación uniforme de la velocidad en las carreteras europeas.

(¹) DO L 370 de 31.12.1985.

(²) DO L 237 de 24.8.1991.

(³) DO L 46 de 17.2.1997.

(⁴) DO L 57 de 2.3.1992.

(⁵) DO L 373 de 31.12.1991.

(⁶) DO L 319 de 12.12.1994.

(⁷) DO L 299 de 10.11.1998.

(⁸) DO L 76 de 6.4.1970.

(⁹) DO L 286 de 23.10.1998.

(¹⁰) DO L 46 de 17.2.1997.

(¹¹) DO L 373 de 31.12.1991.

(2000/C 170E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-1463/99

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Ley de Pesca canadiense C-27

Teniendo en cuenta que la Comisión Europea ha reconocido que la citada Ley canadiense de Pesca C-27 no es acorde con la legislación internacional, que ésta no ha sido modificada en su tramitación parlamentaria, tal y como demandó reiteradamente la UE, y que en la pasada Cumbre UE-Canadá, celebrada el pasado mes de junio, no se ha avanzado en este grave problema y que por tanto persisten los aspectos extraterritoriales de la legislación pesquera canadiense que según manifestó la Comisión Europea en su respuesta a mi anterior pregunta parlamentaria, previa a la cumbre (E-0942/99)⁽¹⁾, «constituyen motivos de grave preocupación para la Comunidad».

¿Puede la Comisión informar qué nuevas acciones emprenderá para hacer frente a la falta de voluntad canadiense para solucionar este grave contencioso que mientras no se resuelva impedirá la buena marcha de las relaciones UE-Canadá?

(¹) DO C 348 de 3.12.1999, p. 145.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1999)

La inquietud de la Comunidad acerca de la legislación canadiense que permite a Canadá aplicar el Acuerdo de las Naciones Unidas (NU) de 1995 sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de especies altamente migratorias (ley C-27) ha convertido este asunto en uno de los más importantes en las relaciones entre la Comunidad y Canadá. Esto dio lugar a un incremento de los contactos con la parte canadiense, tanto a nivel de expertos como a nivel político, a raíz de la cumbre celebrada entre la Comunidad y Canadá en junio de 1999. En el transcurso de este proceso se han registrado progresos importantes. Canadá presentó declaraciones escritas que clarifican los correspondientes ámbitos de aplicación de la legislación extraterritorial de 1994 y de la legislación recién promulgada y que confirman que los términos de la nueva legislación pretenden ser totalmente coherentes con los del acuerdo de las NU y que se aplicarán en consecuencia. Como estas declaraciones constituyen una respuesta satisfactoria a las inquietudes de la Comunidad, los asuntos políticos más delicados pueden darse por zanjados. Por consiguiente, la Comisión, transmitió a Canadá una nota verbal de fecha 30 de septiembre de 1999 en la que se exponía el punto de vista comunitario de dichos asuntos políticos y la Comunidad se reservaba su opinión acerca de otros aspectos extraterritoriales de la legislación canadiense en materia de pesca. En este último contexto, puede que sea necesario abordar algunos asuntos destacados de índole jurídica y de carácter más técnico una vez que la Comisión haya finalizado el estudio de las disposiciones de aplicación subordinadas canadienses. Con este fin se celebrará en breve una reunión entre la Comisión y expertos canadienses.

(2000/C 170 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-1465/99**de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Prohibición de los colorantes azoicos en la UE

El uso de los colorantes azoicos está permitido en la UE a pesar de que está comprobado que provoca eccemas, inflamación de las mucosas y otras reacciones alérgicas. Las industrias alimentarias de Finlandia y Suecia se han abstenido tradicionalmente de utilizar los colorantes azoicos.

La Comisión emitió un dictamen desfavorable a la solicitud de excepción a las Directivas del año 1994, relativas a los colorantes, presentada por las autoridades suecas para evitar la comercialización de dulces y bebidas que contengan colorantes azoicos.

¿Por qué no acepta la Comisión la prohibición de Suecia de utilizar colorantes azoicos, teniendo en cuenta que el objetivo de dicha prohibición no es sino proteger la salud del consumidor, principalmente de los niños y los jóvenes? ¿Qué piensa hacer la Comisión para que la industria alimentaria renuncie al uso de colorantes azoicos, cuya única función es dar a los alimentos un aspecto más atractivo? ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para prohibir en todo el ámbito de la UE el uso de los colorantes azoicos?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(15 de octubre de 1999)*

Las razones en las que la Comisión basa su decisión sobre la solicitud sueca de exención de la Directiva 94/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1994, relativa a los colorantes utilizados en los productos alimenticios ⁽¹⁾, en lo que se refiere al uso de colorantes azoicos, se exponen en la Decisión 1999/5/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1998, relativa a las disposiciones nacionales notificadas por el Reino de Suecia sobre el uso de determinados colorantes y edulcorantes en los productos alimenticios ⁽²⁾.

La Directiva 94/36/CE sobre los colorantes utilizados en los alimentos se aprobó basándose en los dictámenes sobre los colorantes emitidos por el Comité Científico de la Alimentación Humana. En el momento en que se adoptó la Directiva, el Consejo y el Parlamento Europeo estaban al corriente de los dictámenes del Comité en los que se afirmaba que los colorantes azoicos causan alergias en algunos individuos. Por ello, la Directiva define las condiciones para la utilización de estos colorantes de manera restrictiva estableciendo límites en cuanto a los alimentos en los que pueden emplearse estos aditivos y especificando cantidades máximas para su uso. La solución adoptada por la Comunidad se basa en la información al consumidor. Los individuos que son alérgicos a determinados ingredientes deben poder elegir alimentos que no los contengan. La Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final ⁽³⁾ les da esta posibilidad al hacer obligatorio que se indiquen los aditivos en la etiqueta.

La Comisión reconoce que las medidas aplicadas por Suecia respecto a los colorantes azoicos se basan en motivos de salud pública. No obstante, no considera justificada la petición de Suecia, pues estima que las medidas suecas son excesivas en relación con los objetivos perseguidos, que podrían conseguirse, por ejemplo, mediante medios menos restrictivos, como el etiquetado de los productos.

La Comisión está actualmente trabajando en la recogida de información sobre la ingestión de aditivos alimentarios en la Comunidad y el próximo año informará al Parlamento Europeo y al Consejo del resultado de este estudio. Si de éste se deduce la necesidad de revisar la legislación en vigor, la Comisión tomará las medidas necesarias.

⁽¹⁾ DO L 237 de 10.9.1994.

⁽²⁾ DO L 3 de 7.1.1999.

⁽³⁾ DO L 33 de 8.2.1979.

(2000/C 170 E/021)

PREGUNTA ESCRITA E-1480/99
de Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Reconstrucción de los puentes sobre el Danubio destruidos como consecuencia de la guerra de Kosovo

Entre los desastrosos efectos de la guerra de la OTAN, la destrucción de los puentes sobre el Danubio representa el bloqueo de la economía de toda la región, con repercusiones particularmente graves en los intercambios comerciales de Bulgaria y Rumania.

1. ¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión a fin de que comience inmediatamente la reconstrucción de los puentes sobre el Danubio destruidos por la guerra?
2. ¿Qué ayudas y por qué importe tiene intención de destinar la Comisión con objeto de que las relaciones económicas entre los países de la región, y entre estos países y los de la Unión Europea, no sufran ulteriores daños?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1999)

1. La Comisión es consciente de las importantes repercusiones económicas que tiene para los países ribereños la destrucción de los puentes sobre el Danubio. Afecta no solo a las relaciones económicas bilaterales entre Serbia y los países vecinos sino también a otros países a lo largo del río que han venido utilizado tradicionalmente el Danubio como ruta de navegación entre el Rin y el Mar Negro. También se han expresado recientemente temores sobre la posibilidad de inundaciones río arriba.

Habida cuenta del régimen político que existe en la actualidad en Belgrado, así como de las sanciones contra la República Serbia, el Consejo, en las presentes circunstancias, ha excluido toda ayuda de la Comunidad, aparte de aquella de carácter puramente humanitario. No existe pues margen alguno para que la Comisión participe en la reconstrucción de los puentes.

Su Señoría debería ser consciente de que, según las informaciones de que dispone la Comisión, las autoridades en Belgrado están presionando a la comunidad internacional para retirar las sanciones y están intentando que se les admita participar en las instituciones financieras internacionales, sirviéndose de la reconstrucción de los puentes y de la reapertura a la navegación de los tramos serbios del Danubio como contrapartida.

La Comisión está informada de que la Comisión del Danubio está estudiando las posibilidades para encontrar una solución a los problemas que afectan a los Estados del Danubio. No obstante, la Comisión es plenamente consciente de que cualquier asistencia que proporcione la comunidad internacional con este fin podría ser fácilmente manipulada por el régimen de Milosevic y presentada como un paso positivo encaminado a la retirada de las sanciones o al reconocimiento del régimen por la comunidad internacional. Esto es algo que hay que evitar.

2. La Comisión está contribuyendo de manera sustancial al proceso de transformación de la región a través de los programas Phare y Obnova. Paralelamente, y tras la crisis de Kosovo, la Comisión ha asignado 392 millones de € en concepto de ayuda humanitaria a toda la zona.

Bajo el programa Phare, Bulgaria, Hungría, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia, entre otros países, reciben ayuda para su preparación a la adhesión, mientras que Albania, Bosnia y Hercegovina y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) reciben asistencia para su transición hacia la reforma democrática y su transformación económica. Son especialmente importantes los programas de cooperación transfronteriza que, reconociendo los problemas específicos a los que se enfrentan las regiones fronterizas, tienen por objeto fomentar la cooperación entre países y regiones fronterizas de la Comunidad y de los países de Europa Central y Oriental (PECO), concentrándose principalmente en la financiación de infraestructuras y en proyectos relacionados con el medio ambiente.

El programa Obnova es una iniciativa comunitaria para la rehabilitación y reconstrucción de Bosnia y Hercegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia (RFY) y la ARYM. El principal centro de atención ha sido la cooperación regional y los proyectos de buena vecindad, la reconstrucción de infraestructuras y

de otras instalaciones dañadas en los conflictos, la consolidación de la democracia y de la sociedad civil, el retorno de refugiados y la preparación de la recuperación económica. En este momento, aunque la RFY se encuentra entre los países que pueden recibir ayudas dentro del programa Obnova, Serbia, por las razones mencionadas anteriormente, sólo está recibiendo ayuda humanitaria, ayuda para la democratización y asistencia a los medios de comunicación independientes.

Ha sido especialmente relevante la acción que la Comisión ha llevado a cabo para mitigar el coste relacionado con la afluencia de refugiados en los países vecinos, habiéndose asignado 100 millones de € en forma de ayuda presupuestaria para Albania (62 millones de €), la ARYM (25 millones de €) y la República de Montenegro (13 millones de €).

(2000/C 170 E/022)

PREGUNTA ESCRITA E-1483/99

de Armando Cossutta (GUE/NGL) al Consejo

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Iniciativas para la liberación de Chipre

El 20 de julio de 1974, Turquía invadió y ocupó la parte norte de la isla de Chipre. Desde hace 25 años persiste una ocupación arbitraria, basada en los abusos y en la fuerza, que ha dado lugar a una infinita y sistemática violación del Derecho internacional así como de los derechos humanos: miles de personas han perdido la vida como consecuencia de la invasión, los invasores han expulsado a centenares de miles de grecochipriotas de su territorio y lo mismo ha ocurrido con miles de turcochipriotas con una práctica sistemática de la limpieza étnica (la misma limpieza étnica que, hoy, ante la tragedia de Kosovo, llena de inignación a tantas nobles conciencias).

Todas las resoluciones de las Naciones Unidas por una pacífica solución de la crisis han quedado letra muerta como consecuencia de la intransigencia turca, apoyada por la superpotencia de los Estados Unidos.

1. ¿No cree el Consejo que debe actuar autónomamente, y en todas las sedes internacionales, a fin de contribuir a la restauración de la legalidad internacional y al restablecimiento de los derechos humanos violados en las relaciones entre Turquía y Chipre?
2. ¿No considera el Consejo indispensable y urgente constituirse en parte activa para preparar adecuadamente una conferencia internacional sobre el Medio Oriente que permita definir una vía realista en el modo y en el tiempo, con objeto de apagar para siempre los focos de crisis que, en caso contrario, si se permite que sigan siendo alimentados, podrían provocar un único y gran incendio?

Respuesta

(2 de diciembre de 1999)

El Consejo cree que el mejor modo de avanzar en el problema de Chipre, incluida la situación de los derechos humanos, es impulsar la búsqueda de una solución sobre la base de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Consejo se felicita por las conclusiones de la Cumbre G 8 de 9 y 10 de junio y por las Resoluciones 1250 y 1251 del Consejo de Seguridad de las NU de 29 de junio de 1999, y considera que la invitación a participar sin condiciones previas en las conversaciones de las NU de este otoño, junto con las Resoluciones, han supuesto un nuevo impulso. La Presidencia seguirá respaldando, junto con otros socios de la UE y actores internacionales, los esfuerzos del Secretario General de las NU, el Sr. Annan, por disminuir las tensiones y contribuir a que se avance hacia una solución negociada.

La Unión considera asimismo que un avance hacia la adhesión a la UE y hacia una solución justa y viable del problema chipriota debería consolidarlas mutuamente. Cree que la adhesión de Chipre a la UE debería beneficiar a todas las comunidades y contribuir a la paz y reconciliación civiles en la isla. Lamenta que no haya sido posible alcanzar una solución política a tiempo para el inicio de las negociaciones de adhesión. La Presidencia continua trabajando (con arreglo a las conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo) para que representantes de la comunidad turcochipriota participen en las negociaciones de adhesión a la UE.

El Consejo ha hecho hincapié reiteradamente ante Turquía, y continuará haciéndolo, sobre la necesidad de que este país contribuya positivamente a la solución del problema chipriota. El Consejo espera que los países con vocación europea cooperen con él en sus prioridades principales, siendo una de ellas la adhesión de Chipre a la UE y la solución del problema chipriota. Desgraciadamente, desde el Consejo Europeo de Luxemburgo, Turquía ha estado bloqueando el diálogo político con la Unión sobre algunos temas delicados, incluido el de Chipre. No obstante, a raíz de los terremotos producidos en Turquía y Grecia y de la mejora de las relaciones bilaterales greco-turcas, el clima de las relaciones entre la UE y Turquía ha mejorado, esperando que también haya preparado el terreno para el diálogo sobre Chipre.

El Consejo no comparte la opinión expresada por Su Señoría de que una conferencia internacional sobre el Medio Oriente podría ser benéfica en el caso de Chipre.

(2000/C 170 E/023)

PREGUNTA ESCRITA P-1494/99
de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Albania: ejes de comunicación 8 y 10

De acuerdo con informaciones procedentes de Albania, se confirma al parecer un proyecto que daría prioridad a la realización del «eje 10», vía de comunicación entre Grecia y Montenegro a través de Albania, en detrimento de la realización, considerada hasta ahora prioritaria, del «eje 8», vía de comunicación entre el Sur de Italia, Durrës, Pristina, Skopje, Sofía y, por lo tanto, también entre Albania y Kosovo y entre Albania y Macedonia, Bulgaria y Rumania.

¿Dispone la Comisión de información adicional sobre este tema? ¿Es consciente la Comisión de los graves riesgos que traería aparejados la realización de un proyecto de estas características, tanto para la estabilidad de toda la región y de la República de Albania como para el desarrollo global de las relaciones entre la UE por un lado y Albania, Macedonia y Kosovo por otra?

¿Puede asimismo facilitar la Comisión información y datos sobre la fase en que se encuentra, con los posibles retrasos y su correspondiente explicación, la realización de los ejes de comunicación 8 y 10 y sobre las ayudas que ha recibido de la Unión?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1999)

Los corredores paneuropeos de transporte VIII y X son dos de los seis corredores que atraviesan la región de los Balcanes y enlazan las redes transeuropeas (RTE) con la zona del sudeste de Europa.

El corredor VII atraviesa de este a oeste la zona de los Balcanes. Enlaza el sur de Italia y el mar Adriático con el mar Negro. Pasa a través de los puertos de Durrës/Flores, Tirana (Albania) y Skopje (antigua República yugoslava de Macedonia) hasta Sofía (Bulgaria) y los puertos búlgaros de Burgas y Varna en el mar Negro.

El corredor X va de norte a este y de sur a este. Enlaza Salzburgo (Austria) vía Ljubljana (Eslovenia), Zagreb (Croacia), Belgrado (República Federal de Yugoslavia), Skopje (antigua República yugoslava de Macedonia) con Tesalónica (Grecia). Además de este enlace principal hay cuatro ramales: (1) un ramal de Graz (Austria) vía Maribor (Eslovenia) a Zagreb (Croacia); (2) un ramal de Budapest (Hungría) a Belgrado (República Federal de Yugoslavia), ambos conectados con el corredor V; (3) un ramal de Nis (República Federal de Yugoslavia) a Sofía (Bulgaria) y más adelante en el corredor IV a Estambul; (4) un ramal de Veles (antigua República yugoslava de Macedonia) vía Florina (Grecia) a Vía Egnatia.

Las conexiones entre Albania y Rumanía se realizan a través de los enlaces del corredor IV con el corredor VIII. Asimismo, Albania está conectada con la República Federal de Yugoslavia a través de los enlaces del corredor VIII con el corredor X. Por lo tanto, el desarrollo del corredor X no afecta negativamente a Albania.

El desarrollo de estos corredores se organiza a través de memorándums de acuerdo entre la Comisión y los países por donde atraviesan los corredores. Las mejoras concretas de los corredores dependen de los

participantes en dichos memorándums. Está casi acabado un borrador de memorándum de acuerdo para el corredor VIII, que se firmará en otoño de 1999. Los trabajos preparatorios del memorándum para el corredor X se han retrasado varios meses debido a la difícil situación política que existe en la región y a la crisis de Kosovo. La Comisión no dispone de datos que demuestren que existe una voluntad de fomentar el desarrollo del corredor X en detrimento del corredor VIII.

En un futuro muy próximo, es muy probable que el desarrollo de los corredores en la zona de los Balcanes, incluidos los corredores VIII y X, se lleve a cabo en el marco del pacto de estabilidad para el sudeste de Europa aprobado el 10 de junio de 1999, al que la Comisión también contribuirá activamente.

El desarrollo de corredores que permitan integrar los países afectados en unas redes transeuropeas ampliadas forma parte de la estrategia comunitaria actual para el proceso de estabilización y asociación en la zona. Hasta ahora, la ayuda financiera comunitaria para la promoción de los corredores VIII y X se ha concedido con arreglo al programa PHARE. En la zona de los Balcanes, Croacia y la República Federal de Yugoslavia no pueden ser beneficiarias de este programa.

En Albania, en el corredor VIII de carretera, PHARE ha contribuido entre 1994 y 1997 (con un importe de 60,6 millones de euros) a la mejora de una serie de tramos, que incluye el ensanchamiento de carreteras, la construcción de nuevos puentes y la colocación de pavimentos nuevos. A su vez, la contribución de PHARE a la rehabilitación del puerto de Durrës ascendió a 3,6 millones de euros.

En Bulgaria se han rehabilitado varios tramos de la red nacional de carreteras, incluidas algunas secciones del corredor VIII, con una contribución total de PHARE de 40 millones de euros.

En el corredor X de la antigua República yugoslava de Macedonia, los programas PHARE 1996 y 1997 financiaron los proyectos de estación fronteriza de Bogorodica y Medzitlija, con una contribución de 6 millones de euros. Además, la modernización del segmento de carretera entre Demir Kapija y la frontera griega recibió una ayuda de 11 millones de euros del programa PHARE. También se concedió un préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) de 70 millones de euros, con bonificaciones de intereses por valor de 12 millones de euros, para mejorar secciones de carretera en los corredores VIII y X.

(2000/C 170 E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-1498/99
de Hans Kronberger (NI) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Grupos de mercenarios

En los últimos tiempos se multiplican las noticias sobre grupos de mercenarios que se organizan, por regla general, desde Europa y actúan sobre todo en África, pero también en otros escenarios bélicos.

1. ¿Tiene conocimiento de estos hechos la Comisión?
2. ¿Considera la Comisión que la lucha contra tales grupos es una tarea que debe acometerse a nivel comunitario?
3. ¿Ha adoptado ya la Comisión medidas para impedir tales actividades ilícitas? En caso afirmativo, ¿de qué medidas se trata? En caso negativo, ¿por qué razón?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1999)

La Comisión está al tanto, por los informes, de la existencia de grupos que ofrecen servicios de mercenarios a países de África y en otros conflictos armados, y está preocupada por ello. En su opinión, la comunidad internacional debería estudiar la posibilidad de aplicar medidas efectivas en respuesta a este fenómeno; además, observa con interés la labor iniciada por las Naciones Unidas en este campo.

La Comisión considera que, en los casos en que tales grupos están establecidos en los Estados miembros o se contrata a ciudadanos de los Estados miembros, la responsabilidad de aplicar una política respecto a su actuación, o incluso combatirlos, corresponde fundamentalmente a las autoridades de los Estados miembros afectados.

(2000/C 170 E/025)

PREGUNTA ESCRITA E-1503/99**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Situación de la flota pesquera perteneciente a sociedades mixtas comunitario-argentinas

Antes de que expirara el Acuerdo de pesca entre la UE y Argentina, el Gobierno de dicha República adoptó unilateralmente una serie de medidas de ordenación pesquera claramente discriminatorias para la flota comunitaria, que vulneran y contradicen lo establecido en el citado Acuerdo: distribución y reducción de las cuotas de pesca, fijación de áreas de venta aplicadas únicamente a la flota congeladora, disminución del empleo comunitario en la composición de las tripulaciones de los barcos, dificultades en la obtención de visados para los trabajadores comunitarios, etc. Esta situación ha llevado a los armadores comunitarios —mayoritariamente gallegos— a presentar un recurso contra la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de las CE, basado en la falta de protección jurídica de la flota originada por la inhibición absoluta de las instituciones de la Unión Europea ante las medidas adoptadas unilateralmente por el Gobierno argentino.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión en defensa de los intereses de las sociedades mixtas comunitario-argentinas en las aguas territoriales del citado país? ¿En qué plazos piensa adoptarlas? ¿Por qué razón la UE no ha emprendido hasta la fecha esfuerzo alguno en este sentido?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(7 de octubre de 1999)*

Durante los últimos años, las capturas de merluza hubbsi en la zona económica exclusiva (ZEE) argentina han aumentado considerablemente, de manera que la conservación de la población está en peligro. Ante esta situación, el Gobierno argentino ha decretado una situación de emergencia pesquera y ha adoptado una serie de medidas de conservación y gestión.

Algunas de estas medidas han afectado a la actividad de los buques que faenaban al amparo del Acuerdo de pesca suscrito por Argentina y la Comunidad, quien ha considerado que su adopción sin haberla consultado previamente va contra el equilibrio general del Acuerdo.

La Comisión ha dado a conocer su posición reiteradamente a la parte argentina, sobre todo en lo que respecta a la diferencia del trato otorgado a los buques congeladores y a los de pesca fresca. Además, se ha bloqueado el pago del saldo previsto para la cooperación científica y técnica al amparo del Acuerdo de pesca entre la Comunidad y Argentina.

Independientemente del hecho de que tanto el Acuerdo como los derechos y obligaciones de él derivados para las partes contratantes han expirado el 24 de mayo de 1999, y de que tanto las sociedades mixtas como los buques transferidos al amparo del Acuerdo son entidades de derecho argentino, la Comisión mantiene contactos permanentes con las autoridades argentinas y sigue atentamente la evolución de la situación.

(2000/C 170 E/026)

PREGUNTA ESCRITA E-1505/99**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Situación de la flota pesquera en la zona NAFO en el marco de las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y Canadá

La flota pesquera comunitaria que faena en aguas internacionales bajo el control multilateral de la NAFO ha sufrido en los últimos cinco años una reducción sustancial del número de sus barcos así como de las capturas permitidas. Delegaciones de la UE y de Canadá se reunieron recientemente en la ciudad alemana de Colonia con el fin de firmar un acuerdo de colaboración en materia comercial y económica, en el que se integrarán las cuestiones referentes a las relaciones pesqueras. No hay garantías de que Canadá derogue la Ley C-27, que pretendidamente autoriza a dicho país a actuar fuera de las 200 millas de la zona

económica exclusiva, contrariamente a lo establecido en el Derecho internacional. Esta situación condujo, en el pasado, a la captura del buque gallego Estai, que provocó un conflicto aún no resuelto jurídicamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿por qué renuncia la Comisión a resolver el conflicto pesquero existente? ¿Qué acciones tiene previstas la UE en defensa de los intereses pesqueros comunitarios —que afectan de modo muy especial a Galicia— en la zona NAFO, considerando el aumento de la pesca permitida y con miras a la derogación de la Ley canadiense C-27?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 1999)

Conviene recordar que el conflicto que estalló en el seno de la NAFO (Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental) acerca del reparto de la población de halibut negro, que culminó en marzo de 1995 con la captura del arrastrero español «Estai» en aguas internacionales, se resolvió mediante la celebración del «Acuerdo integrado por una Acta aprobada, un Intercambio de Cartas, un Canje de Notas y los Anexos correspondientes entre la Comunidad Europea y Canadá sobre la pesca en el marco del Convenio NAFO», de 20 de abril de 1995⁽¹⁾ y, conforme a lo previsto, la subsiguiente aprobación (o «multilateralización») por la NAFO del paquete acordado de medidas, con ocasión de su decimoséptima reunión anual celebrada entre el 11 y el 15 de septiembre de 1995. Según lo estipulado en este Acuerdo, Canadá eliminó a España y Portugal de la lista de Estados contra los que podía aplicarse la normativa pesquera canadiense de 1994 (la llamada Ley C-29).

Conviene asimismo observar que, en las recientes negociaciones sobre las nuevas normas que permiten a Canadá aplicar el Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias (la llamada Ley C-27), Canadá volvió a afirmar por escrito que, tras la aprobación de la mencionada Acta por Canadá y la UE, Canadá retiró a España y Portugal de la lista de Estados contra los que podían aplicarse las disposiciones de la Ley C-29; que ambos países seguían fuera de esa lista y que la aprobación de la Ley C-27 no alteraba en modo alguno esa situación.

La Comisión opina que la firmeza de principios ofrece las mejores perspectivas de evitar que se repitan los acontecimientos de 1995. Por ese mismo motivo viene considerando sistemáticamente inaceptables los aspectos extraterritoriales de la legislación pesquera canadiense. Además, ha insistido y sigue insistiendo en la importancia de los principios de derecho en las relaciones pesqueras internacionales, la prioridad del Derecho internacional (es decir, el Convenio NAFO y el Derecho internacional consuetudinario, en el caso que nos ocupa) sobre las leyes nacionales y la necesidad de establecer los procedimientos apropiados para la solución pacífica de los conflictos internacionales. En este contexto, la Comisión ha insistido en que prosiga y se acelere la actividad para fijar un procedimiento específico de solución de diferencias en la NAFO. En la reunión anual de la NAFO celebrada entre el 13 y el 17 de septiembre de 1999, esta moción fue aprobada a pesar de la resistencia inicial mostrada por Canadá.

⁽¹⁾ Decisión 95/586/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995. DO L 327 de 30.12.1995.

(2000/C 170 E/027)

PREGUNTA ESCRITA P-1508/99

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Fomento de la reserva natural Königsbrucker Heide y Am Spitzberg (Sajonia, Alemania) en el marco de la iniciativa comunitaria para la reconversión militar

En el marco de la iniciativa comunitaria Konver, se han destinado fondos a las reservas naturales de Sajonia, Königsbrucker Heide y Am Spitzberg.

1. ¿Cuál ha sido el volumen de las subvenciones y los créditos, con qué objetivo se concedieron, y que medidas concretas se han apoyado?

2. ¿Han ocasionado las medidas emprendidas el deterioro de la protección de estas reservas naturales (por ejemplo, mediante la destrucción de biotopos, forestación de espacios abiertos, construcción de senderos para la protección de incendios en zonas de bosques, etc.)?
3. ¿Han puesto en peligro las medidas emprendidas la idoneidad de las reservas como hábitats naturales (Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres)?
4. ¿En qué medida contravienen las medidas emprendidas las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y de legislación relativa a la protección de la naturaleza, o son contrarias a la disposición de la iniciativa comunitaria Konver por la que se establece que las medidas subvencionadas deben servir para mejorar el medio ambiente?
5. ¿Está la Comisión informada de que, con objeto de solicitar más subvenciones de la iniciativa comunitaria Konver, se ha pedido la supresión de la protección de la reserva natural Am Spitzberg?

(1) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1999)

Durante el período de programación actual (1994-1999), Sajonia está recibiendo ayudas de los Fondos Estructurales a través de la iniciativa comunitaria Konver.

En aplicación de los principios de cooperación y de subsidiariedad, son las autoridades nacionales o regionales las que se encargan de la ejecución de los programas operativos y de la selección de los proyectos. En el caso de Sajonia, el Ministro de Economía es el responsable en primera instancia. Naturalmente, esas autoridades están obligadas al cumplimiento de la normativa europea, incluida la existente en materia de protección de la naturaleza.

En lo que atañe a la iniciativa comunitaria Konver, se establecen en primer lugar las prioridades de financiación, procediéndose después, durante la vida del programa, a la selección de los distintos proyectos. Así pues, es perfectamente posible presentar a las autoridades competentes cualquier propuesta que responda a las prioridades fijadas.

En caso de que su Señoría tenga conocimiento de una supuesta infracción en el caso «Am Spitzberg» o en cualquier otro, se le invita a facilitar datos concretos que permitan a la Comisión tratar el asunto con las autoridades alemanas.

(2000/C 170 E/028)

PREGUNTA ESCRITA E-1510/99

de Elisabeth Schroedter (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Utilización excesiva de los Fondos estructurales europeos para la construcción de carreteras en los cinco nuevos Estados federados y en el antiguo territorio de Berlín Este (región del objetivo n° 1 de la República Federal de Alemania)

El Gobierno Federal alemán ha decidido que una considerable suma procedente de los Fondos estructurales para los nuevos Estados federados, a saber, 3 400 millones de marcos alemanes, se destine a las infraestructuras básicas, estando previstas en este contexto dos terceras partes para el transporte por carretera y sólo una tercera parte para el transporte ferroviario.

Esta decisión contradice los siguientes principios establecidos para los Fondos estructurales y que el Parlamento Europeo considera asimismo importantes:

- el objetivo de un desarrollo armónico equilibrado y sostenible;
- el objetivo del desarrollo del empleo;
- el objetivo de la protección y de la mejora del medio ambiente;

- el requisito del equilibrio entre los distintos medios de transporte;
 - el requisito de la atención a los sistemas locales de transporte, en especial a las redes ciudadanas;
 - el requisito del cambio a formas de transporte sostenibles, con objeto de cumplir la promesa contraída con la sociedad de disminuir las emisiones de gases propulsores;
 - el principio de la cooperación, que prevé la participación de las corporaciones locales y regionales, así como de los interlocutores sociales y ecologistas, en la decisión de planificación de los programas;
 - el principio de la adición, en cuya virtud los Fondos estructurales no deben malversarse para taponar agujeros presupuestarios del presupuesto nacional.
1. ¿Estima la Comisión que puede aprobarse un plan de desarrollo que presenta estas carencias para la región del objetivo nº 1 en Alemania?
 2. En caso negativo, ¿qué retrasos de planificación cabe esperar para la planificación global en la región del objetivo nº 1?
 3. ¿Qué juicio le merece a la Comisión el considerable porcentaje de proyectos de nueva construcción de infraestructura básica, cuando la evaluación intermedia para el Estado federado de Brandeburgo constata «una dotación de carreteras y líneas ferroviarias cuantitativamente buena», pero, por el contrario, un «fuerte deterioro del empleo»?
 4. Qué juicio le merece a la Comisión la observancia de los principios europeos cuando los recursos del FEDER se utilizan para proyectos de construcción de carreteras que representan una intervención masiva en un entorno natural digno de protección, proyectos que, por lo demás, son objeto de una considerable oposición entre la población local afectada?
 5. ¿Qué medidas concretas piensa adoptar la Comisión para exigir del Gobierno Federal alemán la observancia de los principios vigentes en los reglamentos de los Fondos estructurales?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1999)

La Comisión no se halla en condiciones de pronunciarse sobre las cuestiones planteadas por su Señoría dado que no se le ha presentado aún el plan alemán del objetivo nº 1 para el próximo período de programación (2000-2006).

No obstante, tan pronto como lo haya recibido y examinado, responderá sin falta a las preguntas formuladas por su Señoría.

(2000/C 170 E/029)

PREGUNTA ESCRITA E-1519/99 de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Aplicación de las directivas relativas a los residuos textiles en Prato

Recientemente, el Gobierno italiano ha elaborado un decreto que incluye los residuos textiles entre los desechos especiales objeto de eliminación. Este decreto no tiene en cuenta la especificidad del sector textil de Prato y, de hecho, podría crear graves dificultades para las numerosas empresas locales, debido a una aplicación excesivamente restrictiva.

Dichos residuos textiles pueden efectivamente considerarse desechos si salen de las empresas, mientras que en realidad constituyen materia prima para gran parte de la producción de la zona.

Es evidente, en consecuencia, que la aplicación de las Directivas 91/156/CEE⁽¹⁾ y 91/689/CEE⁽²⁾ estaría fuera de lugar en el caso de estos residuos textiles.

¿Puede hacer saber la Comisión:

1. si considera oportuno pedir que se aplaze la aplicación del decreto ley, prevista para el próximo 30 de junio, así como el procedimiento de infracción que se podría incoar por no haber incorporado las correspondientes directivas europeas;
2. si considera oportuno verificar mejor el verdadero tipo de residuos textiles en cuestión y su clasificación como residuos especiales, en su caso mediante la consulta con los ciudadanos, las empresas y los interlocutores sociales;
3. qué opina de este asunto?

(¹) DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

(²) DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1999)

El artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos (¹), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE, dice lo siguiente: «Con arreglo a la presente Directiva, se entenderá por «residuo» cualquier sustancia u objeto perteneciente a una de las categorías que se recogen en el Anexo I y del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.» El número 3 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos remite a esa definición.

De acuerdo con esa definición y con la interpretación de la misma hecha por el Tribunal de Justicia, los residuos textiles no puede excluirse del ámbito de aplicación de la legislación comunitaria sobre residuos. En la sentencia de 25 de junio de 1997 sobre los asuntos C-304/94, 330/94, 342/94 y 224/95 el Tribunal decía: «El concepto de »residuos«, que figura en la Directiva 75/442, en su versión modificada por la Directiva 91/156, al que se remiten el apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 91/689, relativa a los residuos peligrosos, y la letra a) del artículo 2 del Reglamento n° 259/93, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, no debe entenderse en el sentido de que excluye las sustancias y objetos susceptibles de reutilización económica, aunque los materiales de que se trate puedan ser objeto de transacción o de cotización en listas comerciales públicas o privadas.»

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la información y los motivos aducidos por Su Señoría, la Comisión considera que no parece que el proyecto de ley italiano que clasifica los residuos textiles como residuos especiales vaya a ser incompatible con la legislación comunitaria sobre residuos. Claro está que hasta que no haya podido examinar el texto final del decreto, la Comisión no podrá formarse una opinión definitiva sobre si contiene disposiciones que infringen la legislación comunitaria relativa a los residuos o no. Las empresas y los interlocutores sociales implicadas en este asunto conocen bien, en lo que se refiere a la definición de residuo, la postura del Tribunal de Justicia que tiene la prerrogativa de interpretar la legislación comunitaria.

(¹) DO L 194 de 25.7.1975.

(2000/C 170 E/030)

PREGUNTA ESCRITA P-1522/99 de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Ampliación del parque de atracciones Gardaland, Castelnuovo del Garda, Verona

En su respuesta a la pregunta sobre el mismo tema de 14.17.1998 (E-2513/98) (¹), la Comisión no parece estar al corriente de la irritación y las críticas que suscita desde hace años Gardaland —cuyo primer núcleo se basa en construcciones en gran parte abusivas— debido a sus repercusiones ambientales y socioeconómicas. La ubicación actual del parque es contraria a las orientaciones del Plan de zona del lago de Garda, contempladas en el Plan Territorial Regional de Coordinación, que constituye el mayor instrumento de planificación del Véneto (²). Este plan prevé, entre otras cosas, la protección de los recursos naturales y paisajísticos, con la consiguiente limitación de la edificación en la zona comprendida entre la carretera «Gardesana» y el lago, zona en la que está situado el parque y donde se prevé su expansión. Por otra parte, no se han resuelto dos grandes problemas ambientales: el ruido y el tráfico. En cuanto al primero, comprobaciones recientes realizadas por el Centro regional del medio ambiente demuestran que será difícil

que el parque respete los valores límite en materia de contaminación por ruido⁽³⁾. En cuanto al segundo, la empresa Leoncini, más importante en términos de empleo que Gardaland, ha amenazado con emprender acciones legales si se llevan a la práctica los proyectos faraónicos de reorganización de la red viaria local propuestos por Gardaland. En lo referente a la cuestión de la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente, el 14 de marzo venció el plazo para la transposición de la Directiva 97/11/CEE relativa a la EIA⁽⁴⁾, que la prevé para los parques temáticos, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4; la ampliación debería considerarse sujeta a la EIA, prevista por la reciente Ley Regional⁽⁵⁾. Por último, no se entiende la conveniencia de otorgar un crédito europeo cuando la empresa tiene una capacidad financiera considerable. Entretanto, el hecho de que la empresa no cotice en bolsa ha llevado a algunos socios (entre ellos la Unión de la banca suiza, que detenta el 25 % del capital social) a plantear una acción de responsabilidad contra los administradores⁽⁶⁾.

¿Qué pretende la Comisión cuando declara que el objetivo principal del parque temático de Gardaland en la diversificación de la gama de actividades naturales⁽⁷⁾, cuando el parque ha alterado la configuración orográfica insertando en ella estructuras fijas totalmente ajenas al contexto natural original? ¿Cómo justifica un proyecto contrario a las disposiciones de los instrumentos de planificación vigentes? ¿Cómo piensa garantizar que se aplique el procedimiento de EIA a los proyectos de ampliación del parque? ¿Cómo puede el BEI financiar un proyecto contrario al objetivo de desarrollo sostenible sancionado por la Unión y presentado por una empresa con un importante activo? ¿No cree la Comisión que las disputas internas de la empresa pueden repercutir en la transparencia y la eficacia de la utilización del crédito europeo?

(1) DO C 297 de 15.10.1999, p. 18.

(2) Véase la disposición del Consejo regional del Véneto.

(3) Véase la Ley marco nacional sobre la contaminación acústica n° 447 de 26 de octubre de 1995.

(4) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

(5) Ley Regional del Véneto n° 10 de 26 de marzo de 1999, párrafo qq del apartado B2.

(6) Asunto registrado ante el tribunal de Verona con el número RG 239298 y 239398.

(7) Respuesta de la Comisión a la pregunta E-2513/98 del Sr. Gianni Tamino.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1999)

Aunque está ubicado en la zona del Lago de Garda, el parque de atracciones Gardaland no está construido directamente a pie de lago y se encuentra en un terreno llano. Por consiguiente, sus efectos en la flora o en la topografía no son significativos.

En lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de evaluación del impacto ambiental (EIA) a la ampliación del parque Gardaland, la Comisión sigue dispuesta a examinar cualquier denuncia específica y detallada relativa a posibles infracciones de la normativa comunitaria correspondiente. Si la Comisión considera que la denuncia pone de manifiesto una infracción del Derecho comunitario, podrá incoar un procedimiento de infracción en virtud del artículo 226 del Tratado CE (antiguo artículo 169).

La Comisión desea señalar que la Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾, incluye, en el Anexo II, las siguientes clases de proyectos: los parques temáticos (12 e) y cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el Anexo I o en el Anexo II, ya autorizados, ejecutados, o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente (13). Para los proyectos incluidos en el Anexo II, los Estados miembros tienen la obligación de determinar, mediante un análisis individual, o mediante umbrales o criterios que les corresponde establecer, si el proyecto debe ser objeto de una evaluación con arreglo a los artículos 5 a 10. Ahora bien, los proyectos para los que se presentaron solicitudes de autorización antes del 14 de marzo de 1999 están sujetos a las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE previa a las modificaciones. Los parques temáticos no se incluían en los Anexos de la Directiva 85/337/CEE.

En marzo de 1998, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) concedió a Gardaland un préstamo de 31 millones de euros (60 000 millones de liras italianas). La mayor justificación para esta concesión fue el apoyo a la economía local en una zona que depende en gran parte del turismo. El parque Gardaland, creado en 1975, desempeña un papel crucial a la hora de atraer turistas a la región. Sin embargo, a principios de la década de los 90, la falta de inversión y la recesión económica provocaron una reducción del número de visitantes del parque. Se consideró vital una actualización de sus instalaciones para

mantener su capacidad de atracción y mejorar las perspectivas de empleo a largo plazo. La decisión financiera también se inscribió en la política del BEI de apoyo a la inversión de las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, se consideraron los efectos positivos del proyecto para el turismo local y los sectores de servicios afines. Cuando el BEI adoptó su decisión, el proyecto contaba con el permiso de obra de las autoridades italianas. El proyecto no se incluía en el ámbito de aplicación de la Directiva 85/337/CEE y la Directiva 97/11/CE no era aplicable. No obstante, las autoridades italianas consideraron las consecuencias ambientales del proyecto. Por las características del proyecto y los criterios de selección del Anexo III de la Directiva 97/11/CE, decidieron que el proyecto no debía ser objeto de una evaluación completa del impacto ambiental.

(¹) DO L 73 de 14.3.1997.

(2000/C 170 E/031)

PREGUNTA ESCRITA P-1523/99
de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Mediciones de la dioxina de los alimentos

En una carta de la industria alemana de la alimentación BLL, de junio de 1999, se informa de que las autoridades belgas declaran carentes de dioxina productos elaborados pese a que la prueba de ello se obtiene únicamente mediante cálculos por muestreo de 7 PCB. Estos métodos de medición por muestreo pueden en su caso utilizarse con aceites para lubricación y aceites usados, pero no en el sector de la alimentación.

1. ¿Está la Comisión informada de este dudoso procedimiento de cálculo por muestreo que llevan a cabo las autoridades belgas?
2. ¿Está la Comisión de acuerdo con la diputada en cuanto a que debido al alto potencial de riesgo que suponen los PCB no se deben realizar cálculos arbitrarios por muestreo?
3. ¿Está la Comisión de acuerdo con la diputada en cuanto a que un valor límite de 1-4 pg/Kg es absurdo y arbitrario, y no garantiza que puedan descartarse riesgos para la salud?
4. ¿Cuándo prevé la Comisión establecer límites máximos para la dioxina que pueden contener los alimentos para poner fin a la escandalosa situación que supone la falta de cálculos de valores límite y la «autorregulación» irresponsable de la industria de la alimentación?
5. ¿Está la Comisión informada de que la Environmental Protection Agency (EPA) de los EE.UU. cuenta con recientes estudios que demuestran que pueden calificarse de tóxicos muchos más PCB (que los 7 citados)? ¿Conoce la Comisión dichos estudios? ¿Qué conclusiones saca de ellos?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1999)

La contaminación de los artículos de alimentación comunicada por Bélgica a la Comisión y a los restantes Estados miembros el 27 de mayo de 1999 se caracteriza por niveles anormales de dioxinas en las materias grasas recicladas, utilizadas accidentalmente en los piensos empleados por algunas granjas de aves de corral y de ganado porcino y bovino.

La Comisión ha analizado los distintos estudios realizados sobre dicha contaminación. Estos muestran que es posible detectar la contaminación en las grasas por la presencia de siete policlorobifenilos (PCB); a saber, 28, 52, 101, 118, 138, 153 y 180. Este método de detección no resulta apropiado para otros supuestos de contaminación por dioxinas en un contexto diferente; en ese caso convendría utilizar otros PCB como marcadores de la contaminación por dioxinas, u otros marcadores en caso de que la contaminación por estas sustancias no esté vinculada a la presencia de PCB. Así pues, en cada caso de contaminación accidental por dioxinas se buscan los marcadores más fiables, que no siempre han de ser los más tóxicos.

Habida cuenta del equipo técnico necesario para la detección de dioxinas en los alimentos, así como de la duración y el coste de este proceso, los laboratorios capaces de realizar este tipo de análisis son escasos. Por lo tanto, en el caso de un estudio de gran extensión, es siempre preferible recurrir a análisis menos costosos y de menor duración centrados en los PCB, unos marcadores fiables que, no obstante, permiten determinar los productos contaminados y que pueden, llegado el caso, servir como paso previo para la detección de dioxinas.

En cuanto al establecimiento de valores límite para los niveles de dioxinas en los alimentos, en junio de 1998 la Comisión emprendió un estudio pormenorizado de los niveles de contaminación hallados en los artículos de alimentación en varios países de la Comunidad. Dicho estudio se inscribe en el programa de cooperación científica entre los Estados miembros (SCOOP). Sus resultados preliminares, que deberían estar disponibles en muy breve plazo, así como los de los trabajos en curso del Centro Común de Investigación y del Instituto de Materiales y Medidas de Referencia permitirán mejorar la evaluación de los riesgos y servirán de base para los análisis posteriores.

A la espera de disponer de datos que le permitan pronunciarse sobre los valores límite de dioxinas en los alimentos, la Comisión se ha basado en la evaluación científica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ha recomendado que se aplique a las dioxinas una ingesta diaria tolerable (IDT) de 1 a 4 picogramos por kilogramo de peso corporal. Al fijar este valor, la OMS trataba de proteger al máximo la salud de las personas, reconociendo al mismo tiempo la existencia de una «presencia difusa» de dioxinas en todos los países industrializados. En esencia, hasta 1999 los planes de vigilancia previstos en estos países y en los Estados miembros, en particular, aspiraban a evitar la comercialización de leche y productos lácteos contaminados. La Comisión propondrá a los Estados miembros que adopten las disposiciones pertinentes a fin de detectar la presencia de dioxinas y PCB en el conjunto de las carnes, pescados y productos derivados a partir del año 2000.

(2000/C 170 E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-1534/99

de Jan Mulder (ELDR) al Consejo

(8 de septiembre de 1999)

Asunto: Aplicación del reglamento sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios

Como probablemente sabrá el Consejo, bajo la marca «Benecol» se han comercializado recientemente en el Reino Unido diversos productos (entre ellos, margarina, halvarina y queso) con estanoles añadidos para la reducción del índice de colesterol. El productor de estos nuevos productos se acoge a una previa autorización y comercialización en Finlandia de una margarina a la que se habían añadido igualmente estanoles, con lo cual quedaría fuera de aplicación el Reglamento (CEE) 258/97⁽¹⁾ (Nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios).

1. En opinión del Consejo, al evaluar productos presuntamente comercializados con anterioridad y pertenecientes al ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 258/97, ¿ha de estar la Comisión al corriente del contenido y tenor de la autorización en el Estado miembro correspondiente? ¿Es significativo que dicha autorización se refiera a un producto o a un ingrediente?
2. ¿Podría averiguar el Consejo si la Comisión, a la hora de juzgar si el Reglamento (CEE) 258/97 era aplicable a la margarina Benecol original o, en su caso, al ingrediente con propiedades de reducción del colesterol, disponía de dicha autorización? ¿Qué información facilitaba dicha autorización en lo que respecta a la distinción entre producto e ingrediente?
3. ¿Cuáles son los criterios cuantitativos para la comercialización de un determinado producto si se pretende no aplicar el Reglamento (CEE) 258/97 porque dicho producto o ingrediente se haya destinado, de manera significativa, al consumo humano en la Comunidad?
4. ¿Cuáles son los criterios cualitativos que debe cumplir un producto que, sobre la base de su previa comercialización, pretenda quedar excluido del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 258/97? ¿Ha de tener dicho producto la misma composición que el producto ya comercializado a escala significativa o puede alterarse dicha composición? En caso afirmativo, ¿en qué medida? ¿Puede utilizarse el ingrediente del producto original en otros productos sin la aplicación del Reglamento (CEE) 258/97? ¿Cuáles son los criterios aplicables para responder a estas preguntas?
5. En opinión del Consejo, ¿debe investigar la Comisión en qué medida la margarina, la halvarina y el queso ya comercializados en el Reino Unido difieren de la margarina original? En caso negativo, ¿hasta qué punto está obligada a investigar la Comisión?
6. ¿Podría comunicar el Consejo si la Comisión fue consultada —de manera formal o informal— sobre si los nuevos productos Benecol quedaban fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 258/97? En caso afirmativo, ¿cuál fue su dictamen y en qué se basó?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

Respuesta

(2 de diciembre de 1999)

El Consejo recuerda a Su Señoría que el Tratado de Amsterdam confirmó que la política de los consumidores es un ámbito en el que la Comunidad Europea puede y debe aportar un valor añadido. El apartado 1 del artículo 153 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea define los objetivos de la Comunidad en esta materia, teniendo especialmente en cuenta su vínculo con la política sanitaria y con el fomento del derecho de los consumidores a la información.

En este contexto, y en lo que se refiere más concretamente a las cuestiones planteadas, el Consejo informa a Su Señoría que el Reglamento 258/97 al que se hace referencia sólo se aplicará a los alimentos e ingredientes alimentarios ya comercializados antes de su entrada en vigor que «no hayan sido utilizados en una medida importante para el consumo humano en la Comunidad» (apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento). En dicho caso, debe aplicarse el procedimiento de evaluación inicial establecida en el artículo 6.

Corresponde a la Comisión, y más concretamente al Comité Permanente de Productos Alimenticios (véase el apartado 3 del artículo 1 del citado Reglamento), determinar mediante el procedimiento de comité, si un alimento o ingrediente alimentario entra o no dentro del ámbito de dicho Reglamento, y fijar, en principio caso por caso, los criterios cualitativos correspondientes a cada uno de ellos y que determinen su sujeción o no a dicho Reglamento.

Conviene, además, señalar que el artículo 1 del Reglamento 258/97 no establece distinción entre los alimentos e ingredientes alimentarios, cosa que sirve en particular a efectos de identificar el contenido y el alcance de la aprobación en el Estado miembro de que se trate.

Por último, el Consejo sugiere a Su Señoría que se dirija directamente a la Comisión para las cuestiones que han quedado sin respuesta por ser competencia de ésta.

(2000/C 170 E/033)

PREGUNTA ESCRITA P-1537/99
de Carmen Fraga Estévez (PPE-DE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Cumplimiento del Reglamento (CEE) 1239/98 sobre prohibición de faenar con redes de enmalle a la deriva

El Reglamento (CEE) 1239/98⁽¹⁾ de 8 de junio de 1998 que modifica el Reglamento (CEE) 894/97 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros prohíbe el uso de redes de enmalle a la deriva para los buques comunitarios a partir del 1 de enero de 2002. No obstante, el Reglamento permite un abandono gradual de este tipo de artes a partir de 1998 y así el apartado 3 del artículo 1 establece que en 1998 el número máximo de buques que pueden ser autorizados por un Estado miembro para llevar a bordo o faenar con una o más redes de enmalle de deriva no excederá el 60% de los buques pesqueros que hayan utilizado una o más redes de enmalle de deriva durante el período 1995-1997. Puesto que después de la entrada en vigor de dicho Reglamento nos encontramos ya en la segunda campaña pesquera anual del bonito del norte (*Thunnus alalunga*),

¿Puede considerarse, a juicio de la Comisión, como satisfactorio el desarrollo de estas dos campañas de pesca hasta el momento, y cómo calificaría el grado de cumplimiento de dicho Reglamento por parte de las flotas afectadas?

⁽¹⁾ DO L 171 de 17.6.1998, p. 1.

(2000/C 170 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-1561/99
de Carmen Fraga Estévez (PPE-DE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Lista de buques que han abandonado el uso de redes de enmalle de deriva en cumplimiento del Reglamento (CE) n° 1239/98

El Reglamento (CE) n° 1239/98⁽¹⁾ de 8 de junio de 1998 que modifica el Reglamento (CE) n° 894/97, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, prohíbe el

uso de redes de enmalle a la deriva para los buques comunitarios a partir del 1 de enero de 2002. Al permitirse un abandono gradual de este tipo de artes por parte de las flotas de los Estados miembros, el apartado 4 del artículo 1 de dicho Reglamento establece que, a más tardar, el 30 de abril de cada año, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, respecto de cada especie principal incluida en el Anexo VIII del Reglamento que nos ocupa, la lista de los buques autorizados a faenar con redes de enmalle de deriva y, en concreto, que la información relativa a 1998 debía remitirse a más tardar el 31 de julio de 1998.

1. ¿Puede facilitar la Comisión la lista de los buques autorizados a faenar con redes de enmalle de deriva en el período comprendido entre 1995 y 1997?
2. ¿Puede facilitar la Comisión las listas de los buques autorizados a faenar con redes de enmalle de deriva en 1998 y 1999, que han debido ser proporcionadas ya por los Estados miembros?
3. ¿Puede garantizar la Comisión que, de la comparación de los listados que se solicitan, se está cumpliendo el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1239/98?

(¹) DO L 171 de 17.6.1998, p. 1.

**Respuesta común
a las preguntas escritas P-1537/99 y E-1561/99
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(8 de octubre de 1999)

Los Estados miembros interesados han presentado a la Comisión la información a que se refiere el apartado 4 del artículo 11 bis del Reglamento (CE) n° 894/97 del Consejo, de 29 de abril de 1997, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (¹).

Según los datos comunicados a la Comisión, la evolución de los buques dedicados a la pesca de bonito del norte en el Atlántico nordoriental utilizando redes de enmalle de deriva durante el período comprendido entre 1995 y 1997, y el número de buques autorizados en 1998 y 1999, son los siguientes:

	1995	1996	1997	1998	1999
Francia	60	63	43	43	41
Irlanda	> 30			18	18
Gran Bretaña	12	8	5	6	6
TOTAL	76	77	51	67	65

Según la información facilitada por los Estados miembros en cuestión, la obligación a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 894/97 se cumple. En el contexto de las comprobaciones efectuadas con arreglo al artículo 29 del Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (²), la Comisión comprobará los datos correspondientes al período 1995-1997 facilitados por los Estados miembros.

(¹) DO L 132 de 23.5.1997.

(²) DO L 261 de 20.10.1993.

(2000/C 170 E/035)

**PREGUNTA ESCRITA E-1558/99
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Fondos regionales

¿Es cierto que Luxemburgo, el Estado miembro con mayor renta per cápita, ha obtenido el mayor porcentaje de ayudas de los fondos regionales al amparo de la Agenda 2000? ¿Considera la Comisión que estos hechos se justifican?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Tras la adopción de los reglamentos relativos a los Fondos Estructurales (Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾; Reglamento (CE) n° 1261/1999 del Parlamento y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional⁽¹⁾), y Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo⁽¹⁾), el 1 de julio de 1999 la Comisión aprobó el reparto indicativo de los créditos de compromiso de los objetivos 1, 2 y 3 de los Fondos Estructurales entre los Estados miembros, así como el de los créditos de compromiso del Instrumento financiero de Orientación de la Pesca, sin contar el objetivo 1, para el período 2000-2006. De una dotación total de Fondos Estructurales de 195 010 millones de euros, los créditos sobre los que ya ha decidido la Comisión ascienden a 183 564 millones de euros, a precios de 1999.

Luxemburgo recibirá un 0,04 % de esta cifra, que es el porcentaje menor de los 15 Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2000/C 170 E/036)

PREGUNTA ESCRITA E-1563/99**de Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Asistentes parlamentarios destinados en la DG XII

1. ¿Cuántos asistentes/colaboradores de diputados al Parlamento Europeo, con qué tipo de contrato y para la realización de qué misiones han sido destinados en la DG XII y el CCI durante la última legislatura?
2. ¿Están en curso o se han concluido procedimientos de investigación administrativa o judicial por parte de los servicios competentes de la Comisión, de la OLAF o de otros órganos competentes respecto de personas destinadas en la DG XII que hayan tenido un historial profesional de este tipo?
3. En caso de respuesta afirmativa, y dejando naturalmente a salvo los derechos de los interesados y cualquier otra disposición en vigor, ¿cuál es la naturaleza de las imputaciones formuladas y el estado de estos procedimientos?

Respuesta del Sr. Busquin En nombre de la Comisión

(14 de octubre de 1999)

1. En la última legislatura, entre el personal seleccionado por la Dirección General antes denominada «Ciencia, investigación y desarrollo» (DG XII) y el Centro Común de Investigaciones (CCI) figuran personas que anteriormente estuvieron al servicio de otras instituciones, en diferentes situaciones como la de asistente parlamentario.

La Comisión tienen conocimiento de que en la última legislatura antiguos asistentes parlamentarios (7 en la DG XII, uno en el CCI) fueron contratados como funcionarios, agentes temporales o auxiliares a través de los procedimientos administrativos previstos (concursos, selecciones, pruebas) y respetando las normas vigentes.

2. y 3. No hay ningún procedimiento administrativo ni judicial en curso contra antiguos asistentes parlamentarios contratados en la DG XII o en el CCI en los últimos cinco años.

(2000/C 170 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-1571/99**de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Comercialización ilegal de maíz genéticamente modificado del consorcio de semillas Pioneer

A principios de mayo de 1999, se hizo público que el consorcio de semillas Pioneer Hi-Bred de Alemania meridional había vendido maíz genéticamente modificado no autorizado.

1. ¿Se informó a la Comisión acerca de esta infracción contra los reglamentos comunitarios y contra la Ley alemana sobre tecnología genética?
2. ¿Cuándo se informó a la Comisión acerca de la infracción (en qué fecha)?
3. ¿Qué medidas tomará la Comisión a raíz de esta infracción y qué consecuencias sacará de la misma?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(21 de octubre de 1999)*

La Comisión fue informada el 31 de mayo de 1999 de que en el sur de Alemania se habían distribuido semillas que posiblemente contenían organismos modificados genéticamente que no habían sido aprobados en la Comunidad. Los organismos modificados genéticamente (OMG) mencionados se han encontrado en sacos de maíz Pioneer supuestamente libre de OMG. Aún está por confirmar la supuesta infracción del Derecho comunitario. La infracción de la legislación alemana no corresponde evaluarla a la Comisión (en cuanto no afecte al Derecho comunitario).

La Comisión ha invitado a las autoridades alemanas a adoptar una posición. Como aún se están realizando pruebas para confirmar o no la presencia de OMG no autorizados, no ha habido respuesta todavía. Cabe añadir que, por ahora, parece prematuro utilizar la palabra «infracción», puesto que todavía es preciso evaluar la cuestión.

(2000/C 170 E/038)

PREGUNTA ESCRITA E-1573/99**de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Inexistencia de un valor límite para las dioxinas y los PCB

Teniendo en cuenta el escándalo de las dioxinas que se vive en Bélgica, así como el hecho de que el considerando 5 de la Decisión de la Comisión de 3 de junio de 1999 señala que no se han establecido límites para la contaminación por dioxinas en los distintos productos alimentarios y sustancias básicas y que no existen límites internacionales o comunitarios o nacionales para las dioxinas:

1. ¿Por qué ha renunciado la Comisión a pedir a la Comisión que establezca un valor límite para los PCB, las dioxinas y otras sustancias cloradas?
2. ¿Cuándo tomará la Comisión medidas para corregir esa situación?
3. ¿Cuándo se espera que se promulgue una directiva o reglamento con valores límite, tal como se ha señalado anteriormente?
4. ¿Existen iniciativas por parte de la Comisión, dirigidas a crear a escala de la UE una central de control de los alimentos independiente y neutral?

5. ¿Es cierto que no existe ningún tipo de normativa a escala comunitaria que prevea los valores límite de los PCB, ni para productos animales ni para productos vegetales?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1999)

En materia de dioxinas y policlorobifenilos (PCB), no existe hasta la fecha ninguna norma internacional reconocida que establezca límites máximos en función de los tipos de alimentos. Los estudios al respecto son imprecisos. Algunos Estados miembros, con arreglo a dictámenes científicos nacionales, han establecido límites para algunos alimentos, pero estos límites no siempre son convergentes.

En el contexto de la «crisis de las dioxinas», que estalló en Bélgica a finales de mayo de 1999, la Comisión tuvo que adoptar medidas urgentes, incluidos unos límites de PCB que deben cumplir las producciones de origen animal. La Decisión de la Comisión 1999/449/CE, de 9 de julio de 1999⁽¹⁾, impone unos límites máximos de PCB para la leche y los productos lácteos, así como para los productos derivados de las aves de corral. A modo de complemento, la Decisión de la Comisión 1999/551/CE, de 6 de agosto de 1999⁽²⁾, que modifica la Decisión 1999/449/CE, establece unos límites máximos provisionales para las carnes de vacuno y de porcino, así como para los productos derivados de estas carnes. Estos niveles sólo se aplican a la contaminación descubierta en Bélgica, ya que la expresión de las contaminaciones con dioxinas o PCB puede ser distinta según los casos. Las disposiciones adoptadas por la Comisión tienen en cuenta los límites impuestos por varios Estados miembros. La Comisión ya ha pedido a los comités científicos europeos que se pronuncien para disponer de un dictamen europeo que le permita, si procede, contemplar la posibilidad de aplicar límites comunitarios de PCB.

Por otra parte, en lo que se refiere a los valores límite para los porcentajes de dioxinas en los alimentos, la Comisión inició en junio de 1998 un estudio minucioso de los niveles de contaminación observados en los alimentos de varios Estados miembros. Dicho estudio se inscribe en el programa de cooperación científica entre Estados miembros (SCOOP). Los resultados preliminares del estudio, que podrán ser consultados en breve, así como los resultados de las actividades en curso en el Centro Común de Investigación (instituto de materiales y medidas de referencias), permitirán apreciar mejor los riesgos y constituirán la base de una reflexión posterior.

A la espera de estos resultados, la Comisión sigue basándose en la evaluación científica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que recomendó respetar, en el caso de las dioxinas, una ingesta diaria tolerable (IDT) de 1 a 4 picogramos por kilogramo de peso corporal. Al fijar este valor, la OMS trataba de proteger al máximo la salud de las personas, reconociendo al mismo tiempo la existencia de una «presencia difusa» de dioxinas en todos los países industrializados que no puede omitirse.

Los planes de vigilancia previstos en los Estados miembros hasta 1999 se proponen esencialmente evitar la comercialización de leche y productos lácteos contaminados. A partir del año 2000, la Comisión pedirá que dicha vigilancia se amplíe a la carne y al pescado. Los resultados de estos planes de vigilancia deberían presentar una idea precisa de la situación actual en Europa.

Además, en el estado actual del Derecho comunitario, y haciendo abstracción de los límites que establecen las decisiones de la Comisión sobre el caso específico de la crisis de las dioxinas en Bélgica, un contenido máximo de dioxinas para la pulpa de cítricos figura en el Anexo I, apartado B, punto 21 de la Directiva 1999/29/CE, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽³⁾. Por otra parte, se está debatiendo una propuesta por la que se establecerán unos límites para el contenido de PCB en las materias primas y en los productos acabados destinados a la alimentación animal.

Por último, la Comisión está estudiando la posibilidad de crear una agencia europea independiente para la alimentación. Las distintas opciones para este organismo se presentarán antes de finales de año en el Libro Blanco que propondrá un plan de acción sobre seguridad alimentaria.

⁽¹⁾ DO L 175 de 10.7.1999.

⁽²⁾ DO L 209 de 7.8.1999.

⁽³⁾ DO L 115 de 4.5.1999.

(2000/C 170 E/039)

PREGUNTA ESCRITA E-1574/99**de Alonso Puerta (GUE/NGL)
y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)**Asunto:* Programa de Desarrollo Regional (PDR)

¿Cuál es la fecha límite para la remisión a la Unión Europea de los PDR 2000-2006 por parte de los Estados miembros con regiones correspondientes al Objetivo 1?

(2000/C 170 E/040)

PREGUNTA ESCRITA E-1575/99**de Alonso Puerta (GUE/NGL)
y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)**Asunto:* Programa de Desarrollo Regional (PDR)

En relación con la convocatoria electoral regional y local coincidente con el calendario de elaboración de los respectivos PDR en el Estado español, ¿tiene prevista la Comisión alguna prórroga del plazo previsto para la recepción de los PDR 2000-2006, con el objetivo de facilitar el consenso institucional y la concertación social de los mismos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1574/99 y E-1575/99
dada por el Sr. Barnier en nombre de la Comisión***(11 de octubre de 1999)*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾, salvo acuerdo contrario con el Estado miembro de que se trate, los planes deben presentarse a más tardar cuatro meses después de establecerse las listas de las zonas beneficiarias. Dado que la Comisión adoptó la lista de las regiones incluidas en el objetivo n° 1 el 1 de julio de 1999, el plazo límite de presentación de los planes del objetivo n° 1 es el 1 de noviembre de 1999. A petición del Estado miembro, este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con la Comisión, para facilitar la elaboración del plan.

⁽¹⁾ DO L 162 de 26.6.1999.

(2000/C 170 E/041)

PREGUNTA ESCRITA E-1576/99**de Alonso Puerta (GUE/NGL)
y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)**Asunto:* Programa de Desarrollo Regional (PDR)

¿Cuál es la posición de la Comisión en relación con aquellos PDR 2000-2006 remitidos por los Estados miembros con regiones correspondientes al Objetivo 1 sin el preceptivo diálogo político e institucional y la obligada concertación social?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(11 de octubre de 1999)*

En virtud del párrafo primero del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾, los Estados miembros deben presentar a la Comisión los planes de desarrollo regional previa consulta con los interlocutores definidos en el artículo 8 de dicho Reglamento (autoridades

regionales y locales y otras autoridades públicas, interlocutores económicos y sociales y cualquier otro organismo adecuado). Dicha consulta se lleva a cabo de conformidad con las modalidades establecidas por el Estado miembro, y con los interlocutores más representativos nombrados por el mismo. No obstante, la Comisión se reserva la posibilidad de interrogar a los Estados miembros sobre las disposiciones adoptadas para llevar a cabo dichas consultas, las cuales dichos Estados deben exponer, de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento arriba citado; la Comisión hará uso de esta posibilidad siempre que sea necesario.

(¹) DO L 161 de 26.6.1999.

(2000/C 170 E/042)

PREGUNTA ESCRITA E-1581/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Directiva sobre requisitos sanitarios de moluscos bivalvos

¿Está informada la Comisión de las repercusiones de la Directiva 91/492/CEE (¹) para quienes recolectan moluscos bivalvos en aguas clasificadas como de categoría C? La clasificación se determina por un procedimiento de control mediante E. coli, que resulta inadecuado como indicador en el caso de moluscos afectados por un organismo patógeno de naturaleza vírica, no bacteriana. Además, se considera inapropiado aplicar la norma a los mejillones, que se someten a cocción y, por consiguiente, entrañan un menor riesgo para la salud pública que las ostras, que tradicionalmente se consumen crudas. El modo de subsistencia de los pescadores del río Teign, situado en el límite entre las categorías B y C, se ve amenazado por la aplicación de la norma a los mejillones. ¿Está dispuesta la Comisión a revisar urgentemente la citada Directiva, con el fin de que perviva la larga tradición del marisqueo?

(¹) DO L 268 de 24.9.1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

El control de las áreas de producción para la clasificación prevista en el Capítulo I del Anexo de la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, se basa en el número total de coliformes fecales o E coli. Esta clasificación está relacionada con las áreas de producción de los moluscos bivalvos vivos, y determina si éstos deben destinarse al consumo humano directo o deben ser purificados o reinstalados.

Los criterios microbiológicos aplicables a la producción de moluscos cocidos comercializables se establecen en la Decisión 93/51/CEE de la Comisión, de 15 de diciembre de 1992, relativa a los criterios microbiológicos aplicables a la producción de crustáceos y moluscos cocidos (¹).

Por otra parte, la Comisión, a fin de garantizar un sistema efectivo de control por lo que respecta a las pruebas de detección de virus y al establecimiento de normas sobre la contaminación viral y bacteriológica, presentó una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los laboratorios de referencia para el control de las contaminaciones bacteriológicas y virales de los moluscos bivalvos (²). El Parlamento emitió su dictamen (³) y el Consejo adoptó la propuesta, tras cambiar el fundamento jurídico del artículo 100A al artículo 43 del Tratado CE, el 29 de abril de 1999, mediante la Decisión 1999/313/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los laboratorios de referencia para el control de los contaminantes bacteriológicos y virales de los moluscos bivalvos (⁴).

La Comisión está preparando en la actualidad una revisión general de la legislación comunitaria sobre higiene alimentaria, que incluirá una revisión de la legislación que rige la producción y comercialización de los productos de origen animal.

El río Teign ha sido designado recientemente con arreglo a la Directiva 79/923/CEE del Consejo, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos. La protección concedida por esta designación de calidad del agua para la cría de moluscos debería producir una reducción de la contaminación.

(¹) DO L 13 de 21.1.1993.

(²) DO C 267 de 3.9.1997.

(³) DO C 304 de 6.10.1997.

(⁴) DO L 120 de 8.5.1999.

(2000/C 170 E/043)

PREGUNTA ESCRITA E-1582/99**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Orientación ecológica de la transformación de pescado

¿Piensa considerar la Comisión la posibilidad de ofrecer incentivos económicos a las empresas transformadoras de pescado con el fin de alentarles a que instalen fábricas que utilicen residuos de pescado, en lugar de estimular la pesca con fines industriales?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(7 de octubre de 1999)*

Contrariamente a lo que parece desprenderse de la pregunta formulada por su Señoría, la Comisión no fomenta la pesca con fines industriales (entendida como aquella cuya finalidad no es el consumo humano).

Por lo que se refiere a los incentivos financieros a la industria de la transformación, el actual fundamento jurídico, el Reglamento (CE) n° 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos⁽¹⁾, estipula explícitamente (anexo II, punto 2.4) que «No serán subvencionables las inversiones... que tengan por objeto productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados con fines que no sean el consumo humano, salvo si se trata de inversiones exclusivamente destinadas al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de los productos de la pesca y de la acuicultura». La Comisión ha propuesto que se mantenga esta cláusula en el próximo acto jurídico (período de programación de los fondos estructurales 2000-2006).

⁽¹⁾ DO L 312 de 20.11.1998.

(2000/C 170 E/044)

PREGUNTA ESCRITA P-1586/99**de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Aumento de los problemas médicos ocasionados por animales domésticos y agrícolas abandonados en Kosovo

¿Tiene conocimiento la Comisión del artículo de Ray Gutman publicado en el diario Washington Post que menciona el aumento de los problemas médicos entre las personas a causa de animales domésticos y agrícolas abandonados en Kosovo?

¿Sabe la Comisión que en esta situación se extienden rápidamente entre las personas enfermedades como la brucelosis y la tuberculosis?

¿Es posible hacerse cargo de estos animales domésticos y agrícolas abandonados y someterlos a cuarentena de modo que los propietarios legítimos de los animales puedan ir a recogerlos?

¿Está dispuesta la Comisión a prestar más atención en su programa de ayuda a esta cuestión mediante un apoyo específicamente destinado a veterinarios y laboratorios veterinarios y mediante programas de prevención con fines propios en concertación con los servicios médicos en cuestión, por ejemplo, en concertación con la SMPA (Sociedad Mundial Protectora de Animales) que en estos momentos ya interviene en Kosovo?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(13 de octubre de 1999)*

La Comisión comparte el interés de Su Señoría por la situación en Kosovo y por los riesgos sanitarios derivados de las actuales condiciones, tanto para los humanos como para los animales.

Los programas de ayuda de la Comisión para Kosovo que se están llevando a cabo en la actualidad y se realizarán en un futuro próximo se refieren, en primer lugar, a la ayuda humanitaria y a la reparación urgente de viviendas para permitir que la población haga frente al próximo invierno y, en segundo lugar, a la reconstrucción física.

Asimismo, dado el riesgo sanitario que suponen en Kosovo los animales de compañía callejeros y de granja desatendidos, tanto para los humanos como para los mismos animales, la Comisión se complace en informar a Su Señoría que en su oficina humanitaria (ECHO) ya se está deliberando, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), sobre un programa de vacunación de todo ganado y animales de compañía callejeros en Kosovo. Este programa permitirá censar el número de animales existentes en la provincia y ayudará a prevenir el contagio de enfermedades en la población. El programa complementará el programa de rehabilitación y reestructuración de las clínicas veterinarias de Kosovo llevado a cabo por una «Task Force».

(2000/C 170 E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-1587/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Restauración de monumentos dañados tras la guerra de Yugoslavia

En junio de 1999, los ministros de Cultura de los Estados miembros, reunidos en Weimar, decidieron invitar a la Unión Europea a que emprenda medidas de restauración de monumentos en Kosovo. Según estudios realizados por el ICOMOS, entre los 160 monumentos que resultaron afectados y forman parte del patrimonio cultural europeo, se cuentan 13 yacimientos arqueológicos, 60 monasterios e iglesias, 1 mezquita así como numerosos edificios y mercados tradicionales.

1. ¿Puede indicar la Comisión con qué suma de dinero piensa apoyar las obras de restauración?
2. ¿Hay un programa concreto de restauración de los monumentos, con estudios científicos, plazos y prioridades?
3. ¿Tiene intención de colaborar con organismos tales como el ICOMOS y la UNESCO, ya sensibilizados en lo que concierne a este asunto?
4. ¿Piensa apoyar del mismo modo la restauración de monumentos en el resto de Yugoslavia?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1999)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por las consecuencias destructivas que el conflicto en Kosovo ha tenido en su patrimonio civil y religioso.

Como ya sabe Su Señoría, la Comisión no tiene competencia para poner en práctica ninguna medida sobre la protección del patrimonio cultural de Kosovo, sin embargo no tiene ninguna objeción a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ni con el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios de Interés (COMOS), si decidiesen emprender cualquier iniciativa a este respecto.

Actualmente, las áreas prioritarias para la reconstrucción en Kosovo son limpieza de minas, adquisición de materiales esenciales para la rehabilitación de las viviendas y edificios públicos, aduanas, empleo en los pueblos y rehabilitación del hospital de Mitrovica.

En cuanto al resto de la República Federal de Yugoslavia, no se han destruido monumentos en el territorio de la República de Montenegro. A la República de Serbia sólo se le ofrece actualmente ayuda humanitaria para la democratización y para los medios de comunicación independientes.

(2000/C 170 E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-1589/99**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Ayuda a las familias de las víctimas del bombardeo del edificio de la televisión yugoslava

La Unión Europea ha decidido destinar la cantidad de 700 000 euros a ayudar a los medios de comunicación que resultaron afectados por la guerra de Yugoslavia. Durante los bombardeos de Belgrado del pasado 23 de abril, también quedó dañado el edificio de la televisión yugoslava, donde decenas de trabajadores perdieron la vida o resultaron heridos.

¿Piensa la Comisión, entre otros propósitos, destinar una parte del importe citado a ayudar a las familias de las víctimas del bombardeo del edificio de la televisión yugoslava?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(8 de octubre de 1999)*

No. Además, los fondos de la línea presupuestaria correspondiente no podían utilizarse para los fines sugeridos por Su Señoría. Los 700 000 € de la ayuda adicional para los medios de comunicación independientes en la República Federal de Yugoslavia (RFY) anunciada por la Comisión el 25 de junio de 1999, estaban previstos para apoyar a los periodistas desplazados, el establecimiento de medios de comunicación independientes, y asegurar una información veraz en la RFY, donde la prensa ha estado sujeta a una severa represión.

Se están apoyando dos sitios Internet con el fin de que los periodistas den a conocer información independiente y para que los ciudadanos de la RFY la reciban. Se está entregando equipo por satélite digital a estaciones de televisión en toda la región que permita la recepción de programas europeos diarios. Además se está proporcionando ayuda a los periodistas de Kosovo para ayudarlos a reincorporarse a su trabajo. También se está apoyando un servicio informativo diario para los refugiados que han regresado, en cooperación con organismos humanitarios.

La Comisión ha contribuido hasta ahora con 56,1 millones de € de ayuda humanitaria a Serbia durante 1999, la mayoría de los cuales se destinan a la ayuda básica de comida e higiene, así como para el refugio de los refugiados y de aquéllos desplazados en el interior del país. Los beneficiarios de la ayuda son elegidos según criterios humanitarios, mediante una evaluación cuidadosa de las necesidades.

(2000/C 170 E/047)

PREGUNTA ESCRITA E-1590/99**de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Fondos desaparecidos (hasta 40 millones de ecus) con cargo al programa de ayuda ECIP (fondo de ayuda de la UE para empresas de los países en desarrollo)

¿Puede la Comisión confirmar que han desaparecido alrededor de 40 millones de ecus con cargo al programa de ayuda ECIP?

¿Cuándo desapareció este dinero y cuándo se dio la Comisión cuenta de este problema?

¿Qué Comisarios y qué servicios de la Comisión son los principales responsables de ECIP y de los controles financieros relativos a este programa?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para recuperar el dinero desaparecido, qué resultados se han registrado al respecto y qué ha hecho la Comisión para evitar que vuelvan a surgir problemas semejantes en el futuro?

(2000/C 170 E/048)

PREGUNTA ESCRITA E-1594/99
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Funcionamiento del programa ECIP

El programa «European Community Investment Partners» (ECIP) es el instrumento financiero que, desde septiembre de 1988, proporciona ayuda financiera a 60 países en desarrollo de Asia, América Latina, la cuenca del Mediterráneo y África del Sur (el llamado Grupo ALAMEDSA). El programa ECIP está dotado de amplios recursos financieros. Por ello es necesaria la vigilancia en su gestión. El Tribunal de Cuentas ya señaló en su Informe anual de 1993 una serie de irregularidades.

Recientemente, la Comisión Europea reconoció que se estaba investigando una serie de insuficiencias en el ECIP. El semanario alemán «Stern» reveló a principios de agosto de 1999 que habían desaparecido 42 millones. A este respecto, el semanario se planteaba interrogantes sobre el papel del Comisario Marín y la implicación de un alto funcionario europeo.

1. ¿Puede proporcionar la Comisión un resumen completo de todos los proyectos financiados mediante el programa ECIP, mencionando a los socios que colaboran, tanto por parte de la UE como por parte del país beneficiario? ¿Puede la Comisión indicar, asimismo, cuál es el estado de la investigación sobre la gestión del programa ECIP? ¿Puede explicar la Comisión por qué dicha investigación no se inició hasta fecha muy reciente?
2. ¿Puede indicar la Comisión qué medidas tomó a raíz de las observaciones del Tribunal de Cuentas (Informe de 1993) sobre el programa ECIP? En caso de que no se tomaran medidas, ¿quién es el responsable de ello? Si efectivamente se tomaron medidas, ¿qué curso se dio a dichas medidas?
3. ¿Puede indicar la Comisión si se está investigando la implicación de funcionarios, en este caso del funcionario mencionado por «Stern»? En caso afirmativo, ¿cuál es el estado de dicha investigación? Si no es ese el caso, ¿se propone iniciar tal investigación?
4. ¿Puede indicar la Comisión desde cuándo el Comisario correspondiente conocía la existencia de posibles malversaciones?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1590/99 y E-1594/99
dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1999)

Las informaciones de prensa en el sentido de que 42 millones de € de los fondos ECIP «han desaparecido» son incorrectas ya que se basan en una malinterpretación por parte de la prensa de una nota pública de la Comisión enviada a la Comisión Presupuestaria del Parlamento en la que se dice que 42 millones de € relativos a 1 348 acciones concluidas del ECIP están siendo reembolsadas por los miembros de las instituciones financieras de la red ECIP. Tal reembolso es un aspecto rutinario de las operaciones del instrumento ECIP. Los fondos están depositados en instituciones financieras acreditadas ante la red ECIP que han firmado un contrato-marco específico con la Comisión. De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «Inversores Asociados a la CE» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica⁽¹⁾, estos fondos se han auditado. En caso de que el análisis de estas auditorías revele cualquier sospecha de irregularidades o de posible fraude se informará inmediatamente a la OLAF. La Comisión intensificó sus esfuerzos en 1999 para liquidar estos expedientes y recuperar los fondos de 42 millones de € catalogados por la auditoría independiente.

La Dirección General de Relaciones Exteriores es responsable del programa ECIP. La ejecución financiera es gestionada por el servicio común de relaciones exteriores.

Cada año la Comisión facilita al Consejo y al Parlamento un informe provisional detallado que incluye tablas estadísticas sobre la aplicación del programa ECIP. La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento una copia del informe de 1997 y del resumen de 1998.

Además, de conformidad con el Reglamento ECIP, la Comisión ha firmado, tras una licitación internacional pública, un contrato con Deloitte SA para ejecutar una evaluación independiente que debería estar concluida a finales de 1999 y que se comunicará al Consejo y al Parlamento tan pronto como esté disponible.

Las medidas introducidas para reforzar la gestión del ECIP después de 1995 se discutieron y acordaron con el Consejo y el Parlamento en 1994-1995, están incluidas en el actual Reglamento ECIP y han sido aplicadas completamente por la Comisión. Existen estudios independientes de evaluación (Touche Ross en 1990, grupo SEMA en 1994 y Deloitte (en curso)), auditorías financieras independientes (Coopers & Lybrand en 1996, Price Waterhouse Coopers en 1997), unidades de asistencia técnica (de 1997 en adelante), disposiciones antifraude específicas y cláusulas de penalización en todos los contratos.

(¹) DO L 28 de 6.2.1999.

(2000/C 170 E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-1591/99

de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Importación de percas del Nilo

¿Puede comunicar la Comisión cuántas veces en los últimos 3 años la UE ha bloqueado las importaciones de percas del Nilo procedentes de Uganda, Kenya o Tanzania?

¿Puede indicar en cada caso la Comisión cuál fue la causa del bloqueo y cuánto duró dicho bloqueo?

¿Qué medidas ha adoptado la propia Comisión para apoyar a las respectivas industrias de exportación de pescado de Uganda, Kenya y Tanzania a través de la ayuda al desarrollo, en particular, en lo que respecta a las exigencias higiénicas de la UE?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para asistir a los socios europeos de la industria de exportación de pescado de las riberas del lago Victoria en sus actividades de cooperación con las correspondientes industrias de exportación de pescado?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(27 de octubre de 1999)

Durante los últimos tres años, la Comisión sólo ha suspendido en una ocasión la importación de productos pesqueros procedentes de Kenia y Tanzania, incluida la perca del Nilo del lago Victoria. La Comisión no ha suspendido nunca las importaciones de Uganda. Las razones de la suspensión están claramente expuestas en los considerandos de la Decisión 1999/253/CE de la Comisión, de 12 de abril de 1999, sobre las medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios o procedentes de Kenia y Tanzania (¹). Estas medidas siguen en vigor.

Por otra parte, la Comisión aprobó en abril de 1997 las Decisiones 97/272/CE, 97/273/CE y 97/274/CE sobre determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de Kenia, Uganda y Tanzania (²), respectivamente. Con estas medidas se imponía la detección sistemática de salmonelas en todos los productos de la pesca que entraban en la Comunidad. Las medidas fueron adoptadas a raíz de una visita de inspección que confirmó una grave contaminación microbiológica del agua del lago Victoria, así como las deficientes condiciones higiénicas en que se manipulaban los productos de la pesca en dichos países.

Mediante la Decisión 97/878/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca originarios de Uganda, Kenia, Tanzania y Mozambique (³), se adoptaron nuevas medidas de protección que fueron confirmadas por medio de la Decisión 98/84/CE de la Comisión, de 16 de enero de 1998, relativa a ciertas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca originarios o procedentes de Uganda, Kenia, Tanzania y Mozambique y por la que se deroga la Decisión 97/878/CE (⁴). La causa para ello fueron las insuficientes medidas aplicadas por las autoridades sanitarias de dichos países para controlar los brotes de

cólera ocurridos en los mismos a finales de 1997. Entre las medidas adoptadas figuraba la detección sistemática en todos los productos de la pesca de *Vibrio cholerae* y *Vibrio parahaemolyticus*. Debido al plazo de tiempo necesario para llevar a cabo dichos controles, quedó prohibida la importación de productos frescos. Estas medidas fueron derogadas por medio de la Decisión 98/418/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, que deroga la Decisión 98/84/CE relativa a ciertas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca originarios o procedentes de Uganda, Kenia, Tanzania y Mozambique, y que modifica la certificación sanitaria de los productos de la pesca originarios o procedentes de Uganda, Kenia y Mozambique⁽¹⁾.

La situación actual en la zona no se ha traducido en demandas específicas de proyectos o de apoyo de ninguno de los tres países en cuestión. No obstante, Uganda, Kenia y Tanzania han contado con asesoramiento exhaustivo de la Comisión sobre cómo mejorar las normas por las que se rigen sus pruebas de laboratorio y sus procedimientos de exportación. Es obvio que en caso de que alguno de estos países llegara a la conclusión de que no puede aplicar estas mejoras por sí solo, la Comisión está preparada para ayudarle en función de su(s) demanda(s) con arreglo al Convenio de Lomé.

Por otra parte, la Comisión prepara en la actualidad un proyecto aplicable a todos los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) para reforzar la capacidad de aplicación de las normas de calidad del pescado en los países ACP. La Comisión ya ha recibido diversas solicitudes oficiales de los Estados ACP. Cabe esperar que el Comité del Fondo Europeo de Desarrollo apruebe este proyecto de 5 000 000 € antes de finales de 1999. En un primer momento, se podrá destinar a ayudar a los países ACP a establecer marcos legales, elaborar códigos de prácticas para la industria local, crear instituciones y servicios capacitados, crear laboratorios y formar al personal de los mismos.

(1) DO L 98 de 13.4.1999.

(2) DO L 108 de 25.4.1997.

(3) DO L 356 de 31.12.1997.

(4) DO L 15 de 21.1.1998.

(5) DO L 190 de 4.7.1998.

(2000/C 170 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-1595/99

de Christoph Konrad (PPE-DE) al Consejo

(20 de septiembre de 1999)

Asunto: Representantes y coordinadores especiales de la UE

1. ¿Cuántos representantes/coordinadores especiales de la UE activos e inactivos (es decir, únicamente nombrados) existen? ¿Quiénes son en concreto? ¿Para qué regiones/países son competentes y en qué medida cooperan con otras organizaciones internacionales?
2. ¿Sobre la base de qué fundamento jurídico se nombra al círculo de personas arriba mencionado? ¿Cuánto dura en cada caso su mandato? ¿Dónde tienen su sede o se desarrolla la parte principal de sus actividades? ¿Cuál es en detalle su dotación financiera y material (incluido su presupuesto para viajes)? ¿De cuánto personal disponen en cada caso (plantilla)?
3. El nombramiento hecho el 2 de julio de 1999 del representante especial de la UE para el Pacto de estabilidad para la Europa Sudoriental (Sr. Bodo Hombach) expiró el 31 de julio de 1999 a reserva de una confirmación formal de conformidad con el artículo 2 (acción común). ¿Puede considerarse la decisión formal relativa al Pacto de estabilidad como una confirmación a ese respecto?
4. ¿Cómo se explica que ahora coexistan paralelamente dos foros de la UE relativos al proceso para la estabilidad en la Europa Sudoriental, a saber, a) el proceso de Royaumont, bajo la dirección del representante especial de la UE P. Roumeliotis con sede en Salónica y un presupuesto de 550 000 euros para el período mayo de 1999 - mayo del 2000, y b) el Pacto de estabilidad, bajo la dirección del representante especial de la UE B. Hombach con sede en Bruselas y un presupuesto de 850 000 euros para 1999? ¿Cómo están delimitados respectivamente los ámbitos de actuación de cada uno de estos dos foros y con respecto a quién tienen respectivamente la obligación de informar y de rendir cuentas (en su caso, al nuevo «Señor PESC», J. Solana)?

Respuesta

(29 de noviembre de 1999)

La UE tiene actualmente los siguientes Representantes Especiales, que han sido nombrados con arreglo al apartado 5 del artículo 18 del TUE:

1. D. Aldo Ajello: Representante Especial de la UE para la región de los Grandes Lagos de África (Acción Común 96/250/PESC). Mandato anual (el actual expira el 31 de julio de 2000, véase Decisión del Consejo 1999/423/PESC). Actual presupuesto: 1 137 000 euros. Equipo: 4 personas. Despacho en Bruselas.
2. D. Miguel Angel Moratinos: Enviado especial para el proceso de paz en Oriente Próximo (Acción Común 96/676/PESC). Mandato anual (el actual expira el 31 de diciembre de 1999). Actual presupuesto 2 400 000 euros. Equipo: 9 personas. Despacho en Bruselas.
3. D. Niels Eriksson: Consejero para supervisar la aplicación del programa de asistencia de la Unión Europea para apoyar a la Autoridad Palestina en relación con el terrorismo (Acción Común 97/289/PESC). Nombrado inicialmente por tres años, se amplió hasta el 31 de mayo de 2002 (Acción Común 1999/440/PESC). Presupuesto: 3 600 000 euros hasta el 30 de junio de 2000. Equipo: 3 personas. Basado en Ramallah.
4. D. Bodo Hombach: Representante Especial de la UE para desempeñar el papel de Coordinador del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental. Nombrado mediante Decisión del Consejo 1999/345/PESC y confirmado por Acción Común del Consejo 1999/523/PESC de 29 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. Presupuesto: 850 000 euros. Equipo: 22 personas. Despacho en Bruselas.
5. D. Panagiotis Roumeliotis: Representante Especial de la UE para el Proceso de Royaumont (estabilidad y buena vecindad en Europa Sudoriental, véase Posición Común 98/633/PESC). Mandato anual, el actual finaliza el 31 de mayo de 2000 (Decisión del Consejo 1999/361/PESC). Presupuesto actual: 550 000 euros. Equipo: 4 personas. Despacho en Bruselas.

El Proceso de Royaumont se inició el 13 de diciembre de 1995. Se pretendía que el Proceso se incorporase en la OSCE a su debido tiempo. Abarca los temas de derechos humanos y democratización en la amplia región de Europa Sudoriental.

El Pacto de Estabilidad fue formalmente adoptado en Colonia el 10 de junio de 1999. Su objetivo es desarrollar una sinergia entre las organizaciones y otras iniciativas en la región. La democratización y los derechos humanos son un importante aspecto del Pacto de Estabilidad. A este respecto el Representante Especial de la UE Roumeliotis contribuye activamente al trabajo de la comisión sobre democratización y derechos humanos del Pacto de Estabilidad.

Además, el artículo 2 de la Acción Común 1999/523/PESC establece que el Representante Especial de la UE Sr. Hombach y el Representante Especial de la UE Sr. Roumeliotis coordinarán sus acciones.

En lo relativo a la responsabilidad de los Representantes Especiales de la UE, el artículo 4 de la Acción Común 1999/523/PESC señala que «el Representante Especial de la UE seguirá las orientaciones del Consejo y, siempre que sea necesario, lo mantendrá regularmente informado bajo la autoridad de la Presidencia, que estará asistida por el Secretario General [...]». A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, estas palabras se añadirán a todas las Acciones Comunes sobre Representantes Especiales de la UE en el futuro.

(2000/C 170 E/051)

PREGUNTA ESCRITA E-1596/99

de James Nicholson (PPE-DE) al Consejo

(20 de septiembre de 1999)

Asunto: Derechos humanos en Uzbekistán

Cristianos preocupados de la Unión Europea siguen señalando a la atención supuestas violaciones de los derechos humanos en Uzbekistán. Han destacado los casos del pastor Rashid Turibayev, así como de Parhad Yangibayev, Iset Tanishiev y Nail Asanov quienes, según denuncian, han sido encarcelados tras haber sido acusados falsamente de tenencia de drogas.

¿Sigue el Consejo la situación en materia de derechos humanos en Uzbekistán, en particular, en lo que respecta al trato dado a los conversos al cristianismo y qué protestas ha elevado al Gobierno de Uzbekistán en relación con los cuatro presos arriba mencionados?

Respuesta

(29 de noviembre de 1999)

El Consejo sigue de cerca la situación de los derechos humanos en Uzbekistán.

La UE plantea regularmente la cuestión ante las autoridades de Uzbekistán. En una gestión efectuada en Tashkent en julio de 1999 y en el Primer Consejo de Cooperación UE-Uzbekistán del 13 de septiembre de 1999, la Unión expresó su preocupación referente a la libertad de religión y en particular en lo que respecta al maltrato dado a los cristianos en Uzbekistán. Animó al Gobierno de Uzbekistán, en el marco del recientemente celebrado Acuerdo de Cooperación y Asociación y a la luz de los compromisos OSCE de Uzbekistán, a respetar los principios internacionales de libertad y religión. La UE también expresó su preocupación con respecto a la encarcelación por razones de creencias políticas o religiosas y acerca de las condiciones de las prisiones en Uzbekistán.

El Consejo continuará vigilando estrechamente la situación de los derechos humanos en Uzbekistán en todos sus aspectos y tratará del tema regularmente con las autoridades de Uzbekistán.

(2000/C 170 E/052)

PREGUNTA ESCRITA P-1600/99 de Marco Cappato (TDI) a la Comisión

(7 de septiembre de 1999)

Asunto: Condiciones del encarcelamiento del Sr. Ashot Bleyan, antiguo Ministro de Educación de la República de Armenia

Según datos proporcionados por su abogado y por la prensa, el Sr. Ashot Bleyan, antiguo Ministro de Educación de Armenia, que fue detenido hace meses, ha sufrido maltratos en la cárcel y se le ha recluido en una celda disciplinaria.

¿De qué información dispone la Comisión sobre el Sr. Ashot Bleyan y, más concretamente, sobre los cargos que se le imputan, el respeto de las normas de enjuiciamiento criminal, las condiciones de su encierro y su actual estado de salud?

En términos generales, ¿qué medidas ha tomado o va a tomar la Comisión para asegurar que el Sr. Ashot Bleyan disfrute del derecho a la defensa de todo acusado y de un trato correcto, que se ajuste a las garantías a que tiene derecho todo detenido?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(4 de octubre de 1999)

La Comisión está al tanto de la detención y los procedimientos legales utilizados contra el antiguo Ministro de Educación Ashot Bleyan por las autoridades armenias, que le han imputado una serie de delitos civiles y criminales, incluida la malversación de fondos.

La Comisión está preocupada por informes según los cuales el Sr. Bleyan ha sufrido malos tratos en la cárcel que han deteriorado gravemente su salud. La Comisión está intentando que las autoridades armenias aclaren urgentemente estas alegaciones.

El Acuerdo de asociación y cooperación (AAC) con Armenia, que entró en vigor en junio de 1999, constituye la base para la discusión de los problemas relacionados con los derechos humanos, que estarán en el orden del día de la próxima reunión del Consejo de Cooperación, el 12 de octubre de 1999, y se discutirán en ella.

Para ayudar a Armenia a cumplir sus obligaciones de respeto del Estado de Derecho y los derechos humanos, conforme al AAC y a su solicitud de adhesión al Consejo de Europa, la Comisión está a punto de iniciar un programa por valor de 1 millón de euros para formar a la judicatura armenia y ha asignado fondos para ayudar a este país a mejorar la aplicación del Convenio europeo sobre derechos humanos en el marco de un programa conjunto con el Consejo de Europa.

(2000/C 170 E/053)

PREGUNTA ESCRITA E-1601/99

de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Transposición de la Directiva comunitaria relativa a la radiodifusión televisiva — Pacto de Estado

El apartado 1 del artículo 10 de la Directiva comunitaria relativa a la radiodifusión televisiva (Directiva 89/552/CEE⁽¹⁾) en la versión de la Directiva 97/36/CE⁽²⁾) establece una clara separación entre la publicidad y los programas. Este principio de la separación entre la publicidad y los programas se ha incorporado entretanto también a la legislación alemana en materia de radio y televisión. En la tercera versión del Pacto de Estado en materia de radio y televisión de 1997 entre los Estados Federados se establece ese mismo principio en el apartado 4 del artículo 7. Actualmente se está preparando un nuevo Pacto de Estado en materia de radio y televisión. El 24 de junio de 1999, los Primeros Ministros de los Estados Federados alemanes aprobaron el proyecto del cuarto Pacto de Estado modificadorio en materia de radio y televisión. Este debe ser ahora ratificado por todos los 16 Landtags y debe entrar en vigor el 1 de abril de 2000. Se ha añadido un nuevo apartado 4 del artículo 7 con el siguiente tenor:

Se autoriza la ocupación con publicidad de una parte de la imagen emitida siempre que la publicidad quede ópticamente separada de manera inequívoca del resto del programa y vaya caracterizada como tal.

El apartado 4 del artículo 7 autoriza con ello a las emisoras a repartir la pantalla simultáneamente entre un programa y una ventana publicitaria. Lo mismo es aplicable a la llamada publicidad virtual. A ese respecto se trata de la posibilidad técnica de modificar posteriormente una imagen de manera que o bien se incrusten en ella mensajes publicitarios completos o bien se modifique la publicidad ya existente. En virtud del cuarto Pacto de Estado en materia de radio y televisión quedará autorizada la inclusión de publicidad virtual en los programas con arreglo al apartado 6 del artículo 7 si al principio y al final del programa en cuestión se hace referencia a ello y se sustituye una publicidad que de todas maneras ya figuraba en el mismo.

De ello se desprenden las siguientes preguntas:

1. ¿Se viola, en opinión de la Comisión, el principio de separación de conformidad con el artículo 10 de la Directiva comunitaria relativa a la radiodifusión televisiva si se permite emitir simultáneamente la publicidad y el programa y si únicamente hay una separación espacial en la pantalla?
2. ¿Es compatible, en opinión de la Comisión, la autorización de la publicidad virtual con la Directiva comunitaria relativa a la radiodifusión televisiva?
3. ¿Tiene la Comisión conocimiento de los dictámenes que han llevado a una modificación de la interpretación jurídica reinante hasta ahora según los cuales la separación temporal de la publicidad y del programa no resulta obligatoria?
4. ¿De qué dictámenes se trata en su caso?
5. ¿Cómo valora la Comisión las modificaciones proyectadas en el cuarto Pacto de Estado modificadorio en materia de radio y televisión que debe entrar en vigor en Alemania el 1 de abril de 2000?

⁽¹⁾ DO L 298 de 17.10.1989, p. 23.

⁽²⁾ DO L 202 de 30.7.1997, p. 60.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(27 de octubre de 1999)

1. La Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva fue modificada por medio de la Directiva 97/36/CE del Parlamento y del Consejo de 30 de junio de 1997. El apartado 1 del artículo 10 de la Directiva establece lo siguiente: «La publicidad televisada y la televenta deberán ser fácilmente identificables y diferenciarse claramente del resto del programa gracias a medios ópticos y/o acústicos.»

Esto no excluye la transmisión simultánea de un programa y de publicidad televisada. Sin embargo, sólo se permitiría la ocupación parcial de la pantalla por la publicidad si ésta fuera claramente identificable y estuviese claramente diferenciada del programa. No es preciso insistir en que tal tipo de publicidad ha de reunir todos los requisitos de la Directiva en materia de publicidad televisada, en particular las obligaciones relativas a los períodos de publicidad establecidas en los artículos 11 y 18.

2. La denominada «publicidad virtual» no está prohibida por la Directiva. La Directiva abarca todas las formas de publicidad televisada, definida en la letra c) del artículo 1 como «cualquier forma de mensaje televisado a cambio de una remuneración o de un pago similar». La Directiva también contempla el patrocinio de programas de televisión, que está sometido a condiciones específicas.

La publicidad virtual es un fenómeno relativamente nuevo que, en determinadas condiciones, podría entrar dentro de la definición de publicidad televisada o de patrocinio. Es preciso señalar que la publicidad encubierta está explícitamente prohibida por el apartado 4 del artículo 10 de la Directiva.

Considerando la amplia gama de posibilidades que ofrece la denominada «publicidad virtual» y el hecho de que las prácticas de las cadenas en este terreno se encuentran en continua evolución, sólo sería posible una valoración caso por caso de las repercusiones legales en relación con la Directiva.

3. y 4. Con arreglo a la Directiva revisada, no es necesaria una separación temporal entre el período de publicidad y el propio programa. El apartado 1 del artículo 10 exige únicamente la separación por medios ópticos y/o acústicos. La Comisión no está al corriente de las opiniones de los expertos a las que se refiere Su Señoría.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Directiva 89/552/CEE modificada, los Estados miembros tenían que adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 30 de diciembre de 1998; por otra parte, debían informar inmediatamente de ello a la Comisión.

Alemania no ha notificado a la Comisión la adopción de todas las disposiciones necesarias para aplicar la Directiva. Tampoco obra en poder de la Comisión ninguna información que pudiera hacer pensar que se han adoptado formalmente las disposiciones necesarias. En consecuencia, la Comisión ha remitido un dictamen motivado a Alemania.

En vista de todo ello, la Comisión no está en condiciones de hacer una valoración sobre las posibles modificaciones del Pacto de Estado alemán en materia de radio y televisión.

(2000/C 170 E/054)

PREGUNTA ESCRITA P-1605/99**de Marianne Thyssen (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de septiembre de 1999)

Asunto: Ampliación del fundamento jurídico para la ayuda comunitaria

En la legislación comunitaria se prevén actualmente sólo medidas comunitarias de ayuda para las empresas afectadas por una crisis si la causa de dicha crisis radica en una enfermedad veterinaria o fitosanitaria de los animales por lo que los productos derivados de los mismos deben ser retirados del mercado para prevenir la transmisibilidad de los síntomas de la enfermedad de los animales a los seres humanos. Las medidas comunitarias de ayuda que se concedieron en el marco de la crisis de la EEB se basaban en ese fundamento jurídico.

En el caso de la crisis de la dioxina se decidió también a nivel comunitario retirar animales del mercado para proteger la salud pública. Sólo que en este caso la causa no fue una infección viral o bacteriana sino que fue un fallo humano el que ocasionó la enfermedad. Sin embargo, las consecuencias para las empresas afectadas son análogas.

¿No opina la Comisión que el alcance de la crisis de la dioxina en Bélgica y el hecho de que un fallo humano de este tipo pueda producirse también en otros Estados miembros hacen que resulte deseable ampliar el fundamento jurídico de la ayuda comunitaria a fin de que en el futuro los casos de enfermedades animales objetivamente demostrables, que hagan que los animales afectados y los productos derivados de los mismos sean inapropiados para el consumo humano con como consecuencia su retirada del mercado, puedan ser una razón suficiente para la concesión de ayuda comunitaria a las empresas afectadas por esta situación?

¿Está dispuesta la Comisión —en caso necesario— a presentar propuestas legislativas para establecer un fundamento jurídico?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1999)

Es verdad que, en el Derecho comunitario actual (Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾), sólo se prevé la intervención financiera de la Comunidad para la erradicación y la vigilancia de las enfermedades indicadas en la lista del Anexo de esa Decisión, lista que incluye concretamente la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

La reciente crisis de la dioxina no ha sido causada por ninguna de las enfermedades que recoge esa lista, sino por una falta humana que ha desembocado en la contaminación de la cadena alimentaria.

La Comisión considera que, en los casos de falta humana, deben, en principio, aplicarse las normas en materia de responsabilidad, sin que en ningún supuesto quepa indemnizar al autor de la contaminación.

En lo que atañe, en fin, a la posibilidad de que los Estados miembros concedan ayudas estatales a los particulares o empresas que hayan sufrido perjuicios como consecuencia de esa falta, la Comisión se permite remitir a su Señoría a lo indicado a propósito de este mismo tema en la respuesta a su pregunta P-1609/99 ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990.

⁽²⁾ DO C 27 E de 29.1.2000, p. 147.

(2000/C 170 E/055)

PREGUNTA ESCRITA P-1607/99 de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(7 de septiembre de 1999)

Asunto: Financiación europea a Rusia

Según diversas fuentes internacionales, al menos una parte de los fondos que ha concedido a Rusia la comunidad internacional por diferentes conceptos ha sido, al parecer, desviada —incluso por importes cuantiosísimos— a destinos desconocidos, muy posiblemente de carácter privado. Estas informaciones exigen una rápida verificación del verdadero destino de las cantidades que la Unión Europea ha concedido a Rusia en los últimos años o que está enviando actualmente para ayuda humanitaria, donaciones, préstamos en condiciones favorables y para programas comunitarios en el marco de acuerdos bilaterales o de cooperación.

Cabe recordar que precisamente ayer, en la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, se puso de manifiesto el desvío ilegal a Polonia de una gran cantidad de mantequilla (6 750 toneladas) destinada a Rusia a precios especialmente favorables, mientras que han desaparecido de las oficinas de la Comisión las actas en las que se podría haber detectado el fraude (caso Fléchard).

¿Considera oportuno la Comisión recabar garantías adecuadas en cuanto al destino de las cantidades abonadas y, especialmente, de las que se han comprometido pero todavía no se han abonado?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1999)

La Comisión es consciente de las especulaciones de los medios de comunicación sobre el blanqueo de dinero en Rusia y de la preocupación cada vez mayor que existe en torno a las imputaciones sobre el uso ilegal de los fondos de la ayuda proporcionada a Rusia. Sin duda, deben aguardarse aún los resultados de las presentes investigaciones en la Comunidad y los Estados Unidos.

La ayuda comunitaria tiene esencialmente un carácter de subvención y se entrega a través del programa TACIS. Los fondos en cuestión se utilizan para pagar a empresas comunitarias que prestan asesoramiento técnico a Rusia además de ayuda alimentaria que está siendo supervisada y evaluada estrechamente. No van directamente a Rusia. Por otra parte, actualmente Rusia no recibe empréstitos comunitarios y el mandato de préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para países fuera de la Comunidad no incluye a Rusia.

Por lo que se refiere al asunto de la mantequilla destinada a Rusia y desviada hacia Polonia, la Comisión recuerda que los hechos se remontan a los años 1991/1992. El comprador de la mantequilla vendida para este destino era un operador comunitario. Además, sus clientes eran intermediarios polacos. Es, pues, difícil definir un vínculo directo con las imputaciones a las que se refiere la pregunta de Su Señoría.

Su Señoría puede remitirse además a la declaración de la Comisión al Parlamento durante el debate el 16 de septiembre de 1999.

(2000/C 170 E/056)

PREGUNTA ESCRITA E-1613/99 de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Lucha contra las minas

La anterior Comisión desempeñó un papel muy activo en la lucha contra las minas.

¿Qué iniciativas va a adoptar la nueva Comisión para continuar estas acciones?

¿Está dispuesta la Comisión, a ese respecto, a organizar de nuevo una conferencia internacional y, en caso afirmativo, cuándo y dónde está previsto celebrar tal conferencia?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

De conformidad con la resolución 11913/96 del Consejo y la resolución A4-0149/95 del Parlamento, la Comisión tiene previsto reforzar su contribución a los esfuerzos internacionales para solventar el problema mundial de las minas terrestres, centrándose específicamente en los compromisos adquiridos en el Tratado de Ottawa. A finales de 1999, se presentará al Parlamento y al Consejo un proyecto de reglamento sobre medidas contra las minas antipersonales terrestres, acompañado de una comunicación a estas instituciones sobre el tema.

En este contexto, se está dando un énfasis especial a intensificar la coordinación de medidas, tanto por parte de la Comisión como de los Estados miembros, a escala internacional, e incluso apoyando a las Naciones Unidas en su papel de coordinador general. Todas las actividades importantes de la Comisión,

tales como la organización de conferencias internacionales, se considerarán en el marco del nuevo reglamento que debe adoptarse y en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y demás organizaciones importantes en este campo. Actualmente, no está previsto celebrar ninguna conferencia internacional importante en un futuro próximo.

(2000/C 170 E/057)

PREGUNTA ESCRITA P-1616/99

de Stanislaw Tillich (PPE-DE) a la Comisión

(7 de septiembre de 1999)

Asunto: El personal de la Comisión

¿Puede la Comisión comunicar al Parlamento cuál es el número de auxiliares, personal local y asesores especiales a los que paga la Comisión con cargo al presupuesto de la UE, y cuáles son sus sueldos, además del personal temporal y del personal fijo incluido en el presupuesto?

¿Puede detallar su información con respecto al personal no estatutario de las agencias europeas, las oficinas de asistencia técnica (OAT) y las organizaciones internacionales (por ejemplo para los Balcanes)?

¿Cuál es el número de puestos que quedan sin cubrir?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1999)

A 31 de agosto de 1999, el personal al servicio de la Comisión era el siguiente:

(en euros)

Estatuto	Número	Partida presupuestaria	Créditos 1999
Personal auxiliar	1 310	A-7000	36 310 000
Consejeros especiales	31	A-1113	165 000
Personal local en las oficinas de la Unión	192	A-1112	6 850 000
Personal local en las delegaciones	1 696 ⁽¹⁾	A-6001	37 550 000 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ No incluye el personal de mantenimiento y de seguridad bajo contrato local (unas 203 personas, con un coste total de alrededor de 650 000 €).

Una parte del personal local de asistencia técnica, asignado a las delegaciones y financiado con cargo al capítulo B7-5 de la Parte B del presupuesto, no está incluido en las cifras de recursos humanos acabadas de señalar. Son aproximadamente 150 personas/año.

Las agencias gozan de gran autonomía en la gestión de personal. Actualmente, su personal estatutario es de unas 1200 personas. La Comisión no dispone de cifras sobre el personal «no estatutario» al servicio de las agencias. Para su obtención, habría que realizar una encuesta en cada una de las once agencias. Entretanto, cabe responder lo siguiente a las preguntas específicas planteadas:

Con arreglo al último estudio sobre la asistencia técnica, realizado en septiembre y octubre de 1998, el coste de las oficinas de asistencia técnica (OAT) al servicio de la Comisión es de aproximadamente 200 millones de €. El número de personas/año que trabajan para esas OAT es de unas 1000. Sin embargo, las cifras aportadas no incluyen sistemáticamente el personal de apoyo (secretaría, por ejemplo) empleado por las OAT. Por otra parte, cuando el producto ofrecido por las OAT es la prestación de un determinado servicio (producción) y no unos determinados recursos humanos (medios), el número de personas

empleadas por las OAT no constituye un criterio contractual y, por tanto, es un dato que la Comisión desconoce. Se está ultimando un nuevo informe para actualizar los datos sobre las OAT, que se presentará a la autoridad presupuestaria en un futuro próximo.

En la actualidad, la labor de reconstrucción que lleva a cabo la Comunidad en Kosovo está coordinada por un grupo operativo de la Comisión, integrado por aproximadamente 35 personas, fundamentalmente funcionarios de la Comisión y agentes locales (personal estatutario). En el futuro será sustituido por una agencia para la reconstrucción de Kosovo.

A 31 de agosto de 1999, los puestos vacantes con asignación presupuestaria son los siguientes:

Presupuesto	Puestos	Número
Operaciones (funcionamiento)	permanentes	501
Operaciones (funcionamiento)	temporales	195
Investigación (acciones indirectas)	permanentes (administrativos, científicos y técnicos)	193
Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas	permanentes	29

(2000/C 170 E/058)

PREGUNTA ESCRITA P-1618/99
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(7 de septiembre de 1999)

Asunto: Programas MED

En la resolución sobre el Informe especial del Tribunal de Cuentas nº 1/96 sobre los programas MED, presentado de conformidad con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 188 C del Tratado CE, que incluye las respuestas de la Comisión, se mencionan graves irregularidades e importantes lagunas en la gestión financiera de los Programas Mediterráneos (años 1992-1995).

En la misma resolución se dice que las propuestas de financiación relativas a MED-Urbs (29.7.1992), MED-Campus (14.12.1992) y MED-Invest (18.5.1993) ascendieron a 78 000 000 de ecus.

¿Puede la Comisión dar a conocer la lista completa y detallada de todos los organismos públicos y privados, empresas, sociedades, personas individuales y organizaciones de todos los países de la Comunidad y de fuera de ella que han recibido fondos en virtud de dichos programas, y las respectivas cantidades, hasta el importe total de 78 000 000 de ecus?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1999)

Los 78 millones de ecus a los que se refiere la Resolución del Parlamento de julio de 1996 corresponden a la financiación de las redes de cooperación descentralizada para el período 1992-1995, así como a su asistencia técnica (Agence pour les réseaux transméditerranéens (ARTM) — Ismeri Europa — FRERE Consultants — Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CCRE) — Television trust for the environment (TVE)).

A raíz de la Resolución, la Comisión ha informado periódicamente a la Comisión sobre el control presupuestario del curso dado al informe del Tribunal de Cuentas, así como sobre la evolución de las órdenes de cobro emitidas.

La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la información adicional relativa a las decisiones de financiación de las distintas redes durante el período 1992-1995.

(2000/C 170 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-1622/99
de Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Procedimiento por incumplimiento contra el Estado italiano por la venta de la Centrale del latte de Roma

¿Puede la Comisión dar a conocer los resultados de la investigación llevada a cabo en relación con el procedimiento por incumplimiento contra el Estado italiano y el Ayuntamiento de Roma por la venta de la Centrale del latte de Roma?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1999)

Tras el examen de las observaciones enviadas por las autoridades italianas dentro del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE, la Comisión ha pedido a dichas autoridades información complementaria sobre las medidas acometidas por el municipio de Roma.

La Comisión se halla ahora en espera de esa información. Una vez que la reciba y analice, tomará una decisión final sobre dichas medidas.

(2000/C 170 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-1624/99
de Markus Ferber (PPE-DE) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Fomento de una granja avícola en Vseruby (República Checa) con recursos de la UE

Un consorcio alemán planea construir en la frontera entre Baviera y la República Checa una granja avícola para 1,2 millones de gallinas ponedoras y 200 000 pollitos. La población ha expresado serias reservas por la posible transmisión de agentes patógenos por el viento.

¿Se subvenciona la granja avícola de Vseruby directa o indirectamente con recursos europeos (por ejemplo, PHARE) o de otro tipo?

Respuesta del Comisario Verheugen en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1999)

La Comisión puede confirmar que la granja avícola a la cual Su Señoría hace referencia no recibe apoyo del PHARE. A la Comisión tampoco le consta que otros fondos comunitarios sean utilizados con este fin.

(2000/C 170 E/061)

PREGUNTA ESCRITA E-1625/99
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Escuchas secretas de comunicaciones telefónicas

En estos momentos se está preparando para la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de Tampere un conjunto de acciones especiales en el ámbito de la política interna. ¿Ha elaborado la Comisión para esta reunión documentos destinados a la legalización de las escuchas, concretamente de las llamadas vía satélite y de las conexiones a través de Internet, cuyo carácter secreto piense mantener una vez finalizada la reunión, o piensa hacer públicos después de ésta todos los documentos relacionados con este asunto?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 1999)

La Comisión no está elaborando ningún documento, secreto o de cualquier otro tipo, sobre la interceptación de llamadas por satélite y de las conexiones a través de Internet de cara a la preparación del Consejo Europeo de Tampere. El único documento presentado por la Comisión dentro de los trabajos previos al Consejo Europeo de Tampere es una nota informativa (SEC(1999)1518) sobre la organización de esta reunión especial del Consejo Europeo que estará dedicada al desarrollo de la Unión Europea como un espacio de libertad, seguridad y justicia. Partiendo de esta nota, el Presidente Prodi envió una carta al Primer Ministro Lipponen el 23 de septiembre de 1999. En este ámbito, como en otros, la Comisión trabaja con la mayor transparencia posible e intercambiará con el Parlamento Europeo opiniones sobre los preparativos y los resultados del Consejo Europeo de Tampere.

En lo que respecta a la interceptación de las telecomunicaciones, la Comisión remite a Su Señoría al debate mantenido en el Parlamento el 6 de mayo de 1999 sobre el Informe Schmid relativo a este asunto. La Comisión expresó su postura ante el Parlamento durante el debate.

En resumen, la Comisión es consciente de la importancia de esta cuestión, en particular si se considera que en Europa el ámbito de las telecomunicaciones se ve constantemente sometido a cambios rápidos y revolucionarios.

Cree que, en lo que respecta al tema concreto de la interceptación, por una parte deberían tenerse en cuenta las lógicas preocupaciones de las autoridades policiales (el desarrollo de las telecomunicaciones y de Internet no debería disminuir la capacidad de los Estados miembros para luchar contra la delincuencia y para mantener la seguridad nacional). Por otra parte, señala que se está produciendo un crecimiento importante de los servicios de telecomunicaciones, en particular de Internet, que requiere la confianza de los usuarios en los servicios que se les ofrecen para conseguir una mayor expansión en este sector.

La Comisión considera que es de vital importancia establecer un equilibrio adecuado entre los intereses en juego. Esto sólo podrá conseguirse mediante el diálogo entre las autoridades policiales, los operadores, la industria y las partes más interesadas en todo lo relativo a la protección de datos.

Además, actualmente se está negociando en el Consejo un proyecto de convenio para mejorar la asistencia jurídica entre los Estados miembros en asuntos penales. Este incluye varias disposiciones sobre interceptación de las telecomunicaciones. Se trata de poder establecer normas para la interceptación de telecomunicaciones con fines de investigación que tengan en cuenta los nuevos sistemas de telecomunicaciones por satélite.

(2000/C 170 E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-1627/99**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Medidas de apoyo al cultivo de arroz en Grecia

El Reglamento (CE) n° 2072/98⁽¹⁾ establece dos superficies de base para la producción de arroz en Grecia. La aplicación de este reglamento en 1998 ha tenido como consecuencia una falta total de pago de ayudas a la segunda zona, en la que se había superado la cuota fijada, a pesar de no haberse rebasado la cantidad global de 24 891 hectáreas establecidas para Grecia.

Dado que el sistema de regionalización de las superficies, unido a una tasa de corresponsabilidad excepcionalmente elevada en caso de rebasamiento, ha colocado en difícil situación a los productores de arroz, ¿puede indicar la Comisión si piensa examinar la posibilidad de transferir la cuota fijada de una zona a otra, como en el caso del trigo duro, y qué otras medidas tiene intención de adoptar (aumento del límite máximo global, asignación de cuotas por provincia, control de las importaciones masivas e incontroladas procedentes de terceros países) con objeto de apoyar el cultivo de arroz?

⁽¹⁾ DO L 265 de 30.9.1998, p. 4.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

A petición de las autoridades griegas, el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado del arroz⁽¹⁾, fue modificado con el fin de dividir la superficie de base nacional en dos:

- I. departamentos de Salónica, Serre y Ftiótida: 22 330 hectáreas.
- II. otros departamentos: 2 561 hectáreas.

Como bien señala Su Señoría, en la superficie de base II «otros departamentos» la extensión sembrada (5 180 hectáreas) superó ampliamente la cifra fijada (2 561 hectáreas), por lo que, en aplicación del apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95, la reducción del pago compensatorio fue del 100 %.

En la actualidad, y a raíz de una reciente sugerencia de las autoridades griegas, la Comisión está pensando en la posibilidad de modificar el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95 con el fin de incluir en la superficie de base I las regiones de Kavala y Etolia-Acarnania, que en la actualidad están incluidas en la superficie II (otros departamentos).

De este modo, el peligro de superación de la superficie correspondiente a «otros departamentos» disminuye.

⁽¹⁾ DO L 329 de 30.12.1995.

(2000/C 170 E/063)

**PREGUNTA ESCRITA E-1630/99
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión**

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: El azúcar y la revisión del Reglamento (CEE) 1600/92

La producción y refinado de azúcar en la isla de San Miguel (Región Autónoma de Azores) tiene un significado económico muy importante.

Por una parte, garantizan el mantenimiento de más de cien puestos de trabajo en la refinería local; por otra, estimulan una actividad agrícola alternativa importante que, conjuntamente con otros cultivos, permite una rotación más eficaz de las tierras.

Al amparo del Reglamento (CEE) 1600/92⁽¹⁾ (POSEIMA), las instituciones europeas han concedido una protección significativa a diferentes producciones agrícolas, entre ellas, la remolacha azucarera.

Sin embargo, por diferentes razones relacionadas con la escasa cuota concedida y con dificultades en el sector agrícola, la producción de remolacha azucarera ha descendido cada año y, si no se hace nada por evitarlo, quedará cuestionada la viabilidad de la producción y refinado de azúcar en las Azores.

¿No considera la Comisión, a la luz de los principios que rigen la Política Agrícola Común, del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE y de las Decisiones de Colonia relativas a las regiones ultraperiféricas, que sería conveniente revisar el Reglamento (CEE) 1600/92, con objeto de permitir el mantenimiento de la producción y refinado de azúcar en las Azores?

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 1999)

El Reglamento (CEE) 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios, presta particular atención al cultivo de la remolacha y a su transformación en azúcar. El Reglamento prevé una ayuda por hectárea de remolacha y una ayuda para su transformación industrial en azúcar.

La ayuda para la transformación de la remolacha se incrementó de 10 € a 27 € por 100 kg en virtud del Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión, de 12 de marzo de 1998, por el que se adapta el importe de la ayuda específica para la transformación de la remolacha en azúcar blanco en las Azores a que se refiere el artículo 25 del Reglamento (CEE) 1600/92⁽¹⁾.

A pesar de las citadas medidas, el cultivo de la remolacha está en declive desde 1994, después de haber experimentado un nuevo impulso merced al programa Poseima. Con todo, la industria de transformación no se ha visto directamente afectada por esta decepcionante evolución, ya que puede importar y refinar azúcar bruto para satisfacer las necesidades de las Azores. Las condiciones económicas no han sufrido deterioro en lo que respecta a la industria, antes bien, dado que ésta puede importar el azúcar al precio del mercado mundial (o con una ayuda equivalente, en caso de que importara azúcar comunitario sujeto a cuota).

Así pues, el motivo de que los agricultores de las Azores opten por cultivos distintos de la remolacha habrá que buscarlo en las condiciones generales de la producción agrícola. La viabilidad de la industria azucarera está vinculada al consumo de azúcar, que ha experimentado una disminución en los últimos años. La utilización de la capacidad de refinado a partir de azúcar bruto importado está delimitada por los principios del régimen específico de abastecimiento, en particular, el relativo a la cobertura de las necesidades locales.

La Comisión examinará estos problemas en el marco de la revisión en curso del programa Poseima, siempre que las autoridades portuguesas lo soliciten.

⁽¹⁾ DO L 76 de 13.3.1998.

(2000/C 170 E/064)

PREGUNTA ESCRITA E-1631/99
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Cuota de azúcar en la Región Autónoma de Azores

En el subapartado c) del punto XIV del Anexo I del Acta de adhesión de Portugal a la Unión Europea se consignó una cuota de 10 000 toneladas de azúcar de remolacha para la «empresa productora de azúcar establecida en la región autónoma de las Azores», completada con un derecho de importación equivalente a la diferencia entre esta producción y la cantidad de 20 000 toneladas en caso de que se pague un derecho compensador reducido.

Sin embargo, el Reglamento (CEE) 3484/92 de 27 de noviembre⁽¹⁾, redujo esta cantidad a 10 000 toneladas, cantidad confirmada asimismo en el Reglamento (CEE) 1600/92⁽²⁾.

Recientemente la Comisión Europea interpretó la normativa vigente en el sentido de establecer una nueva reducción de esta cantidad a 6 500 toneladas refinadas procedentes de la importación, sin excluir siquiera la posibilidad de proponer nuevas reducciones en la cuota de la Región Autónoma de Azores.

¿Puede indicar la Comisión si considera compatible esta reducción progresiva y sistemática de cuotas para el refinado de azúcar en la Región Autónoma de Azores con el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE?

⁽¹⁾ DO L 353 de 3.12.1992, p. 8.

⁽²⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1999)

Efectivamente, antes del programa Poseima, la industria azucarera de Azores estaba autorizada a refinar una cantidad de azúcar bruto de 20 000 toneladas, menos la producción de azúcar a partir de la remolacha local. Con la introducción del régimen de abastecimiento específico de Poseima, que permite la importación de azúcar bruto de remolacha al precio del mercado mundial (o que establece una ayuda equivalente en caso de utilización del azúcar bruto comunitario de cuota), la autorización se ha reducido a un máximo de 10 000 toneladas de azúcar destinadas a cubrir las necesidades de este producto de Azores en condiciones preferentes.

Dentro de estos límites, la Comisión elabora anualmente los planes de previsiones de las necesidades de Azores y fija las cantidades que deben importarse teniendo en cuenta la producción local a partir de remolacha. Con la fijación de una cantidad de 6.500 toneladas para la campaña de 1999/2000 (la misma que en 1998/1999), la cuota máxima de producción de azúcar no sufre reducción alguna. La cuota máxima siempre puede utilizarse para la producción local de azúcar de remolacha. Lo único que está sometido a limitaciones es la importación de azúcar bruto bajo el régimen de abastecimiento específico.

Por tanto, no procede hablar de reducción progresiva y sistemática de las cuotas para el refinado de azúcar en la región autónoma de Azores y, consecuentemente, la Comisión considera que la aplicación del programa Poseima no pone en tela de juicio el apartado 2 del artículo 299 (antiguo artículo 227) del Tratado CE.

(2000/C 170 E/065)

PREGUNTA ESCRITA E-1632/99

de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Abuso de posición dominante en el mercado del azúcar en la Región Autónoma de Azores

La empresa productora de azúcar establecida en la Región Autónoma de Azores representa una parte muy reducida y decreciente de las cuotas de azúcar concedidas por las instituciones europeas a Portugal.

En los últimos meses el azúcar procedente de refinerías instaladas en el Continente ha llegado a los establecimientos comerciales de Azores a precios muy inferiores a los practicados en los establecimientos comerciales del Continente, a pesar de los costes del transporte a esta región autónoma.

¿No considera la Comisión Europea que la práctica de precios diferenciados para el azúcar entre el Continente y la Región Autónoma de Azores por parte de las empresas que dominan el mercado puede constituir un caso de abuso de posición dominante?

¿Qué tiene intención de hacer la Comisión Europea en esta situación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1999)

El mercado de azúcar de las Azores forma parte del mercado comunitario, por lo que está abierto a los suministros de las demás regiones. Sin embargo, el azúcar producido en las Azores no tiene las mismas posibilidades, ya que se produce en condiciones preferentes específicas. Los beneficios se destinan a la producción local de remolacha, a la industria de transformación y a los consumidores de la región, de conformidad con los objetivos del programa Poseima. El motivo de que haya suministros del continente a las Azores es que los precios aplicados en las Azores permiten a las empresas consideradas obtener un beneficio comparable al que puede obtenerse en el continente.

Normalmente, las condiciones específicas de que disfruta la empresa azucarera en las Azores deberían permitirle abastecer su mercado local a precios competitivos, puesto que las citadas condiciones ofrecen a dicha empresa la posibilidad de comprar azúcar bruto al precio del mercado mundial y vender azúcar refinado al precio comunitario.

Dado que actualmente en las Azores la producción local de remolacha es muy reducida, el elevado margen se obtiene sobre la mayor parte del azúcar producido. La Comisión no considera, por tanto, que deba intervenir en el sentido indicado por Su Señoría.

Su Señoría puede remitirse asimismo a las respuestas de la Comisión a sus preguntas escritas E-1630/99⁽¹⁾ y E-1631/99⁽²⁾.

⁽¹⁾ Ver página 56.

⁽²⁾ Ver página 57.

(2000/C 170 E/066)

PREGUNTA ESCRITA E-1636/99
de Graham Watson (ELDR) al Consejo

(20 de septiembre de 1999)

Asunto: Trabajar en Europa después de los 60 años

¿Es consciente el Consejo de que Francia se niega a aprobar una de las normas aeronáuticas conjuntas, que permite a los pilotos de aviación civil seguir volando hasta los 65 años?

Francia se niega a reconocer este nuevo límite de edad, por lo que ningún piloto de más de 60 años encargado de un vuelo de transporte público puede volar a Francia o sobrevolar su territorio. ¿Qué medidas va a tomar el Consejo para presionar a Francia y asegurar que cumpla las normas aeronáuticas conjuntas? ¿Qué obligación tienen los Estados miembros en lo que respecta al reconocimiento mutuo de las licencias?

Respuesta

(22 de noviembre de 1999)

La Directiva del Consejo 91/670 de 16 de diciembre de 1991 sobre aceptación recíproca de licencias del personal que ejerce funciones en la aviación civil dispone en el apartado 5 de su artículo 4 que se autorizará la convalidación de las licencias de pilotos cuando su titular satisfaga los requisitos especiales que establece el Anexo de la Directiva. Dicho Anexo prevé un límite de edad de 60 años.

Ahora bien, si un Estado miembro impide a los titulares de una licencia de piloto de línea que siga volando hasta la edad de 65 años, sus autoridades aplican correctamente la Directiva 91/670.

Además, se recuerda que la práctica aplicada por la Organización de Aviación Civil Internacional obedece al mismo principio. El Anexo I del Convenio de Chicago prohíbe, para vuelos comerciales, el ejercicio de las funciones de pilotos a los mandos de una aeronave después de los 60 años. Cualquier posible flexibilización de esta norma carece de carácter vinculante.

(2000/C 170 E/067)

PREGUNTA ESCRITA E-1637/99
de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Documentación legal enviada a la Comisión sobre el establecimiento de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Unión Europea en Grange, Co. Meath, Irlanda

¿Cuándo exactamente la Oficina de Obras Públicas del Gobierno irlandés presentó a la Comisión la documentación legal sobre la construcción de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Unión Europea en Grange, Co. Meath, Irlanda? ¿Por qué dicha documentación no ha sido firmada todavía, y cuando podría serlo?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

La Oficina de Obras Públicas presentó a la Comisión la documentación legal acerca de la construcción de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Unión Europea en Grange, condado de Meath, el 8 de junio de 1999, a través del representante legal de la Comisión.

Esta documentación era necesaria para permitir una verificación global de las cláusulas del contrato, compromisos financieros comprendidos; también era preciso seguir un procedimiento interno que exigía el visto bueno de un gran número de departamentos de la Comisión; y un informe a la autoridad presupuestaria, de acuerdo con las declaraciones realizadas por la Comisión en el anteproyecto de presupuesto, presupuesto suplementario y presupuesto rectificativo n° 1/97⁽¹⁾, que disponían que la Comisión informaría a la autoridad presupuestaria de los costes a largo plazo del proyecto Grange en cuanto estuvieran en su conocimiento.

Los procedimientos internos terminaron el 10 de septiembre de 1999 al adoptar la Comisión una Comunicación ⁽²⁾ a la autoridad presupuestaria acerca de la adquisición del nuevo edificio para la Oficina en Grange. Posteriormente, el 13 de septiembre de 1999 se firmó el contrato en nombre de la Comisión y fue remitido a los representantes legales.

⁽¹⁾ SEC(97) 750 final.

⁽²⁾ SEC(1999) 1324.

(2000/C 170 E/068)

PREGUNTA ESCRITA E-1640/99

de Norbert Glante (PSE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Fomento del hermanamiento de ciudades: inclusión de los distritos rurales alemanes

El actual programa de fomento del hermanamiento de ciudades favorece el encuentro de los pueblos europeos para que superen sus diferencias. Tal como se deduce de la hoja explicativa sobre el fomento a cargo de la Comisión Europea para el año 2000, los distritos rurales alemanes no se incluyen en los proyectos del Tipo I, relativos a los encuentros ciudadanos en el marco de hermanamientos de ciudades.

Según el ordenamiento jurídico de Alemania, los distritos rurales alemanes pertenecen al tipo de los entes locales. El ordenamiento jurídico los equipara a las ciudades y a los municipios. Los distritos rurales alemanes organizan encuentros ciudadanos tanto con entes locales en los actuales Estados miembros como con los nuevos distritos rurales de los PECO, con lo que prestan una valiosa contribución al refuerzo de Europa.

1. ¿Cree la Comisión que es justa la diferencia de trato entre ciudades y municipios, por una parte, y distritos rurales alemanes, por otra?
2. En caso afirmativo, ¿cómo se justifica esta diferencia?
3. ¿Piensa la Comisión modificar los criterios de fomento para el año 2000 en relación con los encuentros ciudadanos en el marco de hermanamientos de ciudades (Tipo I), a fin de que los distritos rurales alemanes puedan solicitar también ayudas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Los criterios relativos a la asignación de ayudas financieras con arreglo al programa comunitario en favor de los hermanamientos de ciudades fueron establecidos por la Comisión tras minuciosa consulta con los representantes de las distintas comisiones del Parlamento y de las asociaciones nacionales de las autoridades locales, reunidas en el Consejo de Municipios y Regiones de Europa. Dichos criterios se revisan anualmente y se exponen en una nota informativa titulada «Subvenciones de la Comisión en favor de los hermanamientos de ciudades», de amplia difusión.

En la última reunión de consulta del 8 de diciembre de 1998, se decidió que para el año 1999, debido a los recursos financieros disponibles, no resultaba conveniente incluir los distritos rurales en el ámbito del tipo I de este programa. Sin embargo, dicha nota indica que en el tipo II del programa se pueden subvencionar los hermanamientos de ciudades de una misma región.

Los criterios aplicables para el año 2000 se decidirán en las «Jornadas Europeas del Hermanamiento ante la perspectiva del tercer milenio», que se celebrarán del 3 al 5 de diciembre de 1999 en Bilbao.

(2000/C 170 E/069)

PREGUNTA ESCRITA P-1645/99
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de septiembre de 1999)

Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre las aves — Vertedero de fango junto a Uitdam (Países Bajos)

¿Está enterada la Comisión de que las autoridades de la provincia de Holanda Septentrional y el Servicio de Obras Públicas y Gestión de las Aguas neerlandés tienen prevista la instalación de un vertedero para fangos tóxicos de dragado en el lago Ijmeer, a la altura de Uitdam?

¿Está enterada la Comisión de que el Ijmeer constituye una zona básica dentro de la Red de Zonas Protegidas?

¿Está enterada la Comisión de los planes del Gobierno neerlandés de designar el Ijmeer —como parte del lago IJsselmeer— como Zona de Protección Especial en el marco de Natura 2000?

¿Es consciente la Comisión de que la instalación de un vertedero de residuos de dragado (de un diámetro de 1 500 metros) en este lugar contraviene la Directiva europea sobre las aves (79/409/CEE⁽¹⁾), dados los peligros de fugas y de perjuicios para la naturaleza y el paisaje, que suponen una amenaza para el hábitat de especies conocidas de aves nidificadoras y no nidificadoras, como el águila pescadora, el cisne chico y la espátula?

¿Está la Comisión dispuesta a instar al Gobierno neerlandés a que haga lo posible para que las autoridades de la provincia de Holanda Septentrional y el Servicio de Obras Públicas y Gestión de las Aguas desistan de estos planes?

¿No opina la Comisión que se han desarrollado alternativas sostenibles para la eliminación de los residuos de dragado (Categoría 4) que pueden competir a corto plazo con el vertido de los mismos?

¿Está la Comisión dispuesta a fomentar el desarrollo continuado de alternativas, tales como la transformación del fango de dragado en materiales y materias primas secundarias?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para obligar a los Países Bajos a cumplir de forma integral lo estipulado en la Directiva sobre las aves y Natura 2000?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1999)

La Comisión no está informada de los hechos de que habla Su Señoría.

La Comisión no sabe si el Ijmeer es una zona básica dentro de la Red de Zonas Protegidas. No obstante, a efectos del Derecho comunitario lo único que interesa es saber si el Ijmeer responde a los criterios establecidos en la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres o en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres⁽¹⁾

La Comisión es consciente de que el Ijmeer es una zona importante desde el punto de vista ornitológico (Important Bird Area, IBA). El Tribunal de Justicia señaló en su sentencia de 19 de mayo de 1998 que el IBA 1994 puede utilizarse como orientación para la designación de zonas de protección especial con arreglo a la Directiva 79/409/CEE. Además, el Tribunal declaró que los Países Bajos no han designado un número suficiente de zonas adecuadas. Los Países Bajos siguen sin cumplir sus obligaciones, lo que es objeto de un nuevo procedimiento de infracción en virtud del artículo 228 (ex artículo 171) del Tratado CE. Recientemente los Países Bajos señalaron que las zonas se designarán hacia finales de año. El Ijmeer también figura en la propuesta neerlandesa de establecimiento de zonas en virtud de la Directiva 70/409/CEE. Esta propuesta es objeto de una vista pública en curso.

El artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE y los apartados 3 y 4 del artículo 6 de dicha Directiva se aplican a una zona con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE. Cualquier plan o proyecto que pueda tener una repercusión significativa en una zona deberá someterse a una valoración adecuada de sus

repercusiones en dicho lugar y puede no afectar negativamente a dicha zona. En el caso de que tuviera un efecto negativo sobre dicha zona, sólo podría recibir el visto bueno cuando las autoridades demuestren que no existe una solución alternativa y que el plan o proyecto ha de llevarse a cabo por razones imperiosas de interés público de primer orden. Además, las autoridades competentes deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 queda asegurada. Dado que la Comisión no ha recibido ninguna información sobre el proyecto, no puede pronunciarse sobre los efectos a que hace relación la pregunta.

La Comisión pedirá a los Países Bajos información acerca del proyecto, en especial en relación con el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE. Además, la Comisión insistirá en que los Países Bajos han de respetar las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE y 92/43/CEE.

Las alternativas para la eliminación de los residuos de dragado deberán evaluarse en el procedimiento estipulado por los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (véase lo anterior).

La Comisión ha puesto en marcha un procedimiento de infracción para hacer que los Países Bajos notifiquen las zonas que han de protegerse de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. Los Países Bajos notificaron dichas áreas recientemente. Por el momento, dicha notificación está siendo evaluada en el marco de las reuniones biogeográficas de la región atlántica.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(2000/C 170 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-1649/99
de Benedetto Della Vedova (TDI) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Adquisición del 30 % de Telepiù por parte de ENEL

ENEL es una empresa participada totalmente por el Estado y las recientes medidas de liberalización del sector eléctrico en Italia de hecho no han mermado su carácter de monopolio (a pesar de que la ley impone a ENEL una reserva legal de mercado por lo que se refiere a los usos en los hogares). Esta empresa ha anunciado la voluntad de adquirir el 30 % del capital de la cadena de televisión de pago francoitaliana Telepiù.

¿No considera la Comisión que la inversión de aproximadamente mil millones de liras en el grupo francoitaliano Telepiù-Canal Plus supone una modificación de la competencia en el mercado europeo de la televisión de pago? ¿No considera en especial, habida cuenta de la titularidad pública de ENEL y su condición de monopolio en el sector energético, que la adquisición del 30 % del capital de dicha empresa puede implicar la concesión ilícita de ayudas de Estado, incompatibles con el artículo 87 del Tratado?

Respuesta del Sr. Monti En nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1999)

La política de la Comisión en un sector caracterizado por fuertes innovaciones tecnológicas como es la televisión de pago, consiste, cuando hay demanda suficiente en el mercado, en fomentar el desarrollo de varios operadores competidores, para evitar la aparición de monopolios. La Comisión evalúa positivamente el hecho de que en Italia operen dos competidores en este sector y sigue con interés las operaciones destinadas a acelerar la revolución digital y a potenciar los servicios multimedia e interactivos.

La entrada de una sociedad participada por el Estado, como ENEL, en el capital de una sociedad privada del sector de la televisión de pago no constituye por sí misma una perturbación de la competencia en ese mercado.

En cuanto a la posibilidad de que la operación pudiera contener una ayuda estatal en el sentido del artículo 87 (antiguo artículo 92), según las reglas del Tratado CE en materia de ayudas estatales las empresas públicas pueden utilizar sus recursos propios para efectuar adquisiciones, siempre que el rendimiento

potencial de la inversión sea comparable al que exigiría un inversor privado en una economía de mercado ⁽¹⁾. En este sentido, la Comisión ha remitido a las autoridades italianas una solicitud de información con el fin de reunir datos que permitan examinar la inversión de ENEL y comprobar la presencia eventual de una ayuda estatal.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión a los Estados miembros — Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector manufacturero — DO C 307 de 13.11.1993.

(2000/C 170 E/071)

PREGUNTA ESCRITA E-1651/99
de Nelly Maes (Verts/ALE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Discriminación de la colombofilia en la zona fronteriza belga-neerlandesa

Desde hace cincuenta años, a los colombófilos belgas les resulta imposible participar en competiciones de colombofilia al otro lado de la frontera. A los colombicultores neerlandeses no se les permite participar en concursos en Bélgica, y viceversa. Esta situación produce una gran insatisfacción entre los habitantes de la zona fronteriza neerlandesa que quieren encestar en Bélgica, al igual que entre los habitantes fronterizos belgas que quieren hacer lo propio en los Países Bajos.

Cabe preguntarse si esta reglamentación restrictiva no contraviene lo estipulado en el artículo 59 del Tratado. Al parecer, la reglamentación no se considera discriminatoria para los deportistas, al no estar la colombofilia reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

Para un deporte tan popular como la colombofilia, esto resulta inaceptable por principio. Por otra parte, la organización de las competiciones en este ámbito también reviste un carácter económico. Al encestar hay que pagar una cuota de inscripción. Por ello parece justificada la protesta contra la reglamentación en vigor, ya que la prohibición que afecta a los neerlandeses a la hora de participar en concursos organizados en Bélgica resulta discriminatoria con arreglo al artículo 59.

Al fin y al cabo, dicha prohibición no emana de consideraciones de orden público, seguridad pública o salud pública. El artículo 59 no sólo se aplica a los poderes públicos sino también a la reglamentación colectiva de la prestación de servicios.

¿No opina la Comisión, por tanto, que semejante prohibición es contraria al artículo 59, por lo que debe derogarse?

En una época que se caracteriza por la progresiva unificación europea, ¿no conviene la Comisión en que esta discriminación de un deporte popular en una zona fronteriza resulta totalmente anacrónica?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Según las informaciones de que dispone la Comisión, la organización de competiciones de colombofilia se produce encuadrada en asociaciones, y es en función de su residencia que un colombófilo puede hacerse socio de una asociación de colombofilia en una región de Bélgica o de los Países Bajos.

En la medida en que esta actividad deportiva tenga carácter económico, podrá verse afectada por las disposiciones del artículo 49 (antiguo artículo 59) del Tratado CE.

Sin embargo, la restricción de acceso a las competiciones sobre la base de la residencia no parece incompatible con las disposiciones del artículo 49 del Tratado CE.

En efecto, se puso en conocimiento de la Comisión que el criterio de residencia como condición para poder hacerse socio de una asociación de colombofilia tiene por objeto controlar las distancias recorridas. Además, por lo que parece, incluso en el interior de uno de estos dos Estados Miembros, un colombófilo sólo puede inscribirse en la asociación de su área geográfica.

Ahora bien, de conformidad con una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia ⁽¹⁾, los principios del Tratado CE no se oponen a normativas establecidas por motivos que no sean económicos, habida cuenta de la especificidad de la actividad deportiva en cuestión.

Esta organización de competiciones de colombofilia vinculada a la especificidad de la actividad no parece, por tanto, incompatible con las disposiciones del artículo 49 del Tratado CE.

⁽¹⁾ Véase en última instancia la sentencia Bosman, de 15 de diciembre de 1995, en el proceso C-0415/93.

(2000/C 170 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-1652/99

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: La contaminación de las aguas del Canal regional «66»

El Canal regional «66» atraviesa las provincias de Imathia y Pela, recoge las aguas de pequeños ríos locales, desemboca en el Aliakmon, y sus aguas fluyen a través de éste al Golfo de Salónica. Dicho Canal «66» es receptor de los vertidos ilegales de residuos industriales de toda la región. Tomas de muestras y mediciones efectuadas en diferentes puntos de su trazado muestran que, especialmente durante los meses de verano, es imposible la existencia de cualquier forma de vida en el canal.

Teniendo en cuenta:

- el funcionamiento de ciertas plantas industriales de la región carentes de depuradoras biológicas, mientras que otras disponen de depuradoras que permanecen inactivas o funcionan por debajo de su capacidad, a resultas de lo cual se produce el vertido incontrolado de los residuos industriales de la región, en vulneración de la legislación comunitaria,
- el informe de denuncia de los alcaldes de Eirinoupoli-Agios Pavlos y Anthemia así como las denuncias y enérgicas protestas que vienen formulando desde hace 10 años los habitantes de las localidades cercanas al Canal y las asociaciones locales de protección ambiental,
- las repercusiones perjudiciales para el medio ambiente y la salud pública (toxicidad, fuertes olores, aparición en la superficie de peces muertos por falta de oxígeno),
- la vulneración de las directivas comunitarias referentes a los residuos, la protección de las aguas subterráneas, la calidad del agua potable y la prevención de la contaminación marina,

¿puede indicar la Comisión:

1. si tiene intención de pedir a las autoridades griegas competentes la garantía de que se pondrá fin de modo definitivo a la contaminación del Canal regional «66» por residuos sólidos y líquidos,
2. si piensa financiar, si así se le solicitara, un plan de gestión en dicha zona concreta, con el fin de restaurar el equilibrio ambiental brutalmente alterado a todo lo largo del cauce del Canal regional «66», y
3. qué medidas tomará, si constata infracciones de la legislación ambiental comunitaria, para lograr la correcta aplicación de las disposiciones de la misma?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(27 de octubre de 1999)

La Comisión desconocía que el agua del canal periférico «66» estuviera contaminada y agradece a Su Señoría que le haya comunicado esa información. La Comisión pedirá a las autoridades griegas información sobre el funcionamiento de las depuradoras existentes, el sistema de recogida de aguas residuales y

residuos de las empresas de la región, así como sobre la elaboración de programas sobre la calidad del agua del río Aliakmona. La Comisión tomará las medidas oportunas de acuerdo con la respuesta de las autoridades griegas.

Un plan integrado de gestión de las aguas en esa zona puede, en principio, optar, como las medidas que se van a cofinanciar en Macedonia central, a la ayuda del Marco Comunitario de Apoyo III.

(2000/C 170 E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-1653/99
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Nuevo organismo asegurador de la DEI

Según noticias aparecidas en la prensa, el acuerdo alcanzado por el Gobierno griego y los representantes sindicales de la compañía estatal de electricidad DEI para solucionar su problema de seguros, ya publicado, ha provocado reacciones contrarias en la Comisión Europea, que considera que la modalidad de regulación del nuevo organismo asegurador de la DEI constituye una ayuda estatal. Según las mismas publicaciones, la Comisión afirma que vincula la cuestión de los seguros con una mayor apertura del mercado de la energía en Grecia.

1. ¿Considera la Comisión que la modalidad de regulación de la cuestión de los seguros de la DEI, mediante la cesión de los activos reconocidos del organismo asegurador a cambio de la cobertura por el presupuesto público, constituye una ayuda estatal?
2. ¿Persigue la Comisión que el calendario para la apertura del mercado interior de la energía en Grecia en el año 2001 sea el mismo que en todos los Estados miembros, o se contempla el nivel del 28 % que regía para los restantes Estados miembros, a excepción de Grecia, en el mes de febrero de 1999?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(27 de octubre de 1999)

1. La Comisión no ha recibido ninguna notificación del Gobierno griego sobre el acuerdo entre éste y la compañía estatal de electricidad (DEI), debido a lo cual la Comisión no ha efectuado ninguna declaración respecto a los acuerdos en cuestión. Por tanto, no es posible decir en estos momentos si dichos acuerdos constituyen ayudas estatales en el sentido de lo dispuesto en el artículo 87 del Tratado CE (antiguo artículo 92). La Comisión se propone solicitar información al respecto al Gobierno griego.
2. Los Estados miembros tenían la obligación de aplicar a más tardar el 19 de febrero de 1999 lo dispuesto por la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad⁽¹⁾. No obstante, se concedió un plazo suplementario de un año a Bélgica e Irlanda y de dos años a Grecia para aplicar la Directiva.

En el artículo 19 de la Directiva se establece una apertura del mercado en tres fases. La cuota de mercado nacional aumentará de forma gradual a lo largo de un período de seis años. La apertura mínima del mercado correspondiente a la primera fase se calculará como la cuota comunitaria de electricidad consumida por los consumidores finales que consuman más de 40 gigavatios por hora (GWh). Según los cálculos más recientes, ello significa que a partir del 19 de febrero de 1999 tenía que abrirse a la competencia un mínimo del 26,48 % de cada mercado nacional. En la segunda fase —tres años después de la entrada en vigor de la Directiva— el umbral se reducirá a un nivel de 20 GWh, con lo que la apertura mínima del mercado pasará al 28 % aproximadamente. En la tercera fase —seis años después de la entrada en vigor de la Directiva— el umbral se reducirá a 9 GWh, lo que equivaldrá a una apertura del mercado del 33 % aproximadamente.

En caso de que Grecia se acoja al plazo suplementario completo de dos años, tendrá que liberalizar su cuota de consumo eléctrico correspondiente a la segunda fase, que se aplica tres años después de la entrada en vigor de la Directiva, es decir, el 19 de febrero de 2000. En 2003, tendrá que liberalizar su cuota de consumo de electricidad consumida por los consumidores finales con un consumo anual que rebase los 9 GWh, basada en la media comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 27 de 30.1.1997.

(2000/C 170 E/074)

PREGUNTA ESCRITA P-1659/99
de Hubert Pirker (PPE-DE) a la Comisión

(14 de septiembre de 1999)

Asunto: Central nuclear de Krsko

El Sr. Günther Verheugen, candidato propuesto para un puesto de Comisario, subrayó en la audiencia celebrada ante el Parlamento Europeo la vinculación de la adhesión de determinados países candidatos a la clausura de centrales nucleares poco seguras o a la presentación de un plan de abandono progresivo de la producción de energía eléctrica de origen nuclear en centrales de riesgo. El Sr. Verheugen subrayó que, en lo que se refiere a la seguridad de las centrales nucleares, no resulta posible plantearse el más mínimo compromiso. Sin embargo, en esta lista no se mencionó a la central nuclear eslovena de Krsko, aunque está situada en una zona sísmica por lo que constituye una enorme amenaza.

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para que se cierre esta central nuclear poco segura situada en Eslovenia, país candidato a la adhesión, y para que deje de constituir una amenaza, en especial, para los Estados Federados austriacos vecinos de Carintia y Estiria?

¿Vinculará la Comisión a la clausura de Krsko las mismas condiciones que las formuladas por el Comisario Verheugen para las otras centrales poco seguras por él mencionadas?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1999)

La Comisión ha declarado ya que las Centrales nucleares de construcción soviética (NPP) consideradas como desfasadas que siguen funcionando en países candidatos, deberían cerrarse en la fecha más temprana posible de conformidad con los calendarios acordados. Éste es el caso de la Central de Ignalina en Lituania, de las unidades 1-4 de la Central de Kozloduy en Bulgaria y de Bohunice V1 en Eslovaquia. Con el fin de alcanzar este objetivo, la Comisión está negociando con estos tres países a través de grupos de trabajo conjuntos.

El caso de Krsko en Eslovenia es diferente. Es una instalación de construcción occidental, similar a otras instalaciones de este tipo que operan en la Comunidad y otros países occidentales. Eslovenia continúa los programas de mejora de la seguridad de la Central. La Agenda 2000 declara que «allí donde operen centrales de construcción occidental (Rumania y Eslovenia), los cambios deberían supervisarse para asegurarse de que las operaciones cumplan con las normas de seguridad apropiadas. Se podrá ofrecer asistencia técnica en caso de necesidad ».

La Asociación para la adhesión con Eslovenia recoge dos prioridades a medio plazo en este campo: el refuerzo del sistema de seguridad nuclear y el ajuste de los planes políticos y de inversión nucleares eslovenos a los resultados de la evaluación de riesgo sísmico que debe llevarse a cabo en los alrededores de la central nuclear de Krsko.

En este contexto, se han asignado más de 1 millón de € en el marco del programa PHARE para apoyar a la autoridad encargada de la seguridad, especialmente a través de la transferencia de metodologías y de los procedimientos sobre seguridad nuclear de los reguladores comunitarios. También en el marco del programa PHARE, y con el objetivo de evaluar de nuevo la sismicidad de la zona y de su impacto potencial en el diseño de las instalaciones, se han proporcionando 500.000 € a la central nuclear Krsko. Los primeros resultados del estudio se esperan para finales del año en curso.

(2000/C 170 E/075)

PREGUNTA ESCRITA P-1660/99
de Massimo Carraro (PSE) a la Comisión

(14 de septiembre de 1999)

Asunto: Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos

La ley nº 448 de 1998, aprobada por el Parlamento italiano, prevé una reducción del coste del gasóleo para calefacción y de los gases licuados derivados del petróleo que, por sus especiales condiciones

geográficas o climáticas o por otros factores, como la falta de suministro de metano, se ven obligados a utilizar, a un coste especialmente oneroso, los municipios situados en determinadas localidades del territorio nacional. Se trata, por lo tanto, de una medida que puede facilitar las condiciones de vida de las familias residentes en esas localidades.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 15 de julio de 1999, el Sr. Luigi Olivieri pidió al Sr. Ferdinando de Franciscis, Subsecretario de Estado de Hacienda, explicaciones sobre el retraso en la publicación de un decreto de entrada de vigor de la ley nº 448 de 1998, ya aprobado por el Consejo de Ministros el 9 de marzo de 1999. El Subsecretario de Estado declaró que, de conformidad con la Directiva 92/81/CEE ⁽¹⁾, se requiere la autorización de la Unión Europea para proceder a una reducción del coste del gasóleo para calefacción y de los gases licuados derivados del petróleo. Se trata, por lo tanto, de un acto indispensable para la publicación del citado reglamento de entrada en vigor.

Desde el 3 de diciembre de 1998, fecha en que el Ministerio de Hacienda presentó a los órganos comunitarios la solicitud de autorización, la Unión Europea todavía no se ha manifestado al respecto, a pesar de que los funcionarios de la Comisión han recibido todas las informaciones necesarias para realizar la evaluación correspondiente.

¿Puede indicar la Comisión, por lo tanto, las causas del retraso tan prolongado en comunicar la autorización o los motivos de un eventual rechazo? ¿Cuándo se prevé que termine el proceso decisorio?

⁽¹⁾ DO L 316 de 31.10.1992, p. 12.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

El Gobierno italiano solicitó autorización para aplicar reducciones en el impuesto especial para los productos descritos por Su Señoría en determinadas zonas geográficas especiales de conformidad con el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos. De conformidad con este artículo, el Consejo, decidiendo por unanimidad a partir de una propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para aplicar suspensiones o reducciones del impuesto especial sobre los hidrocarburos por consideraciones políticas específicas.

Las autoridades italianas informaron a la Comisión de su intención de introducir esta medida el 3 de diciembre de 1998, pero la notificación no contenía información suficiente para que la Comisión tramitara la solicitud y elaborara una propuesta. Se produjo un Canje de Notas en febrero y marzo de 1999 hasta que, por sugerencia de la Comisión, se celebró una reunión en Roma. Durante esa reunión la Comisión indicó cuál era la información que se requería para que prosperara la solicitud.

Tras la reunión, y mediante un Canje de Notas, el Gobierno italiano pudo aclarar la petición y, el 29 de junio de 1999, la Comisión ya disponía de suficiente información para dar curso a la petición. En consecuencia, la petición inicial y las subsiguientes Notas explicativas fueron registradas por la Comisión con esa fecha.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, la Comisión tiene que informar a los demás Estados miembros de la medida propuesta dentro del plazo de un mes. Las cartas a tal efecto fueron expedidas por la Comisión el 28 de julio de 1999. En ese mismo artículo se prevé un plazo de dos meses para que cualquiera de los Estados miembros o la Comisión soliciten que el Consejo examine la cuestión.

Ha habido recientemente un retraso de algunos días a causa de la designación de la nueva Comisión. Su Señoría puede tener la seguridad de que la nueva Comisión examinará la petición del Gobierno italiano en cuanto tenga la oportunidad.

En función de la conformidad de la Comisión, se presentará sin demoras la propuesta necesaria al Consejo.

(2000/C 170 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-1662/99**de Laura González Álvarez (GUE/NGL)
y Alonso Puerta (GUE/NGL) a la Comisión***(22 de septiembre de 1999)**Asunto:* Amenaza de sanciones de EE.UU. contra Sol-Melià

El Departamento de Estado norteamericano está estudiando la posibilidad de sanciones al grupo hotelero español Sol-Melià por sus inversiones en Cuba. Estados Unidos se plantea aplicar el título cuarto de la Ley Helms-Burton, que la Unión Europea considera ilegal por su extraterritorialidad. De llevarse a cabo dicha sanción afectará al libre comercio internacional y lesionará los intereses empresariales de una de las empresas turísticas españolas más representativas.

1. ¿Cuál es el grado de amenaza real de sanción contra la empresa Sol-Melià?
2. En caso de llegarse a ese extremo, ¿qué medidas podría adoptar la Comisión para proteger los intereses de esta empresa europea?
3. ¿Estaría dispuesta la Comisión a denunciar la Ley Helms-Burton ante la Organización Mundial de Comercio?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión*(13 de octubre de 1999)*

La Comisión recuerda que el objeto de las decisiones y declaraciones realizadas con motivo de la cumbre celebrada el 18 de mayo de 1998 entre Estados Unidos y la Comunidad sobre las sanciones aplicables de conformidad con la Ley Helms-Burton y las leyes sobre las sanciones impuestas a Irán y Libia era preparar el terreno para encontrar una solución definitiva a este importante desacuerdo bilateral. La Comisión sigue muy preocupada por el hecho de que hasta ahora Estados Unidos no ha ofrecido ninguna prueba de que se hayan producido avances tangibles para cumplir su compromiso de que el Congreso apruebe una modificación del título IV de la Ley Helms-Burton, en particular, porque el gobierno de los Estados Unidos viene recordando con regularidad la obligación del Presidente de aplicar el citado título en ausencia de tal modificación.

Por su parte, la Comisión siempre ha dejado claro que si se toman medidas contra empresas o particulares de la Comunidad en aplicación de la Ley Helms-Burton, surgirá inevitablemente la cuestión de que se establezca un nuevo grupo de expertos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Comisión ha instado al gobierno de los Estados Unidos a que acelere la puesta en práctica de la parte que le corresponde en lo acordado en la cumbre celebrada en mayo de 1998.

La Comisión sigue muy de cerca esta situación y continuará informando al Parlamento sobre cualquier progreso relativo a la puesta en práctica de los acuerdos del 18 de mayo de 1998.

(2000/C 170 E/077)

PREGUNTA ESCRITA E-1665/99**de Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión***(22 de septiembre de 1999)**Asunto:* Malversación de fondos del FMI destinados a Rusia; Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo

El Sr. Michel Camdessus, Presidente del Fondo Monetario Internacional concedió a finales del mes de julio un préstamo a la Federación rusa de 4.500 millones de dólares, a pesar de que conocía un informe de Price Waterhouse que confirmaba que desde hacía tiempo el Banco Central de Moscú desviaba una parte de dichos fondos al extranjero.

¿Sabe la Comisión si, además de los fondos del FMI, también han sido objeto de malversación los fondos del BERD?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Con respecto a los problemas generales de la supuesta corrupción financiera en Rusia, la opinión de la Comisión sigue siendo la expuesta en su declaración ante el Parlamento del 16 de septiembre de 1999. En lo tocante a la cuestión concreta de Su Señoría, la Comisión le transmite la información de la que dispone en su calidad de representante de la Comunidad en el Consejo de Administración del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD):

«La fuga de capitales constituye un delito y por ello sus autores intentarán ocultar sus actividades a los ojos de las instancias oficiales, incluido el BERD. Por ello el BERD cuenta con una política de lucha contra el blanqueo de dinero y exige a las instituciones financieras a las que hace llegar sus créditos que presenten observaciones para reducir la probabilidad de que el Banco se vea involuntariamente envuelto en tales actividades. Además, todos los pagos del BERD a Rusia y desde este país están cubiertos por los pertinentes permisos del Banco Central.

Aproximadamente la cuarta parte de toda la financiación del BERD se hace con contrapartidas rusas. Las actividades del BERD con estas contrapartidas se limitan a la financiación de proyectos aprobados en que el uso de los fondos está claramente definido. El BERD lleva a cabo estrictos controles de los pagos, lo que significa que los fondos se pagan directamente a los contratistas siempre que ello es posible. En los casos en que se utilizan otros mecanismos de desembolso tales como cuentas especiales, éstas se comprueban periódicamente para asegurarse de que los fondos se utilizan para el fin previsto.

El funcionario encargado de la lucha contra el blanqueo de dinero, nombrado en 1996, mantiene regularmente reuniones informativas con el personal.

Tras el reciente caso del Bank of New York, el BERD ha llevado a cabo su propio estudio de los riesgos en Rusia y pedido a sus auditores que analicen los proyectos rusos específicos que podrían ser vulnerables a actividades de blanqueo de dinero. Aunque la auditoría externa continúa, la evaluación preliminar por el Banco de su propia evaluación es que no hay proyectos que, a primera vista, se presten a comportamientos o transacciones ligados al blanqueo de dinero.»

La Comisión no tiene ninguna prueba que ponga en duda esta información.

(2000/C 170 E/078)

PREGUNTA ESCRITA E-1668/99

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Ayudas a los jóvenes artistas europeos

Las ayudas y financiaciones previstas para las actividades artísticas en los Estados miembros se destinan, casi exclusivamente, a las organizaciones y actividades desarrolladas entre varios Estados miembros.

Buena parte de la producción artística, patrimonio de cultura y de enorme desarrollo para Europa, la realizan los particulares que cumplen una función innegable tanto desde el punto de vista cultural como social. Es necesario recordar que las actividades particulares en los distintos ámbitos artísticos representan una importante posibilidad de empleo. La actuación de los artistas, expresión del pensamiento occidental y europeo, constituye un bien común de los ciudadanos de la Unión Europea.

1. ¿Puede informar la Comisión si existen programas destinados a financiar las actividades de los artistas especialmente meritorios?
2. ¿Puede informar si se están estudiando actualmente medidas con tal fin?

3. ¿Puede informar si existen estudios específicos sobre el arte en la UE y sus consecuencias para el empleo?
4. ¿Qué opinión le merece este asunto?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

En el Tratado CE se atribuyen a la Comunidad competencias en el sector de la cultura. A tenor de lo dispuesto en el artículo 151 (antiguo artículo 128), los objetivos de la acción de la Comunidad son los siguientes: favorecer la cooperación entre los Estados miembros; contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional; fomentar la cooperación cultural entre Estados miembros, con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes.

La aplicación de la acción comunitaria en favor de la cultura se ha visto caracterizada hasta la fecha por la aprobación de tres programas (Calidoscopio, Ariadna y Rafael) y, en cuanto al futuro, hay un nuevo programa marco («CULTURA 2000») que, en la actualidad, se encuentra en la fase de aprobación entre las instituciones.

1. Respetando plenamente el Tratado CE y el principio de subsidiariedad, los programas en favor del sector de la cultura basados en el artículo 151 (antiguo artículo 128) del Tratado CE, han tenido —y tendrán— por objetivo principal fomentar la cooperación entre Estados miembros en el sector de la cultura.

Por lo tanto, en la práctica, la acción de la Comunidad va encaminada a prestar apoyo no a la obra de los artistas a nivel individual sino a los proyectos que demuestren tener realmente un valor añadido europeo y en los que esté prevista la cooperación entre varios agentes (instituciones, organizaciones, agrupaciones de individuos) nacionales de, como mínimo, tres Estados miembros.

Es importante tener en cuenta que la acción de la Comunidad únicamente presta apoyo a los artistas a escala individual en el marco específico de determinados premios europeos (p. ej., los premios literarios y de traducción Aristeion y el premio europeo de arquitectura «Mies van der Rohe»).

2. El artículo 151 del Tratado CE también constituye el fundamento jurídico del nuevo programa marco «Cultura 2000» —que se encuentra actualmente en fase de aprobación entre las instituciones— y, por lo tanto, sus objetivos principales son obligatoriamente los mismos.

3. El 14 de mayo de 1998, la Comisión publicó un documento de trabajo titulado «Cultura, industrias de la cultura y empleo»⁽¹⁾.

4. La Comisión ha expresado recientemente su punto de vista sobre el futuro de la acción de la Comunidad en el sector de la cultura en su Comunicación⁽²⁾ al Parlamento Europeo acerca de la Posición Común del Consejo por la que se establece un único instrumento de financiación y de programación en favor de la cooperación cultural, «Cultura 2000», primer programa marco de la Comunidad en favor de la cultura.

⁽¹⁾ SEC(98)837.

⁽²⁾ SEC(1999)1227 final.

(2000/C 170 E/079)

PREGUNTA ESCRITA E-1674/99 de Marialiese Flemming (PPE-DE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Automedicación

En la Resolución del Parlamento Europeo sobre las líneas generales de política industrial que deben aplicarse al sector farmacéutico de la Comunidad Europea, aprobada por el Parlamento Europeo el 16 de abril de 1996 (A4-0104/96⁽¹⁾), la automedicación se considera un importante elemento de una política sanitaria a largo plazo. Ello corresponde a la posición de la Comisión y, en particular, a la Comunicación de 1 de junio de 1994 sobre un programa de acción comunitario de promoción de la salud, la información, la educación y la formación en el contexto del marco de acción comunitario en el ámbito de la salud.

Como se desprende de lo anterior, con el apoyo del Parlamento Europeo, la Comisión ha abogado en los últimos años por la ampliación de la automedicación responsable, lo que se corresponde con la disposición de la población a ocuparse más de su propia salud. Ello ya ha supuesto una descarga considerable para las entidades de seguridad social.

¿Tiene la Comisión la intención de continuar esta política y de seguir mejorando las condiciones marco para los medicamentos que no precisan receta médica?

(¹) DO C 141 de 13.5.1996, p. 63.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1999)

La Comisión comparte los puntos de vista de Su Señoría de que la automedicación responsable y la existencia de un marco normativo adecuado relativo a los medicamentos para los que no se precisa receta médica (los denominados «de venta libre») es un asunto importante que merece especial atención. La Comisión observa que la legislación farmacéutica de la Comunidad ofrece ya un exhaustivo marco legal en materia de comercialización de productos farmacéuticos en la Comunidad y que la actual situación legal puede considerarse satisfactoria.

No obstante, sigue habiendo margen para introducir mejoras. De acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (CEE) 2309/93, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (¹), la Comisión debe publicar, antes de que acabe el año 2001, un informe general sobre la experiencia obtenida de la aplicación de los nuevos sistemas de autorización de la comercialización de medicamentos. Este informe general será el punto de partida para revisar la legislación farmacéutica comunitaria, incluidas las normas aplicables a los medicamentos de venta libre.

En esta revisión de conjunto de la legislación farmacéutica comunitaria se tendrán que abordar problemas de especial importancia relativos a los medicamentos de venta libre, incluidos el funcionamiento del procedimiento de reconocimiento mutuo (en particular, la inclusión del estatuto jurídico en el proceso de reconocimiento mutuo), la gama de medicamentos elegibles para el procedimiento centralizado, la clasificación en medicamentos de venta libre y en medicamentos vendidos únicamente con receta (incluidos actualmente en la Directiva 92/26/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a la clasificación para su dispensación de los medicamentos de uso humano) (²) y los requisitos y condiciones en materia de publicidad de medicamentos de venta libre (actualmente incluidos en la Directiva 92/28/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano) (³).

Por otra parte, en el marco de su programa de promoción, información, educación y formación en materia de salud, la Comisión apoya medidas para promover un asesoramiento sensato y la publicación de información precisa en lo que se refiere a la automedicación. En ese contexto, se presta especial atención al refuerzo del papel que desempeñan los profesionales de la sanidad en el ámbito de la promoción de la salud, incluida la automedicación, y a una mejor definición de las indicaciones necesarias para la automedicación.

(¹) DO L 214 de 24.8.1993.

(²) DO L 113 de 30.4.1992.

(³) DO L 113 de 30.4.1992.

(2000/C 170 E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-1676/99 de Marialiese Flemming (PPE-DE) al Consejo

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Temporada de caza de las aves migratorias

Con la Directiva 79/409/CEE (¹) del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres, la Unión Europea se comprometió con la conservación de todas las especies de aves silvestres que viven en el territorio europeo de los Estados miembros.

Los Estados miembros deben cerciorarse, en relación con la caza de determinadas especies de aves, de que se respetan los principios de una explotación razonable y de una regulación ecológicamente equilibrada de las poblaciones de las especies de aves en cuestión, en particular, de las aves migratorias. Deben velar por que no se cace en particular a las aves migratorias durante el período de nidificación o las distintas fases de incubación y cría.

En marzo de 1994, la Comisión propuso una modificación de esta directiva según la cual quedaba en manos de cada Estado miembro la fijación del período de levantamiento de la veda para las aves migratorias. La propuesta de la Comisión, que no prevé ninguna fecha unificada para el final de la temporada de caza, fue debatida en el Parlamento Europeo. Los diputados se pronunciaron en la votación celebrada en febrero de 1996 en favor de que la temporada de caza terminara a escala europea de manera unificada el 31 de enero de cada año.

¿Qué medidas ha adoptado desde entonces el Consejo para satisfacer las exigencias del Parlamento?

Algunos Estados miembros han establecido individualmente la temporada de caza de las aves migratorias de tal manera que la conservación de determinadas especies de aves se encuentra amenazada. El levantamiento de la veda en Francia, por ejemplo, tiene lugar en un período en el que las crías todavía dependen de los cuidados de sus padres. Francia viola con ello el apartado 4 del artículo 7 de la Directiva 79/409/CEE. Por esta razón se inició un procedimiento por infracción del Tratado.

¿En qué fase se encuentra dicho procedimiento?

¿Qué medidas adoptará el Consejo para que se apliquen en todos los Estados miembros las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE?

(¹) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta

(2 de diciembre de 1999)

Al examinar la propuesta de la Comisión encaminada a precisar el alcance del poder de apreciación de los Estados miembros en lo que se refiere más concretamente a la fecha de comienzo de la veda, el Consejo ha contemplado en particular la posibilidad de una fecha tope única, fecha que podría situarse entre el 31 de enero y el 10 de marzo. A este respecto, el Consejo entró en conocimiento del dictamen del Parlamento europeo de 1996 a favor de una fecha uniforme a escala europea para el final del período de caza, que se fijaba al 31 de enero de cada año. El Consejo, sin embargo, no ha logrado obtener una solución que sea objeto de un acuerdo unánime sobre el conjunto de los problemas planteados en la propuesta de la Comisión.

Para facilitar un acuerdo lo más amplio posible, se hallan en curso contactos entre los Estados miembros interesados.

(2000/C 170 E/081)

PREGUNTA ESCRITA E-1679/99 de Marialiese Flemming (PPE-DE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Antibióticos en los piensos

Desde hace decenios se utilizan los antibióticos como aceleradores del crecimiento en la alimentación animal. El uso de estos aditivos entraña, sin embargo, el riesgo de que las enfermedades que se presenten ya no puedan en determinadas circunstancias tratarse con antibióticos por haberse vuelto las bacterias resistentes a los mismos. A ello se añade que los restos de estos antibióticos pueden llegar al cuerpo humano como consecuencia del consumo de huevos, leche, carne, etc., lo que supone un riesgo sanitario considerable.

Suecia ya prohibió a partir del 1 de enero de 1986 —todavía antes de su adhesión a la UE— la utilización de antibióticos como aceleradores del crecimiento en la alimentación animal. Durante la Presidencia austríaca del Consejo se prohibieron también a escala de la UE cuatro aditivos a base de antibióticos.

¿Intervendrá la Comisión en favor de una prohibición de la incorporación de todos los antibióticos como aceleradores del crecimiento en los piensos?

En caso afirmativo, ¿qué medidas va a adoptar la Comisión para imponer tal prohibición en todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

La Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, regula la autorización y la revocación de la autorización de los antibióticos como estimuladores del crecimiento.

El Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2821/98 ⁽²⁾, de 17 de diciembre de 1998, por el que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal, en lo que respecta a la revocación de la autorización de determinados antibióticos, que revoca la autorización de cuatro antibióticos (virginiamicina, fosfato de tilosina, espiramicina y batracina-cinc) como aditivos en la alimentación animal.

Dado que estos cuatro antibióticos fueron autorizados como medicamentos para uso humano o han demostrado una resistencia cruzada a los antibióticos utilizados en medicina, se ha decidido reservarlos a la medicina.

Otros cuatro antibióticos (monensina, salinomicina, avilamicina y flavofosfolipol) no han sido prohibidos, ya que ni en medicina ni en veterinaria se utiliza ninguna sustancia de esa categoría.

La prohibición de Suecia de utilizar antibióticos como aditivos expiró el 31 de diciembre de 1998 (según las disposiciones del acta de adhesión). De conformidad con el artículo 11 de la Directiva 70/524/CEE, el 1 de enero de 1999, Suecia revocó la autorización de los cuatro antibióticos que seguían en el mercado. Los representantes de la Comisión y de los Estados miembros en el Comité permanente de alimentación animal examinan en la actualidad los documentos presentados en este contexto.

El 28 de mayo de 1999, el Comité director científico de la Comisión emitió su dictamen sobre la resistencia a los antibióticos. El comité formuló las siguientes recomendaciones acerca de los antibióticos utilizados como aditivos en la alimentación animal: «la utilización de agentes de las categorías que son o pueden ser utilizados en medicina debe suprimirse progresivamente, tan pronto como sea posible, y en último término abolirse. También deben realizarse esfuerzos para sustituir los antibióticos estimuladores del crecimiento, sin riesgo conocido de influencia en las infecciones bacterianas intestinales, por medios alternativos que no sean antibióticos».

A finales de 1998, la Comisión ya había adoptado medidas de este tipo respecto a cuatro antibióticos; en la actualidad, la Comisión examina el caso de un quinto. También estudia la mejor manera de retirar progresivamente los demás antibióticos a largo plazo y sustituirlos por medios alternativos que no sean antibióticos.

⁽¹⁾ DO L 270 de 14.12.1970.

⁽²⁾ DO L 351 de 29.12.1998.

(2000/C 170 E/082)

PREGUNTA ESCRITA E-1680/99

de Karl von Wogau (PPE-DE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Distorsiones de la competencia como consecuencia de subvenciones de la Unión Europea

¿Comparte la Comisión la opinión de que en Alemania existe un exceso de capacidad en el sector de la recogida y la selección de productos textiles usados?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que la sociedad SOEX Textil-Vermarktungsgesellschaft mbH de Bad Oldesloe ha recibido una subvención para la creación de una empresa en Sajonia-Anhalt a pesar de que esta sociedad es el líder europeo del mercado en este sector?

En la República Federal de Alemania existe un exceso de capacidad en el sector de la recogida y la selección de productos textiles usados. Las subvenciones al líder del mercado en este sector llevan a una competencia de tipo eliminatorio. Además, como consecuencia de ello, el líder del mercado podría conseguir una posición dominante en el mismo.

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1999)

A finales de 1998 llegó a conocimiento de la Comisión la posible ayuda estatal ilegal en el contexto de la construcción de una planta para el reciclaje de materias textiles llevado a cabo por el grupo SOEX en el parque industrial de Bitterfeld en Sajonia-Anhalt. Por consiguiente, la Comisión escribió a las autoridades alemanas y pidió información sobre si la empresa había recibido una ayuda estatal a la inversión y, en caso afirmativo, qué importe y sobre qué base jurídica.

Las autoridades alemanas contestaron mediante carta del 16 de noviembre de 1998 y confirmaron que la empresa había invertido 76,037 millones de DM, creando 417 empleos, y había recibido ayuda estatal. Mediante una decisión del Land de Sajonia-Anhalt del 7 de noviembre de 1996 se concedió a la empresa una subvención de inversión en forma de fondos nacionales y comunitarios que totalizaba 23,419 millones de DM. La ayuda suponía el 32,48 % de la inversión total.

Las autoridades alemanas señalaron que la ayuda se concedió respetando las disposiciones contenidas en el 25º plan del «Gemeinschaftsaufgabe regionale Wirtschaftsstruktur», que es el sistema de ayuda regional para Alemania notificado y aprobado por la Comisión. Por lo tanto, una notificación individual no era necesaria. El sistema incluso permite ayudas para nuevas inversiones que supongan hasta el 35 % del coste total de inversión. Además, el 1 de abril de 1997 la Comisión aprobó la cofinanciación del proyecto por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo de Sajonia-Anhalt 1994-1999.

La Comisión examinó la información de las autoridades alemanas y concluyó que, sobre la base de la información disponible, no había ninguna infracción de las normas comunitarias sobre ayuda estatal. La ayuda se concedió sobre la base de un sistema aprobado relativo a nuevas inversiones en un área deprimida y se respetaron los techos de ayuda permitidos por el sistema.

En este contexto, hay que señalar que en el pasado la Comisión no examinaba generalmente las ayudas estatales individuales para nuevos proyectos de inversión en áreas deprimidas. Por lo tanto, no podía evaluar el impacto de la nueva inversión en las capacidades del sector industrial afectado. Sólo se previó una exención para los llamados «sectores sensibles», tales como la construcción naval, la industria del automóvil y de las fibras sintéticas, para los cuales existen normas específicas relativas al control de la ayuda estatal. Sin embargo se produjo un cambio con el nuevo marco regional multisectorial para grandes proyectos de inversión, que entró en vigor el 1 de septiembre de 1998. Según este marco, hay que notificar individualmente la ayuda estatal en favor de grandes proyectos de inversión si se exceden ciertos umbrales de inversión o ayuda estatal. En el marco de la evaluación individual, la Comisión está ahora en mejores condiciones de investigar el impacto de una inversión en las capacidades en el mercado afectado y de tomar este impacto en consideración al determinar la intensidad de la ayuda máxima permitida.

(2000/C 170 E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-1682/99

de Christos Zacharakis (PPE-DE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Refuerzo de la política europea de protección civil

Con motivo de la trágica situación engendrada por los recientes seísmos en Grecia, que pone de manifiesto la necesidad de una política europea sólida para hacer frente a las catástrofes (protección civil), y dado que la Dirección General XI de la Comisión, competente en este ámbito, ha asignado a dicha política un lugar insignificante en su lista de prioridades,

¿puede indicar la Comisión:

1. de qué manera resulta compatible la escasa prioridad concedida a la política de protección civil con las declaraciones del Presidente Prodi de 4 de mayo sobre el refuerzo de la política de seguridad en la Unión Europea;
2. qué medidas piensa adoptar para consolidar la política de protección civil y lograr una coordinación satisfactoria, así como un intercambio de experiencias entre los Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1999)

1. La protección civil no forma parte de las políticas destinadas a crear en la Unión un espacio de libertad, seguridad y justicia.
2. La Comisión ha propuesto al Consejo un segundo programa de acción comunitaria en favor de la protección civil para el período entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2004⁽¹⁾. Este programa, de conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, tiene por objeto apoyar y completar las medidas de los Estados miembros para la protección de las personas, el medio ambiente y los bienes en caso de catástrofes naturales o tecnológicas.

⁽¹⁾ COM(98) 768 final – DO C 28 de 3.2.1999, y propuesta modificada COM(1999) 400 final.

(2000/C 170 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-1683/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Programa de distribución de leche en las escuelas

¿Podría indicar la Comisión si tiene intención de suprimir o recortar las subvenciones al programa de distribución de leche en las escuelas? Este programa es sumamente beneficioso para los niños de las regiones más desfavorecidas —en especial como fuente de calcio—, y también para los productores locales de leche.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de octubre de 1999)

La Comisión puede confirmar que ha iniciado un debate acerca del papel que podría adoptar la Comunidad en lo que se refiere al programa de distribución de leche en las escuelas y, en especial, a su participación financiera. La razón de tal iniciativa es la necesidad de examinar críticamente cualquier ayuda que acarree una carga presupuestaria de importancia para la Comunidad. En el caso del programa comunitario de leche en las escuelas, los gastos ascenderían a más de 100 millones de euros.

En este contexto, la Comisión encargó un estudio de evaluación independiente cuyas conclusiones son bastante críticas en lo que se refiere a la relación coste/eficacia de la medida. Dichas conclusiones han sido objeto de diferentes discusiones y consultas.

A partir de todos estos elementos la Comisión estudiará la posibilidad de presentar en el futuro una propuesta legislativa sobre el programa, sobre el que deberá decidir el Consejo en consultas con el Parlamento.

(2000/C 170 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-1684/99
de Reino Paasilinna (PSE) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Edad de jubilación de los bomberos

En Finlandia, la edad de jubilación de los bomberos es de 65 años. En otros países europeos está establecida según la legislación de cada país. En la reunión conjunta celebrada en Ginebra entre los días 9 y 16 de mayo de 1990, en la que se trató de las relaciones y condiciones laborales del personal de seguridad contra incendios, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomendó rebajar considerablemente la edad de jubilación de los bomberos. De todos es sabido que el trabajo de los bomberos es duro y peligroso, por lo que hay motivos suficientes para que todos los Estados miembros de la UE sigan las recomendaciones de la OIT.

¿Tiene previsto la Comisión elaborar alguna legislación o, al menos, formular recomendaciones para rebajar la edad de jubilación de los bomberos en todos los países de la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1999)

La Comisión no tiene previsto proponer la armonización de las normas relativas a la edad de jubilación de los bomberos en los Estados miembros.

(2000/C 170 E/086)

PREGUNTA ESCRITA P-1690/99
de Rosa Díez González (PSE) al Consejo

(20 de septiembre de 1999)

Asunto: Condena a muerte en los EE.UU. del ciudadano español Joaquín José Martínez

El día 2 de noviembre de 1999 se verá el recurso de apelación, ante el Tribunal Supremo de Florida (EE.UU.), del juicio que condenó a muerte al ciudadano español Joaquín José Martínez, preso en el «corredor de la muerte» de la prisión de Starke (EE.UU.). La defensa de este ciudadano europeo ha subrayado la falta de garantías procesales y de presunción de inocencia que determinaron la incalificable sentencia, presente aún en muchos estados de los EE.UU.

Ante la urgencia del caso y teniendo en cuenta la irreparabilidad de tan inhumano castigo:

1. ¿Qué ha hecho el Consejo de ministros de la Unión Europea para lograr a la luz de las Resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo, por Naciones Unidas, del artículo 6º del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, etc., etc., que se respete una moratoria universal sobre las ejecuciones capitales (resolución de 18.6.1998) y la definitiva abolición de una pena que ofende a los más elementales valores democráticos?
2. ¿Qué puede y piensa hacer el Consejo para evitar la ejecución y lograr que tenga un juicio libre y justo el ciudadano Joaquín José Martínez?

Respuesta

(2 de diciembre de 1999)

1. La actuación de la UE en contra de la pena de muerte es un elemento clave de la política general de la UE en materia de derechos humanos. En junio de 1998, el Consejo adoptó una serie de directrices en relación con la política de la UE hacia terceros países sobre la cuestión de la pena de muerte. El fin perseguido es abolir la pena capital en todo el mundo. Para alcanzar este objetivo, allí donde aún existe la pena de muerte, el Consejo hace un llamamiento a los Estados correspondientes para que dicten una suspensión e insiste en el respeto de unas normas mínimas. Anima, asimismo, a estos Estados a que se adhieran a los instrumentos jurídicos internacionales que prohíben la pena capital.

2. A tenor de estas directrices, en 1999 la UE presentó por primera vez conjuntamente en la sesión nº 55 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas un proyecto de resolución sobre la pena de muerte que, hasta entonces, había estado presentando Italia. Esta iniciativa tuvo gran éxito: no sólo el lenguaje era más rotundo que el de resoluciones anteriores, sino que lo apoyó un mayor número de países (72 Estados frente a los 65 de 1998). La UE también tomó la iniciativa de organizar, con ocasión de la Comisión de Derechos Humanos, un debate sobre la pena de muerte en el que participaron representantes de las ONG y de los Gobiernos de distintos Estados.

3. En vista del éxito que tuvo el proyecto de resolución sobre la pena de muerte presentado en la sesión nº 55 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la UE presentó también por primera vez, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas (en su sesión nº 54), una resolución sobre la pena de muerte. Esta resolución hace un llamamiento de los Estados que aún aplican la pena de muerte para que decreten una suspensión de las ejecuciones con objeto de terminar aboliendo dicha pena. El Consejo confía en que esta iniciativa de la Unión sirva para consolidar la tendencia internacional hacia la abolición de la pena capital.

4. Además de estas iniciativas de índole general en contextos multilaterales o bilaterales, hay ocasiones en que la Unión Europea lleva a cabo gestiones concretas para casos específicos. Los casos en que no se respetan las normas mínimas de derechos humanos preocupan especialmente a la UE. Por ejemplo, la pena capital no debe imponerse nunca a personas que eran menores de dieciocho años en el momento en que cometieron el delito ni a las mujeres embarazadas ni a las madres de familia ni a las personas que hayan perdido el uso de sus facultades mentales. La Unión Europea concede, asimismo, mucha importancia al respeto de normas que ofrezcan unas mínimas garantías procesales, tales como la existencia de pruebas claras y convincentes, la competencia del tribunal para conocer de la causa, la estricta observancia de los procedimientos establecidos y la adecuada asistencia letrada al reo.

5. En el caso de Joaquín José Martínez, la Unión Europea prestará especial atención a la decisión del Tribunal Supremo de Florida en el recurso de apelación que ha interpuesto el acusado y actuará en consonancia con los principios enunciados más arriba.

(2000/C 170 E/087)

PREGUNTA ESCRITA E-1692/99

de Manuel Pérez Álvarez (PPE-DE) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Medidas en favor de las personas mayores

Las líneas presupuestarias en favor de las personas mayores correspondientes a 1996 —línea B3-4104— y a 1997 fueron bloqueadas debido al recurso interpuesto por Gran Bretaña ante el Tribunal de Justicia alegando una falta de base jurídica de las mismas.

¿Puede explicar la Comisión el estadio actual de estas líneas en favor de las personas mayores y si ve posible que se desbloqueen estas dos líneas correspondientes a 1996 y 1997?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou En nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

El Parlamento, el Consejo y la Comisión alcanzaron el 17 de julio de 1998 un acuerdo interinstitucional sobre las bases jurídicas y la ejecución del presupuesto, en virtud del cual el uso de los fondos comunitarios requiere un «acto de base» (acto legislativo de Derecho derivado que otorga un fundamento jurídico a la acción comunitaria y a la ejecución del gasto consignado en el presupuesto), con la única excepción de algunos casos que se especifican. A la vista de este acuerdo interinstitucional, el Reino Unido consideró innecesario proseguir el caso C-0239/96, por el que recurría la convocatoria de solicitudes de ayuda de la Comisión con cargo a la línea presupuestaria B3-4104, y se archivó la causa.

Una de las excepciones permitidas por el acuerdo interinstitucional la constituyen los créditos relativos a acciones preparatorias, destinadas a establecer propuestas con vistas a la adopción de futuras acciones comunitarias. Con esta base, se financiaron en 1998 acciones relativas a las personas mayores con cargo a

la línea presupuestaria B3-4116 (cooperación con las organizaciones y las asociaciones no gubernamentales de personas afectadas por la exclusión social y las personas de edad avanzada) que adoptaron la forma de medidas preparatorias de la acción comunitaria con arreglo al artículo 137 del Tratado CE (antiguo artículo 118), relativo a la lucha contra la exclusión social. En octubre de 1998 se publicó una primera convocatoria de propuestas de medidas preparatorias, con arreglo a la cual se financiaron 40 proyectos.

En el presupuesto de 1999, la línea presupuestaria B3-4104 se incorporó a la línea presupuestaria B3-4112 (acciones preparatorias para combatir y prevenir la discriminación social). En junio de 1999 se publicaron nuevas convocatorias con arreglo a esta línea para tratar el tema de la exclusión de las personas de edad avanzada. La Comisión procede actualmente a la evaluación de las propuestas recibidas.

(2000/C 170 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-1695/99
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Sr. Hombach, Coordinador de la UE

Desde hace semanas, el Sr. Bodo Hombach, Coordinador internacional nombrado por la UE para la reconstrucción de los Balcanes, está públicamente bajo sospecha de estar implicado en unos amplios escándalos de sobornos (en relación con su casa privada en Mülheim y su residencia de lujo en el Canadá). Estos graves reproches le llevaron el 27 de agosto de 1999 a abandonar provisionalmente por propia iniciativa sus cargos en el partido.

En vista de esta situación todavía completamente sin aclarar y extremadamente poco transparente así como de su intención incomprensible y contraria a la eficacia de establecer su despacho en Bruselas en lugar de en las proximidades inmediatas de la región para la que ha sido mandatado, ¿tiene la Comisión la intención de sugerir al Sr. Hombach que se retire de su puesto de alta responsabilidad de Representante de la UE para la reconstrucción democrática y económica de la región de los Balcanes?

Además, en las circunstancias reinantes, sería recomendable por razones de transparencia dar a conocer públicamente el importe de la compensación prometida al Sr. Hombach por ocuparse de esta función. ¿Tiene la Comisión la intención de hacerlo?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

De conformidad con el Tratado de la Unión Europea (artículo 18, antiguo artículo J8), el nombramiento de representantes especiales es competencia del Consejo.

Los elementos solicitados respecto de la remuneración del representante especial se establecen en una «ficha financiera», de conformidad con el artículo M del Acuerdo interinstitucional relativo la financiación de la Política Exterior y de Seguridad Común del 16 de julio de 1997, comunicada por el Consejo al Parlamento.

(2000/C 170 E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-1699/99
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Discriminación de inmigrantes en Luxemburgo en lo referente al acceso a las ayudas sociales

Los trabajadores inmigrantes residentes en Luxemburgo y oriundos de otros Estados miembros se encuentran ante una situación de discriminación cuando solicitan ayudas sociales. Para decidir si se conceden o no estas ayudas, se exige una declaración de bienes patrimoniales en el país de origen cuyo contenido condicionará la decisión.

¿Tiene conocimiento la Comisión de esta situación? ¿No considera que este comportamiento por parte de las autoridades luxemburguesas supone un incumplimiento del principio de igualdad de trato? ¿De qué manera va a intervenir para resolver el problema?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

La Comisión supone que Su Señoría se refiere a la legislación luxemburguesa relativa al derecho a unos ingresos mínimos garantizados, derecho creado en el marco de la lucha contra la exclusión social en Luxemburgo.

En la normativa luxemburguesa, la concesión de este beneficio está supeditada a que se den determinadas condiciones de recursos que incluyen también el patrimonio inmobiliario de la persona considerada, independientemente de que dicho patrimonio esté situado en Luxemburgo o en el extranjero.

En opinión de la Comisión y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ⁽¹⁾, en este caso no se produce discriminación alguna por motivo de nacionalidad. En efecto, según esta sentencia, los artículos 7 y 48 del Tratado CE ⁽²⁾ no son óbice —pero tampoco constituyen una obligación— para que las instituciones de los Estados miembros consideren equivalente a un suceso que, si se produjese en territorio nacional, sería causa de pérdida o suspensión del derecho a prestaciones en metálico el suceso correspondiente cuando acaezca en otro Estado miembro.

⁽¹⁾ Véase, en un caso parecido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 28.6.1978, Asunto 1/78, Kenny (Rec. 1978, p. 1489).

⁽²⁾ Artículos que, tras su modificación, llevan los números 12 y 39, respectivamente.

(2000/C 170 E/090)

PREGUNTA ESCRITA E-1700/99

de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Transposición de la Directiva 93/104/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo

La no transposición de la Directiva 93/104/CE ⁽¹⁾ relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo a la legislación luxemburguesa conduce a que, en algunos sectores de la actividad económica, especialmente hostelería y restauración, los trabajadores se vean obligados a cumplir horarios de trabajo muy largos, mucho más de lo establecido a nivel europeo.

¿Puede indicar la Comisión cuál es la situación actual de este problema? ¿Qué medidas ha aplicado para que las autoridades luxemburguesas lleven a cabo la transposición de la Directiva mencionada y cumplan así la legislación comunitaria?

⁽¹⁾ DO L 307 de 13.12.1993, p. 18.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Las autoridades luxemburguesas han comunicado a la Comisión sus medidas nacionales que aplican la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. En este momento la Comisión está realizando un análisis minucioso de dicha legislación. A principios del 2000 deberá presentarse un informe sobre la aplicación de la Directiva 93/104/CE en los Estados miembros.

(2000/C 170 E/091)

PREGUNTA ESCRITA E-1708/99
de Hervé Novelli (PPE-DE) al Consejo

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: Incoherencia entre la política regional europea y determinadas decisiones de las autoridades públicas francesas

El departamento de Indre-et-Loire es actualmente objeto de una reflexión sobre la nueva división en zonas en aplicación de la reforma de la política regional europea. El municipio de Nouatre, en el cantón de Sainte-Maure, podría ahora formar parte del Objetivo 2 tras haber sido anteriormente elegible para la zona 5 b) del FEDER.

Ahora bien, simultáneamente las autoridades públicas francesas deciden el cierre casi total de la base militar de Nouatre, que emplea aproximadamente a 400 personas, de las cuales 250 son civiles. Esta decisión asesta un duro golpe a la economía local: por ejemplo, sobre el centro escolar de Nouatre, en el que estudian los hijos de los empleados de la base, se ciernen amenazas de cierre en un plazo más o menos breve.

1. ¿No considera el Consejo que existe una contradicción insostenible entre los objetivos de su política regional en Indre-et-Loire y la decisión adoptada sin concertación alguna por las autoridades francesas en un municipio de ese mismo departamento?
2. ¿No piensa el Consejo que le corresponde intervenir ante el Gobierno francés con el fin de resolver esta incoherencia?
3. ¿Ha tenido el Consejo conocimiento de otros casos semejantes? ¿Qué medidas piensa adoptar para impedir que en el futuro se reproduzca este tipo de contradicciones?

Respuesta

(9 de diciembre de 1999)

1. El pasado mes de junio, el Consejo adoptó la nueva normativa de los Fondos estructurales, en la que se definen los objetivos prioritarios, los principios generales y la metodología de programación para el período 2000-2006.
2. En virtud de dicha normativa corresponde a la Comisión evaluar la coherencia entre las estrategias de desarrollo de las regiones correspondientes al Objetivo 2 presentadas por los Estados miembros y los objetivos de la política regional comunitaria.

No es competencia del Consejo intervenir en dicho ejercicio ni formular comentarios sobre las políticas y opciones nacionales de los Estados miembros.

(2000/C 170 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-1717/99
de Lucio Manisco (GUE/NGL) y Armando Cossutta (GUE/NGL) al Consejo

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: Bombardeo contra el pueblo iraquí

Desde hace meses, y ante el silencio generalizado, la aviación militar de los Estados Unidos y de Gran Bretaña bombardean el Iraq, sembrando destrucción y muerte entre los civiles, sin que exista ninguna resolución de las Naciones Unidas o de otro organismo internacional al respecto.

¿Comparte el Consejo la declaración del portavoz del Gobierno francés en las Naciones Unidas según la cual debemos reafirmar nuestro profundo estupor ante estos ataques cada vez más intensos y cuyo objetivo no comprendemos?

Respuesta

(2 de diciembre de 1999)

El Consejo manifiesta su profunda inquietud con respecto a la grave situación que atraviesa Iraq.

Considera que la seguridad y estabilidad duraderas en la región, así como las condiciones de vida de la población iraquí deben ser los criterios prioritarios para el Consejo de Seguridad de la ONU a la hora de alcanzar un acuerdo sobre Iraq.

(2000/C 170 E/093)

PREGUNTA ESCRITA E-1721/99

de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Necesidad de aplicación urgente de normativa referida a seguridad en parques de atracciones

La reciente muerte de un niño de cuatro años a causa de que salió despedido de una atracción ferial instalada en Torrevieja (Alicante) se ha venido a sumar a la triste lista de accidentes producidos por fallos en este tipo de aparatos de recreo. El mencionado accidente se produjo cuando los ciudadanos alicantinos tenían aún presente el fallecimiento de otro menor en Campello, que perdió la vida tras recibir una descarga eléctrica en una atracción instalada en esa localidad.

Según un estudio financiado por la Comisión en 1995, los accidentes registrados en los parques de atracciones son los tipos de accidentes ocurridos en tiempo de ocio que más estancias en el hospital ocasionan. Además, el estudio también demostró que los requisitos de control e inspección del equipo diferían considerablemente en todos los Estados miembros y que las diferentes legislaciones nacionales variaban bastante en sus postulados. Por otro lado, la Comisión proyectaba preparar una directiva que nunca se llevó a cabo ya que, según lo expuesto ante el Parlamento Europeo, la Cumbre de Edimburgo de 1992 cambió las prioridades de la Comisión y le llevó a tomar la decisión de retirar el proyecto legislativo sobre los requisitos técnicos para los parques de atracciones. Finalmente, el ejecutivo comunitario decidió encargar a la Organización Europea de Normalización la elaboración de una norma de ámbito europeo con especificaciones técnicas para el equipo de los parques de atracciones.

Por su parte y a raíz del accidente registrado en Alicante, la Organización de Consumidores Españoles ha mostrado su preocupación por el hecho de que dicha normativa sólo entrará en vigor cuando sea aprobada dentro de dos años y ha denunciado que, en el caso de España, existe un inquietante vacío legal en cuanto a los requisitos que han de cumplir las maquinarias de recreo.

¿Podría la Comisión especificar en qué estado se encuentra el proceso de promulgación y aprobación de la normativa europea para parques de atracciones? ¿Cuándo y cómo podrán los ciudadanos comunitarios gozar en la práctica de una reglamentación al respecto? Atendiendo a la gravedad de los accidentes producidos en estas instalaciones, ¿qué piensa hacer la Comisión para agilizar la aplicación en todo el territorio comunitario de la normativa que se apruebe? ¿No cree la Comisión que debería reconsiderar su decisión de 1992 con el fin de poder dotar a dicha normativa del estatus de directiva comunitaria?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

La Comisión comparte totalmente las preocupaciones de Su Señoría acerca de la seguridad en los parques de atracciones, sobre todo porque afecta generalmente a los niños. La Comisión es especialmente sensible al accidente ocurrido recientemente y que provocó la muerte de un niño de cuatro años.

Los elementos en los cuales Su Señoría funda su análisis de la situación coinciden con los proporcionados por la Comisión, en concreto en las respuestas a las preguntas E-3167/98 de la Sra. Pollack⁽¹⁾ y H-0669/97 del Sr. Willockx en el turno de preguntas de la sesión de septiembre de 1997 del Parlamento⁽²⁾

Más precisamente, si bien se deduce del estudio de 1995 cofinanciado por la Comisión que los accidentes relacionados con este tipo de actividad de ocio ocasionan un porcentaje medio de hospitalización del 7,8 % frente a la media del 5,5 % de todas las demás causas que figuran en el inventario del Sistema Europeo de Vigilancia de los Accidentes Domésticos y de Ocio (EHLASS 1987-1988), estos mismos accidentes representan un 1,2 % del total de los accidentes enumerados, y este porcentaje incluye seguramente también los accidentes producidos en los terrenos de juegos.

Como no se han puesto en entredicho las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de 1992, la Comisión se propone proseguir por la vía iniciada cuando encargó al Comité Europeo de Normalización (CEN) elaborar normas armonizadas para los parques de atracciones.

En este momento, según la información comunicada por el CEN, las investigaciones relativas a estas normas comenzarían durante el primer semestre del año próximo.

(¹) DO C 135 de 14.5.1999.

(²) Debates de el Parlamento (septiembre de 1997).

(2000/C 170 E/094)

PREGUNTA ESCRITA E-1723/99

de Marie-Noëlle Lienemann (PSE) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Establecimiento de medios para luchar contra el predominio de los EE.UU. en Internet

¿Cómo puede la Unión Europea hacer frente al establecimiento del denominado Internet «de segunda generación»?

¿Cómo puede la Unión Europea garantizar la ejecución de auténticos programas de coordinación de los laboratorios de investigación y la asignación de los créditos suplementarios necesarios para la afirmación de la presencia europea frente al dominio estadounidense de las infraestructuras de Internet?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Si Europa ha de participar plenamente en el desarrollo futuro de Internet, es fundamental que nuestros científicos e investigadores intervengan activamente en el proceso de su construcción. Con este fin, la Comunidad patrocina investigación de vanguardia en este ámbito, para garantizar que Europa figure en primera línea en la evolución del sector. Dentro de la primera convocatoria del Programa de Tecnologías de la Sociedad de la Información (Information Society Technologies, IST) del Quinto Programa Marco (5º PM) ya se han adjudicado en torno a 300 millones de euros de financiación a 138 proyectos de investigación en colaboración dedicados a desarrollar tecnologías y aplicaciones de redes de nueva generación, para aprovechar su potencial.

Es probable que este ámbito sea prioritario a lo largo de toda la duración del programa marco actual (1999-2002). El grupo de expertos de IST que asesora a la Comisión en el desarrollo del programa ha identificado ya una serie de ámbitos clave en los que la industria Europea puede ser líder mundial — por ejemplo, las tecnologías ópticas, sin cable y móviles para Internet. Estas prioridades se reflejarán en el programa de trabajo del próximo año.

No obstante, no se trata de una cuestión meramente tecnológica, sino que hay también aspectos normativos y jurídicos fundamentales asociados a la constante evolución de Internet en que participa activamente la Comunidad. En concreto, la Comunidad está reexaminando su política de regulación de este ámbito, para alcanzar la seguridad jurídica y facilitar así el desarrollo de una nueva gama de servicios, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

El objetivo general de tales actividades consiste en garantizar un mercado europeo abierto y competitivo en este ámbito. El 10 de noviembre de 1999, la Comisión aprobó la Comunicación «Hacia un nuevo marco para la infraestructura de comunicaciones electrónicas y los servicios asociados. Revisión de 1999 del sector de las comunicaciones». En esta Comunicación se establece la posición de la Comisión respecto al nuevo marco regulador de toda la infraestructura de comunicaciones y los servicios asociados y se pone en marcha una consulta pública. Tras la consulta pública, en el segundo trimestre del año 2000, la Comisión

elaborará propuesta legislativas. El elemento principal de la Comunicación consiste en reducir los precios de los servicios de telecomunicaciones aumentando la competitividad y limitando las cargas administrativas de los operadores del sector. Esto daría lugar a un descenso de los precios de acceso y, por consiguiente, a la aceleración del despegue de Internet en Europa. Además, la Comisión pronto aprobará una recomendación sobre la tarificación de interconexión de circuitos de líneas arrendadas, cuyo principal objetivo es reducir los precios de los servicios de Internet. El año próximo se publicará otra recomendación sobre el acceso a las redes locales y, en concreto, sobre el acceso desglosado al bucle local, que tendrá repercusiones añadidas sobre la disponibilidad de servicios de Internet de alta velocidad competitivos.

Al haberse hecho Internet más omnipresente y estar más comercializada, la gestión de este nuevo instrumento también se ha profesionalizado y se ha vuelto más crucial para los intereses europeos. Por tanto, la Comisión, junto con los Estados miembros, ha venido desempeñando un papel activo en el establecimiento de la Internet corporation for assigned names and numbers (ICANN), el organismo privado internacional encargado de la política de nombres de dominio, asignaciones de direcciones a los proveedores de información y protocolos de Internet.

La Comunidad ya garantiza interconexiones de alta calidad entre los laboratorios de investigación europeos a través de la red transeuropea TEN-155 (continuación de TEN-34), encargada de la interconexión de las redes nacionales de investigación y educación a capacidades de 155 megabits al segundo (Mbits/s). La Comunidad seguirá invirtiendo, a través del Quinto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+DT), en la actualización continua de nuestra infraestructura de redes de investigación.

En el Programa IST se ha fijado un presupuesto de 161 millones de euros para actividades de «redes de investigación», que se ocuparán del establecimiento de una red de nivel mundial para Europa y de la explotación experimental de dicha red. Entre tales actividades, los laboratorios de investigación experimentarán nuevas formas de trabajo en colaboración, explotando todo el potencial que aportará el acceso a alta velocidad a Internet.

La Comisión considera que ya se están utilizando amplios recursos dentro del programa de investigación para garantizar que los investigadores europeos accedan a infraestructuras Internet de nivel mundial y para apoyar la investigación y el desarrollo en colaboración, con el fin de desarrollar nuevas tecnologías en este campo. No obstante, cabe señalar que en muchos de los ámbitos clave para el desarrollo de Internet, como las infraestructuras nacionales de investigación y las redes de establecimientos de enseñanza, las principales inversiones necesarias son responsabilidad de los Estados miembros y el sector privado. La Comisión está llevando a cabo cuanto está en su mano para que todos los Estados miembros reconozcan la importancia de la inversión en este ámbito.

(2000/C 170 E/095)

PREGUNTA ESCRITA E-1728/99
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Reorientación de la política sanitaria

En el marco de la Política Agrícola Común, la Unión Europea destina anualmente 1.000 millones de euros a subvencionar el cultivo del tabaco. Por el contrario, para la financiación del programa «Europa contra el cáncer» sólo se prevén 11 millones de euros. Simultáneamente, la tasa de tumores está, sin embargo, en continuo crecimiento.

Vista esta situación, ¿tiene la Comisión la intención de

- redistribuir progresivamente los recursos financieros con vistas a garantizar la salud pública general,
- alcanzar gracias al incremento de los precios de los productos del tabaco una disminución del consumo de nicotina,
- controlar mejor a través de las correspondientes regulaciones legislativas los distintos componentes de los productos del tabaco,
- considerar en el futuro el llamado «control del tabaco» como un objetivo prioritario de la política sanitaria europea, tal como lo declaró en su audiencia el nuevo Comisario encargado de la protección del consumidor y de la salud, Sr. David Byrne?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(15 de noviembre de 1999)

Rogamos a Su Señoría se remita al Informe⁽¹⁾ de la Comisión, de septiembre de 1999, sobre las acciones desarrolladas a escala comunitaria por esta institución desde la publicación de su Comunicación de 1996⁽²⁾. Varias de las iniciativas están relacionadas específicamente con la pregunta que plantea Su Señoría. El fondo de investigación e información, creado en 1994 en el marco de la reforma de la política agrícola común por el Reglamento (CEE) 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo⁽³⁾, aplicado por el Reglamento (CEE) 2427/93 de la Comisión⁽⁴⁾, se ha reforzado mediante el aumento del 1 % al 2 % de la retención impuesta a los cultivadores de tabaco a título de contribución para el fondo.

Por lo que respecta a la fiscalidad de los productos de tabaco, se ha adoptado la Directiva 1999/81/CE del Consejo, de 29 de julio de 1999, por la que se modifica la Directiva 92/79/CEE relativa a la aproximación de los impuestos sobre los cigarrillos, la Directiva 92/80/CEE relativa a la aproximación de los impuestos sobre el tabaco elaborado, excluidos los cigarrillos, y la Directiva 95/59/CE relativa a los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco⁽⁵⁾.

En 1997, la Comisión solicitó a todos los Estados miembros información sobre sus políticas respectivas en materia de aditivos contenidos en los cigarrillos. El análisis de las respuestas revela una gran disparidad entre las normas en vigor y expone la situación jurídica de los Estados miembros en materia de aditivos en el tabaco. Esta situación deberá ser tenida en consideración en toda la futura legislación comunitaria.

Desde la aprobación de la Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco⁽⁶⁾, la Comisión ha procedido a revisar las directivas vigentes en el ámbito del etiquetado de los productos del tabaco y los contenidos máximos de alquitrán de los cigarrillos. En dicha revisión, ya concluida, se han tenido en cuenta las propuestas formuladas en la Comunicación, en los dictámenes del Parlamento, del Consejo y del Comité Económico y Social, en las recomendaciones del Comité Oncológico de Alto Nivel, y las observaciones formuladas por el sector y las organizaciones no gubernamentales. La propuesta resultante se enviará al Parlamento y al Consejo tras su aprobación por la Comisión.

(1) COM(1999) 407 final.

(2) COM(96) 609 final.

(3) DO L 215 de 30.7.1992.

(4) DO L 223 de 2.9.1993.

(5) DO L 211 de 11.8.1999.

(6) DO L 213 de 30.7.1998.

(2000/C 170 E/096)

PREGUNTA ESCRITA E-1731/99

de W.G. van Velzen (PPE-DE) al Consejo

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: Ilie Ilascu, parlamentario moldavo encarcelado

El Sr. Ilie Ilascu, parlamentario moldavo, se encuentra encarcelado sin haber tenido un juicio justo en la provincia moldava disidente de Transdniester. La autoproclamada República Soviética de Transdniester, con el apoyo del XIV Cuerpo de Ejército Ruso, ha encarcelado a dirigentes no rusos, el más conocido de los cuales es el Sr. Ilascu.

¿Piensan los Ministros de Asuntos Exteriores plantear esta cuestión en la próxima reunión del Consejo de Cooperación UE-Rusia e informar de ello al Parlamento?

Respuesta

(2 de diciembre de 1999)

El Consejo está siguiendo de cerca la situación de los derechos humanos en el Transdniester, en particular el caso del parlamentario moldavo D. Ilie Ilascu. Durante su visita a Tiraspol el 15 de octubre de 1999, la troica comunitaria de altos funcionarios planteó la cuestión del Sr. Ilascu a las autoridades del Transdniester.

En la reciente troica ministerial con Rusia, en Moscú, el 7 de octubre pasado, se planteó de manera más amplia la cuestión del Transdniester, que sin embargo no está incluida en el orden del día de la próxima cumbre entre la UE y Rusia.

El Consejo utilizará cualquier otra ocasión adecuada que se presente para presionar con el fin de que el Sr. Ilascu vuelva a ser juzgado en breve y mantendrá debidamente informado de ello al Parlamento Europeo.

(2000/C 170 E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-1734/99

**de Enrico Ferri (PPE-DE), Antonio Tajani (PPE-DE),
Francesco Fiori (PPE-DE), Renato Brunetta (PPE-DE)
y Stefano Zappalà (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Proyecto de ley italiana relativa a la igualdad de acceso a los medios de información durante la campaña electoral

¿Considera la Comisión, en el ámbito de la libre circulación de servicios en el mercado interior, que el proyecto de ley presentado por el Presidente del Consejo D'Alema y por el Ministro de Comunicaciones Cardinale, comunicado a la Presidencia del Senado el 23 de agosto de 1999 (acta del Senado nº 4197), titulado «Disposiciones para la igualdad de acceso a los medios de información durante la campaña electoral y referendaria y para la comunicación política» que incluye normas encaminadas a regular la información y la publicidad político-electoral no sólo en los medios radiales y televisivos sino también a través de los «servicios en red» (art. 1, 3, 4 y 10), es conforme a la Directiva 98/48/CE⁽¹⁾? En caso afirmativo, ¿considera que se ha cumplido con lo dispuesto en la normativa comunitaria en cuanto a la notificación inmediata y las medidas correspondientes?

De conformidad con dicha directiva, cada Estado miembro de la Unión está obligado a notificar a la Comisión todo proyecto de ley o de reglamento nacional encaminado a regular los «servicios de la sociedad de la información», es decir, los servicios en red. Al tratarse de servicios facilitados previa remuneración, las actividades de publicidad previstas en la mencionada norma nacional entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Roma y, en consecuencia, de la Directiva 98/48/CE.

⁽¹⁾ DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1999)

Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta escrita P-1608/99 del Sr. Tajani⁽¹⁾, a la que remitimos a Sus Señorías, en el proyecto de ley citado por Sus Señorías se incluyen, al menos según la información de que se dispone en la actualidad, artículos cuyo objetivo expreso es regular la publicidad político-electoral en los servicios en línea.

Ya que en este caso, tal como se pone de relieve con toda razón en la pregunta, se trata de disposiciones normativas relacionadas con servicios de la sociedad de la información, existe la obligación, previa a su adopción definitiva a nivel nacional, de notificar formalmente estas disposiciones a la Comisión a su debido tiempo, a tenor de lo dispuesto en la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas⁽²⁾.

En concreto, en esta Directiva se dispone que, en el momento en que se haga la notificación, el proyecto debe encontrarse «en un nivel de preparación que permita aún la posibilidad de modificaciones sustanciales» (apartado 12 del artículo 1) con el fin de que la Comisión y los demás Estados miembros puedan examinar el texto jurídico en preparación y, si procede, evitar que se creen nuevos obstáculos a la libre circulación de servicios en línea dentro del mercado interior.

Si se adoptan disposiciones normativas nacionales como las que indican Sus Señorías transgrediendo la obligación de notificarlas previamente como se dispone en la Directiva 98/34/CE, modificada por la Directiva 98/48/CE, el resultado sería que dichas disposiciones no tendrían validez y no serían aplicables a terceros.

El proyecto de ley que nos ocupa no ha sido notificado a la Comisión a tenor de lo dispuesto en la Directiva citada.

(¹) DO C 27 E de 29.1.2000, p. 146.

(²) DO L 217 de 5.8.1998.

(2000/C 170 E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-1737/99

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: El proyecto para la gestión de residuos sólidos urbanos de Galicia y la estación de transferencia de Vilaboa

El proyecto Sogama (¹) para la gestión de residuos sólidos urbanos en Galicia dispone, para el período 1997-1999, de un plan de financiación de 155.238.273 ecus, de los que el 54,88 % se garantizan con fondos públicos (en los que la participación del Fondo de Cohesión asciende al 85 %) y el 45,12 % con fondos privados. En la descripción del proyecto se insiste en la minimización, en la reutilización y en el reciclaje de los residuos, aunque la realidad y la concepción básica del mismo se orientan hacia la incineración, a la que se aplica la mayoría de las inversiones. El proyecto Sogama fomenta el aumento de los residuos y no incorpora otros proyectos territoriales gallegos de carácter público que se basan en la reducción, en la recuperación y en el reciclaje.

Por otra parte, la estación de transferencia de Vilaboa, que no estaba prevista en el proyecto inicial, deberá instalarse en un valle con condiciones excepcionales de habitabilidad y cuya elección obedece únicamente a intereses políticos del partido que gobierna en Galicia, lo cual supone una carga material y ecológica insoportable para el Ayuntamiento de Vilaboa, sobre todo si se tiene en cuenta que se servirán de la misma ciudades como Vigo o Pontevedra.

¿Qué piensa llevar a cabo la Comisión para evitar la aplicación del proyecto Sogama en estas condiciones, así como para impedir la instalación de la estación de transferencia de Vilaboa?

(¹) DO C 244 de 27.8.1999, p. 11.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

El proyecto 97/11/561/047 financiado por el Fondo de cohesión, conocido normalmente como «proyecto Sogama», se inscribe en el plan de gestión de residuos sólidos urbanos de la Comunidad Autónoma de Galicia y su objetivo es mejorar a largo plazo en este campo la situación deficitaria de la región. Para lograr los objetivos específicos de dicho plan, el Gobierno regional ha desarrollado un programa de minimización, reutilización, recogida selectiva y reciclaje de los residuos sólidos, que se completará con medidas de sensibilización de los ciudadanos.

En este contexto, el proyecto Sogama prevé la construcción de una serie de instalaciones complejas, cuya realización resultaría difícil sin la contribución financiera comunitaria. Las demás acciones previstas para alcanzar los objetivos del plan global serán realizadas por las autoridades nacionales que tienen, además, la responsabilidad de integrar cualquier proyecto o iniciativa que pueda contribuir a la finalización del plan. No obstante, la Comisión ha supeditado los pagos a la presentación por los responsables del proyecto de informes periódicos sobre el estado general del programa.

En cuanto a la estación de transferencia de Vilaboa, ésta ha figurado siempre entre las nueve previstas en el proyecto presentado a la Comisión para cofinanciación, cuya localización había sido decidida por las autoridades responsables del proyecto. La Comisión aprobó el proyecto tras haber evaluado, durante la tramitación del expediente, los costes y ventajas socioeconómicos de todo el proyecto y su compatibilidad con las demás políticas comunitarias, particularmente, en materia de medio ambiente. Siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión⁽¹⁾, la Comisión no considera que el proyecto Sogama y la estación de transferencia de Vilaboa deban ser paralizados.

⁽¹⁾ DO L 130 de 25.5.1994.

(2000/C 170 E/099)

PREGUNTA ESCRITA E-1739/99
de Umberto Bossi (TDI) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Directiva 96/9/CE

¿Puede indicar la Comisión si y de qué manera Italia ha incorporado la Directiva 96/9/CE⁽¹⁾, relativa a la protección jurídica de las bases de datos?

¿Puede indicar, además, cuáles son los países que, hasta ahora, han adoptado medidas nacionales de aplicación de la mencionada Directiva?

⁽¹⁾ DO L 77 de 27.3.1996, p. 20.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Italia incorporó la Directiva 96/9/CE del Parlamento y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, relativa a la protección jurídica de las bases de datos⁽¹⁾, mediante «decreto legge» n° 169 de 6 de mayo de 1999⁽²⁾. La Comisión examina actualmente dicho texto.

La Comisión ha decidido recurrir ante el Tribunal de Justicia la no incorporación de la Directiva, en los plazos establecidos, por parte de Grecia, Irlanda, Luxemburgo y Portugal.

⁽¹⁾ DO L 77 de 27.3.1996.

⁽²⁾ Gazzetta Ufficiale n. 138 de 15.6.1999.

(2000/C 170 E/100)

PREGUNTA ESCRITA P-1740/99
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: Dificultades de estancia para los estudiantes de la UE en Yugoslavia tras los bombardeos

Un elevado número de estudiantes procedentes de diversos Estados miembros de la Unión Europea, en particular de Grecia, se hallaban cursando estudios en Yugoslavia antes de que se iniciaran las intervenciones bélicas. En la actualidad, estos estudiantes y sus familias se enfrentan a graves problemas derivados de la contaminación del medio ambiente, la falta de agua potable, la destrucción de las infraestructuras, las insuficiencias de asistencia médica y farmacéutica, las considerables dificultades de transporte, la escasez de combustible, y el aumento de la delincuencia tras la desintegración de la sociedad a raíz de la guerra. Es natural que muchos de estos estudiantes duden si volver, arriesgándose así a interrumpir sus carreras.

¿Puede indicar la Comisión:

1. si considera, a la vista de las informaciones de que dispone, que las circunstancias actuales permiten que estos estudiantes europeos prosigan con total seguridad sus estudios en Yugoslavia;
2. si coincide en que la mejor solución consistiría en matricularlos en universidades de sus países de origen, para que evitaran todos estos peligros y pudieran proseguir sus estudios sin interrupción;
3. qué medidas podría tomar para resolver los problemas que registran estos estudiantes?

Respuesta del Comisario Patten en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 1999)

Por lo que se refiere a las cuestiones generales planteadas con respecto a las consecuencias ambientales para Serbia del conflicto de Kosovo, rogamos a Su Señoría que se remita a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita P-0498/99 del Sr. Watts⁽¹⁾ y a la respuesta a la pregunta escrita E-1512/99⁽²⁾ de Su Señoría.

La Comisión no puede valorar si las condiciones en un tercer país son suficientemente seguras para permitir que estudiantes de Estados miembros lleven a cabo sus estudios. La cuestión de la transferencia de estudiantes desde universidades de terceros países a las de los Estados miembros es una cuestión que deben resolver los propios estudiantes y las universidades afectadas. La Comisión no tiene la intención de tomar ninguna iniciativa a este respecto.

⁽¹⁾ DO C 348 de 3.12.1999, p. 85.

⁽²⁾ DO C 27 E de 29.1.2000, p. 103.

(2000/C 170 E/101)

PREGUNTA ESCRITA P-1741/99

de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: Amenazas sobre las inversiones europeas en Chile

Según información que se desprende de fuentes oficiales, empresas españolas con inversiones en Chile han sido últimamente objeto de presiones por parte de las autoridades chilenas.

¿Tiene la Comisión constancia de dichas presiones? ¿Comparte la Comisión la opinión de que cualquier tipo de presión sobre empresas de un Estado miembro supondría un claro gesto de enemistad contra la Unión Europea en su totalidad?

¿Ha llevado a cabo la Comisión gestiones para interesarse por el caso?

De confirmarse dichas presiones, ¿piensa la Comisión tomar algún tipo de medida en el marco de los acuerdos de cooperación suscritos entre la Unión y Chile?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1999)

La Comisión está al corriente del encuentro privado entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Valdés, y algunos directivos de empresas españolas en Santiago.

A la Comisión y a su delegación en Chile no les consta que las autoridades chilenas hayan adoptado una posición formal de discriminación hacia las empresas españolas. Tampoco disponen de pruebas acerca de presiones sobre las empresas de un Estado miembro que puedan ser imputadas a las autoridades chilenas.

Está claro que, en caso de acción injustificable respecto a las empresas de un Estado miembro, se aplicarían las disposiciones previstas en las instituciones de la Comunidad.

Las relaciones de la Comunidad y sus Estados miembros con Chile se rigen por el Acuerdo marco de cooperación. El apartado 2 del artículo 33 de este acuerdo estipula, en efecto, que el Consejo mixto, compuesto de los miembros del Consejo y algunos miembros de la Comisión y los representantes de Chile, examinará todos los problemas importantes que puedan surgir, así como todas las demás asuntos bilaterales o internacionales de interés común, con el fin de alcanzar los objetivos del acuerdo. Su principal objetivo es reforzar las relaciones entre la Comunidad y Chile, y la Comisión hará todo lo posible para mantener y mejorar el nivel y la calidad de estas relaciones.

(2000/C 170 E/102)

PREGUNTA ESCRITA E-1742/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Construcción de una central nuclear en la región de Akköy (Turquía), vulnerable a los seísmos

El devastador seísmo que ha afectado recientemente a la región noroccidental de Turquía, de magnitud 7,4 en la escala de Richter, y el que afectó el año pasado a la ciudad de Adana, de magnitud 6 en la escala de Richter, son nuevamente causa de gran inquietud por los riesgos de un futuro temblor de tierra en la región de Akköy, vulnerable a los seísmos, donde Turquía tiene el propósito de instalar una central nuclear. La citada región dista apenas 27 km de la falla sísmica activa denominada Ecemis. Es sabido que la Unión Europea no tiene competencias para intervenir en los procedimientos de selección de los emplazamientos de las centrales nucleares, pero un argumento semejante no puede tranquilizar a los ciudadanos de Turquía y de los países vecinos en cuanto a los riesgos de un accidente nuclear, debido a la vulnerabilidad sísmica extremadamente elevada de la región.

¿De qué medios dispone la Comisión para convencer a Turquía para que proponga otras soluciones al problema energético? ¿Qué iniciativas piensa emprender al respecto?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1999)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-1423/99 del Sr. Trakatellis⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 9.

(2000/C 170 E/103)

PREGUNTA ESCRITA E-1744/99

de Carmen Cerdeira Morterero (PSE) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Ataques a homosexuales

Últimamente hemos asistido a una escalada de ataques contra las comunidades gays y lesbianas de toda Europa. Acontecimientos como el lanzamiento de un artefacto explosivo a un establecimiento gay en la ciudad de Gijón el pasado 1 de agosto, o el atentado terrorista a otro local de las mismas características en Londres en el que se produjeron varias muertes, son verdaderamente alarmantes.

Estos hechos son de una especial gravedad en un territorio como el de la Unión Europea, donde la protección de los derechos humanos es un tema fundamental, aún más en estos momentos en que se trabaja en la elaboración de una Carta Europea de los Derechos Fundamentales.

Por otra parte los propios Tratados fundamentales de la Unión Europea recogen principios como la libertad, el derecho y el respeto a cualquier opción religiosa, política o sexual, así como la no discriminación por ninguna de estas razones.

En este sentido, el nuevo artículo 13 del Tratado de Amsterdam establece la posibilidad de la adopción, por el Consejo y a propuesta de la Comisión, de acciones adecuadas para la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual (entre otros). Por lo tanto, este tipo de acontecimientos deplorables, requiere una respuesta clara y severa por parte de las instituciones de la Unión y más concretamente por parte de la Comisión Europea, verdadera guardiana de los Tratados.

A la vista de lo anteriormente expuesto:

1. ¿Podría facilitarnos la Comisión datos sobre el número de agresiones, desde 1995 hasta la fecha, contra gays, lesbianas y transexuales en el territorio de la Unión Europea, y en cada uno de los Estados miembros?
2. ¿Qué serie de iniciativas tiene previsto adoptar la Comisión para prevenir y evitar este tipo de agresiones?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

1. La Comisión no dispone de la información requerida.

Con respecto a la no discriminación por motivos de orientación sexual, la Comisión cofinanció en 1998 un informe de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA) titulado «Igualdad para lesbianas y gays». Este informe proporciona una visión general de la situación social y jurídica de lesbianas y gays en los 15 Estados miembros. La Comisión procede a enviar copias del mismo directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

2. El artículo 13 del Tratado CE (antiguo artículo 6a), autoriza al Consejo, a propuesta de la Comisión, a adoptar las acciones adecuadas para la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual (entre otros). Tras amplias consultas, la Comisión tiene la intención de proponer a corto plazo un paquete de medidas antidiscriminatorias basándose en el artículo 13, que incluirá tanto actos legislativos como un programa de acción.

(2000/C170E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-1745/99 de Isidoro Sánchez García (ELDR) al Consejo

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Inmigración. Regiones ultraperiféricas

A pesar de la buena voluntad expresada por el Consejo en los últimos años, en el sentido de llevar a cabo una política razonable en materia de migración y asilo, se está produciendo una inmigración ilegal que elige como punto de entrada al territorio de la Unión Europea algunas regiones ultraperiféricas próximas al continente africano, como sucede con las Islas Canarias.

¿Cómo piensa el Consejo concretar la estrategia comunitaria para controlar este tipo de inmigración y, en su caso, qué programa operativo tiene previsto ejecutar en esta singular región fronteriza?

Respuesta

(7 de diciembre de 1999)

1. La cuestión planteada por su Señoría está en relación con medidas del Consejo por lo que respecta, por una parte, a los controles de las fronteras aéreas y marítimas efectuados por los Estados miembros y, por otra parte, a las causas fundamentales del éxodo y la migración de algunos países africanos.

2. Especialmente en el marco de Schengen se han elaborado medidas para intensificar la eficacia de los controles de las fronteras aéreas y marítimas efectuados por los Estados miembros. En la actualidad, tras la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, dichas medidas forman parte del acervo de la Unión Europea, Aunque corresponde a los Estados miembros su aplicación, los órganos competentes del Consejo controlan su eficacia. Por ejemplo, se han adoptado medidas prácticas para prevenir la inmigración ilegal por vía aérea y marítima, en cooperación con un grupo seleccionado de países africanos, sobre la base de la Decisión del Comité Ejecutivo de Schengen, de 18 de diciembre de 1998, sobre empleo coordinado de consejeros en materia de documentos.

3. Junto con el acervo Schengen, también se han elaborado medidas prácticas de este tipo, en nombre de la UE en su conjunto, sobre la base del acervo ya existente de la Unión Europea, en concreto la Posición común de 25 de octubre de 1996, relativa a las misiones de asistencia y de información efectuadas con anterioridad al cruce de la frontera (DO L 281 de 31.10.1996). No obstante, por el momento ningún país africano participa de estas medidas, cuya coordinación la efectuarán los órganos competentes del Consejo.

4. Por lo que respecta a las causas fundamentales del éxodo o la migración de algunos países africanos, cabe señalar el Plan de acción para Marruecos, aprobado por el Consejo el 11 de octubre de 1999. Este Plan de acción forma parte de un grupo de cinco Planes de acción, en cada uno de los cuales se elabora un planteamiento coherente y global orientado a la situación de un país importante de origen o tránsito de solicitantes de asilo o de migrantes. El Plan de acción presenta para cada uno de los países seleccionados una combinación equilibrada y coherente de las diferentes posibilidades que la Unión Europea tiene por lo que respecta a la Política Exterior, el Desarrollo y la Ayuda humanitaria y económica.

5. En el Plan de acción para Marruecos, este país es considerado tanto un país de origen como de tránsito de los migrantes económicos hacia los países europeos. Las medidas recomendadas en este Plan de acción incluyen, en concreto, lo siguiente: reforzar los canales existentes para mejorar la recogida de datos de interés, difusión de la información adecuada en materia de migración, planes de lucha contra el tráfico ilícito, fomento de medidas para ejecutar acuerdos de readmisión. Fomento de la inversión directa extranjera, formación profesional y trabajo por cuenta propia y empresas a pequeña escala. Facilitación del retorno voluntario y la reintegración, integración social de los marroquíes que residen legalmente en países de la UE.

6. El Consejo Europeo de Tampere, celebrado el 15 y 16 de octubre de 1999, consideró que los primeros planes de acción, aprobados por el Consejo, constituían una útil contribución, e instó al Consejo y a la Comisión a informar sobre su aplicación en el próximo Consejo Europeo de Diciembre de 2000.

(2000/C170E/105)

PREGUNTA ESCRITA E-1746/99

de Winfried Menrad (PPE-DE) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Distorsiones de la competencia debidas a las ayudas comunitarias a empresas en Italia

Diferentes empresas de la circunscripción administrativa de Tauber (Baden-Wurttemberg) y la Cámara de Industria y Comercio de Heilbronn me han presentado quejas de que la Comisión Europea concede ayudas a la Región de Umbria, en el marco de las ayudas a la participación en ferias de muestras («Promotion-Action»), que las autoridades locales, nacionales o regionales, utilizan para la cofinanciación. Esta cofinanciación tiene lugar en el marco de un programa operativo presentado a la Comisión por la Región y ejecutado por la Dirección General XVI (o a través de la DG V). Con estas sumas se financian en el marco de la feria de muestras de instrumentos musicales «Perugia Classico», en la ciudad de Perugia, no sólo los costes de los pabellones de la feria de muestras sino también los gastos de viaje y de estancia de visitantes a la feria (entre otras cosas, los gastos de vuelo y hotel, la manutención y el programa turístico adicional).

1. ¿Puede indicar la Comisión si estas informaciones se ajustan a la realidad?
2. En caso afirmativo, ¿no considera la Comisión que las empresas citadas se benefician de una ventaja de competencia indebida, por ejemplo, con respecto a empresas alemanas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Durante el actual período de programación, la región de Umbría está cubierta parcialmente por los objetivos nº 2 y 5b de los Fondos Estructurales, cuyos programas correspondientes prevén una medida de promoción en el sector del turismo.

De conformidad con dicha medida, toda concesión de ayuda a los empresarios está sujeta a las normas comunitarias, en particular las relativas a la competencia. Es la autoridad responsable de la gestión de los programas, en este caso la región Umbría la que vela por el respeto de estas normas y de la subvencionalidad de los gastos, previstas en las decisiones correspondientes.

Según los datos de que dispone la Comisión, la manifestación «Perugia Classico» es financiada enteramente por el municipio de Perugia, municipio que, por otra parte, no se sitúa en una zona que pueda optar a las ayudas de los Fondos Estructurales.

(2000/C 170 E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-1747/99

de Karl von Wogau (PPE-DE) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Controles de combustible al cruzar la frontera hacia Hungría

¿Está informada la Comisión de que las autoridades aduaneras húngaras realizan controles de combustible de los camiones que atraviesan la frontera y que, en caso de que se superen los 200 litros, se exigen tasas, e incluso se imponen multas cuando no se ha hecho la correspondiente declaración?

¿Es cierto que no se practican controles análogos en los viajes realizados en sentido contrario? ¿Considera conveniente la Comisión volver a introducir en este contexto la documentación de aduana que se utilizaba anteriormente y que servía para demostrar que el depósito contenía una determinada cantidad de combustible al atravesar la frontera? ¿Considera la Comisión que es conveniente celebrar con Hungría un acuerdo, como ya se ha hecho con Suiza, en el que se estipule la supresión de dichos controles?

Respuesta del Comisario Verheugen en nombre de la Comisión

(16 de noviembre de 1999)

Con arreglo al artículo 4 del Convenio relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera (18 de mayo de 1956):

«Los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos normales de los vehículos importados temporalmente serán admitidos con franquicia de los derechos e impuestos de importación y sin prohibiciones ni restricciones de importación. Cada una de las Partes contratantes podrá fijar, sin embargo, límites máximos para las cantidades de combustibles y carburantes que puedan ser admitidos en la forma indicada en su territorio en el depósito de un vehículo importado temporalmente.».

Tanto Hungría, como la Comunidad son signatarios de este Convenio (Decisión 94/111/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Convenio aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera (1956) y a la aceptación de la Resolución de las Naciones Unidas, de 2 de julio de 1993, sobre la aplicabilidad de los cuadernos de paso de aduana y de los cuadernos CPD, relativa a los vehículos de carretera de uso comercial (!)).

Por ello la legislación húngara específica que las importaciones de combustible superiores a 200 litros están sujetas al IVA y a los impuestos especiales. Como el derecho de aduana para el combustible es actualmente del 0%, las importaciones están en la práctica sólo sujetas al IVA y al impuesto especial. Sin embargo, Hungría ha concluido acuerdos bilaterales con ciertos países que establecen límites que difieren de los mencionados.

Algunos Estados miembros aplican actualmente las limitaciones establecidas en el artículo 113 del Reglamento (CEE) 1315/88 del Consejo, de 3 de mayo de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y el Reglamento (CEE) 918/83 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras⁽²⁾, que establece:

«Respecto al carburante contenido en los depósitos normales de los vehículos automóviles comerciales y de los contenedores para usos especiales, los Estados miembros podrán limitar la aplicación de la franquicia a 200 litros por vehículo, por contenedor para usos especiales y por viaje.»

En diciembre de 1995, el Consejo mandató a la Comisión para negociar acuerdos con Bulgaria, Hungría y Rumania con el objetivo de determinar ciertas condiciones aplicadas al transporte por carretera de mercancías y a la promoción del transporte combinado, para facilitar el tránsito de vehículos a través del territorio de las partes contratantes. Los Acuerdos se rubricaron con Bulgaria en diciembre de 1998, con Hungría en abril de 1999, y las negociaciones continúan con Rumania. Sin embargo, la cuestión de la desgravación arancelaria de las cantidades de combustible superiores a 200 litros aún está siendo estudiada por el Consejo.

(¹) DO L 56 de 27.2.1994.

(²) DO L 123 de 17.5.1988.

(2000/C 170 E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-1752/99

de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: «Suplementos» de los periódicos y derechos del consumidor

En algunos países de la Unión Europea, un número creciente de periódicos practica la venta de suplementos semanales. Los suplementos se venden un determinado día de la semana junto con la edición normal del periódico cuyo precio, ese día, aumenta considerablemente. Los lectores habituales y ocasionales de los periódicos en cuestión no tienen la posibilidad de aceptar o rechazar la compra del «suplemento».

¿No considera la Comisión que esta práctica constituye una violación de los derechos del consumidor al obligarle a comprar dos productos claramente distintos?

¿No estima la Comisión que la noción misma de suplemento debería implicar que el consumidor decide si desea adquirir el suplemento y, para ello, pagar una suma adicional, pero que, en todo caso, el consumidor ha de conservar el derecho de adquirir únicamente el producto de base (el periódico) al mismo precio que los demás días de la semana?

¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar la Comisión para garantizar este derecho del consumidor?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(8 de noviembre de 1999)

Las decisiones unilaterales relativas a la determinación del precio de venta de los periódicos, incluida la venta de suplementos semanales con la edición normal del diario a un precio mayor, dependen esencialmente de la libre táctica comercial de cada editor y, normalmente, no están contempladas por las normas sobre competencia del Tratado, que prohíben los acuerdos restrictivos (artículo 81 del Tratado CE; antiguo artículo 85) o la explotación abusiva de una posición dominante (artículo 82 del Tratado CE; antiguo artículo 86).

En este caso todo indica que el aumento del precio de los periódicos vendidos con un suplemento no corresponde a una práctica concertada de los editores de periódicos en todos los Estados miembros, ya que la venta del suplemento semanal sólo implica en algunos casos un ligero aumento del precio del diario o incluso ninguno. Por lo tanto, no puede concluirse la existencia de una coordinación del comportamiento de todos los editores con el fin de adoptar una eventual práctica restrictiva por lo que respecta a los suplementos semanales.

Por otra parte, al tratarse de periódicos y no de publicaciones especializadas (puesto que éstas, al tener una autoridad en el ámbito que tratan podrían gozar más fácilmente de una fuerte posición en el mercado), no parece existir ninguna explotación abusiva de posición dominante. En general un periódico vendido con suplemento pero a un precio mayor se encuentra en competencia en cada Estado miembro con otros periódicos que facturan o no su suplemento semanal y no dispone por lo tanto de una posición en el mercado que pueda ser considerada como dominante, condición indispensable para que una aplicación del artículo 82 pueda producirse.

Por consiguiente, la práctica descrita por Su Señoría para los periódicos no puede incluirse en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario sobre la competencia.

(2000/C 170 E/108)

PREGUNTA ESCRITA E-1753/99
de Marcello Dell'Utri (PPE-DE) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Utilización a las estructuras de información a los ciudadanos

Según datos publicados por Eurobarómetro (51.0 marzo-abril de 1999, fig. 2.8), sólo el 3 % de los ciudadanos europeos que necesitan información sobre la Unión Europea utilizan las oficinas de información de la UE, los Euro Infocentros, los puntos de información europeos y las Euro bibliotecas.

A la vista de estos datos y teniendo en cuenta los objetivos fijados, ¿puede decir la Comisión si estos valores pueden considerarse satisfactorios y la relación coste/beneficio adecuada?

En caso de respuesta negativa, ¿qué piensa hacer la Comisión para mejorar la gestión de estas estructuras de manera que resulten más eficaces y respondan a las necesidades del ciudadano?

Considerando que el problema se debe, en parte, al escaso conocimiento que tienen los ciudadanos de la existencia de dichas estructuras, ¿que medidas piensa adoptar la Comisión para mejorar su publicidad?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(10 de noviembre de 1999)

Los datos que han llamado la atención de Su Señoría representan la media de las respuestas registradas con motivo de una encuesta al gran público, basada en una muestra representativa del conjunto de la población de cada Estado miembro. Un sondeo del gran público permite medir las opiniones y actitudes con mayor facilidad y precisión que los comportamientos minoritarios. La media registrada del 3 % de la población de los Estados miembros corresponde a más de 12 000 000 de ciudadanos. Bien es verdad que esta cifra no es muy elevada en comparación con la población total de los Estados miembros pero, sin embargo, representa un número no despreciable de ciudadanos que declaran haber emprendido voluntariamente gestiones para buscar información y que conocen la existencia de las estructuras de información disponibles. Además, si examinamos los resultados desglosándolos por Estados miembros, se puede comprobar que, en algunos casos —especialmente en los países nórdicos, más acostumbrados a adoptar una actitud activa ante la información—, el porcentaje de la población que se dirige a las representaciones de la Comisión, a las oficinas de información del Parlamento Europeo y a los centros de enlace e información se sitúa en una banda que oscila entre el 7 y el 9 % de la población encuestada, lo que es un resultado muy digno.

Hay que matizar aún más los resultados obtenidos teniendo en cuenta el hecho de que en la pregunta no se citan expresamente todos los tipos de centros de enlace e información existentes —ya se trate de los centros de información y de animación rural o de los centros de documentación en las universidades o de los foros urbanos, etc.— y, por lo tanto, las personas encuestadas seguramente no han reconocido estas estructuras en la pregunta.

No parece posible establecer una relación directa entre el número de ciudadanos que conoce la existencia de las representaciones y de las oficinas o de los centros de enlace e información y el coste que la implantación de estas estructuras puede suponer. En efecto, las representaciones y oficinas de la Comunidad, así como los centros de enlace, informan a los ciudadanos pero sus actividades muy a menudo se dirigen hacia públicos intermediarios, como la televisión, la prensa escrita, los medios políticos y los medios de comunicación, que, gracias a la información recibida, alcanzarán a su vez al gran público sin que estas actividades dejen de ser transparentes para el ciudadano mismo.

La Comisión está convencida de que es urgente reforzar las estructuras locales de información para que puedan desempeñar plenamente su papel de centros de proximidad y tener la máxima eficacia entre el gran público. La Comisión también es consciente de la necesidad de hacer que se conozca mejor la existencia de estas estructuras ya implantadas y de garantizar una mejor promoción de sus actividades. En este sentido, ya se ha realizado un esfuerzo, que, sin embargo, sigue siendo insuficiente. En el servidor Europa hay ya un sitio en el que se hace una presentación de los centros de enlace e información; en la rúbrica «Europa cerca de Vd.» se proporcionan las direcciones de los centros de enlace e información de implantación local. Están previstos enlaces con los sitios desarrollados por los propios centros de enlace. En el servicio «Europa en directo» se recogen solicitudes de información de ciudadanos procedentes de todos los Estados miembros y en todas y cada una de las respuestas se informa sistemáticamente al corresponsal de la existencia del centro de información más próximo. Las representaciones de la Comisión también utilizan este mismo procedimiento. Asimismo se podrían explorar otras vías, como una campaña publicitaria en los medios de comunicación locales, pero esto exigiría la inversión de considerables recursos humanos y económicos.

(2000/C 170 E/109)

PREGUNTA ESCRITA E-1761/99

de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Expediente abierto en relación a las ayudas públicas en el sector eléctrico español

La DG IV ha abierto un expediente sobre ayudas públicas en relación con la cuantificación en 1 300 000 millones de pesetas de los CTC (costes de transición a la competencia) para las empresas eléctricas españolas. Según noticias de prensa en España, la Vicepresidenta, Sra. Loyola de Palacio, pretende asumir las competencias sobre ayudas públicas del sector energético, hecho éste que se observa con preocupación si se tiene en cuenta que la Sra. de Palacio era miembro del Gobierno que aprobó esa ayuda pública. ¿Piensa continuar ese expediente de ayudas públicas bajo la responsabilidad del Comisario encargado de la Competencia, o bien, va a trasladarse a la Vicepresidenta encargada de la energía?

(2000/C 170 E/110)

PREGUNTA ESCRITA P-1889/99

de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Posible conflicto de intereses para resolver un expediente de ayudas públicas

En la información publicada en la prensa española sobre el expediente de ayudas públicas concedidas a las empresas eléctricas españolas en concepto de Costes de Transición a la Competencia, se pone de manifiesto que los servicios de los Comisarios Monti y de Palacio colaboran en la cuantificación de esos costes e incluso se da cuenta de la postura de la Comisaria española en favor de conceder esas indemnizaciones «para aliviar los costes derivados de la liberalización».

La Sra. de Palacio ha sido miembro del Gobierno que adoptó la iniciativa de conceder esas ayudas públicas por la vía de los CTCs, que se traducen en un incremento del 4,5 % de la factura eléctrica que han de abonar los consumidores españoles, y ello no parece constituir un obstáculo para entrar a juzgar en sus nuevas responsabilidades las decisiones que previamente había adoptado.

¿Considera la Comisión que la Comisaria de Palacio debe abstenerse de intervenir en un expediente en el que se analiza la adecuación con el Tratado de unas ayudas públicas en cuya concesión había intervenido?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1761/99 y P-1889/99
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión

(17 de noviembre de 1999)

Por lo que se refiere a la evolución del precio de la electricidad en España, y según los datos proporcionados por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico española a la Comisión, el precio de la factura eléctrica que los consumidores domésticos españoles deben pagar disminuyó, en términos de porcentaje real, en un 3,1 % en 1996, un 2,9 % en 1997, un 4,4 % en 1998 y para 1999 se prevé un 5,6 %.

El expediente CTC (costes de transición a la competencia) es responsabilidad, por lo que se refiere a su componente «ayuda estatal», del Comisario encargado de la política de la competencia.

No obstante, está claro que para la instrucción de tal expediente los servicios del Comisario colaboran estrechamente con la Dirección General de Energía, de la que es responsable la Vicepresidenta Loyola de Palacio.

Por otro lado, toda decisión sobre este expediente será adoptada respetando el principio de colegialidad.

Con respecto a la participación de la Vicepresidenta Loyola de Palacio en esta futura decisión colegial de la Comisión sobre las ayudas públicas concedidas a las empresas eléctricas españolas, remitimos a Su Señoría al contenido del apartado 2 del artículo 213 (antiguo artículo 157) del Tratado CE, que dispone que «Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con absoluta independencia y en interés general de la Comunidad. En el cumplimiento de sus funciones, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún organismo. Se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones. Cada Estado miembro se compromete a respetar este principio y a no intentar influir en los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones.».

Varios miembros de la Comisión ocuparon responsabilidades gubernamentales anteriormente. Sin embargo, haber sido miembro de un Gobierno no debe impedir al Comisario participar en las decisiones de la Comisión porque ello equivaldría a destruir la obligación de independencia que se impone a la Comisión. A raíz de su nombramiento, la Comisión prestó juramento, ante el Tribunal de Justicia, de respetar sus obligaciones y en particular las anteriormente mencionadas. Por consiguiente, la Comisión no comparte la opinión de Su Señoría sobre la necesidad de que la Vicepresidenta Loyola de Palacio se abstenga de participar en la decisión en cuestión.

(2000/C 170 E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-1765/99

de Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Discriminación de ciudadanos comunitarios por la ley neerlandesa de integración de extranjeros

El 30 de septiembre de 1999 entró en vigor en los Países Bajos la ley de integración de extranjeros, que se aplicará únicamente a los ciudadanos no comunitarios. En relación con la entrada en vigor de esta ley, ¿puede la Comisión responder a las preguntas siguientes?

1. ¿Qué opina la Comisión sobre la ley de integración de extranjeros?
2. Si la Comisión considera que existe discriminación, ¿va a señalar este hecho a la atención de los Países Bajos?
3. ¿Por qué no ha reaccionado la Comisión todavía ante las reclamaciones de la sociedad neerlandesa y, en particular, de la Asociación nacional de defensa de intereses de los europeos meridionales (Landelijk Inpraakorgaan Zuid-Europeanen, LIZE), de 8 de septiembre de 1998 (tramitada por Carmel O'Reilly, Gabinete Flynn/ms D(98)?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

La Ley mencionada tiene como objetivo la integración de las personas recién llegadas al país. Para alcanzar este objetivo se ofrecen a estas personas cursos de neerlandés y cursos dirigidos a aumentar sus posibilidades de empleo en el mercado de trabajo de los Países Bajos. La participación en el programa de integración es obligatoria para aquellas personas recién llegadas que, de acuerdo con la prueba oficial que se les hace, se considera que no tienen un conocimiento suficiente del idioma para integrarse en la sociedad neerlandesa, en general, y en el mercado de trabajo, en particular. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley puede acarrear la imposición de multas y otras sanciones.

La exclusión de los nacionales comunitarios de los programas educativos ofrecidos con arreglo a dicha Ley ha puesto de manifiesto la enorme complejidad de este asunto, que exige un estudio en profundidad.

La Comisión está realizando un examen exhaustivo de la cuestión, y mantendrá informada a su Señoría de las conclusiones a las que llegue.

La Comisión lamenta el retraso con que se ha respondido a la carta a la que hace referencia su Señoría. La organización en cuestión ha recibido recientemente un mensaje a este respecto.

(2000/C 170 E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-1769/99
de Jan Andersson (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Propósitos de la Comisión en relación con la creación de un sistema común de reciclado de cristal en la Unión Europea

En la actualidad, los envases de las bebidas agravan los problemas que tienen la mayoría de los Estados miembros en relación con el tratamiento de residuos. Algunos países han puesto en marcha un sistema de reciclado de botellas, pero en determinados casos resulta difícil alcanzar los volúmenes necesarios para que el sistema sea rentable. Una posible solución sería crear un sistema común de reciclado de cristal en la Unión Europea, lo que contribuiría a aumentar los volúmenes de cristal reciclado y frenaría el problema, cada vez mayor, de las enormes cantidades de basuras domésticas.

¿Tiene la Comisión el propósito de tomar la iniciativa para la introducción de un sistema común de reciclado de cristal en la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(17 de noviembre de 1999)

Impulsar los sistemas de reutilización de los envases en los Estados miembros es una de las medidas previstas en la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases⁽¹⁾ con el fin de evitar o reducir las repercusiones ambientales de dichos residuos siempre que los envases puedan volverse a utilizar de manera inocua para el medio ambiente y conforme a lo previsto en el Tratado.

Varios Estados miembros (por ejemplo, Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Austria, Finlandia y Suecia) han creado sistemas de reutilización o fortalecido los antiguos. En la actualidad se han alcanzado tasas de reutilización de hasta el 90 % para los envases de bebidas en algunos de esos mismos Estados.

Sin embargo, la introducción de un sistema europeo en este sentido es una cuestión bastante compleja en la que intervienen varios factores (normalización o distancias para el transporte). Ello dificulta la armonización de los actuales sistemas, los cuales han seguido distintas pautas de desarrollo a lo largo del tiempo. Por otra parte, la necesidad de garantizar un elevado nivel de protección del entorno debe combinarse con la de las reglas del mercado interior.

La Comisión va a aprovechar el proceso de revisión de la Directiva 94/62/EC, cuyo inicio está previsto para antes de que finalice el presente año, para introducir nuevas mejoras en los sistemas de reutilización de los envases en los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

(2000/C 170 E/113)

PREGUNTA ESCRITA E-1772/99
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Procedimiento pendiente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativo al impuesto sobre las bebidas en Austria (C-0437/97)

En Austria se recauda en toda la federación un impuesto sobre todas las bebidas. Se trata en este caso de una contribución municipal. Los representantes de la Comisión de la UE han confirmado siempre la

conformidad con la UE de este impuesto austríaco. De ahí que ello no conste por escrito en el Tratado de adhesión. Pero ahora se ha interpuesto un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, según el cual el impuesto sobre las bebidas no es conforme con la Unión Europea. Ello se confirma en las conclusiones del Abogado General de 1 de julio de 1999.

De ahí las preguntas siguientes:

1. ¿Existe en la Comisión documentación relativa al examen de la compatibilidad con el Derecho comunitario del sistema fiscal austríaco y, en particular, del impuesto sobre las bebidas?
2. ¿Qué posición adoptó la Comisión en 1991 y 1992 en relación con el impuesto alemán sobre las bebidas?
3. ¿A qué obedece el cambio de opinión de la Comisión entre principios de los noventa y el procedimiento que está actualmente pendiente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

1. y 3. No es exacto que haya habido un cambio de actitud de la Comisión sobre la cuestión planteada. La Comisión se pronunció por primera vez a principios de 1998 en el marco del procedimiento prejudicial C-0437/97. Considerando que el impuesto austríaco es incompatible con el Derecho comunitario, procedió a incoar, paralelamente, el procedimiento del artículo 226 del Tratado CE (ex artículo 169). Este procedimiento se encuentra actualmente en la fase de dictamen motivado.

2. Ni en 1991, ni en 1992, ni en otro momento, se requirió a la Comisión para que se expresara formalmente sobre la compatibilidad del impuesto alemán sobre las bebidas con el Derecho comunitario.

(2000/C170E/114)

PREGUNTA ESCRITA E-1777/99 de Brian Simpson (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Bienestar de los cerdos

El artículo 6 de la Directiva del Consejo 91/630⁽¹⁾ relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos establece que, a más tardar el 1 de octubre de 1997, la Comisión presentará al Consejo un informe elaborado sobre la base de un dictamen del Comité científico veterinario sobre los sistemas de explotación intensiva de cerdos. El artículo 6 establece, asimismo, que el informe de la Comisión irá acompañado de las propuestas apropiadas, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe.

El 30 de septiembre de 1997, el Comité científico veterinario publicó su dictamen en el que, entre otras cosas, condenaba el uso de celdas para cerdas, es decir, de celdas tan estrechas que las cerdas no pueden ni girarse.

¿Puede indicar la Comisión cuándo piensa presentar el informe que exige el artículo 6 de la Directiva 91/630/CEE? Además, ¿tendrá en cuenta la propuesta de la Comisión las conclusiones del Comité científico veterinario, según las cuales, no deben utilizarse celdas individuales que impidan a las cerdas girarse con facilidad?

⁽¹⁾ DO L 340 de 11.12.1991, p. 33.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

La Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, establece que la Comisión debe presentar un informe sobre diferentes aspectos relativos a la cría de cerdos en sistemas de explotación intensiva, con especial atención al bienestar de las cerdas criadas en distintos grados de confinamiento y en grupos.

En consecuencia, la Comisión solicitó al subcomité sobre bienestar de los animales del Comité científico veterinario que elaborase dicho informe. El 30 de septiembre de 1997, el Comité científico aprobó dicho informe, que se puede consultar en el sitio de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores en internet: http://europa.eu.int/comm/dg24/health/sc/oldcomm4/out17_en.html.

Tras la aprobación del informe, la Comisión comenzó a preparar propuestas para modificar la Directiva 91/630/CEE y armonizarla con las nuevas pruebas científicas y recomendaciones incluidas en el informe del Comité científico.

La preparación de una propuesta en este ámbito requiere que se consulte a diferentes expertos de los Estados miembros, de organizaciones profesionales y de las principales asociaciones de bienestar animal. La Comisión también solicita información a los Estados miembros sobre las inspecciones efectuadas en su territorio en aplicación del apartado 3 del artículo 7 de la Directiva del Consejo 91/630/CEE. Estos datos deberán tomarse en cuenta para la preparación de la nueva propuesta.

Cabe señalar que mientras tanto, el Comité permanente del Convenio europeo para la protección de los animales en las explotaciones ha iniciado el proceso de revisión de la Recomendación sobre la cría de cerdos, aprobada en 1986. Todos los Estados miembros y la Comisión son Partes del Convenio y participan en sus trabajos. El informe del Comité científico de la Comunidad constituye la principal base para la preparación en el Consejo de Europa de la nueva Recomendación sobre la cría de cerdos. En el proyecto de propuesta se han incluido muchos elementos del informe, incluyendo lo relativo a la cría de cerdas y a la existencia de zonas diferenciadas en función de las distintas actividades de los cerdos. La próxima reunión del Comité permanente se celebrará en Estrasburgo la semana del 22 al 26 de noviembre de 1999.

El debate en el Comité permanente del Convenio para la protección de los animales en las explotaciones está proporcionando a la Comisión importantes datos para preparar su propia propuesta de modificación de la Directiva 91/630/CEE del Consejo, que incluirá los principales elementos sobre protección animal proporcionados por el informe del Comité científico. El proyecto de propuesta se someterá a continuación al Consejo para su aprobación.

(2000/C 170 E/115)

PREGUNTA ESCRITA E-1782/99
de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Seguridad en el transporte

Últimamente, ha habido motivos de preocupación por la insuficiente atención que otras Direcciones Generales de la Comisión con responsabilidades clave prestan a importantes aspectos de la seguridad en el transporte, por ejemplo, la DG III que se ocupa de la legislación en materia de seguridad del tráfico y la DG XIII que administra el programa de investigación en el sector de las aplicaciones telemáticas.

¿Qué medidas puede adoptar la nueva Comisión para garantizar que se presta una atención adecuada a estos aspectos de la seguridad en el transporte y que se lleva a cabo la necesaria coordinación entre todas las Direcciones Generales?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1999)

Las normas técnicas de seguridad de los vehículos son competencia exclusiva de la Comunidad y ésta se ha dotado de unas normas de seguridad entre las más ambiciosas del mundo en materia de impactos frontales o laterales. La Comisión también tiene previsto proponer una Directiva, sin equivalente en ningún otro país, destinada a reducir las consecuencias de los accidentes con peatones.

En lo que se refiere a la investigación sobre telemática, los programas de investigación comunitaria contribuyen a establecer un conjunto de conocimientos y de competencias de gran valor, que debería permitir a la Comunidad y a sus Estados miembros adoptar una política de seguridad del transporte con una base científica y técnica sólida.

Por consiguiente, la Comisión no comparte la opinión de Su Señoría.

La seguridad del transporte sigue siendo una preocupación prioritaria y los avances de la técnica y de las ciencias sociales siempre proporcionan nuevos medios para la seguridad que pueden aplicarse en los distintos niveles de responsabilidad. Huelga decir que la Comisión examina permanentemente nuevas medidas para mejorar la seguridad del transporte. En este proceso de evaluación, complejo en la medida en que incluye numerosos aspectos científicos, técnicos, industriales, sociales y económicos, así como aspectos relacionados con el comportamiento, la cooperación entre los distintos servicios especializados de la Comisión sigue siendo imprescindible para garantizar que las medidas adoptadas, propuestas o defendidas por la Comisión alcancen la mayor eficacia posible.

(2000/C 170 E/116)

PREGUNTA ESCRITA E-1784/99

de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Seguridad en la aviación civil

Medido en función del tiempo de viaje, el riesgo de muerte que corren los pasajeros en un vuelo civil en la UE es mayor que el riesgo de morir como ocupante de un vehículo. Se ha estimado que el 40 % de los accidentes mortales en el sector de la aviación civil se podían haber sobrevivido y que más del 80 % de los accidentes ocurren durante el despegue y el aterrizaje de los aviones.

¿Piensa la Comisión velar por que la UE adopte las medidas necesarias para limitar estos riesgos presentando cuanto antes propuestas relativas a:

- una autoridad de seguridad única a escala europea,
- un sistema común de limitación de las horas de vuelo que refleje las investigaciones científicas sobre fatiga y represente las mejores prácticas,
- un sistema confidencial de comunicación de incidentes humanos y
- una estrategia europea para mejorar las posibilidades de supervivencia?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1999)

La Comisión toma nota de las estadísticas que esgrime Su Señoría y de las conclusiones que de ellas extrae sobre los riesgos relacionados con las actividades de la aviación civil.

Aunque, por otra parte, muchos consideran que el transporte aéreo es uno de los medios de transporte más seguros, la Comisión reconoce que el riesgo inherente de este modo de transporte requiere un seguimiento y una atención particulares. Este es uno de los motivos por los que ha adoptado varias iniciativas en este ámbito, incluidas las que indica Su Señoría.

En lo que se refiere a la creación de una autoridad europea de seguridad aérea, la Comisión está elaborando un proyecto de convenio sobre la base de las directivas de negociación y de los procedimientos adoptados por el Consejo el 16 de julio de 1998. Este documento está siendo objeto de debate con los expertos de los Estados miembros. La Comisión tiene previsto iniciar las negociaciones con los demás Estados europeos interesados en cuanto concluya esta primera etapa.

Por lo que se refiere al horario laboral y al tiempo de descanso del personal de vuelo, la Comisión lleva tres años trabajando, en colaboración con las principales partes interesadas, para hallar una solución de consenso. Como no ha sido posible, la Comisión va a examinar, sobre la base de la labor realizada hasta la fecha, si conviene presentar una propuesta por iniciativa propia.

En el ámbito de los informes sobre los incidentes en el transporte aéreo, la Comisión lleva más de cinco años trabajando en la elaboración de instrumentos y procedimientos que permitan recopilar e intercambiar

datos al respecto. Sobre esta base, la Comisión estudiará si conviene presentar una propuesta de medidas legislativas en este sector, teniendo en cuenta los medios financieros y humanos de que dispone para garantizar su aplicación y seguimiento.

En lo que se refiere a la supervivencia de las víctimas de accidentes aéreos, la Comisión ya ha realizado varias actividades en el marco de los programas de investigación y desarrollo y cuenta mantener sus esfuerzos para que evolucionen los requisitos en materia de concepción y certificación de las aeronaves, así como sus procedimientos de explotación.

(2000/C 170 E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-1788/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Lazio Fútbol Club y acuerdo con agencia de viajes

¿Está la Comisión al corriente de las noticias de prensa que afirman que el Lazio Fútbol Club ha firmado un acuerdo de tres años con una agencia de viajes para cubrir los desplazamientos y las entradas para los partidos a domicilio de la Liga de Campeones, de modo tal que, para hacerse con las localidades, los aficionados tienen que pagar del doble de lo que les costaría desplazarse por su cuenta a los lugares donde se disputan los encuentros?

A la vista de respuestas anteriores a preguntas similares en que la Comisión sostenía que un acuerdo de esa índole sería contrario al derecho de la Unión Europea y supondría un abuso de posición dominante, ¿piensa la Comisión abrir una investigación al respecto y, si se confirman las citadas noticias de prensa, instar al Lazio Fútbol Club a que cese inmediatamente de infringir la legislación comunitaria?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Su Señoría pregunta a la Comisión si considera que el acuerdo entre el club de fútbol Lazio y una agencia de viajes, según el cual ésta suministra al club el 70 % de todas las entradas asignadas al Lazio para cada uno de los partidos de la Liga de Campeones que celebra fuera de casa, constituye un abuso de posición dominante contrario a la legislación europea.

Si los informes de prensa mencionados por Su Señoría son exactos, parece que el acuerdo en cuestión reservaría una proporción significativa de entradas para los partidos jugados fuera de casa a una sola agencia de viajes para que ésta los vendiese al público en general, impidiendo así que otras agencias vendan entradas a aficionados del Lazio para estos partidos. Además, es probable que al adquirir las entradas en la agencia de viajes designada los aficionados del Lazio se vean obligados a comprar entradas para el partido como parte de un paquete de servicios que incluye igualmente viaje y alojamiento.

Por lo que respecta a la aplicación de las reglas de competencia europeas al acuerdo, tales normas no se aplican a menos que el acuerdo pudiera tener un efecto apreciable en el comercio entre Estados miembros. Parece razonable que las entradas asignadas al Lazio para los partidos de la Liga de Campeones celebrados fuera de casa sólo sean comprados por aficionados italianos. Como tal, puede asumirse que la demanda de esas entradas es de naturaleza nacional, regional o hasta local. Por lo tanto, es probable que cualquier posible efecto restrictivo del acuerdo en cuestión se limite principalmente o en su totalidad a las agencias de viajes y a otros distribuidores de entradas activos en el mercado italiano.

La Comisión considera por lo tanto que el acuerdo tiene poco o ningún efecto en el comercio entre Estados miembros y que las normas sobre competencia europeas no le son aplicables como tales.

Los acuerdos o prácticas con efectos supuestamente restrictivos a escala puramente nacional pueden, sin embargo, ser evaluados por la autoridad nacional responsable de la competencia en un Estado miembro. Su Señoría puede, por lo tanto, si así lo desea, plantear este asunto ante la Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato italiana (Vía Liguria 26, I-00187 Roma).

(2000/C 170 E/118)

PREGUNTA ESCRITA E-1794/99
de Michiel van Hulten (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Artículo publicado el 27 de agosto de 1999 en la revista neerlandesa HP De Tijd sobre el programa por el que se rigen los períodos de prácticas de la Comisión Europea

1. ¿Está enterada la Comisión del contenido del artículo «Papa, ik heb leren lobbyen» («Papá, he aprendido a hacer lobby»), aparecido en el semanario HP De Tijd el 27 de agosto de 1999, que trata del programa por el que se rigen los períodos de prácticas de la Comisión Europea?
2. ¿Es cierta la afirmación de una antigua participante en dicho programa, una tal Sra. Dabertrand, según la cual el personal en prácticas en la Secretaría General de la Comisión Europea está autorizado a evaluar solicitudes de subvenciones de poca monta, concretamente de hasta cincuenta mil euros? En caso afirmativo, ¿en qué ámbito se inscriben dichas solicitudes de subvenciones y de cuántas solicitudes anuales se trata?
3. ¿Es cierta la afirmación de la Sra. Dabertrand, según la cual las solicitudes de subvenciones son rechazadas automáticamente cuando el solicitante proporciona demasiada información, cuando se escribe fuera de las casillas correspondientes, o cuando la solicitud está redactada en una lengua distinta a la del solicitante? En caso afirmativo, ¿de qué tipo de solicitudes se trata? ¿Se ha informado a los solicitantes de que sus solicitudes han sido rechazadas por motivos formalistas?
4. Del mencionado artículo se desprende que, en la selección del personal en prácticas, no se comprueba el conocimiento de idiomas mencionado por los candidatos en su currículum. Parece ser, asimismo, que el criterio de colocación del personal en prácticas en los servicios de la Comisión se basa principalmente en las fotos de carné que acompañan los currículos. ¿Piensa adaptar la Comisión el procedimiento de selección del personal en prácticas de tal manera que dicha selección se base exclusivamente en las aptitudes comprobadas, suprimiendo el empleo de fotos de carné en la selección de candidatos?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(10 de noviembre de 1999)

1. La Comisión agradece a Su Señoría que haya señalado a su atención el artículo publicado en la revista HP De Tijd. La Comisión deplora que en dicho artículo se haya tergiversado a algunos funcionarios y personas en prácticas y dado una imagen falsa de los mismos. Algunas personas en prácticas citadas en el artículo han indicado a la Comisión su intención de remitir una enérgica protesta a la revista en cuestión dado que, en la mayor parte de los casos, las observaciones y acciones que se les atribuyen son pura ficción.
2. A raíz de todo ello, la Sra. Dabertrand ha sido entrevistada por su antiguo Jefe de Unidad. La declaración que se le atribuye, pero que ella niega categóricamente haber realizado, de que el personal en prácticas de la Secretaría General de la Comisión está autorizado a adoptar decisiones sobre solicitudes de subvenciones de menor cuantía, que pueden alcanzar los 50 000 €, es absolutamente falsa. Ninguna persona en prácticas ha participado nunca en ninguna fase del procedimiento de selección de solicitudes de subvención.
3. Es absolutamente falso que las subvenciones sean automáticamente rechazadas si los solicitantes proporcionan «demasiada» información, si escriben fuera de las casillas destinadas al efecto o si las solicitudes no están escritas en la propia lengua del solicitante. La Sra. Dabertrand niega, asimismo, haber sido la fuente de tan sesgada información.
4. Por lo que se refiere a la selección de su personal en prácticas, la Comisión aplica un procedimiento riguroso y sistemático para comprobar las solicitudes de los candidatos. Los solicitantes son seleccionados partiendo de la base de sus cualificaciones académicas, de la pertinencia de su experiencia y de sus conocimientos lingüísticos. Toda candidatura es objeto de examen por parte de grupos de preselección de la nacionalidad correspondiente, constituidos por funcionarios experimentados de la Comisión de dicha nacionalidad. Una de las numerosas inexactitudes en que incurre el artículo es la afirmación de que los candidatos han de proporcionar fotografías durante el procedimiento de selección. Los candidatos no tienen que facilitar fotografías suyas en ninguna fase del procedimiento de selección.

(2000/C 170 E/119)

PREGUNTA ESCRITA P-1796/99
de Marco Pannella (TDI) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Secuestro del Sr. Vu Duc Binh y detención de 24 miembros del PAP

De conformidad con las declaraciones del Sr. Thomas Hammarberg, representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, el Sr. Vu Duc Binh, miembro del «Partido de Acción Popular» y opositor al régimen comunista de Hanoi, habría sido secuestrado y detenido por la policía camboyana en agosto pasado, encontrándose en Viet Nam en la actualidad. Además, según informaciones publicadas por la prensa oficial vietnamita, un tribunal de Hanoi ha condenado a 24 miembros de ese mismo partido de oposición a 224 años de prisión por haber entrado clandestinamente en el país con intención de derrocar al Gobierno comunista.

¿Qué información posee la Comisión sobre el secuestro del Sr. Vu Duc Binh, sobre las detenciones de 24 miembros del Partido de Acción Popular y sus condiciones de cautividad? ¿Qué medidas ha adoptado o proyecta adoptar la Comisión para que esas personas sean liberadas a la mayor brevedad? En líneas generales, ¿que iniciativas ha emprendido o proyecta emprender la Comisión para favorecer la democratización y el desarrollo de la economía de mercado en Viet Nam? Por último, ¿ha comunicado o proyecta comunicar la Comisión a Camboya su condena por el cometido desempeñado en el secuestro del Sr. Vu Duc Binh?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 1999)

Excepto las informaciones disponibles en la prensa y las recogidas en el Centro de Derechos humanos de las Naciones Unidas en Phnom Penh, que son a veces contradictorias, la Comisión no ha tenido hasta ahora ninguna otra información sobre el secuestro en agosto de 1999 del Sr. Vu Duque Binh y la detención de 24 miembros del Partido de Acción Popular vietnamita. Ha pedido a sus delegaciones de Hanoi y Bangkok (Phnom Penh) que permanezcan atentas con el fin de recabar información complementaria.

En el marco de su cooperación con Camboya y Vietnam, la Comisión recuerda constantemente la importancia que la Unión otorga, siguiendo lo estipulado en los Acuerdos de cooperación con estos dos países, al respeto de los principios democráticos y los derechos fundamentales del hombre, a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de los derechos humanos, a la Declaración de Viena y al Programa de acción de la Conferencia mundial sobre los derechos humanos de 1993.

(2000/C 170 E/120)

PREGUNTA ESCRITA E-1800/99
de Helena Torres Marques (PSE) al Consejo

(13 de octubre de 1999)

Asunto: Propuestas de directivas en espera de la decisión del Consejo

En la reunión de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo del 23 de septiembre de 1999 el Presidente del Consejo de Transportes en ejercicio confirmó la existencia de un importante número de propuestas de directivas en espera de una decisión por parte del Consejo, a pesar de que alguno de los expedientes se encuentra desde hace años en esta situación.

¿Puede indicar el Consejo las propuestas de directivas que se encuentran en esta situación?

Respuesta

(17 de diciembre de 1999)

Algunas de las propuestas de directivas a las que alude su Señoría fueron abordadas por la Resolución adoptada por el Parlamento Europeo en su sesión del 16 de septiembre de 1999 (doc. PE 279.943).

Mediante esa Resolución, el Parlamento Europeo confirmó, en primera lectura, en el marco del procedimiento de codecisión de aplicación tras la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, toda una serie de textos votados en la legislatura anterior.

Tras esta Resolución del Parlamento Europeo, el Consejo intentará en adelante avanzar en estos expedientes.

(2000/C 170 E/121)

PREGUNTA ESCRITA E-1801/99

de David Bowe (PSE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Lindano

La monografía elaborada por las autoridades austríacas sobre las consecuencias para la salud y el medio ambiente del pesticida lindane ha sido enviada a las autoridades competentes de los Estados miembros para que puedan tomarse en consideración sus respectivos puntos de vista antes de que la Comisión presente una propuesta sobre el uso de este producto.

Dado el ingente número de pesticidas y de otros productos químicos sobre cuya inocuidad falta información, ¿está satisfecha la Comisión con el actual proceso de evaluación, que resulta lento y engorroso? ¿Cómo piensa la Comisión acelerar este proceso sin disminuir los niveles de seguridad?

(2000/C 170 E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-1802/99

de David Bowe (PSE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Lindano

Con arreglo a la Directiva 91/414/CEE del Consejo⁽¹⁾, las autoridades austríacas han elaborado una monografía sobre las consecuencias para la salud y el medio ambiente del pesticida lindano. En dicha monografía se recomienda la suspensión del uso de dicho pesticida en toda la UE hasta que no se cuente con mayor información. Además, se pide que dicho producto se clasifique en la categoría 3 de las sustancias carcinógenas y que se le etiquete con la frase «posible riesgo de efectos irreversibles» de conformidad con la Directiva 67/548/CEE⁽²⁾.

Dadas las recomendaciones recogidas en el informe y visto que Suecia y Dinamarca ya han prohibido el uso del pesticida lindano, ¿qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión con respecto a este producto? ¿Aceptará íntegramente las recomendaciones de las autoridades austríacas, particularmente en vista del principio de cautela?

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO 196 de 16.8.1967, p. 1.

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1801/99 y E-1802/99
dada por el Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(15 de noviembre de 1999)

En cuanto a la situación actual del examen del expediente relativo al lindano, la Comisión se remite a su respuesta a la pregunta escrita E-0154/99 de la Sra. Pollack⁽¹⁾.

La Comisión seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento (CEE) 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo

relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽²⁾, y presentará una propuesta al Comité fitosanitario permanente a la mayor brevedad, una vez que hayan terminado todas las consultas. A tal efecto, podría ser necesario revisar la clasificación y el etiquetado del lindano en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas⁽³⁾.

Desde la aprobación de la Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991⁽⁴⁾, se ha producido un gran avance, que se ha traducido, sobre todo, en la elaboración de medidas legislativas de transposición y de documentos de referencia técnica y en el refuerzo de la confianza entre los Estados miembros. No obstante, la Comisión considera que el proceso de revisión debería acelerarse.

Por estos motivos, se estudia actualmente una nueva estrategia en función de las posibilidades de actuación de que dispone la Comisión de acuerdo con la Directiva 91/414/CEE. Este proceso debería desembocar, de aquí a finales de 1999, en la adopción de nuevas medidas de aplicación para la revisión de las demás sustancias activas existentes. La Comisión no tiene intención de disminuir los niveles de seguridad que establece la Directiva.

(¹) DO C 325 de 12.11.1999, p. 76.

(²) DO L 366 de 15.12.1992.

(³) DO L 196 de 16.8.1967.

(⁴) DO L 230 de 19.8.1991.

(2000/C 170 E/123)

PREGUNTA ESCRITA P-1806/99
de Paul Rübige (PPE-DE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Envío transfronterizo directo de anuarios telefónicos nacionales

La «International Telecommunication Union» es una asociación de empresas de telecomunicación a escala europea. Para obtener un anuario telefónico de un Estado miembro, esta asociación aconseja a los usuarios dirigirse a la administración de su propio país. Muchas administraciones hacen caso de esta recomendación de un organismo no estatal y no comunitario y entregan sus correspondientes anuarios telefónicos sólo dentro de sus propias fronteras.

¿Qué consideración le merece a la Comisión este proceder a la luz de la liberalización de «Telecom» y de la realización progresiva del mercado interior?

¿Puede la Comisión evitar la sospecha de una violación del derecho de competencia o de la normativa relativa a la discriminación?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

La cuestión planteada por Su Señoría se refiere a las condiciones de aplicación, por las autoridades reglamentarias nacionales de los Estados miembros, de las disposiciones pertinentes de la Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo⁽¹⁾.

En efecto, esta Directiva prevé en el apartado 2 del artículo 15 que (con la única reserva del respeto de la legislación correspondiente sobre la protección de los datos personales) «los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar cualesquiera restricciones reglamentarias que impidan la prestación de los servicios y facilidades enumerados en la parte 3 del anexo I, en cumplimiento de las normas sobre la competencia del Derecho comunitario». En las letras e) y f) de la lista incluida en la parte 3 del anexo I figuran el acceso a los servicios de operadora de otros Estados miembros así como el acceso a los servicios de consulta de guías de otros Estados miembros.

La descripción hecha por Su Señoría de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y sus procedimientos data de la época (anterior a la puesta en marcha por la Comunidad de un marco reglamentario de liberalización de las telecomunicaciones) en que la UIT agrupaba, efectivamente, las administraciones nacionales responsables de las telecomunicaciones en un entorno de monopolios públicos. Entre tanto, las estructuras de la UIT han comenzado a evolucionar para reflejar la distinción creciente, y cada vez más extendida en el mundo, entre los operadores de telecomunicaciones y las administraciones responsables de su reglamentación.

Esta distinción se impuso progresivamente en Europa, en especial por la política de liberalización, y en particular la eliminación de los derechos exclusivos y especiales de los que se beneficiaban los operadores históricos, lo que dio lugar a la elaboración del principio de separación entre el regulador nacional y el operador histórico en el marco de la normativa adoptada por la Comunidad. En la actualidad, tanto las administraciones nacionales como los agentes económicos de los países miembros de la UIT participan en estas tareas, pero ahora las normas comunitarias imponen que las administraciones participantes de los Estados miembros actúen de manera totalmente independiente respecto a los intereses de todas las categorías de operadores que pueden contribuir a los trabajos de la UIT.

Por otra parte, conviene destacar que las recomendaciones elaboradas por las instancias de la UIT, como su propio nombre indica, no tienen fuerza jurídica vinculante directa, por lo que los Estados miembros únicamente pueden aplicarlas cuando no entren en conflicto con el Derecho comunitario vigente.

Por último, al día de hoy la Comisión no ha recibido información en el sentido de que haya recomendaciones de la UIT cuyo objeto sea contrarrestar ni facilitar la aplicación efectiva de las citadas disposiciones de la Directiva 98/10/CE por parte de las administraciones responsables de los Estados miembros.

(¹) DO L 101 de 1.4.1998.

(2000/C 170 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-1811/99

de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Conversión de las monedas nacionales

El 1 de enero de 2002, el euro sustituirá a las divisas nacionales en once Estados miembros de la Unión Europea. Si bien es cierto que se han previsto medidas para la conversión de los billetes, no parece ocurrir lo mismo con la conversión de las monedas metálicas.

¿No considera indispensable la Comisión que se estudien y adopten medidas específicas que permitan la conversión de las monedas metálicas de los once países con el fin de garantizar a todos los ciudadanos europeos de los países que han adoptado el euro la posibilidad de convertir en euros las monedas metálicas que posean?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1999)

Del 1 de enero al 30 de junio de 2002 como muy tarde los Estados miembros que forman parte de la Unión Económica y Monetaria (UEM) deberán proceder a la retirada de las monedas y billetes expresados en unidad monetaria nacional. Su Señoría plantea dos cuestiones: por una parte, el canje de las monedas nacionales por euros en los Estados miembros emisores de dichas monedas y, por otra, la conversión en euros de la moneda de un Estado miembro en otro.

Respecto al primer punto, la legislación comunitaria en materia de canje por euros de moneda fraccionaria expresada en unidad monetaria nacional una vez finalizado el período transitorio el 31 de diciembre de 2001 dispone que los emisores de dicha monedas fraccionaria deberán seguir aceptando las monedas nacionales que se le presenten tras el cese de su curso legal en función de la legislación y de las prácticas vigentes en el Estado miembro en cuestión. La situación es pues la misma que la de los billetes.

En este sentido, la Comisión ha considerado oportuno establecer medidas suplementarias que garanticen una transición sin sobresaltos hacia el euro fiduciario. En este sentido y siguiendo lo expuesto en la Recomendación 98/286/CE⁽¹⁾ recomendó el 23 de abril de 1998 que los bancos comerciales canjearan sin gastos para sus clientes importes por un valor de proporciones y frecuencia normales. Dicho canje rigen tanto para billetes, como moneda fraccionaria.

Respecto a la segunda cuestión, hay que señalar en primer lugar que por lo general en la actualidad no se puede canjear moneda fraccionaria nacional de ningún Estado miembro en otro de la zona euro. Se trata pues de saber si procede crear un servicio suplementario para la introducción de los billetes y moneda fraccionaria del euro y por qué norma se regiría y quién correría con los costes que ello entrañaría. Habida cuenta de los problemas logísticos concretos que plantea el manejo de la moneda fraccionaria, es probable que llevar a cabo esa conversión en la zona euro requiriera importantes recursos. Ahora bien, en general el valor de la moneda fraccionaria nacional es limitado y ofrece por lo tanto pocas perspectivas de recursos a quien pudiera ofrecer dicho servicio. Ello no obstante, la Comisión es consciente de este problema y está actualmente estudiando un marco normativo para iniciar un proceso de reflexión entre el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y los Estados miembros con el fin de hallar una solución que sea económicamente razonable y satisfactoria para los ciudadanos europeos.

⁽¹⁾ COM(98) 961 final.

(2000/C 170 E/125)

PREGUNTA ESCRITA P-1814/99
de Luciana Sbarbati (ELDR) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Defensa de los productos alimenticios italianos de fabricación artesanal

De conformidad con los compromisos adquiridos por la Unión Europea, algunas directivas verticales en el ámbito de los productos alimenticios se simplifican a fin de tener en cuenta solamente los requisitos esenciales que deben cumplir dichos productos para poder circular libremente en el mercado interior.

¿Puede decir la Comisión en qué medida los niveles de calidad y de higiene previstos en dichas directivas están en condiciones de no obstaculizar el desarrollo y la salvaguardia de producciones artesanales tradicionales que no sólo forman parte del patrimonio cultural de un país y ofrecen productos de alta calidad, sino que además constituyen un sector importante, tanto desde el punto de vista económico y del empleo como por lo que se refiere a la defensa de los consumidores?

¿Puede decir la Comisión qué medidas pretende adoptar para impedir que las empresas artesanales italianas en los diferentes sectores de la producción agroalimentaria (salami de Fabriano, queso de Fossa, tocino de Colonnata, miel, pasta, pan, chocolate, etc.) sufran un gran daño, en beneficio de las multinacionales que trabajan a nivel industrial pero ofrecen una calidad más baja?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Uno de los objetivos de la legislación comunitaria sobre productos alimenticios es garantizar la protección de la salud pública estableciendo, en concreto, normas de higiene y control, que han de cumplir todos los productores, ya sean artesanos o industriales.

La Comisión no tiene constancia de que dichas disposiciones, establecidas desde hace años, obstaculicen el desarrollo y la salvaguardia de producciones artesanales ni disminuyan su calidad. Por otra parte, el Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾ y el Reglamento (CEE) 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios⁽²⁾ permiten fomentar y proteger los productos tradicionales si se ajustan a las condiciones exigidas. Así pues, son muchos los productos agroalimentarios, a menudo procedentes de empresas artesanales, que gozan de una denominación protegida a escala comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

⁽²⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

(2000/C 170 E/126)

PREGUNTA ESCRITA E-1815/99
de Robert Sturdy (PPE-DE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Política de contratación en relación con los funcionarios

¿Podría confirmar la Comisión que aplica el límite de edad como uno de los criterios de contratación para futuros funcionarios, y que, por regla general, este límite de edad se establece a los 45 años?

¿Cuáles son los motivos de dicha política?

¿Tiene intención la Comisión de mantener su política en este ámbito teniendo en cuenta que el artículo 13 del Tratado CE, modificado de conformidad con el Tratado de Amsterdam, que entró en vigor en mayo de 1999, reza: «la Comisión... podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual»?

Respuesta del Sr. Kinnock En nombre de la Comisión

(25 de noviembre de 1999)

El 21 de enero de 1998, la Comisión decidió ir suprimiendo de forma gradual los límites de edad en la contratación del personal.

Como primera medida, la Comisión fijó en 45 años el límite de edad para el acceso a los concursos correspondientes al nivel básico de contratación, en consonancia con la actitud adoptada por la Mesa del Parlamento el 20 de octubre de 1997. Con motivo de la consulta interinstitucional sobre el informe elaborado por el grupo de reflexión sobre la política de personal, las demás instituciones se declararon dispuestas a ampliar el límite de edad a los 45 años.

No obstante, es preciso señalar que el Parlamento y el Consejo no se comprometieron a asumir la postura de principio adoptada por la Comisión, que supondría la supresión de los límites de edad en la contratación del personal.

(2000/C 170 E/127)

PREGUNTA ESCRITA E-1818/99
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Programa de acción para la salud pública

¿Puede hacer saber la Comisión en qué medida y a cuáles entidades (públicas o privadas), instituciones, empresas, cooperativas o personas se han asignado fondos o contribuciones (con pagos efectuados o no) en relación con el programa de salud pública denominado «Programa de acción, promoción, información, educación y formación comunitaria en materia sanitaria en el marco de la acción para la salud pública 1996-2000»?

¿Se ha controlado el destino real de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(25 de noviembre de 1999)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento las listas de los proyectos financiados en virtud del programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia sanitaria (años 1996-1999).

La evaluación intermedia de dicho programa de acción se enviará al Parlamento y al Consejo, a título informativo, tras su aprobación por la Comisión.

(2000/C 170 E/128)

PREGUNTA ESCRITA E-1821/99
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Gestión del programa de formación profesional Leonardo

La formación profesional es un arma estratégica a disposición de la UE para luchar con eficacia contra el desempleo.

Uno de los instrumentos a disposición es el programa Leonardo, que tristemente ha merecido los honores de la prensa debido a las graves acusaciones de fraude formuladas contra el miembro de la Comisión responsable, Edith Cresson, y considerado con razón la principal causa, junto con otras, de las dimisiones forzadas del ejecutivo europeo.

El artículo 117 de la Constitución italiana establece que la formación profesional es competencia de las regiones y, en consecuencia, también lo es la gestión del programa, que hasta ahora en Italia ha llevado a cabo el Ministerio de Educación, lo que resulta cuando menos inapropiado y seguramente inconstitucional.

Visto lo anteriormente expuesto, ¿podría la Comisión verificar:

1. si efectivamente el Ministerio de Educación italiano ha gestionado el programa Leonardo en Italia;
2. si los fondos correspondientes llegaron al Ministerio de Educación directamente de la Comisión o a través de una operación triangular con el Ministerio de Trabajo;
3. si el Ministerio de Educación ha utilizado estos fondos para la denominada experimentación asistida;
4. qué relaciones han existido entre el Ministerio de Educación y el miembro de la Comisión, Edith Cresson?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1999)

La Comisión gestiona directamente el programa Leonardo da Vinci; en los Estados miembros, la gestión directa corre a cargo de los organismos nacionales de coordinación.

En Italia, el organismo responsable es el Istituto Formazione Lavoratori (ISFOL, Via Morgagni, 30, 00161 Roma). Para asuntos relacionados con el programa Leonardo da Vinci, este organismo está sometido al control de los Ministerios de Trabajo y de Educación. Representantes de ambos Ministerios son miembros del comité del programa, que se reúne en Bruselas bajo la presidencia de la Comisión.

He aquí las respuestas a las cuatro preguntas de Su Señoría:

1. El Ministerio de Educación no ha gestionado directamente el programa.
 2. La Comisión transfiere los fondos a los promotores de los proyectos, excepto los destinados a las medidas relativas a la movilidad descentralizada. En este último caso, la Comisión transfiere el montante global de la subvención al ISFOL, que celebra los contratos con los promotores nacionales.
 3. Como se ha precisado en los puntos 1 y 2, los Ministerios no reciben ninguna cantidad directamente de la Comisión.
 4. Se trata de las relaciones políticas habituales previstas entre los Ministerios nacionales de los Estados miembros y los miembros de la Comisión.
-

(2000/C 170 E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-1830/99**de Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión***(13 de octubre de 1999)*

Asunto: Envejecimiento de la población en Europa

Los estudios publicados advierten del peligro de la baja tasa de natalidad y del envejecimiento de la población en nuestro continente. Recientemente, un profesor norteamericano de la Universidad de Pensilvania, Samuel Preston, ha pronosticado que en el año 2050, Europa contará con un 25 % menos de habitantes que en la actualidad y que, en el caso de Grecia, la población pasará de 10,2 millones a 8,23 millones de habitantes. Este cambio demográfico se deberá asimismo al aumento de los refugiados económicos que, al ser más jóvenes, irán desplazando gradualmente a los nativos.

Según este mismo estudio, el envejecimiento demográfico conducirá, entre otros, a cambios tangibles en el consumo europeo, limitará la actividad empresarial y disminuirá las innovaciones en los sectores de producción de bienes, mientras que, inevitablemente, hará explotar los sistemas de seguridad social más frágiles, haciendo que entren en conflicto los jóvenes, que pagarán cotizaciones sin esperanza alguna, y los mayores, que absorberán prácticamente la totalidad de los recursos.

¿Qué medidas concretas ha elaborado la Comisión, y cuándo y cómo tiene intención de aplicarlas para conseguir invertir esta peligrosa tendencia para la supervivencia misma de Europa?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(12 de noviembre de 1999)*

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que la magnitud del cambio demográfico impone el replanteamiento y la modificación de prácticas y políticas desfasadas. Durante los cinco últimos años, la Comisión ha lanzado varias iniciativas destinadas a fomentar el debate sobre este tema con los Estados miembros y el diálogo entre ellos.

Tras la publicación de los informes demográficos de 1994, 1995 y 1997, la Comisión adoptó, a principios de este año, una Comunicación titulada «Hacia una Europa para todas las edades — Fomentar la prosperidad y la solidaridad entre las generaciones»⁽¹⁾, que contiene una exposición sobre las consecuencias que el envejecimiento de la población tiene sobre el empleo, la protección social, la salud y los servicios sociales y en la que se propone una estrategia para desarrollar medidas políticas eficaces en estas áreas. Además, la Comisión acaba de adoptar una comunicación titulada «Una estrategia concertada para modernizar la protección social»⁽²⁾ que propone un nuevo proceso de cooperación en este campo entre la Comisión y los Estados miembros.

En el marco de la Estrategia Europea para el Empleo, se ha identificado la baja tasa de empleo de los trabajadores de más edad como un problema importante y se ha invitado a los Estados miembros a que elaboren políticas destinadas a promover el aprendizaje a lo largo de toda la vida y estructuras de trabajo flexibles.

Por lo referente a las políticas de la salud, la asistencia a las personas mayores y a los instrumentos de investigación, la Comisión concederá una atención particular a la investigación médica y social relacionada con el envejecimiento en el quinto programa marco de investigación comunitario, que cubre un amplio espectro de actividades de investigación.

La Comisión se ha comprometido a fomentar el debate sobre las repercusiones del cambio demográfico en la sociedad y a proporcionar ayuda a los Estados miembros en la búsqueda de estrategias adecuadas.

⁽¹⁾ COM(1999) 221 final.

⁽²⁾ COM(1999) 347 final.

(2000/C 170 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-1836/99**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de octubre de 1999)*

Asunto: Aprovechamiento de los fondos del Objetivo 2 para destinar ayuda a Grecia

En el debate del Parlamento sobre la ayuda inmediata a Atenas como consecuencia del seísmo, el Comisario Kinnock, expresándose en nombre de la Comisión, declaró que ésta examinaría junto con el Gobierno griego la posibilidad de aprovechar los fondos del Objetivo 2.

Considerando que Grecia está incluida en el Objetivo 1, ¿puede indicar la Comisión de qué manera se ayudará a las regiones afectadas por el seísmo a través del Objetivo 2, si el Comisario se refería al actual Marco Comunitario de Apoyo, y si la Comisión tiene alguna propuesta que presentar al respecto?

Respuesta del Sr. Barnier En nombre de la Comisión*(18 de noviembre de 1999)*

La pregunta de Su Señoría se debe seguramente a un malentendido, pues Grecia es íntegramente subvencionable en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales, tanto para el periodo de programación actual como para el próximo período 2000-2006.

Por consiguiente, toda ayuda aportada por los Fondos Estructurales a las regiones siniestradas durante el terremoto del 7 de septiembre de 1999 se concederá en el contexto de los programas operativos del marco comunitario de apoyo actual y también del próximo. La Comisión espera las propuestas concretas de las autoridades griegas en este sentido.

(2000/C 170 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-1838/99**de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión***(13 de octubre de 1999)*

Asunto: Deficiencias en el control alimenticio de los puertos españoles

La Comisión Europea dio a conocer a finales del mes de agosto de 1999 un informe relativo a las inspecciones veterinarias llevadas a cabo en puertos y aeropuertos de España entre noviembre de 1998 y marzo de 1999 por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV). En dichas inspecciones se descubrieron graves deficiencias en la vigilancia sanitaria realizada en ciertos puestos fronterizos españoles habilitados para hacer controles alimenticios.

Atendiendo a las conclusiones del informe, que se encuentran publicadas en la página web de la Dirección General XXIV, ¿qué medidas piensa emprender la Comisión ante las autoridades españolas para remediar la situación denunciada por el informe de la OAV?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(9 de noviembre de 1999)*

La Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión ha realizado recientemente dos visitas a España, una en noviembre de 1998 y otra en febrero de 1999. Los resultados de estas misiones se han publicado en su forma final en la página web de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores, y se incluyen los comentarios y las reacciones de las autoridades españolas en relación con las conclusiones del proyecto de informe. La Comisión ha recibido respuestas por escrito sobre las deficiencias descubiertas en este informe, que todavía se está debatiendo con las autoridades españolas por lo que respecta a las recomendaciones específicas.

Las autoridades españolas han señalado que, por lo que se refiere a las instalaciones inadecuadas, están realizando las modificaciones necesarias o diseñando nuevas instalaciones. En cuanto a las deficiencias de los procedimientos realizados en los puestos fronterizos, se han emprendido acciones administrativas inmediatas para mejorar la situación.

La Comisión examina periódicamente varias veces al año diferentes recomendaciones, tanto de la OAV como de los Estados miembros, a fin de cambiar la lista de puestos de inspección fronterizos (Decisión 97/778/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1997, por la que se establece la lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países, así como las condiciones de los controles que deben efectuar los expertos veterinarios de la Comisión, y se deroga la Decisión 96/742/CE⁽¹⁾). La lista de puestos de inspección fronterizos ha sido recientemente modificada por la Decisión 1999/577/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1999⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 315 de 19.11.1997.

⁽²⁾ DO L 219 de 19.8.1999.

(2000/C 170 E/132)

PREGUNTA ESCRITA E-1841/99

de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(13 de octubre de 1999)

Asunto: Instalación de una central termoeléctrica solar para la producción de energía eléctrica en la región de Francocastelo, en Creta (Grecia)

De acuerdo con las denuncias que me han llegado de los habitantes de la región de Francocastelo, en Sfakia (Creta), se prevé la construcción de una central termoeléctrica solar para la producción de energía eléctrica, que, sin embargo, en los períodos de menor insolación, funcionará con gas líquido. También de acuerdo con las denuncias de los habitantes, la realización de la obra está financiada por la Unión Europea en el marco del programa THERMIE.

¿Puede indicar la Comisión si entre sus planes se encuentra la financiación de esta obra, y, en caso afirmativo, en qué medida se ha realizado el estudio sobre las repercusiones en el medio ambiente, tanto desde el punto de vista ecológico (se trata de una zona de especial belleza natural, que se ha incluido en el programa NATURA 2000), como desde el punto de vista económico y cultural, pues la construcción se realizará cerca de yacimientos arqueológicos, así como de aldeas pobladas y de zonas residenciales con una actividad turística en desarrollo, que constituye la principal fuente de ingresos de los habitantes de la región?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(17 de noviembre de 1999)

El proyecto TE-235-96 (central termoeléctrica solar europea en Francocastelo, Creta-Teseo) ha recibido dentro del programa Thermie una ayuda para la primera fase, que tiene por objeto el diseño de la central.

La puesta en práctica del proyecto dependerá plenamente de la legislación y los procedimientos administrativos nacionales (en este caso, griegos) por lo que respecta a las autorizaciones y los permisos necesarios para el uso del terreno, la planificación del espacio, el impacto medioambiental, la construcción, el funcionamiento y la conexión a la red. En caso de que no se concedieran estas autorizaciones, el proyecto no podría recibir otras ayudas. En concreto, el área de Francocastelo se encuentra situada en una zona incluida en la lista de lugares de importancia comunitaria propuesta por las autoridades griegas para la red Natura 2000, en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾. Por tanto, los estudios del impacto medioambiental pertinentes realizados en relación con este proyecto deberán tener plenamente en cuenta la importancia de la conservación de este lugar, de manera que se pueda evitar su deterioro.

Cuando las autoridades nacionales o locales conceden permisos, la Comisión solamente puede asumir que se han tenido en cuenta las consideraciones medioambientales. No es responsabilidad de la Comisión interferir en los asuntos locales. No obstante, la Comisión puede intervenir en caso de que se le comunicaran pruebas de un posible incumplimiento de la legislación comunitaria.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(2000/C 170 E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-1863/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Igualdad de cualificaciones en la Unión Europea

¿Es consciente la Comisión de que la Universidad de Barcelona exige a un estudiante británico, que ya posee una titulación expedida por una universidad británica, 156 créditos más de los que exige a los estudiantes españoles?

¿No considera la Comisión que eso supone una violación del Derecho comunitario, que prohíbe toda discriminación basada en la nacionalidad entre ciudadanos de la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

La información facilitada por Su Señoría no permite examinar la situación en detalle. La Comisión ha enviado a Su Señoría un fax en el que especifica qué datos necesita. En cuanto disponga de esta información, la Comisión examinará el caso.

(2000/C 170 E/134)

PREGUNTA ESCRITA P-1875/99

de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Amenaza de incumplimiento de la Directiva relativa a los hábitats naturales

¿Está enterada la Comisión de los planes desarrollados por las autoridades belgas, neerlandesas y alemanas para la revitalización del llamado «Rin Ferroviario» («Ijzeren Rijn»)?

¿Está enterada la Comisión de que el trazado histórico de esta línea ferroviaria de mercancías atraviesa el Parque Nacional «De Meinweg»?

¿Está enterada la Comisión de que «De Meinweg» ha sido designado como zona de silencio y zona de protección especial en el marco de Natura 2000?

¿Está enterada la Comisión de que la Directiva 92/43/CEE (¹) relativa a los hábitats naturales se refiere especialmente a la presencia —única en los Países Bajos— de víboras europeas (*vipera berus*)?

¿No conviene la Comisión en que la reactivación de una línea de ferrocarril a través de esta zona es contraria a la Directiva europea relativa a los hábitats naturales, por la que se protegen, entre otras especies, las víboras, los tritones crestados, los sapos de espuela oscuros y las grullas?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para obligar a los Países Bajos a cumplir escrupulosamente la Directiva relativa a los hábitats naturales en lo referente al Parque Nacional «De Meinweg»?

¿Está dispuesta la Comisión a instar a los Gobiernos de los Países Bajos, Bélgica y Alemania a que estudien seriamente las alternativas modernas al «Rin Ferroviario» pasando por la ciudad neerlandesa de Venlo?

¿No opina la Comisión que una conexión ferroviaria moderna de mercancías debería combinarse con una nueva conexión ferroviaria de pasajeros en el trayecto Amberes-Venlo-región del Ruhr?

(¹) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

La Comisión está enterada de las conversaciones entre las autoridades belgas, alemanas y neerlandesas sobre la posible reapertura de la línea ferroviaria de Ijzeren Rijn, si bien no ha sido informada hasta el momento de los resultados de las mismas.

La Comisión está enterada de que el trazado del «Rin ferroviario» atraviesa el Parque Nacional «De Meinweg».

La Comisión está enterada de que De Meinweg forma parte de la red Natura 2000, habiendo sido designado como zona de protección especial en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (¹) (1 600 ha). La zona también fue designada como lugar de importancia comunitaria con arreglo a la Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (1 807 ha). La Comisión tiene igualmente conocimiento de que la zona está clasificada como Stillegebied lo que no tiene relación con la legislación comunitaria, ya que esta clasificación únicamente se refiere a la legislación nacional.

La víbora (*Vipera berus*) no figura en los Anexos II o IV de la Directiva 92/43/CE por lo que no goza de protección con arreglo a la misma. Es evidente que los Estados miembros son dueños de proteger hábitats o especies que no están recogidos en la Directiva 92/43/CE, como es el caso de la víbora en los Países Bajos. Ahora bien, éste bien podría ser un caso comprendido en la aplicación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (²).

De Meinweg es un espacio protegido conforme a la Directiva 92/43/CE, en particular los apartados 2, 3 y 4 de su artículo 6. Con arreglo al artículo 7 de dicha Directiva, esas disposiciones son de aplicación a las zonas de protección especial según la definición de la Directiva 79/409/CEE. La reapertura del «Rin ferroviario» parece ser un proyecto de grandes repercusiones en De Meinweg atendiendo al apartado 3 del artículo 6. En tal caso, el proyecto ha de someterse a una evaluación adecuada por sus repercusiones en De Meinweg, especialmente en lo que se refiere a los hábitats y especies protegidos por las Directivas 92/43/CE y 79/409/CE como el tritón crestado (*Triturus cristatus*), el sapo de espuelas pardo (*Pelobates fuscus*) o la grulla común (*Grus grus*). Si esa evaluación apunta a consecuencias negativas, será aplicable el apartado 4 del artículo 6, aplicación que es competencia del Estado miembro correspondiente. Conforme a la información de que se dispone, la Comisión no puede juzgar si se infringen las Directivas 79/409/CEE ó 92/43/CE, por lo que solicitará mayor información de las autoridades neerlandesas sobre el proyecto y sus implicaciones dentro de ambas directivas. El proyecto no sólo afectaría a De Meinweg sino también a Weerter en Budelerbergen, espacio propuesto para protección especial en virtud de la Directiva 79/409/CEE. Por lo que respecta al Parque de De Meinweg, la Comisión no tiene previsto dar otros pasos por el momento, ya que hasta ahora no hay indicios de que se hayan infringido las Directivas 79/409/CEE ó 92/43/CE.

En la fase actual del proyecto, corresponde a los Estados miembros evaluar posibles alternativas para el mismo. Tal evaluación es preceptiva si el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/EC es de aplicación al proyecto. La Comisión recabará información de las autoridades neerlandesas sobre dicha aplicabilidad. Con arreglo al principio de subsidiariedad, corresponde a los Estados miembros evaluar y determinar el uso futuro de las líneas ferroviarias, e incluso la utilización de las mismas para viajeros y transporte de mercancías.

(¹) DO L 103 de 25.4.1979.

(²) DO L 175 de 5.7.1985.

(2000/C 170 E/135)

PREGUNTA ESCRITA E-1884/99
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Política sobre el salmón en el mar Báltico

Según estudios realizados, la producción de alevines de salmón natural en el río Torniojoki, situado entre Finlandia y Suecia, se ha venido abajo. El salmón vive en el mar Báltico, desde donde asciende al río para desovar. Dado que la Comisión Europea fomenta actualmente una política más liberal en diferentes aspectos en materia de pesca de salmón en el mar Báltico, el logro de los objetivos de regeneración de la población de salmón establecidos por la UE para el 2010 será más difícil. ¿Ha tomado nota la Comisión del problema del río Torniojoki y va a influir en la política de la UE en relación con la pesca de salmón en el mar Báltico?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1999)

En febrero de 1997, la Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico (IBSFC) adoptó un plan de acción del salmón (SAP). Los objetivos de este plan de acción son lograr una producción natural del 50 % como mínimo de la capacidad potencial de todos los ríos salmoneros, emprender la mejora del entorno y repoblar con salmones los ríos salmoneros potenciales. El plan ha sido complementado con medidas nacionales, como las zonas vedadas y los períodos de restricción de la pesca.

El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) ha confirmado que las medidas de gestión adoptadas han producido un incremento considerable en el número de salmones salvajes que vuelven a los ríos de los que proceden. El incremento de la cantidad de salmones que desovan en los ríos ha dado lugar a una mayor producción de alevines de salmones salvajes.

En todos los ríos salmoneros no se ha observado la misma mejoría. No obstante, en el caso del río Torneå, el incremento ha sido muy grande y el CIEM informa de que en algunas partes del río vuelven a encontrarse salmones por primera vez desde la Segunda Guerra Mundial. De acuerdo con el CIEM y con fuentes nacionales, la producción en el río Torneå no se ha hundido; por el contrario, en 1998 la producción se encontraba entre las más altas registradas desde principios de los años 70. Aunque en 1999 se observó una reducción de la producción, ésta sigue siendo muy buena y unas cinco veces superior a la registrada en el período 1976-1987. Además, se preveía una reducción de la producción en 1999 ya que los salmones que regresaban pertenecían a clases anuales menos numerosas, afectadas por el síndrome M 74, y por consiguiente en el desove participaron menos salmones. La previsión del CIEM para el río Torneå indica que los objetivos fijados en el SAP podrían alcanzarse en un futuro próximo.

A la vista de lo expuesto, la Comisión no comparte la opinión manifestada por Su Señoría de que la producción de salmón en el río Torneå se haya hundido.

Los signos alentadores de una mayor producción de salmón salvaje en los diversos ríos del Báltico confirman que las acciones iniciadas por la IBSFC y complementadas mediante medidas nacionales son eficaces. Sin embargo, hay ríos que no reflejan la misma mejoría y la Comisión está convencida de que es necesario proseguir con una estrategia de gestión responsable para poder lograr sus objetivos.

(2000/C 170 E/136)

PREGUNTA ESCRITA E-1887/99
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Repercusiones de la hormona de crecimiento BSTr sobre el bienestar de los animales

¿Va la Comisión a insistir para que los comités competentes estudien todas las pruebas relativas a las repercusiones específicas sobre la salud de los animales de la hormona de crecimiento BSTr (somatotropina bovina recombinante) en el contexto de cualquier solicitud de obtención de una autorización de comercialización para su uso en la UE que formule la sociedad propietaria de dicho producto?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(15 de noviembre de 1999)

El 10 de marzo de 1999, el Comité científico de salud y bienestar de los animales emitió un dictamen sobre la evaluación de los riesgos de la somatotropina bovina recombinante (BSTR). El informe llegaba a la conclusión de que la BSTR no debería administrarse a las vacas lecheras debido a que puede provocar graves problemas de salud (p. ej., mastitis y afecciones de las patas) y afectar negativamente a la reproducción.

A no ser que una empresa o una investigación científica aportaran nuevos elementos que dieran lugar a una reconsideración, se considera finalizada la evaluación del riesgo de la BSTR para la salud y el bienestar de los animales.

(2000/C 170 E/137)

PREGUNTA ESCRITA E-1888/99**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Transporte de animales vivos

¿Tiene conocimiento la Comisión de las afirmaciones de la sociedad británica protectora de los animales RSPCA en el sentido de que Francia sigue incumpliendo la Directiva 95/29/CE⁽¹⁾ relativa al transporte de animales vivos?

¿Puede indicar la Comisión cuáles han sido las repercusiones de los continuos procedimientos de infracción contra Francia, en virtud del artículo 169 del Tratado CE, por no haber notificado las necesarias medidas de aplicación de la directiva y qué medidas se han adoptado para asegurar el cumplimiento estricto de la legislación de la Unión Europea?

⁽¹⁾ DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Los procedimientos de infracción incoados por la Comisión contra Francia se refieren a la transposición incompleta de la Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 90/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte.

La Comisión presentó el recurso ante el Tribunal de Justicia el 15 de marzo de 1999.

Entre tanto, las autoridades francesas han informado a la Comisión de que la legislación de transposición de la Directiva se halla en fase de preparación.

Tras una inspección de la Comisión se ha redactado un informe específico. En dicho informe, al que se puede acceder en el sitio web de la Dirección General Sanidad y Protección de los Consumidores⁽¹⁾, se formulan recomendaciones a Francia sobre los aspectos no satisfactorios. La Comisión tiene previsto seguir con el recurso si Francia no subsana las deficiencias.

⁽¹⁾ Dirección web: <http://europa.eu.int/comm/dg24/>.

(2000/C 170 E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-1892/99**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Iniciativa comunitaria URBAN

A iniciativa del Parlamento Europeo seguirá existiendo la Iniciativa Comunitaria URBAN durante el período 2000-2006. Asimismo, el PE pidió que dicha Iniciativa Comunitaria estuviera dirigida a las ciudades pequeñas y medianas de la UE.

¿Puede la Comisión informar cómo piensa concretar dicha petición del PE? ¿El límite mínimo de los 100 000 habitantes existente con anterioridad como regla general se aplicaría en el futuro como límite máximo de habitantes para hacer realidad la petición del PE?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

El proyecto de orientación relativo a la iniciativa comunitaria URBAN, adoptado por la Comisión el 13 de octubre de 1999 ⁽¹⁾, indica claramente que las ciudades beneficiarias no tendrán que contar ya con una población mínima. La Comisión solicita únicamente que toda zona urbana interesada tenga una población de, por lo menos, 10 000 habitantes.

Los Estados miembros disfrutan, pues, de la posibilidad de proponer ciudades pequeñas y medianas, así como ciudades de mayores dimensiones, tal como deseaba el Parlamento.

⁽¹⁾ COM(1999) 477 final.

(2000/C 170 E/139)

PREGUNTA ESCRITA E-1894/99

de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Autorización por parte de la Comisión de la joint venture Siemens y Fujitsu

Según noticias publicadas en la prensa, la Comisión autorizó el pasado 3 de octubre la creación de una joint venture operativa entre las firmas Fujitsu Limited (japonesa) y Siemens AG (alemana), imponiéndoles algunas condiciones de carácter económico y comercial. Sin embargo, según lo que se ha publicado, no impuso ninguna condición de orden social.

Es sabido que, por lo general, los acuerdos que apuntan a la concentración de empresas o a la formación de joint venture suponen reestructuraciones internas en las empresas objetivo, provocando presiones para reducir los puestos de trabajo.

En un momento en que, como en Portugal, los traslados, cierres y estrategias de reducción de empresas están a la orden del día, con la posibilidad de cierre de fábricas de Siemens o, como en el caso de Michelín, con intentos de despido de millares de trabajadores, ¿puede comunicar la Comisión si impone, en la aprobación de joint venture o de concentración de empresas multinacionales en el mercado interior, condiciones de orden social, relacionadas en particular con la conservación y/o creación de empleo? En caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones específicas impuestas en este caso?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

El 30 de septiembre de 1999 la Comisión decidió autorizar la creación de una empresa conjunta entre Fujitsu y Siemens. La operación tiene por objeto agrupar las actividades de ambas empresas en Europa con el fin de desarrollar, producir y vender material informático y productos conexos. La Comisión consideró la operación con respecto al Reglamento sobre concentraciones, (Reglamento (CE) n° 1310/97 del Consejo, de 30 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas ⁽¹⁾).

La Comisión intentó determinar si esta operación crearía o reforzaría una posición dominante en los mercados donde la empresa conjunta ejercerá su actividad. Dadas las cuotas de mercado de las sociedades matrices y la presencia de potentes competidores en todos estos mercados, la Comisión concluyó que este riesgo estaba descartado. Por otra parte, la Comisión sólo constató efectos de coordinación entre ambas sociedades matrices en el mercado de los puestos de trabajo del sector financiero. Con el fin de aclarar

estas serias dudas en cuanto a la competencia en este mercado particular, Siemens asumió el compromiso de ceder Siemens Nixdorf Retail and Banking Systems GmbH, una filial presente en este sector. Así pues, la Comisión autorizó la operación de concentración, siempre que la empresa respete plenamente este compromiso.

La Comisión comprobó que la operación destinada a crear una sociedad común entre Fujitsu y Siemens no falsearía la competencia en los mercados afectados del mercado común y no impuso condiciones de carácter social de mantenimiento o creación de empleo. El Reglamento sobre concentraciones no prevé que este tipo de condiciones puedan imponerse a las empresas.

En este expediente la Comisión no dispone de ningún elemento que permita concluir que la creación de la empresa conjunta implicará la supresión de puestos de trabajo. Por otra parte, la operación de reagrupación aplicada por Siemens y Fujitsu consiste esencialmente en permitirles ofrecer una gama completa de materiales informáticos ya que las gamas ofrecidas hasta ahora por ambas sociedades pueden considerarse como complementarias de modo que la creación de la empresa conjunta no supondrá una sustancial duplicación de actividades.

En un contexto más general, este tipo de operaciones debe apreciarse como positiva porque corresponde a menudo a las exigencias de una competencia dinámica. Estas operaciones pueden estructurar los mercados, incrementar la competitividad de la industria europea y mejorar las condiciones de un crecimiento creador de empleos.

La Comisión recuerda a Su Señoría que dos directivas comunitarias sobre la información y la consulta de los trabajadores pueden resultar aplicables en el caso analizado: la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos⁽²⁾, y la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria⁽³⁾.

En virtud de estas Directivas y de las disposiciones nacionales pertinentes que las transponen, así como de los acuerdos celebrados entre los grupos Siemens y Fujitsu sobre la constitución de comités de empresa europeos, la operación que nos ocupa y sus posibles consecuencias sociales deberían, cuando proceda, ser objeto de una información y consulta de los representantes de los trabajadores, tanto a nivel transnacional como nacional.

⁽¹⁾ DO L 180 de 9.7.1997.

⁽²⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

⁽³⁾ DO L 254 de 30.9.1994.

(2000/C 170 E/140)

PREGUNTA ESCRITA E-1896/99

de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Programa Juventud con Europa

¿Podría la Comisión hacer saber a qué organismos públicos o privados, instituciones, empresas, cooperativas o particulares, y en qué medida se han asignado importes o contribuciones (con pagos ya efectuados o no) en relación con Juventud con Europa, programa para la participación de los jóvenes en el proceso de construcción europeo (1995-1999), con un presupuesto de 126 millones de ecus, equivalentes a unos 244 000 millones de liras?

¿Podría decir asimismo si se ha controlado el destino efectivo de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una relación (por proyectos) de los organismos que han recibido una subvención en el marco del programa «La Juventud con Europa» desde 1995. La gran descentralización de la gestión, una de las características esenciales de este programa, conlleva que se produzca cierto retraso entre la selección de los proyectos, su puesta en práctica, su financiación y el envío de todos los datos a la Comisión. Por consiguiente, la lista no es exhaustiva, aunque es representativa del conjunto de proyectos, los cuales han permitido a más de 200 000 jóvenes participar en el programa desde 1995.

Los proyectos subvencionados son seleccionados bien a nivel centralizado o bien a nivel descentralizado según su naturaleza por comités compuestos por expertos que verifican, sobre todo, la adecuación de las solicitudes —incluido el equilibrio presupuestario— a los objetivos del programa. Las agencias nacionales desempeñan un papel central en las diferentes etapas de la puesta en práctica (selección, análisis de los informes, contactos con los beneficiarios, etc.) y tienen su propio sistema de control. Por otra parte, el programa «La Juventud con Europa» está sometido a los procedimientos obligatorios de control vigentes en la Comisión, de manera que cada proyecto seleccionado es objeto, tanto a nivel centralizado como a nivel descentralizado, de un convenio que establece las reglas de utilización de la subvención comunitaria otorgada al beneficiario. En virtud de este convenio, el beneficiario se compromete a entregar a la agencia nacional o a la Comisión, en el plazo de dos meses tras la finalización del período contractual, un informe final que comprende una parte descriptiva de las distintas acciones realizadas en el marco del proyecto y un balance final del conjunto de los gastos relacionados con el proyecto elaborado por el beneficiario. La subvención se abona en dos fases: el 80 % en un plazo de treinta días a partir de la recepción del convenio debidamente firmado y el saldo restante en un plazo de 60 días a partir de la recepción y aprobación del informe final por parte de la agencia nacional o la Comisión. Éstas se reservan el derecho a rechazar el pago de todo saldo debido si el informe en cuestión no se remite dentro del plazo previsto o si se considera incompleto. En caso de que una vez aceptado el informe, la cantidad subvencionable definitiva sea inferior a la cantidad abonada por adelantado, el beneficiario ha de reembolsar la parte percibida en exceso en su primera solicitud.

Por lo que se refiere al seguimiento y al control, el convenio establece que el beneficiario debe proporcionar a la agencia nacional o a la Comisión toda información que éstas consideren oportuno solicitar sobre la realización de los proyectos cubiertos por el convenio, y que adoptará todas las disposiciones necesarias para permitir la realización de visitas de seguimiento, control y auditoría (informes, documentos contables) por parte de la agencia nacional, la Comisión y el Tribunal de Cuentas. Estos controles y auditorías, que en ocasiones se desarrollan sobre el terreno, pueden consistir en un examen de la contabilidad y de los justificantes relativos a los distintos socios de proyectos sobre los que se hayan suscrito convenios. A tal fin, los justificantes deberán conservarse hasta cinco años después del abono de la subvención del proyecto y la finalización del mismo.

Las agencias nacionales suscriben también un convenio con la Comisión referido a las contribuciones financieras que deben gestionar a nivel nacional. Este convenio prevé el mismo tipo de vías de seguimiento y control que las incluidas en el convenio para los beneficiarios, y en virtud del mismo la agencia nacional acepta informar a la Comisión de la utilización de los fondos comunitarios contemplados por el convenio, para lo que debe presentar a la Comisión estadísticas y balances intermedios y finales sobre cada acción.

Además de los controles efectuados por cada agencia nacional en el marco de los proyectos descentralizados, los servicios financieros y presupuestarios de la Comisión o, a petición de éstos, el Tribunal de Cuentas, realizan controles a partir de muestras representativas. Por otro lado, estas visitas de control se extienden también a las agencias nacionales. Por último, la Comisión encarga a auditores externos la realización de evaluaciones sobre la aplicación del programa. El 6 de febrero de 1998⁽¹⁾ se publicó una evaluación intermedia del programa y ya se ha convocado un concurso para la evaluación final.

En el marco del nuevo programa «Juventud», en vías de negociación, la Comisión tiene previsto poner en práctica un nuevo sistema reforzado de gestión y evaluación, inspirado en gran medida en las recomendaciones del vademécum sobre las subvenciones, que debería permitir un seguimiento -en tiempo real- de los proyectos, incluso a nivel descentralizado. En efecto, la existencia de un programa consolidado exige la elaboración de un sistema informático que permita reagrupar las diferentes acciones de los programas a partir de la experiencia acumulada desde la creación del programa «La juventud con Europa». Esto permitirá avanzar hacia una gestión y un control si cabe más eficaces de la utilización de los fondos comunitarios.

(¹) COM(98) 52 final.

(2000/C 170 E/141)

PREGUNTA ESCRITA E-1899/99
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Programa Caleidoscopio (1996-1998)

¿Podría la Comisión hacer saber a qué organismos públicos o privados, instituciones, empresas, cooperativas o particulares, y en qué medida se han asignado importes o contribuciones (con pagos ya efectuados o no) en relación con Caleidoscopio, programa de apoyo comunitario a las actividades artísticas y culturales (1996-1998), con un presupuesto de 26,5 millones de ecus, equivalentes a unos 51 000 millones de liras?

¿Podría decir asimismo si se ha controlado el destino efectivo de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1999)

En cuanto a la primera parte de la pregunta, teniendo en cuenta la extensión de la contestación, que comporta numerosas publicaciones, la Comisión envía directamente todos los elementos de respuesta a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

En cuanto a la segunda parte, el desarrollo de los proyectos seleccionados se supervisa mediante informes intermedios y finales y, por consiguiente, las aportaciones económicas sólo se conceden una vez que la Comisión haya verificado y aceptado dichos informes.

(2000/C 170 E/142)

PREGUNTA ESCRITA E-1901/99
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Programa Rafael (1996-2000)

¿Podría la Comisión hacer saber a qué organismos públicos o privados, instituciones, empresas, cooperativas o particulares, y en qué medida se han asignado importes o contribuciones (con pagos ya efectuados o no) en relación con RAFAEL, programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural (1996-2000), con un presupuesto de 67 millones de ecus, equivalentes a 130 000 millones de liras?

¿Podría decir asimismo si se ha controlado el destino efectivo de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1999)

La Comisión desea informar a Su Señoría de que el programa Rafael fue adoptado por el Parlamento y el Consejo a finales de 1997, con un presupuesto global de 30 millones de ecus, para un período de cuatro años (1997-2000). Sin embargo, habida cuenta de la adopción del programa marco «Cultura 2000», 1999 ha sido el último año de aplicación del programa Rafael.

Para responder a la primera parte de su pregunta, la Comisión remite directamente una lista a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

Por lo que respecta a la segunda parte de la pregunta, los proyectos seleccionados son objeto de un seguimiento a través de informes intermedios y finales, y las contribuciones financieras concedidas no se abonan hasta que la Comisión haya comprobado y aprobado dichos informes.

(2000/C 170 E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-1904/99
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: URBAN (1996-1999)

La contribución global de los Fondos estructurales de la Comunidad asignada a Italia para la iniciativa comunitaria URBAN relativa a las zonas urbanas correspondiente al período 1996-1999 es de 298,4 millones de ecus, equivalentes a unos 580 000 millones de liras.

¿Podría la Comisión hacer saber a qué organismos públicos o privados, instituciones, empresas, cooperativas o particulares, y en qué medida se han asignado importes o contribuciones (con pagos ya efectuados o no) en relación con URBAN?

¿Podría decir asimismo si se ha controlado el destino efectivo de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

Para el actual período de programación 1994-1999, la contribución comunitaria prevista para la iniciativa comunitaria URBAN en Italia asciende a 136,7 millones de euros, de los cuales 120,4 millones proceden del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y 13,3 millones del Fondo Social Europeo.

De acuerdo con los Reglamentos vigentes, la Comisión abona la ayuda concedida en virtud del programa URBAN directamente a las autoridades nacionales responsables de los programas operativos y de su realización. Cualquier información detallada relativa a los destinatarios finales puede obtenerse en el Ministerio italiano de obras públicas.

Los comités de seguimiento, compuestos por representantes de la Comisión, de los ministerios y de las regiones participantes, velan por la buena ejecución de los programas.

(2000/C 170 E/144)

PREGUNTA ESCRITA E-1908/99
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Cuarto programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1996-2000)

¿Podría la Comisión hacer saber a qué organismos públicos o privados, instituciones, empresas, cooperativas o particulares, y en qué medida se han asignado importes o contribuciones (con pagos ya efectuados o no) en relación con el cuarto programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1996-2000), con unos recursos disponibles para el período comprendido entre el 1.1.1996 y el 31.12.2000 de 30 millones de ecus, equivalentes a 58 000 millones de liras?

¿Podría decir asimismo si se ha controlado el destino efectivo de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1999)

La Comisión comunica a Su Señoría que la información solicitada se encuentra en los registros de los proyectos financiados durante los años 1996, 1997 y 1998, así como en la lista de control sobre 1999, documentación de la que remitirá copias directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

Por lo que respecta a las cantidades asignadas, en 1996 se concedieron 4 098 268 euros para la financiación de proyectos en este ámbito; en 1997, esta suma se elevó a 4 927 598 euros; y en 1998, se entregaron 5 290 358 euros. En cuanto a 1999, está previsto un importe de 6 468 272 euros para la subvención de proyectos. Su Señoría encontrará en los documentos enviados una relación detallada de las subvenciones asignadas a estas actividades cada año.

Además de los proyectos, la Comisión ha financiado también otras actividades en el marco del IV Programa, de entre las que destaca la elaboración del informe anual sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que se ha financiado con las cantidades siguientes: en 1996, 614 232 euros; en 1997, 558 197 euros, y en 1998, 598 788 euros. Con relación a los estudios llevados a cabo, la Comisión ha asignado 902 014 euros en 1996; 515 910 euros en 1997, y 196 419 euros en 1998.

La Comisión ha ejercido un control continuo sobre las subvenciones otorgadas en el marco del programa de acción sobre la igualdad de oportunidades, para lo cual ha establecido la presentación de un informe intermedio y un informe final de cada proyecto como condición previa a que se efectúen los pagos correspondientes.

(2000/C 170 E/145)

PREGUNTA ESCRITA P-1915/99
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Creación de la red Natura 2000

1. ¿Cuál es el plazo para la aprobación de la lista de «lugares de importancia comunitaria»?
2. ¿Cómo piensa garantizar la Comisión que se realizará una evaluación precisa de las propuestas de los lugares presentados por los Estados miembros?
3. ¿Cuántos empleados trabajan en el Centro temático europeo para la conservación de la naturaleza y cuáles son sus funciones?
4. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que las fuentes de información utilizadas por el Centro temático para la determinación de la distribución de los hábitats y las especies en cada Estado miembro son lo suficientemente amplias y actualizadas para permitir una evaluación adecuada de las propuestas de los Estados miembros?
5. ¿Está segura la Comisión de que los recursos disponibles en el Centro temático son suficientes para permitirle completar las tareas requeridas?
6. ¿Procederá el nuevo Comisario de Medio Ambiente a la realización de una evaluación del Centro temático para determinar si éste se encuentra en condiciones de completar el trabajo requerido en el plazo disponible?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1999)

1. La Comisión desea adoptar con la mayor brevedad la lista de los lugares de importancia comunitaria para cada una de las seis regiones biogeográficas.

No obstante, se observa un retraso —en ocasiones considerable— de los Estados miembros a la hora de enviar sus listas nacionales de lugares propuestos, lo que obliga a la Comisión a incoar los correspondientes procedimientos jurídicos.

El calendario previsible para las distintas regiones biogeográficas es el siguiente:

- año 2000: Macaronesia
- año 2000 (finales): Alpina
- año 2001: Atlántica, Boreal y Mediterránea
- año 2002: Continental

2. La Comisión ha previsto organizar, junto con el Centro temático europeo para la conservación de la naturaleza, seminarios científicos para cada una de las regiones biogeográficas.

El desarrollo de estos seminarios y la lista de los participantes han sido decididos de acuerdo con los Estados miembros. El objetivo es evaluar las listas nacionales de lugares en función de los mejores datos científicos existentes.

La Comisión se basa por tanto en la competencia científica disponible, si bien recuerda que la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾ y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽²⁾ no establecen requisitos numéricos irrefutables que permitan tomar una decisión definitiva respecto de cualquier lugar evaluado de forma aislada.

3. El Centro temático europeo para la conservación de la naturaleza depende de la Agencia Europea de Medio Ambiente. La Comisión no interviene en la contratación del personal del Centro temático, ni en la determinación de sus tareas.

Según la información que obra en poder de la Comisión, tres personas del equipo central del Centro temático se dedican a la evaluación de los datos científicos para la red Natura 2000.

4. La recopilación de datos científicos es competencia de la Agencia Europea de Medio Ambiente. Por su parte, la Comisión envía al Centro temático todos los datos de que dispone —estudios científicos cofinanciados, inventarios realizados en el contexto de los proyectos Life-Naturaleza, datos que remiten, entre otras, las organizaciones no gubernamentales (ONG)— e insiste ante los Estados miembros para que envíen asimismo toda la información de que dispongan.

La Comisión ha de subrayar que algunos Estados miembros no han deseado enviar sus inventarios nacionales de espacios protegidos que albergan hábitats naturales o especies de interés comunitario, o no han mencionado todos los hábitats o especies que, sin embargo, están presentes en los lugares propuestos para la red Natura 2000.

5. La Comisión ha subrayado en reiteradas ocasiones, tanto ante la Agencia como ante la junta directiva del Centro temático, la prioridad de la evaluación científica para Natura 2000 y la conveniencia de ampliar para ello el equipo central del Centro temático.

6. La evaluación de los Centros temáticos corresponde al Consejo de administración de la Agencia. La Comisión, que al igual que el Parlamento cuenta con dos representantes, está dispuesta a evaluar los recursos necesarios para el Centro temático «Naturaleza».

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2000/C 170 E/146)

PREGUNTA ESCRITA P-1916/99
de Wolfgang Kreissl-Dörfler (Verts/ALE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Los programas de ayuda al desarrollo en Mozambique

¿Puede explicar la Comisión por qué a principios de año se suspendieron durante varios meses los programas de la UE destinados a la ayuda al desarrollo en Mozambique, poniendo así en peligro programas enteros y las relaciones diplomáticas?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

La pregunta debe de basarse en un malentendido. La Comisión no ha adoptado en 1999, ni estos últimos años, ninguna decisión de concluir o suspender la ayuda al desarrollo a Mozambique.

Actualmente, la aplicación de los programas de ayuda al desarrollo en Mozambique progresa según lo previsto. Durante el primer semestre de 1999, la Comisión aprobó dos nuevos programas por un importe de 25,8 millones de euros. No ha habido ningún problema particular con las autoridades mozambiqueñas durante el período mencionado por Su Señoría. Por el contrario, las relaciones han mejorado, permitiendo que las autoridades mozambiqueñas se impliquen mucho más en la definición, planificación y aplicación de los programas de ayuda.

Acaso Su Señoría desee tomar nota, también, de que la financiación de la Comunidad a Mozambique se halla en estos momentos en un nivel alto. Efectivamente, los pagos en 1998 ascendieron a 91 millones de euros, mientras que las previsiones para 1999 y 2000 se sitúan actualmente en 132 y 127 millones de euros.

(2000/C 170 E/147)

PREGUNTA ESCRITA P-1917/99

de Marco Pannella (TDI) al Consejo

(15 de octubre de 1999)

Asunto: China — Práctica de la denominada «detención y repatriación»

Centenares de miles de personas procedentes de los sectores más desfavorecidos (niños de la calle, personas sin hogar, enfermos mentales, inmigrantes, etc.) son sometidas cada año en China a detenciones arbitrarias, sin acusaciones específicas ni proceso. Esta práctica represiva, denominada «detención y repatriación», ha sido utilizada aun a mayor escala durante las semanas previas al 50º aniversario de la República Popular de China. Esta forma de detención, que puede durar varios meses, se desarrolla en condiciones espantosas. Los presos son continuamente sometidos a violencias físicas, viven en condiciones sanitarias deplorables y están sujetos a horarios de trabajo muy duros y a un aislamiento casi total. Además, los detenidos tienen que pagar el coste de su detención en los denominados centros de «detención y repatriación».

¿Qué iniciativas ha adoptado o tiene intención de adoptar el Consejo a fin de que las autoridades de la República Popular de China abolan urgentemente esta forma de detención administrativa contraria al espíritu y a la letra de los convenios internacionales firmados por la República Popular de China?

¿Qué iniciativas tienen intención de adoptar el Consejo a fin de que, en espera de la abolición total de esta forma de detención arbitraria, las autoridades chinas garanticen el libre acceso de las organizaciones internacionales a los denominados centros de «detención y repatriación»?

En general, ¿qué iniciativas tiene intención de adoptar el Consejo para conseguir que la República Popular de China respete de forma estricta y verificable el Convenio de los Derechos Civiles y Políticos?

Respuesta

(17 de diciembre de 1999)

1. La UE ha podido manifestar en varias ocasiones su preocupación por la violación de los derechos humanos en China: tanto en foros multilaterales como en sus contactos bilaterales con las autoridades chinas y, en particular, en el marco del diálogo entre la UE y China a propósito de los derechos humanos. En este diálogo, la UE ha planteado regularmente, entre otros asuntos, la cuestión de la detención administrativa y los arrestos arbitrarios. La UE ha instado vivamente a las autoridades chinas a modificar su política en este respecto y a observar las disposiciones de los Pactos internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que firmó en los últimos dos años. La UE ha subrayado, por otra parte, la importancia de ajustarse a las recomendaciones que ha formulado el Grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre Detención arbitraria tras su viaje a China. Asimismo, la UE ha animado a China a proseguir la cooperación con el CICR en lo que respecta al acceso a los centros de detención. Por último, la UE ha propuesto a China proyectos de asistencia técnica que ayudarían al Gobierno de este país a ratificar y aplicar los citados Pactos de las Naciones Unidas.

2. El pasado 19 de octubre, se mantuvo en Pekín la última ronda del diálogo entre la UE y China sobre derechos humanos. En dicha ocasión, las autoridades chinas informaron a la UE acerca de las reformas que

preveían introducir en materia de detención administrativa. Informaron asimismo de la buena cooperación que mantenían con el CICR en lo que se refiere al acceso a los centros de detención y de su voluntad de proseguir dicha cooperación. Por último, las autoridades chinas declararon estar dispuestas a recibir asesoramiento y asistencia jurídicos por parte de la UE, con miras a la ratificación y aplicación de los Pactos de las Naciones Unidas.

(2000/C 170 E/148)

PREGUNTA ESCRITA E-1923/99
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Respuesta a las preguntas parlamentarias

1. ¿Cuál ha sido la media del plazo de respuesta de la Comisión a las preguntas escritas no prioritarias presentadas por los diputados al PE durante el pasado ejercicio?
2. A título comparativo, ¿cuáles suelen ser los plazos para procedimientos similares en los Parlamentos de los Estados miembros?
3. ¿Qué propuestas piensa presentar la Comisión con vistas a reducir el plazo de respuesta a dichas preguntas?

Respuesta de la Vicepresidenta Loyola de Palacio en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

1. La Comisión dio 3 013 respuestas a preguntas no prioritarias enviadas por el Parlamento en 1998, con un plazo medio de seis semanas y cuatro días para cada respuesta.
2. La Comisión no posee información sobre las preguntas hechas en los parlamentos de los Estados miembros. No debe olvidarse, sin embargo, que las situaciones de la Comisión y de las administraciones nacionales no son realmente similares dada, en especial, la necesidad de coordinación entre los servicios de la Comisión, el procedimiento de adopción que garantiza la responsabilidad colegial y el requisito de contestar en la lengua del autor de la pregunta.
3. En el contexto del nombramiento de la nueva Comisión, la Vicepresidenta responsable de las relaciones con el Parlamento indicó su intención clara de acelerar las respuestas a las preguntas parlamentarias. Desde entonces se han realizado cambios en los procedimientos internos de la Comisión que deben resultar en una reducción real del tiempo medio de respuesta. La Comisión está de acuerdo, no obstante, en que es posible contestar a todas las preguntas escritas en el plazo de seis semanas establecido en los procedimientos del Parlamento, y continuará reforzando sus procedimientos para lograrlo.

(2000/C 170 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-1925/99
de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Inclusión de determinados datos en el expediente abierto al Estado español por ayudas públicas al sector eléctrico

En respuesta dada en el Congreso de los Diputados al diputado del Grupo Socialista Juan Manuel Eguiagaray el 17 de septiembre de 1999, el Gobierno español manifestó que, en su opinión, la disposición transitoria sexta de la Ley del Sector Eléctrico, en la redacción dada por Ley 50/1998, al establecer los Costes de Transición a la Competencia para las empresas eléctricas «no contiene ningún elemento de ayuda de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado».

A continuación, sigue afirmando el Gobierno, la Comisión ha solicitado determinada información que ha sido remitida, y actualmente continúa la negociación en cuanto al cálculo de los costes de los CTC, pero en esas conversaciones «no se discute el concepto de CTC, que es admitido plenamente por la Comisión».

Ante lo insólito de estas informaciones, se pregunta:

- ¿Está de acuerdo la Comisión con el criterio del Gobierno español, según el cual los CTC, no constituyen ayudas públicas?
- ¿Ha remitido el Gobierno español, a fecha de 17 de septiembre de 1999 toda la información que la Comisión ha solicitado?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Tal como ya le ha comunicado en alguna otra ocasión al Gobierno español, la Comisión Europea opina en principio que los «costes de transición a la competencia» (CTC) constituyen ayudas estatales en el sentido de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 87 (ex artículo 92) del Tratado CE, y ello se ha traducido en la inclusión de este asunto en el registro de ayudas no notificadas. Cabe añadir, además, que la Decisión de 8 de julio de 1999 relativa al régimen de transición introducido por España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva 96/92/CE del Parlamento y el Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad ⁽¹⁾, establece en sus apartados 2.2.3 y 3.2 que procede examinar el CTC a la luz de las normas reguladoras de la competencia y, en concreto, de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Pero se trata, como decimos, de una primera valoración, que se acabará de perfilar en la decisión final.

La Comisión mantiene regularmente contactos con las Autoridades españolas acerca del CTC, pero a 17 de septiembre de 1999 seguía sin recibir toda la información necesaria para poder tomar una decisión al respecto.

⁽¹⁾ DO L 27 de 30.1.1997.

(2000/C 170 E/150)

PREGUNTA ESCRITA E-1926/99

de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Incumplimientos del proyecto de recuperación y mejora de la Casa de Campo de Madrid

El 31 de marzo y el 20 de noviembre de 1997 y, más recientemente, el 1º de octubre de 1999, la asociación ciudadana «Salvemos la Casa de Campo» se dirigió por escrito a la Dirección General XVI de la Comisión, haciendo constar los numerosos incumplimientos que, en su opinión, se estaban produciendo en el desarrollo del Proyecto 95.11.61.021-E de «recuperación de Zonas Degradadas y Mejora de Carácter Ambiental en el Parque de la Casa de Campo», financiado con cargo a los Fondos de Cohesión y ejecutado a través del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid.

En particular, se hacía especial hincapié en la construcción en la primera fase del Proyecto de dos represas en el arroyo de Meaques que luego se convirtieron en simples estancamientos de agua con la consiguiente proliferación de mosquitos y malos olores, en detrimento de su función principal: la depuración biológica del arroyo establecida en el Proyecto. Estas dos represas han sido destruidas posteriormente.

De otra parte, con fecha de 28 de febrero de 1998, el Pleno de Ayuntamiento de Madrid aprobó el II Plan de Saneamiento Integral de Madrid, financiado asimismo con cargo al Fondo de Cohesión, en el que se incluye el acondicionamiento del arroyo de Meaques por un importe de 388 millones de pesetas con diversas actuaciones y la construcción de otras cuatro represas.

¿Podría la Comisión verificar si no se ha producido una duplicación de pagos en el caso de la construcción y destrucción de estas represas? ¿Se ha producido un retraso en la ejecución del citado Proyecto y cuáles son sus causas? ¿Cuáles son los motivos para la modificación del Proyecto con la creación de nuevos aparcamientos, en vez de frenar los riesgos de la pérdida de suelo y los procesos erosivos? ¿Por qué no han sido recuperados aún los elementos históricos y medioambientales como es el caso de la histórica tapia del siglo XVIII? ¿Por qué no se ha restringido el tráfico de los más de 50.000 vehículos que atraviesan diariamente el Parque de la Casa de Campo, con una influencia nociva desde el punto de vista ambiental?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 170 E/151)

PREGUNTA ESCRITA E-1929/99

de Jan Wiersma (PSE) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Trato que se da a los Roma en la República Checa

¿Está enterada la Comisión del proyecto de las autoridades del municipio checo de Usti Nad Labem de construir un muro en una barriada para separar la zona donde viven los Roma de la de los demás habitantes?

¿No considera la Comisión que este proyecto es contrario a los criterios de Copenhague, que deben cumplir los países candidatos a la adhesión?

De ser así, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión al respecto?

Respuesta del Comisario Verheugen en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1999)

La Comisión conoce la decisión tomada el 15 de septiembre de 1999 por el municipio de Usti nad Labem de construir un «muro de ladrillos» para separar en una calle de esta ciudad a los residentes roma de los que no lo son. El muro se construyó el 13 de octubre de 1999 a pesar de la oposición del Gobierno checo y de la anulación el mismo día, por la cámara de diputados checa, de la decisión de las autoridades locales.

El 18 de octubre de 1999 el Gobierno checo nombró a un representante del Gobierno, el Sr. Pavel Zarecky, Viceministro del Interior, para negociar y encontrar una solución viable con las autoridades locales, según lo pedido por la cámara de diputados. En esta resolución, el Gobierno checo también invitó al Viceprimer Ministro y al Presidente del Consejo Legislativo, Sr. Pavel Rychetsky, a discutir la situación con representantes de la comunidad roma y a informar a las misiones diplomáticas de los Estados que se han puesto en contacto con el Gobierno de la República Checa debido a este problema. El Gobierno checo ha expresado su intención de resolver el asunto antes del Consejo Europeo de Helsinki de diciembre de 1999.

Tras la construcción del muro, la Comisión expresó inmediatamente su preocupación por la situación en Usti nad Labem, sigue de cerca la situación, mantiene un diálogo continuo sobre este problema con las autoridades checas y apoya a la República Checa en todos sus esfuerzos para una solución ajustada al respeto necesario de la minoría roma y a su protección.

(2000/C 170 E/152)

PREGUNTA ESCRITA P-1930/99
de Michael Cashman (PSE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Prosperidad en los países del euro

¿Podría informar la Comisión del éxito que ha tenido la moneda única hasta la fecha? ¿Qué lugar ocupan en términos de prosperidad los países de la zona del euro y los no incluidos en ella comparados con el resto del mundo?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

La Unión Económica y Monetaria (UEM) permite a los Estados miembros que adoptaron el euro como moneda única volver a caminar por la senda del crecimiento y beneficiarse de los efectos positivos derivados del desarrollo de la utilización internacional del euro.

Estos Estados miembros ya emprendieron un saneamiento en profundidad de su hacienda pública. Esta cultura de estabilidad, adquirida para el paso al euro en nombre del respeto de los «criterios de Maastricht», comienza a dar resultados. Así, 1998 presenta los mejores resultados económicos de la década: 2,8 % de crecimiento y 1,7 millones de empleos netos creados. Los indicadores económicos fundamentales de la zona euro son satisfactorios: poca inflación y tipos de interés bajos. Las previsiones de otoño de la Comisión, que están siendo elaboradas, confirmarán probablemente que Europa está invirtiendo la curva de aumento del desempleo.

El euro tiene la misma fuerza que el dólar en los mercados obligacionistas internacionales. Las estadísticas disponibles para el primer semestre de 1999 ponen de manifiesto que las emisiones en euros representan alrededor de un 44 % del total de las emisiones mundiales de obligaciones. Por comparación, el porcentaje de las emisiones en las once monedas de la zona euro alcanzaba un 30 % de este total en 1997. El euro supone más que una simple suma de las monedas a las que sustituye y es ya una gran divisa internacional. La constitución de un mercado financiero europeo vasto, profundo y líquido permite a las empresas de la Comunidad financiarse más fácilmente. A título de ejemplo, el mercado de las obligaciones de empresas (los bonos de sociedades) conoce desde principios de año un rápido desarrollo. La participación de las empresas en el total de las emisiones de obligaciones en euros es tres veces superior a la constatada en 1998 en monedas europeas. Esta evolución contribuirá también a reforzar el peso de Europa en la escena monetaria y a reequilibrar así el sistema monetario internacional.

(2000/C 170 E/153)

PREGUNTA ESCRITA P-1932/99
de Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Expediente Mitrokin relativo a una red de espionaje italiano dependiente de los servicios secretos de la Unión Soviética

A consecuencia de la transmisión del expediente Mitrokin por el gobierno del Reino Unido, se ha descubierto la existencia de una supuesta red de espionaje dependiente de los servicios secretos de un Estado extranjero enemigo de Italia y de la Europa libre, que actuaba en territorio italiano ejerciendo una acción de control y presión sobre los aparatos del Estado italiano hasta en los más altos niveles institucionales, políticos y gubernamentales.

¿Cuáles son las iniciativas que tiene intención de emprender el Presidente de la Comisión, Sr. Romano Prodi, para favorecer un rápido esclarecimiento de los hechos?

¿Piensa intervenir con rapidez ante el gobierno italiano para que se den a conocer todos los elementos que puedan servir para el establecimiento de la verdad, y solicitar, en caso necesario, a los gobiernos de otros Estados miembros que proporcionen la documentación de que puedan disponer en relación con las revelaciones contenidas en el expediente Mitrokin?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1999)

La Comisión considera que el tema abordado en la pregunta es ante todo competencia del Estado miembro interesado, responsable de la justicia en su territorio. En virtud del Título VI del Tratado CE, pueden adoptarse medidas para facilitar la cooperación en el ámbito penal. Actualmente prosigue la preparación de un convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros ⁽¹⁾, que, cuando entre en vigor, contribuirá sin duda a simplificar y acelerar la cooperación, sea cual sea la naturaleza de los delitos o infracciones perseguidos. Por su parte, la Comisión no tiene previsto adoptar en este marco iniciativas específicas contra el espionaje.

⁽¹⁾ DO C 251 de 2.9.1999.

(2000/C 170 E/154)

PREGUNTA ESCRITA E-1933/99**de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión**

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Aplicación del programa operativo «Educación y Formación Profesional Inicial» del Marco Comunitario de Apoyo para Grecia

De la respuesta de la Comisión a una pregunta anterior ⁽¹⁾, se desprende que la aplicación del programa operativo «Educación y Formación Profesional Inicial» del Marco Comunitario de Apoyo para Grecia registra problemas y que el desembolso de los fondos previstos es lento. ¿Puede indicar la Comisión cuál es el índice actual de utilización de los créditos asignados, si los problemas registrados en la aplicación de dicho programa se han superado y, de no ser éste el caso, a qué se deben los considerables retrasos existentes?

⁽¹⁾ H-0411/97, Debates del Parlamento Europeo (junio de 1997).

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1999)

Recientemente se ha acelerado considerablemente la ejecución del programa operativo (PO) en cuestión.

En lo que atañe al Fondo Social Europeo, se ha comprometido un 100 % de los créditos programados, de los cuales ya se ha abonado a Grecia un 78,86 %. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) ha comprometido un 82 % y abonado un 48 % de los créditos programados. Todos los créditos del FEDER se comprometerán antes del 31 de diciembre de 1999.

Todos los compromisos legales nacionales deberán contraerse antes de finales del año 1999, mientras que su ejecución puede continuar hasta diciembre de 2001. Este año se llevará a cabo una reprogramación interna definitiva del PO «Educación y formación profesional inicial» para corregir la programación y garantizar la plena utilización de los créditos disponibles.

La mayoría de los problemas que se plantearon en el pasado, y que habían retrasado considerablemente la ejecución financiera del programa, parecen ya resueltos.

(2000/C 170 E/155)

PREGUNTA ESCRITA E-1940/99**de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión**

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Medidas para acometer el desarrollo de la nueva política ultraperiférica conforme al artículo 299.2 del Tratado de Amsterdam

El desarrollo del artículo 299.2 del Tratado de Amsterdam, nueva base jurídica del régimen de integración de las regiones ultraperiféricas, implicará un esfuerzo inicial considerable y una coordinación de los distintos servicios, esfuerzo que deberá proseguir en el futuro para ir adaptando este régimen a la evolución de las políticas comunitarias.

¿Cómo piensa acometer el desarrollo de esta nueva política ultraperiférica, creando una unidad específica, de carácter horizontal e independiente que sea responsable del desarrollo, seguimiento y control de las medidas que se adopten, o potenciando el ya existente Grupo Interservicios para dotarlo de las nuevas competencias y medios específicos que este trabajo requiere?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia, antes de finales de 1999 la Comisión presentará al Parlamento y al Consejo un informe sobre las medidas de aplicación del apartado 2 del artículo 299 (antiguo artículo 227) del Tratado CE, relativo a las regiones ultraperiféricas. Dicho informe responderá a las preguntas planteadas por Su Señoría.

(2000/C170E/156)

PREGUNTA ESCRITA E-1944/99

de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Estudio de indicadores específicos mediadores de riqueza, nivel de vida, etc. en las regiones ultraperiféricas

El artículo 299.2 del TCE reconoce que la existencia de factores como gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos perjudican el desarrollo de los territorios ultraperiféricos y que no han sido tenidos en cuenta para la elaboración de indicadores de riqueza que actualmente utiliza la oficina estadística.

¿Acometerá la Comisión durante su mandato el estudio de indicadores específicos medidores de (riqueza, nivel de vida y subempleo, grado de desarrollo) que contemplen esta situación?

Respuesta del Sr. Solbes Mira En nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1999)

Los indicadores estadísticos regionales publicados regularmente (por ejemplo el índice de desempleo y el producto interior bruto) permiten comprender una gran parte de los problemas de las regiones ultraperiféricas que corresponden a un nivel 2 ó 3 de la nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (NUTS).

El programa estadístico comunitario no prevé la preparación de indicadores específicos que tengan en cuenta la situación particular de dichas regiones.

(2000/C170E/157)

PREGUNTA ESCRITA P-1950/99

de Ursula Stenzel (PPE-DE) a la Comisión

(19 de octubre de 1999)

Asunto: Euroteam — Mala utilización de créditos de la UE para aprendices

En su respuesta de 4 de octubre de 1999 a mi pregunta escrita P-1521/99⁽¹⁾, la Comisión afirma, con relación al asunto de Euroteam en Austria, haberse remitido a las autoridades del Estado miembro afectado con objeto de recibir información sobre las medidas adoptadas al respecto.

¿Puede la Comisión comunicar si en dicha información se ponen de manifiesto o se admiten irregularidades en la utilización de los créditos de la UE?

¿Puede la Comisión informar sobre las medidas adoptadas al respecto?

⁽¹⁾ DO C 27 E de 29.1.2000, p. 107.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

El 3 de septiembre de 1999, la Comisión se dirigió por escrito a las autoridades austríacas a fin de informarse sobre el seguimiento dado a la supuesta utilización irregular, por parte del «Euroteam Vienna Gruppe», de ayudas comunitarias concedidas en favor de la formación y, en particular, sobre las medidas correctoras adoptadas por el Ministerio Federal de Trabajo, Sanidad y Asuntos Sociales.

Esta carta no ha tenido respuesta hasta la fecha. Según la información disponible, aún no ha concluido la investigación judicial llevada a cabo por la Fiscalía de Viena ni la inspección («Gebarungsüberprüfung») con controles sobre el terreno («Vorortprüfung») desarrollada por el Tribunal de Cuentas nacional («Rechnungshof») sobre las actividades del «Euroteam Vienna Gruppe». A comienzos del próximo año se presentará un informe provisional.

(2000/C 170 E/158)

**PREGUNTA ESCRITA P-1951/99
de Helle Thorning-Schmidt (PSE) a la Comisión**

(19 de octubre de 1999)

Asunto: Equiparación de las parejas de hecho a los casados en el estatuto de los funcionarios

¿Cuándo piensa la Comisión llevar a cabo la equiparación de las parejas de hecho (dos personas del mismo sexo, de conformidad con las correspondientes normas de los Estados miembros), a las parejas de casados (dos personas de distinto sexo) en el estatuto de los funcionarios, de manera que, de conformidad con el estatuto, los funcionarios y agentes europeos que forman parejas de hecho y sus familias puedan gozar de los mismos derechos que los funcionarios casados?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 1999)

En su estado actual, el Estatuto aplicable a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas vincula de manera específica determinados derechos y beneficios al estado civil de casado. La aplicación de esas medidas a las parejas de hecho registradas requeriría la modificación del texto de varias de las disposiciones vigentes del estatuto, cambio que debería adoptar la forma de Reglamento del Consejo. Como Su Señoría ya sabe, las legislaciones de los Estados miembros establecen diferencias entre las parejas casadas y las parejas de hecho registradas, ya sea de heterosexuales, ya de homosexuales, cuando éstas se hallan reconocidas y reguladas por sus leyes.

En 1997, la Comisión adoptó diversas medidas que reconocieron hasta cierto punto las «relaciones estables» con el fin de conceder a las parejas de homosexuales y de heterosexuales no casados (funcionarios u otros agentes) algunas facilidades administrativas no reguladas por el Estatuto y neutras en términos financieros. En este contexto, el informe del grupo Williamson sobre la modernización del Estatuto sugiere que la Comisión debería considerar la cuestión de las parejas registradas y su posible reconocimiento. Habida cuenta del contenido de ese documento y de las actuales deliberaciones acerca de la reforma de determinadas partes del Estatuto, la Comisión se plantea la posibilidad de presentar una propuesta en la línea indicada por Su Señoría, en la que también se tomaría en consideración la legislación vigente en los Estados miembros.

(2000/C 170 E/159)

**PREGUNTA ESCRITA E-1956/99
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión**

(5 de noviembre de 1999)

Asunto: Modificación de la legislación europea en materia de cárteles

La Comisión planea modificar la legislación europea en materia de cárteles en el sentido de que el actual sistema de examen antes de la autorización de una fusión va a transformarse en un sistema de control a posteriori. Se formulan a la Comisión las siguientes preguntas:

¿Cómo están de adelantados los planes de la Comisión a ese respecto?

¿Qué repercusiones tendría la reforma indicada sobre la forma de trabajar de la Comisión?

¿Cuánto duraría este procedimiento desde la sospecha de la existencia de una fusión ilegal hasta la decisión definitiva?

¿Prevé la propuesta de la Comisión también un derecho de indemnización para las personas que hubieran resultado perjudicadas directa o indirectamente por un consorcio que entretanto empezara a actuar y después fuera, sin embargo, declarado ilegal?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

El Libro Blanco adoptado por la Comisión el 28 de abril de 1999⁽¹⁾ trata de la modificación de las normas de procedimiento aplicables a los acuerdos y a los abusos de posición dominante. No trata de las operaciones de concentración que permanecen sujetas a una obligación de notificación y autorización previa a su ejecución.

Los Estados miembros y terceros interesados han enviado a la Comisión numerosas observaciones. El Parlamento y el Comité Económico y Social se han hecho cargo del expediente. Sobre la base de las reacciones recogidas, la Comisión proseguirá sus trabajos con el fin de elaborar una propuesta de Reglamento del Consejo que deberá sustituir al Reglamento existente, es decir el Reglamento n° 17/62, Primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado⁽²⁾. Tal propuesta debería, en principio, poder ser adoptada por la Comisión y transmitida al Consejo el segundo semestre de 2000.

Esta reforma, y en particular el abandono del sistema de notificaciones de los acuerdos, modificaría profundamente el trabajo de la Comisión. Suprimiría el trabajo burocrático de tratamiento de las notificaciones y permitiría así a la Comisión concentrarse en la represión de las infracciones más graves de las normas de competencia.

Por lo que se refiere a los asuntos de prohibición, la duración de los procedimientos varía mucho de un asunto a otro. El Libro Blanco propone la introducción de un plazo de cuatro meses al término del cual la Comisión informaría a los demandantes del curso que se propone reservar a su demanda. El curso del procedimiento únicamente puede encuadrarse en la exigencia del respeto de un plazo razonable, requisito cuyo respeto garantizan los órganos jurisdiccionales comunitarios.

En el sistema propuesto por el Libro Blanco, los acuerdos que limitan la competencia y que no cumplen las condiciones del apartado 3 del artículo 81 están prohibidos y son nulos de pleno derecho, sin que sea necesaria una decisión de la Comisión. Las víctimas de estos acuerdos pueden dirigirse a los tribunales nacionales para pedir resarcimiento por daños e intereses en compensación por el perjuicio que hayan sufrido. La reforma propuesta por la Comisión no modifica en modo alguno los derechos de las víctimas a obtener resarcimiento por daños e intereses.

⁽¹⁾ COM(1999) 101 final.

⁽²⁾ DO 13 de 21.2.1962.

(2000/C 170 E/160)

PREGUNTA ESCRITA E-1963/99

de Gerhard Hager (NI) al Consejo

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Visado Schengen: influencia sobre la competencia

En los últimos años, entre los transportistas austriacos ha pasado a ser una práctica cada vez más corriente, por consideraciones económicas, contratar a personas procedentes de los PECO en el marco del visado Schengen de seis meses como conductores para realizar transportes intraeuropeos sin que estas personas dispongan de permiso de trabajo. Esta práctica extendida ha conducido a que el acceso a este mercado de trabajo sea cada vez más difícil para los ciudadanos de la Unión.

Por esta razón, se formulan al Consejo las siguientes preguntas:

1. ¿Se ha debatido la problemática expuesta en el seno del Consejo de Ministros de la UE?
2. ¿De qué orden de magnitud es el número de personas procedentes de los PECO que disfrutaran de este visado Schengen de seis meses en Austria especialmente y en la UE en general?
3. ¿Qué medidas considera oportunas el Consejo para acabar con esta práctica perjudicial para el mercado de trabajo y la competencia en la Unión?
4. ¿Ha recopilado hasta ahora el Consejo datos sobre este asunto?
5. ¿Opina el Consejo que esta práctica es conforme a las disposiciones legales en materia de competencia de la Unión?
6. En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar el Consejo en contra de ella?
7. En caso afirmativo, ¿cómo justifica el Consejo su posición?

Respuesta

(9 de diciembre de 1999)

El Consejo no está al corriente de las prácticas que menciona Su Señoría.

El Consejo recuerda a Su Señoría que el visado para una estancia superior a tres meses es, a los efectos del Convenio de Schengen, un visado nacional expedido por cada Parte contratante de conformidad con su propia legislación.

(2000/C 170 E/161)

PREGUNTA ESCRITA P-1971/99 de Kathalijne Buitenweg (Verts/ALE) a la Comisión

(19 de octubre de 1999)

Asunto: Incumplimiento de las Directivas 91/628/CEE y 95/29/CEE

En junio de 1998, la Sociedad Protectora de Animales neerlandesa estudió pormenorizadamente el cumplimiento de las Directivas 91/628/CEE ⁽¹⁾ y 95/29/CEE ⁽²⁾ en los puestos fronterizos italianos de Gorizia, Ferneti y Prosecco. De este estudio documentado se desprende que dichas directivas se infringen de forma flagrante y que los animales afectados son atrozmente maltratados. Está claro que no se trata de un incidente aislado, ya que en 1994 y en 1996 se realizaron allí grabaciones de vídeo comparables.

1. ¿Conviene la Comisión en que el cumplimiento de las Directivas 91/628/CEE y 95/29/CEE en los puestos fronterizos italianos resulta absolutamente insatisfactorio?
2. ¿Qué medidas adoptan las autoridades italianas para poner fin a esta escandalosa situación?
3. ¿Se aprovechan suficientemente las posibilidades que ofrecen las mencionadas Directivas de retirada de licencias y sanciones penales?
4. ¿Cuál es la máxima sanción aplicable a las autoridades italianas, en caso de que éstas omitan tomar las medidas oportunas para controlar el cumplimiento de las Directivas?
5. ¿Qué tipo de medidas piensa adoptar la Comisión a este respecto, en su calidad de guardiana de los Tratados?

⁽¹⁾ DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

⁽²⁾ DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

1. La Comisión es consciente de los problemas relacionados con el bienestar animal en los puestos fronterizos en cuestión. La Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) ha llevado a cabo varias misiones de inspección veterinaria en Gorizia y Prosecco. A raíz de dichas misiones, se remitió una serie de recomendaciones detalladas a las autoridades italianas y se pudo observar cierta mejora de la situación. Desgraciadamente, las quejas recientes indican que la mejora no tiene carácter permanente.
2. Según las autoridades italianas, el número de veterinarios destinados oficialmente en los puestos fronterizos mencionados ha aumentado y el personal y los trabajadores de los puestos fronterizos han podido asistir a cursos de formación sobre prácticas en favor del bienestar de los animales.
3. La Comisión considera que no se hace uso suficiente de las posibilidades que ofrecen las Directivas. No obstante, dado que la Directiva 95/29/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte no se aplica fuera del territorio de la Comunidad, existen dificultades jurídicas a la hora de aplicar la legislación nacional por la que se transponen dichos textos en los casos en que la negligencia o los malos tratos de que son objeto los animales ocurren antes de que éstos lleguen a la frontera italiana.
4. Si la Comisión incoa un procedimiento de infracción contra un Estado miembro y, a resultas de ello, el Tribunal de Justicia considera que el Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, y si el Estado miembro en cuestión no cumple lo dispuesto en la sentencia, la Comisión puede incoar un segundo procedimiento, de conformidad con el apartado 2 del artículo 228 del Tratado CE (antiguo artículo 171), y exigir el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva. Si el Tribunal de Justicia declara que el Estado miembro ha incumplido su sentencia, puede imponer el pago de una suma o de una multa coercitiva, cuya cuantía máxima no está especificada en el Tratado CE.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n° 615/98, de 18 de marzo de 1998, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del régimen de restituciones por exportación en lo referente al bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte⁽¹⁾, supedita el pago de las restituciones por exportación al cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 91/628/CEE. Por consiguiente, ello tiene consecuencias directas para la financiación, por parte del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), de las restituciones en los casos en que se produzca un considerable quebrantamiento del bienestar de los animales.

5. La Comisión está estudiando todo este asunto a la luz del reciente informe de la OAV y de las nuevas pruebas proporcionadas por grupos de defensa del bienestar animal, de cara a incoar, en su caso, el procedimiento establecido en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE. La Comisión también tiene la intención de prestar más atención a la posibilidad de concluir acuerdos bilaterales con los terceros países afectados, como un medio para superar los problemas de aplicación anteriormente expuestos. Los resultados de las inspecciones in situ realizadas por la Comisión deben evaluarse en relación con las restituciones concedidas por los animales bovinos exportados a través del puesto fronterizo de inspección correspondiente.

⁽¹⁾ DO L 82 de 19.3.1998.

(2000/C 170 E/162)

PREGUNTA ESCRITA P-1989/99
de Norbert Glante (PSE) a la Comisión

(28 de octubre de 1999)

Asunto: Medidas de la Comisión para preparar la decisión sobre el régimen de los precios impuestos para los libros

En su Resolución (B4-0991/98), de 20 de noviembre de 1998, sobre el régimen de los precios impuestos para los libros entre Alemania y Austria⁽¹⁾, el Parlamento Europeo decidió, entre otras cosas, lo siguiente:

2. Pide a la Comisión que elabore, antes de que se adopte una decisión definitiva sobre los procedimientos pendientes, indicadores e información sólidos y comparables sobre la situación general y la situación en los diferentes sectores del mercado del libro en cada Estado miembro y en las distintas regiones lingüísticas de la UE;

4. Pide a la Comisión que organice una audiencia pública sobre la cuestión de los precios fijos, con participación del sector transnacional del libro, en que se examine tanto la importancia del apartado 4 del artículo 128 del TCE como otros aspectos relativos a la competencia, la cultura y la política del consumidor;

5. Pide a la Comisión que adapte su política comunitaria sobre el acuerdo relativo al precio de los libros a las exigencias culturales citadas, sobre todo en los ámbitos lingüísticos transfronterizos, y que permita la continuidad de los sistemas existentes de precio fijo del libro, sobre todo en los mismos ámbitos lingüísticos;

6. Pide el establecimiento de una normativa vinculante que admita, además del precio fijo nacional del libro, la legitimidad de acuerdos bilaterales sobre precios fijos para el libro en el seno de ámbitos lingüísticos unitarios, si no se vulneran las normas vigentes en materia de competencia;

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para satisfacer estas exigencias del Parlamento Europeo?

(¹) DO C 379 de 7.12.1998, p. 391.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(15 de noviembre de 1999)

Por lo que se refiere al apartado 2 de la Resolución (B4-0991/98) del Parlamento sobre el régimen de precios vigente en el comercio editorial entre Austria y Alemania y con vistas a la decisión que haya de tomar acerca de la notificación que le fuera presentada por los editores alemanes y austríacos relativa al sistema transfronterizo de precio fijo del libro en Austria y Alemania y a las varias denuncias de que ha sido objeto dicho sistema, la Comisión ha estado llevando a cabo durante varios años una amplia investigación y un estudio de mercado sobre el sector del libro en los Estados miembros, incluidos editores y libreros austríacos y alemanes. En el curso de dicha investigación, tanto las partes notificantes, como los demandantes tuvieron ocasión de exponer con todo detalle sus puntos de vista sobre la situación del mercado del libro en la Comunidad de modo que en la actualidad la Comisión dispone ya de todos los indicadores y de toda la información necesarios para tomar una decisión definitiva al respecto.

En cuanto al apartado 4 de dicha Resolución, la Comisión recuerda que, en aplicación de las disposiciones procesales vigentes (¹) y para que se respetaran por igual los derechos procesales de todos los interesados, procedió el 16 y 17 de septiembre de 1998 a la audición de las partes notificantes y de los demandantes, así como de terceros implicados, como son los representantes de los escritores.

En cuanto a los apartados 5 y 6 de dicha Resolución a que se refiere Su Señoría, la Comisión desea resaltar que no podrá tomar su decisión más que dentro del marco jurídico vigente, establecido por el Tratado CE y precisado por la jurisdicción comunitaria. De acuerdo con dicho marco, por el que se regula la verificación de los sistemas transfronterizos de precio fijo del libro, no deben tenerse en cuenta más normas que las de competencia dispuestas en los artículos 81 (ex artículo 85) y siguientes del Tratado CE, así como la cláusula cultural del apartado 4 del artículo 151 (ex artículo 128) del Tratado CE. Dichas normas permiten un análisis en profundidad de cada caso concreto y posibilitan la consideración de todos los aspectos pertinentes, incluidos los culturales. Tanto las decisiones ya tomadas por la Comisión, como la jurisprudencia en la materia (²) resultan ampliamente esclarecedoras sobre este particular.

El apartado 4 del artículo 151 del Tratado CE obliga a la Comisión a tomar también en consideración los aspectos culturales en todos los demás ámbitos del Tratado CE y ello con el fin de respetar y fomentar la diversidad cultural de la Comunidad. De modo que, a la hora de aplicar la normativa sobre competencia establecida por el Tratado CE, la Comisión siempre vela por que se traduzcan efectivamente en la práctica los fines culturales y las implicaciones dispositivas de carácter cultural de cualquier acuerdo o práctica y por que las restricciones de la competencia que los mismos conlleven estén justificadas y sean proporcionales con los objetivos perseguidos. Ello se lleva a cabo en el marco de la eventual aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado por el que se faculta a la Comisión a establecer casos de excepción por acuerdos o prácticas restrictivas de la competencia que entrañen mayores ventajas que desventajas para el consumidor, a condición siempre de que dichos acuerdos o prácticas se atengan a las restricciones indispensables para lograr sus objetivos y no supriman en modo alguno la competencia de gran parte de la producción. La Comisión toma también en consideración las modificaciones que pudieran introducir las partes. De conformidad pues con esa disposición los beneficios culturales también pueden constituir una

ventaja para el consumidor. Por consiguiente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 151 del Tratado CE, únicamente se puede beneficiar de una excepción el sistema transfronterizo de precio fijo del libro cuyo acuerdo o práctica reúna todos los requisitos del apartado 3 del apartado 4 del artículo 81 del Tratado CE. Y ello implica por lo tanto que se hayan definido con claridad los beneficios culturales que se alegan.

- (¹) Véase el artículo 19 del Reglamento n° 17 del Consejo de 6 de febrero de 1962 — Primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado, DO L 13 de 21.2.1962, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1216/1999, DO L 148 de 15.6.1999, y el n° 1999/63/CEE de la Comisión, de 25 de julio de 1963, relativo a las audiencias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento n° 17, DO L 127 de 20.8.1963, así como el Reglamento n° 1999/63/CEE, derogado y sustituido por el Reglamento (CE) n° 2842/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, relativo a la audiencia en determinados procedimientos basados en los artículos 85 y 86 del Tratado CE, DO L 354 de 30.12.1998.
- (²) Véanse las decisiones de la Comisión, de 25 de noviembre de 1981, VBBB y VBVB, DO L 54 de 25.2.1982, y de 12 de diciembre de 1988, Publishers Association — Net Book Agreements, DO L 22 de 26.1.1989, así como las sentencias del Tribunal de Justicia de 17 de enero de 1984 sobre los asuntos acumulados 43 y 63/82, VBVB y VBBB/Comisión, Rec. 1984, p. 17, del Tribunal de Primera Instancia de 9 de julio de 1992 sobre el asunto T-66/89, Publishers Association/Comisión, Rec. 1992, p. II-1995, y del Tribunal de Justicia de 17 de enero de 1995 sobre el asunto C-0360/92 P, Publishers Association/Comisión, Rec. 1995, p. I-23.

(2000/C 170 E/163)

PREGUNTA ESCRITA E-1995/99

de Paul Rübzig (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Directrices relativas a las restricciones verticales

En el marco de la audiencia ante la Comisión de Asuntos Económicos del PE, el nuevo Comisario competente para las cuestiones relativas a la competencia subrayó la importancia de la transparencia y de la claridad para la aceptación de las disposiciones de la UE por los ciudadanos.

El proyecto de directrices relativas a las restricciones verticales incluye 225 puntos concretos y hace hincapié en ejemplos que no siempre pueden ser generalizados. Por otra parte, a las amplias explicaciones sobre el mercado pertinente les sigue faltando una aclaración que impida que se perjudique a los productores de los Estados más pequeños.

¿Cómo pretende la Comisión conseguir en relación con este tema la máxima transparencia posible y encontrar soluciones equilibradas que impidan las temidas discriminaciones?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Su Señoría hace referencia al proyecto de directrices relativas a las restricciones verticales que la Comisión publicó, junto con un proyecto de reglamento de exención por categorías, el 24 de septiembre de 1999 (¹).

La Comisión considera que la nueva política propuesta simplificará considerablemente las normas aplicables a las restricciones verticales y la carga que supone la normativa, pues permitirá a las empresas que no disponen de potencial de mercado (y la mayor parte de las empresas carecen de él) de beneficiarse de un marco seguro en el cual ya no será necesario que evalúen la validez de sus acuerdos con arreglo a las reglas comunitarias de competencia. De conformidad con este nuevo planteamiento, el reglamento propuesto de exenciones por bloques cubre, hasta un 30 % de cuota de mercado, todas las restricciones verticales para mercancías intermedias y finales y servicios, a excepción de un número limitado de restricciones y condiciones básicas. Esto elimina ciertos defectos importantes en los tres reglamentos existentes de exención por categorías referentes a la distribución exclusiva, la compra exclusiva y los acuerdos de franquicia, que han sido muy criticados estos últimos años por ser demasiado cortos en su alcance, excesivamente formales en su planteamiento y por imponer a la industria una limitación incompatible con la evolución de los métodos de producción y distribución. La simplificación de la nueva política propuesta beneficiará en especial a las PYME, que estarán cubiertas en gran parte por el nuevo reglamento.

Aunque las empresas con cuotas de mercado superiores al umbral del 30% no se beneficiarán de esta garantía, debe subrayarse que, de conformidad con la nueva política, sus acuerdos verticales no se considerarán ilegales pero podrán ser examinados individualmente con arreglo al artículo 81 del Tratado CE (antiguo artículo 85). Las directrices están concebidas para ayudar a las empresas a realizar tal examen y aumentar así la eficacia de las normas sobre competencia.

Al elaborar estas directrices la Comisión ha intentado dar una descripción detallada y completa de una cuestión técnicamente compleja. En especial, este texto contiene un capítulo que trata de los problemas de definición del mercado y se basa en los criterios generales de la comunicación de la Comisión de 1997 sobre la definición del mercado, pensada para ofrecer a las empresas unas directrices más específicas en los problemas que surgen en el contexto de las restricciones verticales.

Las directrices se han publicado en el Diario Oficial como proyecto para dar a todas las partes interesadas la oportunidad de presentar sus comentarios, que permitirán que la Comisión introduzca, en su caso, posibles mejoras y clarificaciones.

En cuanto al problema de la definición del mercado, debe recordarse que el mercado anticompetitivo no coincide necesariamente con el territorio de un Estado miembro y puede evaluarse solamente en cada caso particular evaluando los posibles efectos negativos y positivos de los acuerdos verticales en el mercado afectado. Lejos de implicar una desventaja para los productores en mercados más pequeños, la política comunitaria sobre competencia aspira a proteger la competencia y los intereses de los consumidores, independientemente del tamaño del mercado en términos geográficos.

(¹) DO C 270 de 24.9.1999.

(2000/C 170 E/164)

PREGUNTA ESCRITA E-2013/99

de Antonio Tajani (PPE-DE) y Enrico Ferri (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Violación de las normas de competencia y libre prestación de servicios por parte de la normativa italiana que regula la asistencia sanitaria pública y privada

Los autores de la pregunta tienen conocimiento de que algunas asociaciones que representan a las entidades sanitarias italianas (SNUBALP, FIOSP, URSAP) presentaron recurso ante la Comisión con el fin de que verifique si la normativa italiana que regula la asistencia sanitaria pública y privada infringe las normas comunitarias de la competencia así como las que regulan la libre prestación de servicios:

- un conflicto de intereses con abuso de posición dominante por parte de las empresas sanitarias locales que cumulan funciones de regulación del mercado y funciones de producción —distribución y de compra— pago de servicios (Decreto legislativo de 30 de noviembre de 1998, n° 419, y Decreto legislativo de 19 de junio de 1999, n° 229),
- la fragmentación del mercado de los servicios sanitarios y la discriminación de los prestadores de servicios no italianos. Las tarifas han quedado fijadas, por Decreto ministerial de 22 de julio de 1996, en un nivel tan bajo que, de hecho, hacen imposible la intervención de prestadores de servicios de otros Estados miembros de la UE con un margen razonable de beneficios. Se sabe, por otra parte, que las normas relativas a la libre prestación de servicios también se aplican a los servicios sanitarios.

En dos dictámenes emitidos el 25 de junio de 1998 y el 20 de mayo de 1999, la autoridad italiana garante de la competencia y del mercado, al igual que los autores de la pregunta, comparte la interpretación dada por las asociaciones que presentan el recurso.

Visto lo que antecede, ¿puede decir la Comisión si se está dando el curso adecuado al recurso, cuáles son los servicios y funcionarios encargados de este asunto y en qué fase encuentra el procedimiento?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1999)

Es cierto que algunas asociaciones que representan a las entidades sanitarias privadas italianas presentaron un recurso ante la Comisión en enero de 1999. Dicho recurso tiene por objeto una presunta violación de las normas de competencia y libre prestación de servicios por parte de la normativa italiana que regula la asistencia sanitaria pública y privada.

Mediante carta de 6 de abril de 1999, el anterior Comisario responsable de competencia respondió a una carta del Sr. Ferri asegurándole que la Comisión haría todo lo posible por examinar este asunto y llegar cuanto antes a una conclusión sobre la existencia o no de una infracción.

Dado que el recurso se refiere a una presunta violación de varias disposiciones del Derecho comunitario, es necesaria la colaboración de distintos servicios de la Comisión y, en particular, de las Direcciones Generales de Competencia y Mercado Interior.

Dichos servicios ya han iniciado un primer análisis del recurso basándose en la información presentada por las asociaciones recurrentes. También se ha organizado una entrevista entre los representantes de la Comisión y el abogado de los recurrentes. Además, la Dirección General de Competencia se ha puesto en contacto con la autoridad italiana garante de la competencia a fin de obtener información suplementaria. Por otra parte, se invitará al Gobierno italiano a presentar sus eventuales observaciones sobre el recurso.

Así pues, se ha dado y sigue dándose el curso adecuado al recurso. Dado que la instrucción aún no ha finalizado y los recurrentes, por una parte, y el Gobierno italiano, por otra, no han sido informados de las conclusiones preliminares, la Comisión no puede pronunciarse, en este contexto, sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la legislación y la normativa italianas en cuestión con el Derecho comunitario. La Comisión no dejará de informar a Sus Señorías de sus conclusiones finales.

(2000/C 170 E/165)

PREGUNTA ESCRITA E-2015/99**de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión**

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Organigrama de los servicios de la nueva Comisión

¿Podría facilitar la Comisión su nuevo organigrama, indicando expresamente el nombre, la nacionalidad y el sexo de los jefes responsables de las Direcciones Generales y de las Direcciones, así como de los jefes de servicio y unidad que tengan carácter autónomo?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

Se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaria General del Parlamento la lista de funcionarios con puestos de dirección en el organigrama de la Comisión, con indicación de su grado, sexo y nacionalidad.

Por lo que respecta al organigrama de la nueva Comisión, Su Señoría puede consultar la versión electrónica disponible en Internet.

(2000/C 170 E/166)

PREGUNTA ESCRITA P-2018/99**de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión**

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Poderes atribuidos a los Estados miembros de la Unión Europea

Las innumerables maneras en que la Unión Europea (antigua Comunidad Europea, anteriormente Comunidad Económica Europea y, antes aún, Mercado Común) ha sustraído poderes a los Estados nacionales miembros de la Unión en prácticamente todos los sectores de la política interior y exterior son sin duda notorias.

¿Podría facilitar la Comisión la lista completa de los poderes que la Unión Europea —o cualquiera de las instituciones que le han precedido— especificó permanecerían atribuidos a los Estados nacionales y que en ningún caso serían transferidos a la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 1999)

Las únicas competencias que tiene la Comunidad son las que le han sido conferidas por los Estados miembros en los Tratados.

(2000/C 170 E/167)

**PREGUNTA ESCRITA E-2024/99
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Los pequeños agricultores y la conservación del paisaje

¿Es consciente la Comisión de la función que desempeñan los pequeños agricultores en la conservación del paisaje como fuente de riqueza tanto para las comunidades locales como para el turismo?

¿No opina la Comisión que el plan para la protección del entorno rural y otros planes de desarrollo rural deberían ampliarse y aumentarse para garantizar que se concede el reconocimiento adecuado a los pequeños agricultores por la función que desempeñan?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

La Comisión reconoce la importante función que desempeñan los pequeños agricultores en la gestión del entorno natural, la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente.

El Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común⁽¹⁾, autoriza a los Estados miembros a modular los pagos directos a los agricultores con arreglo a determinados criterios objetivos. Los Estados miembros pueden utilizar los importes obtenidos de las reducciones de pagos para determinadas medidas adicionales en virtud de la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽²⁾. Este Reglamento presenta un enfoque integrado del desarrollo rural, en el que el reconocimiento de la pluralidad de funciones de la agricultura y, de forma implícita, de los pequeños agricultores, es un elemento clave. Asimismo, el Reglamento establece una serie de medidas que pueden adoptar los Estados miembros en función de sus necesidades específicas. Dado que los Estados miembros pueden establecer condiciones adicionales o más restrictivas para la concesión de la ayuda comunitaria al desarrollo rural, algunas de estas medidas pueden destinarse específicamente a los pequeños agricultores. El turismo rural es una de las posibles acciones que pueden aprobar los Estados miembros en sus programas de desarrollo rural para promover la reestructuración rural y diversificar la economía.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2000/C 170 E/168)

**PREGUNTA ESCRITA E-2026/99
de Caroline Jackson (PPE-DE) a la Comisión**

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Fosfatos orgánicos en los baños para ovejas

¿Puede la Comisión informarme de si la UE subvenciona proyectos de investigación relativos a los efectos en la salud humana del contacto con los fosfatos orgánicos que contienen los baños para ovejas? ¿Prevé la Comisión prohibir dichos baños o reforzar las medidas de seguridad que deben emplearse cuando se utilicen?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

La Comisión puede confirmar que la Comunidad no subvenciona directamente ningún proyecto de investigación relativo a los efectos en la salud humana del contacto con los fosfatos orgánicos de los baños para ovejas. La Comunidad tampoco prevé prohibir dichos baños ni reforzar con medidas adicionales las medidas que deben emplearse para utilizarlos proporcionadas por los fabricantes y establecidas en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.

Actualmente, no se lleva a cabo ningún proyecto de investigación agrícola sobre este asunto en el marco de los programas de investigación agroindustrial, incluida la pesca (AIR), ni de investigación agraria y agroindustrial (FAIR).

Sin embargo, se podría presentar una propuesta de investigación sobre este tema en el marco de la acción clave nº 5 del programa específico «Calidad de vida y gestión de los recursos vivos» del 5º Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT). Una de las prioridades de la mencionada acción clave es «Salud y bienestar de los animales utilizados en la ganadería». Las actividades de investigación dirigidas a la mejora de métodos para la evaluación del impacto de los medicamentos veterinarios en la salud de los animales y del público podrían realizarse en el marco de esta acción clave.

(2000/C 170 E/169)

**PREGUNTA ESCRITA E-2029/99
de Béatrice Patrie (PSE) a la Comisión**

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Subvenciones comunitarias para el reparto de leche en los centros escolares

La prensa y distintas asociaciones informan actualmente acerca de la reducción y posterior rebaja programada de las subvenciones comunitarias al reparto de leche en los centros escolares, por decisión de la Comisión Europea.

Según los expertos y especialistas en nutrición infantil, la leche es un alimento esencial para el crecimiento de los niños, y el reparto de leche en los centros escolares sigue permitiendo, hoy en día, ocuparse de determinadas categorías de población que no disfrutan de una alimentación suficientemente rica y equilibrada.

Este proyecto, alarmante tanto desde el punto de vista agrícola como desde la perspectiva de la sanidad pública, exige algunas explicaciones:

1. El Consejo de Agricultura de los días 14 y 15 de junio de 1999 consideró «apropiado fomentar el consumo de leche, por su alto valor nutritivo, en especial para niños y jóvenes». ¿Por qué toma la Comisión, en contra de la opinión general de los Estados miembros, una decisión que podría poner en tela de juicio el reparto de leche en los centros escolares?
2. Ahora que el Tratado de Amsterdam acaba de elevar al rango de política comunitaria horizontal la política en el ámbito de la sanidad pública, ¿cómo puede la Comisión, escudándose en unas perspectivas presupuestarias restringidas, arriesgarse a poner en peligro la salud de los niños europeos que se benefician de este complemento nutritivo en el marco escolar?
3. Desde el punto de vista de la financiación, ¿cuáles son las vías útiles para fomentar el consumo de leche con una relación coste/eficacia satisfactoria, habida cuenta de las disponibilidades presupuestarias generales? En este ámbito, ¿podría plantearse la posibilidad de traspasar las correspondientes subvenciones del presupuesto de la política agrícola común al de la política sanitaria, con el fin de mantener este sistema, al tiempo que se respetan las obligaciones impuestas por el marco presupuestario?

(2000/C 170 E/170)

**PREGUNTA ESCRITA E-2054/99
de Gérard Caudron (PSE) a la Comisión**

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Supresión de las ayudas europeas al reparto de leche en los centros escolares

En todos los círculos se hace referencia a la reducción y posterior supresión, por decisión de la Comisión, de las subvenciones comunitarias al reparto de leche en los centros escolares.

Según los especialistas en nutrición infantil, la leche es un alimento esencial para el crecimiento de los niños. Por otra parte, el reparto de leche en los centros escolares sigue permitiendo, hoy en día, ocuparse de determinadas categorías de población que no disfrutan de una alimentación equilibrada.

Este proyecto es inquietante tanto desde el punto de vista agrícola como desde la perspectiva de la sanidad pública:

Habida cuenta de que el Consejo de Agricultura de los días 14 y 15 de junio de 1999 consideró «apropiado fomentar el consumo de leche, por su alto valor nutritivo, en especial para niños y jóvenes», ¿por qué toma la Comisión una decisión contraria a la opinión del Consejo?

Ahora que el Tratado de Amsterdam acaba de elevar al rango de política comunitaria horizontal la política en el ámbito de la sanidad pública, ¿cómo puede la Comisión, arriesgarse a poner en peligro la salud de los niños europeos que se benefician de este complemento nutritivo en el marco escolar?

En consecuencia, ¿puede la Comisión desmentir las informaciones facilitadas y tranquilizar a los ciudadanos europeos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2029/99 y E-2054/99
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(9 de diciembre de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 170 E/171)

**PREGUNTA ESCRITA E-2036/99
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Knorr Bremse y las subvenciones europeas

Knorr Bremse ha anunciado el despido de varios cientos de trabajadores en Kingswood, Bristol (RU), con objeto de transferir trabajo a sus fábricas de Francia, Italia o Alemania y Hungría.

¿Puede la Comisión informar de si esta empresa ha solicitado algún tipo de ayuda financiera, o si se le han concedido fondos para crear puestos de trabajo en Francia, Italia o Alemania, o en Hungría a través de los programas TACIS y PHARE?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 170 E/172)

**PREGUNTA ESCRITA E-2051/99
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Construcción de embarcaciones por el astillero Astano de Galicia

En respuesta a una pregunta que presenté (E-1432/99 (!)) sobre la repercusión de una hipotética privatización -tal es la intención expresa del Gobierno español- en la prohibición de construir embarcaciones que afecta a los astilleros Astano, la Comisión contestó lo siguiente: «De todos modos, ningún cambio en la propiedad de Astano tendría por qué afectar a las restricciones que se le han impuesto a sus actividades».

En esas condiciones, ¿podría indicar la Comisión cuáles son las razones legales y políticas en las que se basa semejante afirmación, teniendo en cuenta que la causa de la prohibición fue el mantenimiento de las ayudas estatales a los astilleros públicos del Estado español?

(¹) DO C 27 E de 29.1.2000, p. 66.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1999)

La Comisión ya explicó en la respuesta dada a la pregunta anterior de Su Señoría E-1432/99 (¹), y a la que precisamente alude S.S., las condiciones impuestas a las ayudas a la reestructuración de astilleros estatales españoles. Puede que sea conveniente, sin embargo, que la Comisión intente clarificar más aún los motivos en que se basan las restricciones actuales a las actividades de Astano.

En el preámbulo del Reglamento (CE) n° 1013/97 del Consejo de 2 de junio de 1997 sobre ayudas a determinados astilleros en curso de reestructuración (²), por el que se permiten ciertas excepciones a las normas sobre ayudas estatales establecidas en la Directiva 90/684/CEE del Consejo del 21 de diciembre de 1990, sobre ayudas a la construcción naval (³), y a efectos de posibilitar una reestructuración definitiva de los astilleros españoles de propiedad estatal, se declara explícitamente que, conforme al plan de reestructuración, las reducciones de capacidad propuestas se complementarán con la medida de no reanudar la construcción en los astilleros públicos de Astano. Como quiera que en el Reglamento no se indica nada en contrario, es evidente que tal restricción no es temporal y se aplica al astillero como tal, con independencia de la titularidad del mismo. Así debe interpretarse, tanto más cuanto que en el mismo párrafo del preámbulo del Reglamento, refiriéndose esta vez a otro astillero, se dice «sin llevar a cabo transformaciones navales en el astillero de Astander mientras siga siendo de titularidad pública». El Consejo concedió tal excepción precisamente en función de que se cumplieran tanto estas condiciones como todos los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

Tales condiciones fueron reiteradas en la Comunicación (⁴) final de la Comisión por la que se aprobó el paquete de ayudas para la reestructuración de astilleros españoles; los párrafos 29 y 35 se refieren concretamente a la situación de Astano.

Como ya se explicó en la respuesta de la Comisión a la pregunta anterior¹ de Su Señoría, la reducción de las capacidades de producción de los astilleros fue una contrapartida necesaria al importante volumen de ayudas aprobadas, a efectos de minimizar las posibles distorsiones de competencia dentro de la Comunidad.

(¹) DO C 27 E de 29.1.2000, p. 66.

(²) DO L 148 de 6.6.1997.

(³) DO L 380 de 31.12.1990.

(⁴) DO C 354 de 21.11.1997.

(2000/C170E/173)

PREGUNTA ESCRITA P-2070/99

de Concepció Ferrer (PPE-DE) a la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

Asunto: Situación del sector de la distribución en Europa tras la fusión de Promodes y Carrefour

Teniendo en cuenta las respuestas dadas en su comparecencia ante el Parlamento Europeo el pasado 1 de septiembre a una pregunta del diputado Sr. García-Margallo sobre las operaciones de concentración de empresas en el sector de la distribución; teniendo en cuenta que la fusión Promodes-Carrefour va a generar serios problemas en regiones como la Alta Saboya, donde el gigante ejercerá el control sobre el 86 % del comercio, o Cataluña, donde el grupo resultante de la fusión controlará cerca del 70 % de los supermercados catalanes; teniendo en cuenta el alcance europeo de dicha operación, pues dichos grupos controlan grandes cadenas de supermercados en toda la Unión, ¿podría explicar la Comisión en qué estadio se encuentran las iniciativas que ha tomado y está tomando al respecto?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

En el marco de las normas comunitarias sobre competencia y, en especial, el Reglamento (CE) n° 1310/97 del Consejo de 30 de junio de 1997 por el que se modifica el Reglamento (CEE) 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas ⁽¹⁾ (Reglamento sobre fusiones), la Comisión examina fusiones y adquisiciones en las que las empresas en cuestión alcanzan ciertos umbrales mínimos de volumen de ventas (concentraciones con dimensión comunitaria). Las partes de tales concentraciones tienen que notificar el proyecto a la Comisión, y por regla general no se les permite ejecutarla antes de la recepción de una decisión positiva. Si una concentración amenaza a la competencia en un mercado definido en el interior de un Estado miembro, la Comisión, en virtud del artículo 9 del Reglamento sobre fusiones, podrá remitir el examen de la concentración al Estado miembro, siempre que reciba una petición razonada de remisión por parte de las autoridades.

El 5 de octubre de 1999, la Comisión recibió una notificación de la fusión propuesta de Carrefour y Promodes. La operación creará la mayor empresa europea en el sector de la alimentación al por menor. Los principales efectos de la fusión se darán en los países donde coinciden las empresas de ambas partes: España, Francia, Italia y Portugal. Para evaluar el caso, la Comisión ha examinado cuidadosamente los aspectos regionales y locales de la distribución. En la fase actual, la operación está siendo examinada y se ha iniciado una investigación de mercado.

Si la Comisión, después de su investigación de mercado, llega a la conclusión de que una concentración crearía o reforzaría una posición dominante que obstaculizaría de manera significativa la competencia efectiva (monopolio o posición dominante conjunta de varias empresas), declarará el trato propuesto incompatible con el mercado común a menos que las partes propongan modificar su proyecto inicial para hacerlo compatible.

Hasta ahora, la Comisión ha examinado alrededor de dos docenas de casos en el sector de la alimentación al por menor en diversos Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE). En un caso, la concentración propuesta entre Kesko y Tuko (M. 784; 1996), ambas empresas finlandesas activas en la venta de bienes de consumo en Finlandia, la Comisión llegó a la conclusión de que la operación crearía una estructura monopolística de oferta en grandes partes del mercado finlandés, con cuotas de mercado combinadas del 50% a escala nacional. La concentración, por tanto, se declaró incompatible con el mercado común. En otro caso, Tesco/ABF (M. 914; 1997), relativo al sector de la alimentación al por menor en Irlanda e Irlanda del Norte, la Comisión aprobó la concentración aceptando los compromisos ofrecidos por las partes al Gobierno irlandés por lo que respecta a la oferta. En el caso Rewe/Meinl (M. 1221; 1998), relativo al sector de la alimentación al por menor austriaco, la Comisión aprobó la concentración, si bien con condiciones rigurosas, limitando el trato propuesto a un tercio del volumen de ventas previsto y a ciertas regiones de Austria. Otros dos casos, Promodes/Casino (las partes abandonaron más tarde el proyecto) (M. 991; 1997) y Promodes/S21/Gruppo GS (M. 1086; 1998) se remitieron parcialmente a los Estados miembros interesados, y por lo tanto fueron tratados por las autoridades competentes francesas e italianas.

En esta etapa preliminar del estudio de la fusión Carrefour/Promodes, la Comisión no está en condiciones de pronunciarse sobre el posible resultado de sus investigaciones.

⁽¹⁾ DO L 180 de 9.7.1997.

(2000/C 170 E/174)

PREGUNTA ESCRITA E-2075/99**de Agnes Schierhuber (PPE-DE) a la Comisión**

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Liberalización en el marco de las negociaciones de la OMC

En el marco de la Ronda del Milenio de la OMC se prevé negociar liberalizaciones ulteriores en el ámbito agrícola. Sin embargo, las liberalizaciones solo tienen sentido si contribuyen a aumentar el bienestar de los agricultores y consumidores.

1. ¿Han evaluado ya oficialmente la OMC o la Comisión, o ambas, las repercusiones del Acuerdo agrícola de la Ronda de Uruguay del GATT en los precios y los ingresos agrícolas en la UE, en EE.UU. y en el resto del mundo (incluidas las evaluaciones del año 1999)?
2. ¿Cómo evalúa la Comisión las repercusiones de la Ronda de Uruguay del GATT? No se deben tener solamente en cuenta los años excepcionales de 1995 y 1996, sino todo el período entre 1995 y 1999. Asimismo no se debe evaluar únicamente la evolución del comercio mundial en términos de valor, sino sobre todo en términos de cantidad y de evolución de los precios del mercado.
3. ¿Ha beneficiado realmente la liberalización a los consumidores?
4. ¿Han bajado los precios de los alimentos? ¿En qué medida?
5. ¿Han mejorado la seguridad y la calidad de los alimentos gracias a la apertura del mercado y al acuerdo SPS?
6. ¿Cómo se debe evaluar en este contexto el grupo especial de la OMC encargado de la prohibición de importación de carne de vacuno criado con hormonas de crecimiento?
7. ¿Qué relación existe entre la expansión del comercio mundial y la evolución general de los ingresos en la UE y en otros Estados miembros de la OMC? ¿Cómo se reparte el aumento de renta entre la población?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 170 E/175)

PREGUNTA ESCRITA E-2077/99

de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Aplicación de la Directiva 89/48/CEE en Grecia

Grecia fue condenada mediante sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 23 de marzo de 1995 (asunto C-0365/93) por la no aplicación de la Directiva 89/48/CEE⁽¹⁾, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. Dado que, según resulta de denuncias formuladas por ciudadanos interesados, el DIKATSA, organismo público griego encargado del reconocimiento de títulos de índole semejante, no se ha adaptado a la citada Directiva, ¿puede indicar la Comisión si Grecia aplica la sentencia del Tribunal de Justicia? En caso negativo, ¿qué acciones piensa emprender la Comisión para que se armonice la legislación griega con el derecho comunitario?

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1999)

Al no atenerse Grecia a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 23 de marzo de 1995, la Comisión interpuso, el 10 de diciembre de 1997, un nuevo recurso por incumplimiento por la no transposición de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, acompañado de una solicitud de multa coercitiva. La vista en el Tribunal de Justicia se celebró el 20 de octubre de 1999.

(2000/C 170 E/176)

PREGUNTA ESCRITA P-2088/99
de Maurizio Turco (TDI) al Consejo

(8 de noviembre de 1999)

Asunto: Ciudadanos de Estados miembros de la UE que disfrutan del derecho de asilo en otros Estados miembros o en países terceros

A raíz del Tratado de Amsterdam, la política de asilo se integró en el Tratado de la Comunidad Europea y, en particular, en su título IV sobre «visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas».

El protocolo sobre «asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea», que se añadió al Tratado CE, afirma que se informará inmediatamente al Consejo en caso de que un Estado miembro decida conceder asilo a un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión, confirmando así el papel central del Consejo en el intercambio de información entre los Estados miembros de la UE en materia de asilo e inmigración.

Por consiguiente, y como limitación parcial de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1950 y del Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967 sobre la condición de refugiado, los ciudadanos de la Unión sólo pueden, en general, obtener asilo de Estados terceros y no ya de Estados miembros de la Unión.

¿Se han dado casos de ciudadanos de un Estado miembro de la Unión que hayan obtenido asilo de otro Estado miembro o de Estados no comunitarios antes y después de la entrada en vigor del Tratado de la UE y del Protocolo sobre el asilo? En caso afirmativo, ¿por qué?

¿No opina el Consejo que es necesario y urgente proceder a un estudio con vistas a identificar y eliminar las causas de la solicitud y la obtención de asilo de un Estado tercero, a fin de compensar la limitación del derecho del ciudadano europeo de acceder al derecho de asilo en otro Estado miembro?

Respuesta

(17 de diciembre de 1999)

En los seis meses transcurridos desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam no se ha notificado al Consejo, de acuerdo con el Protocolo sobre asilo, la presentación de ninguna solicitud de asilo de un ciudadano de un Estado miembro en otro Estado miembro.

El Consejo no dispone de información sobre las solicitudes de asilo presentadas en terceros países por ciudadanos de los Estados miembros.

(2000/C 170 E/177)

PREGUNTA ESCRITA E-2126/99
de Nelly Maes (Verts/ALE) y Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Ayuda financiera para la industria petrolera europea

El sector petrolero está en pleno movimiento. Se asiste a la fusión de grandes empresas. En algunos casos, las reuniones de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) provocan un aumento del precio del aceite en bruto. En la prensa se publican regularmente noticias sobre nuevos yacimientos petrolíferos. Parece que se ha superado definitivamente el ambiente de crisis de 1973.

En los últimos dos decenios, la política energética de la Comisión se ha centrado cada vez más en tres objetivos, a saber:

- a) un abastecimiento suficiente en energía,
- b) compatibilidad con el medio ambiente y
- c) aumento de la capacidad competitiva.

1. ¿Ha elaborado la Comisión, después de la crisis petrolera de 1973, medidas de ayuda financiera para el sector petrolero europeo?
2. En caso negativo, ¿ha apoyado la Comisión el sector en cuestión de alguna otra manera? ¿De qué iniciativas se trata en tal caso?
3. En caso afirmativo, ¿podría facilitar la Comisión un resumen completo de la ayuda financiera concedida desde 1973 al sector petrolero europeo (a ser posible, con desglose de los programas y las empresas)?
4. ¿Qué motivos aduce la Comisión para justificar esta ayuda financiera al sector petrolero europeo?
5. ¿Opina la Comisión que una ayuda financiera para el sector petrolero es compatible con las medidas contra las emisiones de dióxido de carbono?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

Los programas de ayuda financiera para el sector de los hidrocarburos se establecieron inicialmente como respuesta a la «crisis del precio del petróleo» de 1973, cuando quedaron patentes los inconvenientes de que la Comunidad dependiera en un 90 % del Oriente Medio para su abastecimiento de petróleo. El objetivo inicial era crear un instrumento financiero para ayudar al rápido desarrollo de nuevas tecnologías innovadoras que garantizaran el desarrollo económico del Mar del Norte como zona petrolífera. La ayuda financiera concedida era reembolsable en caso de explotación comercial ulterior. Se reembolsó aproximadamente un 30 % de la ayuda.

Desde su comienzo, en 1975, la ayuda financiera para el sector de los hidrocarburos asciende a unos 750 millones de euros, repartidos en casi 1 000 proyectos de investigación, desarrollo, demostración y difusión de tecnologías innovadoras. En la publicación más reciente al respecto, «Thermie – Hidrocarburos, informe del sector, 1995-1997», que se envía a Sus Señorías y a la secretaria del Parlamento, se presenta la totalidad de los detalles tanto del programa Thermie como de sus predecesores. En ella se explican los antecedentes de la serie de programas de ayuda financiera en los que se concedieron las ayudas en cuestión, y las finalidades y los objetivos del programa, junto con algunos ejemplos de proyectos concretos.

Estos proyectos en el sector de los hidrocarburos abarcan una amplia panoplia de actividades, todas las cuales confluyen hacia el mismo objetivo global: prospección, producción, transporte y almacenamiento de hidrocarburos seguros, limpios, eficaces y rentables. Los objetivos originales se dirigían principalmente a la reducción del coste, para fomentar la producción propia y, consecuentemente, garantizar el abastecimiento de la Comunidad. Estos objetivos han sido ampliados, especialmente en los años 90 y gracias al descenso generalizado de los precios del petróleo, para abarcar actualmente la promoción de una mayor competitividad, una mejor protección del medio ambiente y un aumento del empleo.

Una parte significativa de la ayuda va directamente al sector de suministro y servicios relacionados con el petróleo, que cuenta con gran número de pequeñas y medianas empresas y que da trabajo, en la Comunidad, a entre 350 000 y 500 000 personas.

Dado que, en el futuro, Europa seguirá dependiendo en gran medida de los hidrocarburos combustibles como fuente energética, la Comisión no cree que esta estrategia sea contradictoria con su planteamiento de los problemas del dióxido de carbono (CO₂) y de los cambios climáticos. De hecho, en la última convocatoria de propuestas, de junio de 1999, se insistía especialmente en los aspectos de protección medioambiental, por ejemplo incluyendo expresamente una referencia a las posibilidades de recuperación y reinyección de CO₂. El desarrollo de una industria fuerte basada en la Comunidad es positivo para la Comunidad, tanto más cuanto que se fomenta activamente la transferencia de tecnología, la cooperación industrial y los partenariados internacionales, mientras van extendiéndose las mejores prácticas comunitarias medioambientales en el sector de abastecimientos.

(2000/C 170 E/178)

PREGUNTA ESCRITA E-2137/99
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Prohibición de EDGBA y de EDGBF como capa de recubrimiento para latas de conserva

Recientemente, la Federación belga ha ordenado la retirada del comercio de latas de sardinas y atún por el posible carácter nocivo de la capa de barniz químico de las latas.

De unos análisis de la organización belga de consumidores Test-Aankoop resulta que entre el 50 y el 65 % de los alimentos contenidos en las latas examinadas estaba contaminado con los productos químicos EDGBA (éter diglicídico de bisfenol A) y EDGBF (éter diglicídico de bisfenol F).

El EDGBA se utiliza como capa de recubrimiento interior en latas de conserva. El EDGBF está relacionado con el EDGBA, pero no debe utilizarse en materiales que puedan entrar en contacto con alimentos. Sin embargo, la organización Test-Aankoop encontró indicios de EDGBF en el 65 % de las muestras examinadas.

Dado que la importación de latas de sardinas y atún no se limita a la Federación belga, deseo formular a la Comisión las preguntas siguientes:

1. ¿Está la Comisión al corriente de problemas similares con EDGBA o EDGBF en otros Estados miembros de la Unión Europea? En caso afirmativo, ¿qué medidas se han tomado para retirar del comercio los alimentos contaminados? En caso negativo, ¿va a solicitar la Comisión a los Estados miembros que efectúen unos controles rigurosos en relación con la presencia de EDGBA o EDGBF en los alimentos enlatados?
2. ¿Está elaborando la Comisión una directiva destinada a prohibir el uso de EDGBA y EDGBF como capa de recubrimiento interior de latas de conserva? En caso afirmativo, ¿cuáles son los puntos principales de esta directiva? En caso negativo, ¿está la Comisión aún dispuesta a promulgar una prohibición del uso de EDGBA y EDGBF como capa de recubrimiento para alimentos enlatados, visto el carácter carcinógeno de ambas sustancias?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1999)

La Comisión está realizando un minucioso examen del problema al que se refiere Su Señoría, y le informará de su resultado lo más rápidamente posible.

(2000/C 170 E/179)

PREGUNTA ESCRITA E-2148/99
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Comité científico de la alimentación humana

¿Cuál es el proceso por el que se recaban, se presentan y se publican las declaraciones anuales de intereses de los miembros y ex-miembros del Comité científico de la alimentación humana?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

La independencia de los miembros de los Comités científicos es uno de los tres principios fundamentales en los que se basa el trabajo de los nuevos Comités científicos, a saber, la excelencia científica, la independencia de sus miembros y la transparencia del trabajo realizado.

El apartado 1 del artículo 6 de la Decisión 97/579/CE de la Comisión, de 23 de julio de 1997, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la salud de los consumidores y de la seguridad alimentaria⁽¹⁾ dispone que los miembros de los Comités «actuarán con independencia de cualquier influencia externa». A fin de garantizar dicha independencia, los miembros deben realizar tres declaraciones diferentes de todos sus intereses particulares que pudieran considerarse como perjudiciales para su independencia: una declaración de intereses como parte de la manifestación inicial de interés (solicitud) para convertirse en miembros de un Comité científico; una declaración anual de intereses, y una declaración de los intereses que pudieran considerarse como perjudiciales para su independencia en relación con un punto del orden del día de la reunión del Comité al que pertenecen.

La pregunta de su Señoría se refiere a las declaraciones anuales de intereses de los miembros y antiguos miembros del Comité científico de la alimentación humana.

El apartado 2 del artículo 6 de la susodicha Decisión dispone que «los miembros de los Comités científicos informarán anualmente a la Comisión acerca de aquellos intereses que pudieran considerarse como perjudiciales para su independencia». Esta regla es válida para todos los Comités científicos. No obstante, cada Comité ha adoptado su propio reglamento interno. El reglamento interno del Comité científico de la alimentación humana, que se aprobó el 17 de septiembre de 1998, establece que «los miembros del Comité informarán anualmente a la Comisión por escrito acerca de aquellos intereses que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia. Los intereses pueden ser de naturaleza financiera directa o indirecta, o afectar, en algunos casos, a cuestiones éticas».

No debe olvidarse que los Comités científicos aprueban su reglamento interno con completa independencia.

Los miembros del Comité científico de la alimentación humana presentaron por primera vez sus declaraciones después de la adopción de dicho reglamento interno y, por segunda vez, en abril de 1999.

Las declaraciones anuales no se hacen públicas automáticamente. Al contener información personal, sólo pueden mostrarse a terceros si el interesado ha dado su consentimiento. El reglamento interno incluye en anexo un formulario para la «declaración anual de intereses de los miembros», en el que se especifica que las declaraciones sólo podrán hacerse públicas si el miembro interesado da su consentimiento. En la última declaración anual, la mayoría de los miembros no se opusieron a ello, por lo que la Comisión puede informar a terceros cuando lo soliciten.

Con respecto a los antiguos miembros, actualmente no hay obligaciones al respecto.

⁽¹⁾ DO L 237 de 28.8.1997.

(2000/C 170 E/180)

PREGUNTA ESCRITA E-2155/99
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Exilio de los Saboya

Desde 1946 la familia de los Saboya, hasta esa fecha reinante en Italia, se encuentra en el exilio fuera de las fronteras nacionales italianas. Tal exilio parece totalmente absurdo e injustificado, además de estar en contradicción con los convenios internacionales de derechos humanos.

Desde la perspectiva de una Europa unida, sólidamente democrática, fundada en la solidaridad y en los derechos de sus ciudadanos, se formulan las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Existen directivas europeas que impongan la libertad de movimiento dentro de la UE en favor de los ciudadanos europeos que no sean reos de delitos?
2. ¿No cree que el asunto puede someterse al Tribunal de Justicia Europeo?
3. ¿Cuál es su opinión general sobre el asunto?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1999)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-2703/97 del Sr. Florio⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 60 de 25.2.1998.

(2000/C 170 E/181)

**PREGUNTA ESCRITA E-2174/99
de Salvador Jové Peres (GUE/NGL) a la Comisión**

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Actos legislativos que puedan alterar las condiciones de competencia

Suponiendo que un reglamento otorgara una reducción arancelaria a las materias primas utilizadas por una sola empresa dentro de un colectivo que se dedica a la misma actividad sin ninguna justificación clara, ¿cómo calificaría la Comisión a semejante situación?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 1999)

La Comisión no tiene por costumbre responder a cuestiones hipotéticas.

(2000/C 170 E/182)

**PREGUNTA ESCRITA E-2187/99
de Christos Folias (PPE-DE) y Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: El Tratado de Amsterdam y el deporte

Si bien se ha reconocido su importancia comunitaria, el deporte ha quedado en el fondo excluido del Tratado. La Declaración n° 29 anexa al Acta final del Tratado de Amsterdam no permite que la Comunidad emprenda acción alguna en materia de deporte.

Teniendo en cuenta la dimensión social del deporte, bien sea profesional o aficionado, especialmente en lo que concierne a la formación de la personalidad, el acercamiento de los pueblos y la promoción de los ideales olímpicos, así como su dimensión económica, por la creación de nuevos puestos de trabajo:

1. ¿Considera la Comisión necesario que la Comunidad emprenda alguna acción dirigida a alentar la colaboración entre Estados miembros o la colaboración con terceros países así como a complementar la acción de los Estados miembros, como sucede, por ejemplo, en materia de cultura? ¿Dispone de información sobre eventuales resultados prácticos derivados de la citada Declaración hasta la fecha?
2. En caso afirmativo, ¿piensa proponer, con ocasión de la nueva Conferencia Intergubernamental, que se incluya el deporte en el nuevo Tratado y se cree un capítulo al respecto?
3. ¿Cuenta con la estructura necesaria para materializar una posible política comunitaria sobre el deporte?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

Desde la Declaración de Amsterdam sobre el deporte, la Comisión ha iniciado una reflexión sobre la evolución y las perspectivas de la acción comunitaria en el ámbito del deporte. Este ejercicio de consulta concluyó con la organización del Congreso del deporte europeo, que se celebró en Olimpia (Grecia) en mayo de 1999. Teniendo en cuenta en particular las conclusiones de dicho Congreso, el 1 de diciembre de 1999, la Comisión adoptó un informe sobre el deporte⁽¹⁾, que se presentó al Consejo Europeo de Helsinki. En él se insta a fortalecer la dimensión social y educativa del deporte en todos los niveles de intervención: en primer lugar, en el de las organizaciones deportivas, pero también en el de los organismos nacionales y europeos. Dicho fortalecimiento requiere también la existencia de un entorno jurídico estable para el deporte que tenga en cuenta a la vez la dimensión económica del deporte y algunas características propias de las actividades deportivas, que constituyen su especificidad.

En esta fase, la Comisión no ha considerado oportuno plantear la cuestión de la inclusión del deporte en el Tratado CE, en el documento que ha presentado para la Conferencia Intergubernamental.

La Comisión cuenta con una Unidad «Deporte» en la Dirección General de Educación y Cultura, que podría reforzarse con arreglo a la evolución de la acción comunitaria en el ámbito del deporte.

⁽¹⁾ COM(1999) 644 final.

(2000/C 170 E/183)

PREGUNTA ESCRITA P-2191/99**de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión**

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Consumo de alcohol en las aeronaves

En algunos países de la Unión Europea se vienen produciendo, con cierta frecuencia, algunos altercados en el interior de las aeronaves como consecuencia de un exceso en el consumo de alcohol, lo que puede poner en peligro la seguridad de los propios vuelos.

¿Está al corriente la Comisión de esos incidentes?

¿Piensa la Comisión adoptar algunas medidas en relación con el consumo de alcohol en las aeronaves?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

La Comisión tiene conocimiento de los problemas de seguridad derivados de un consumo excesivo de alcohol en las aeronaves.

En cooperación con las partes interesadas y las autoridades nacionales, la Comisión está estudiando las medidas que pueden adoptarse para subsanar este problema relativamente reciente.

Una de las primeras medidas posibles consiste en fomentar un incremento del número de tripulantes de cabina y la adaptación de su formación. En efecto, la seguridad en la cabina de las aeronaves es responsabilidad de los tripulantes de cabina, bajo la autoridad del comandante. Por consiguiente, es importante que dispongan de los medios adecuados para reaccionar ante las agresiones de determinados pasajeros.

También podrían formularse recomendaciones a las compañías aéreas sobre la cantidad de alcohol distribuida en las aeronaves, especialmente en los vuelos de larga distancia.

La Comisión ampliará esta reflexión y las posibles soluciones en una Comunicación sobre la protección de los pasajeros, que tiene previsto adoptar tras una amplia consulta de las partes interesadas.

(2000/C 170 E/184)

PREGUNTA ESCRITA E-2207/99
de Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Demolición del antiguo Teatro Pacini por parte del Municipio de Fucecchio (Florenia)

Mediante las decisiones del Consejo municipal n.ºs 42 y 78 de 1997, El Municipio de Fucecchio (Florenia) ha aprobado una modificación del centro histórico de Fucecchio que permite la demolición del antiguo Teatro Pacini, construido en 1700, y su sustitución por un nuevo edificio, más grande y de cemento armado, cediendo a la empresa inmobiliaria «Cabel» una parte de la plaza pública con una superficie de aproximadamente 400 metros cuadrados. Dichas decisiones, que suponen una modificación del plan de urbanismo, incumplen la Ley n.º 1089, de 1 de junio de 1939, que en el artículo 1 de sus disposiciones generales «sobre la protección de los bienes de interés artístico e histórico» convierte a la plaza en inalienable en virtud de su artículo 23, como patrimonio indisponible del ente público. Las resoluciones que el municipio de Fucecchio tiene la intención de aprobar ocasionan un grave perjuicio a la comunidad de Fucecchio y contrastan con las disposiciones generales relativas a la protección del patrimonio de interés artístico e histórico no sólo nacionales, sino también europeas.

¿Está dispuesta la Comisión a intervenir ante las autoridades competentes italianas para que prevean las medidas necesarias para la conservación y salvaguardia de los bienes culturales europeos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Tratado, que fija como uno de los objetivos de la acción comunitaria en materia cultural el desarrollo de las culturas de los Estados miembros mediante la valoración de su patrimonio común?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

El Tratado CE —especialmente en su artículo 151 (antiguo artículo 128)— otorga a la Comunidad competencias en el sector cultural. Como establece el artículo 151, la acción comunitaria se destinará exclusivamente —respetando plenamente el principio de subsidiariedad— a favorecer la cooperación entre los Estados miembros; contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional; y favorecer la cooperación cultural entre los Estados miembros y con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes.

Por consiguiente, la Comisión no puede intervenir en un asunto que compete exclusivamente a Italia.

(2000/C 170 E/185)

PREGUNTA ESCRITA P-2220/99
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Debates sobre fiscalidad

1. ¿Qué reuniones se han celebrado el mes pasado para examinar determinados aspectos del denominado paquete de impuestos Monti y qué reuniones están previstas a tal efecto para los próximos dos meses?
2. ¿Qué cuestiones fiscales se han examinado en concreto en las reuniones celebradas el mes pasado y qué otras cuestiones se van a debatir en las próximas?
3. En aras de la transparencia, ¿piensa la Comisión facilitar al Parlamento las actas sucintas de estas reuniones así como los demás documentos que han servido de base para estos debates?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1999)

1. y 2. A continuación se enumeran las reuniones celebradas con los Estados miembros desde el 1 de octubre de 1999. El paquete de medidas fiscales se tratará en el Consejo Europeo de Kelsinki de los días 10

y 11 de diciembre de 1999. Aparte de dicho Consejo, no hay más información sobre si se celebrarán otras reuniones en los próximos dos meses sobre esta cuestión.

El grupo del código de conducta se reunió los días 14 y 15 de octubre de 1999 y el 27 de octubre de 1999. En dichas reuniones se trataron algunas cuestiones pendientes y se debatió un primer proyecto de informe final del grupo. En las reuniones de los días 3 y 4 de noviembre de 1999 y del 12 de noviembre de 1999 se prepararon, estudiaron y siguieron elaborando proyectos revisados y se presentó el informe del grupo al Consejo Ecofin del 29 de noviembre de 1999.

En lo que se refiere a la propuesta de directiva sobre fiscalidad de las rentas del ahorro, se celebró el 6 de octubre de 1999 una reunión técnica del grupo de trabajo del Consejo sobre el procedimiento de certificación y la eliminación de la doble imposición.

En el Consejo Ecofin del 8 de octubre de 1999 se presentaron informes sobre el fomento de los principios de la directiva propuesta en los territorios dependientes y asociados de los Estados miembros. En la reunión de alto nivel del grupo de trabajo del Consejo celebrada el 19 de octubre de 1999 se debatió de manera general sobre la posibilidad de redactar de nuevo la directiva sobre el ahorro. El 28 de octubre de 1999, se celebró una reunión ad hoc del Consejo a nivel político sobre las cuestiones pendientes del paquete de medidas fiscales. El Consejo Ecofin del 8 de noviembre de 1999 examinó el paquete de medidas fiscales en su conjunto. La Presidencia organizó una reunión con operadores del mercado el 18 de noviembre de 1999, se celebró una reunión del grupo de trabajo del Consejo el 22 de noviembre de 1999 y la propuesta se debatió en el Consejo Ecofin del 29 de noviembre de 1999.

Respecto a la propuesta de directiva sobre pagos de intereses y cánones, se celebró el 26 de octubre de 1999 una reunión del grupo de trabajo del Consejo sobre todas las cuestiones pendientes. El 17 de noviembre de 1999 por la tarde se celebró otra reunión del grupo de trabajo del Consejo sobre las cuestiones pendientes. La propuesta se debatió junto con otros dos puntos del paquete de medidas fiscales en el Consejo Ecofin del 29 de noviembre de 1999.

3. Dado que todas las reuniones enumeradas anteriormente son reuniones del Consejo, los informes oficiales de dichas reuniones y todos los documentos de trabajo debatidos en las mismas son responsabilidad del Consejo, por lo que la Comisión no tiene la facultad de suministrar dichos documentos al Parlamento. Sin embargo, el Comisario de Mercado Interior está a disposición de las comisiones parlamentarias correspondientes para hablar y exponer en persona la postura de la Comisión sobre cuestiones políticas; el 25 de noviembre de 1999, habló del paquete de medidas fiscales con la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios.

(2000/C 170 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-2231/99

de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

Asunto: Estimaciones de la economía sumergida

¿Podría la Comisión facilitar estimaciones o una serie de estimaciones sobre el volumen de la economía sumergida en cada uno de los Estados miembros? ¿Podría asimismo describir brevemente el método de cálculo en que se basa?

Respuesta de Pedro Solbes Mira en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

El concepto de economía paralela, oculta o sumergida no está claramente definido. La Comisión no está directamente implicada en la apreciación de tal fenómeno y no puede proporcionar una estimación de su volumen.

De hecho, un elevado número de transacciones y actividades no queda registrado, por muchas razones, en procedimientos administrativos o encuestas estadísticas (incluidos los fraudes, pero también las ausencias, exenciones o umbrales de dimensión). Tales transacciones o actividades no deben considerarse necesariamente como ocultas.

Para garantizar que los datos sobre el producto nacional bruto (PNB) y otros agregados de la contabilidad nacional utilizados en la Comunidad sean completos (y sobre todo para determinar la contribución de los Estados miembros al presupuesto comunitario), en los últimos diez años la Comisión ha colaborado estrechamente con los servicios nacionales de estadística de los Estados miembros a fin de garantizar que todas las actividades que deben incluirse en el PNB queden efectivamente incluidas, independientemente de si han sido declaradas a las autoridades y de cómo hayan sido declaradas. Puede consultarse una descripción de estos trabajos en el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la aplicación de la Directiva del Consejo relativa al establecimiento del PNB a precios de mercado⁽¹⁾.

En el marco de la estrategia europea en materia de ocupación, la Comisión ha publicado una Comunicación sobre el trabajo no declarado⁽²⁾ que describe las diversas opciones en este campo. En esta comunicación, el trabajo no declarado se define como cualquier actividad retribuida lícita en cuanto a su naturaleza pero no declarada a las autoridades públicas, aunque teniendo en cuenta las diferencias existentes en la normativa de los diferentes Estados miembros.

⁽¹⁾ COM(96) 124 final.

⁽²⁾ COM(98) 219 final.

(2000/C 170 E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-2244/99
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

Asunto: Empleados de los bancos centrales de los Estados miembros

¿Podría la Comisión indicar el número de economistas titulados, es decir, personas en posesión de un diploma de altos estudios en economía obtenido en establecimientos de enseñanza del más alto nivel, que trabajan como economistas en el banco central de cada uno de los Estados miembros y en el Banco Central Europeo?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

El asunto al que se refiere la pregunta no es competencia de la Comisión (que lamenta no disponer de la información solicitada).

(2000/C 170 E/188)

PREGUNTA ESCRITA P-2246/99
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Plaguicidas organofosfatados

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para identificar y reducir los efectos a largo plazo para la salud humana de los plaguicidas organofosfatados en todas sus distintas formas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

En la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización⁽¹⁾ de productos fitosanitarios, se prevé un programa de inspección de todas las sustancias activas en venta en 1993. La primera fase del programa de inspección de las sustancias existentes se lleva a cabo sobre 90 sustancias activas importantes, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽²⁾. La inspección de estas sustancias activas se sigue llevando a cabo y cubre ciertos organofosfatos.

La Comisión está preparando la segunda fase del programa de inspección. En un proyecto de reglamento se prevé también el examen de una segunda lista de sustancias que suscitan gran preocupación. En esta lista se encuentran los organofosfatos que no figuraban en la primera lista de 90 sustancias activas. Se prevé la retirada total del mercado, a más tardar en julio de 2003, de las sustancias activas sobre las cuales la industria no haya presentado un informe completo. En los casos de sustancias activas cuyo uso esté argumentado se podrán adoptar decisiones rápidas gracias a la aplicación de procedimientos acelerados.

Se espera que para 2003 se haya tomado una decisión definitiva sobre la aceptabilidad de la mayoría de los organofosfatos.

En el Cuarto programa marco⁽³⁾, el programa comunitario FAIR apoya un proyecto de investigación destinado a desarrollar tests inmunoquímicos rápidos para la elaboración de un sistema que permita controlar la presencia de plaguicidas organofosfatados tóxicos en los cereales y los productos a base de cereales. Este proyecto de investigación ayuda considerablemente a evaluar los riesgos y determinar la exposición humana a estos plaguicidas relacionados con los cereales y los productos a base de cereales.

Dentro de la Acción clave 1 del programa «Calidad de vida» del Quinto programa marco, se negocian actualmente dos nuevos proyectos. En el primero se pretende, entre otras cosas, armonizar los principios, la terminología y la metodología de evaluación de los riesgos. Con ello se busca mejorar el fundamento científico de la evaluación de los riesgos que suponen para los consumidores los contaminantes alimenticios, como los plaguicidas organofosfatados, incluidos las posibles interacciones entre sustancias químicas individuales y los efectos de la matriz de los alimentos. En el segundo se busca desarrollar programas informáticos nuevos y homologados diseñados especialmente para la elaboración de modelos (a partir también de datos sobre plaguicidas organofosfatados) sobre el consumo de sustancias químicas alimentarias y nutrientes en diferentes grupos de población como los niños, los adolescentes y los adultos.

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991.

⁽²⁾ DO L 366 de 15.12.1992.

⁽³⁾ DO L 117 de 8.5.1990.

(2000/C 170 E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-2404/99

de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Utilización de los créditos de la iniciativa comunitaria RETEX

Durante el último marco comunitario de apoyo (1993-1999), Portugal fue uno de los beneficiarios de la iniciativa comunitaria RETEX relativa a la diversificación de las regiones que dependen en gran medida del sector del textil y de la confección.

- ¿Puede indicar la Comisión qué créditos se asignaron a Portugal y a los restantes Estados miembros en el ámbito de RETEX y cuáles han sido los créditos transferidos realmente a cada Estado miembro durante el período 1993-1999?
- ¿Qué proyectos se han financiado en Portugal durante este mismo período en el ámbito de RETEX? ¿Qué duración ha tenido cada proyecto y cuál ha sido su cuantía?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 170 E/190)

PREGUNTA ESCRITA P-2439/99
de Ioannis Souladakis (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Protección de las empresas comunitarias en Kosovo

Durante el debate de mi pregunta oral H-0608/99 a la Comisión sobre «Protección de los intereses de las empresas comunitarias en Kosovo», el 16.11.1999⁽¹⁾, el Comisario Patten declaró no tener noticias sobre presiones y amenazas a empresas europeas en Kosovo. Para cubrir sus lagunas de información al respecto, le entregué en persona la correspondencia escrita al respecto entre la empresa «Mitilinaios» y los Sres. Kouchner y Dixon. Además, le pedí que se informara sobre la situación y el funcionamiento actuales de las telecomunicaciones en Kosovo, con el fin de que tuviera una opinión global sobre la cuestión.

La buena comunicación entre el Parlamento Europeo y la Comisión contribuirá a proteger los intereses de la UE allí donde pudieran verse amenazados. Y en estos momentos, en Kosovo, están en juego derechos soberanos de empresas europeas. El Organismo de Telecomunicaciones de Grecia (OTE) y la compañía italiana STET International, que tienen una participación del 20 % y del 29 %, respectivamente, en la empresa Srbija Telekom, se ven perjudicadas por la falta de pago de las tasas debidas a la empresa Srbija Telekom por la utilización de las telecomunicaciones en Kosovo, mientras que el ELK, con el respaldo de apoyos entre bastidores, insiste en la reparación por las dos empresas citadas de la red destruida y su posterior nacionalización por parte de Albania, en vulneración de diversos acuerdos internacionales. La mayor ilegalidad, sin embargo, ha tenido lugar muy recientemente. De modo absolutamente ilícito, un «comité especial» del que formaban parte representantes de las Naciones Unidas y kosovares de etnia albanesa cedió los derechos de la telefonía móvil a la empresa francesa Alcatel. Los derechos citados pertenecen en exclusiva al OTE y la compañía italiana STET International, según acuerdos internacionales ya vigentes, que determinan que Kosovo está incluido en el espacio vital de ejercicio de competencias y obtención de ganancias de las mismas.

¿De qué modo piensa proteger la Comisión los derechos legales de las empresas europeas que operan en Kosovo, objeto de amenazas en estos momentos por parte de redes ilegales en las que comienzan a intervenir incluso funcionarios de las Naciones Unidas que actúan contrariamente a las órdenes recibidas, según las cuales han de respetar la legalidad en la región?

⁽¹⁾ Acta literal de la sesión de 16.11.1999, p. 60.

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 170 E/191)

PREGUNTA ESCRITA P-2575/99
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Falta de infraestructuras e instalaciones en el puerto de Patras

El accidente sufrido recientemente por la nave de pasaje Superfast III, en el que murieron de modo trágico doce personas a causa de un incendio declarado a 14 millas de distancia del puerto de Patras, ha puesto de manifiesto los problemas crónicos de dicho puerto, cuya falta de infraestructuras e instalaciones entraña unas condiciones insuficientes de seguridad e higiene para los pasajeros y dificulta los trámites de embarque, desembarque y control de los mismos así como los procedimientos para realizar los controles básicos a los vehículos de transporte de mercancías.

1. ¿Está dispuesta la Comisión a exigir al Gobierno griego que proceda sin demora a mejorar las infraestructuras del puerto de Patras para ofrecer mayores facilidades a los pasajeros, especialmente cuando Grecia está recibiendo financiación de los fondos comunitarios para mejorar sus puertos, financiación que, sin embargo, destina por regla general sólo al sector de tráfico de mercancías?
2. ¿Está informada de los motivos por los que el ministerio griego competente no ha procedido a mejorar las infraestructuras del puerto de Patras, tal como había propuesto la Comisión sobre la base de las propuestas formuladas en los estudios realizados por los servicios competentes en los puertos de Dover? En caso negativo, ¿tiene intención de solicitar explicaciones?
3. Aunque la Directiva 1999/35/CE ⁽¹⁾ adquiere carácter vinculante para los Estados miembros el 1 de diciembre de 2000, ¿piensa solicitar la Comisión al Gobierno griego que, como muestra de buena voluntad, haga públicos los resultados de la investigación de la tragedia del Superfast III y proporcione una copia a la Comisión, conforme al artículo 12 de la citada Directiva?
4. ¿Tiene la Comisión propuestas para la mejora de las infraestructuras básicas de seguridad e higiene de los pasajeros en los restantes puertos griegos (Pireo, Igumenitsa, diferentes islas, etc.)? ¿Qué compromisos al respecto piensa solicitar al Gobierno griego?

⁽¹⁾ DO L 138 de 1.6.1999, p. 1.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.
